LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 15543-2021-CG/MPROY-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.

AL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS UNIDADES AUXILIARES Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DEL PROYECTO "MODERNIZACIÓN DE LA REFINERÍA DE TALARA – PMRT"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE ENERO DE 2018

TOMO I DE XVIII

LIMA – PERÚ
2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

0716

15543-2021-CG/MPROY-AC

INFORME DE AUDITORÍA N° 0543-2021-CG/MPROY-AC

"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE LAS UNIDADES AUXILIARES Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS (UA&TC) DEL PMRT"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	2
	4. De la Entidad	16
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	20
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	20
	6.1. Efectos de la sentencia del Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad (Expediente n.° 0020-2015-PI/TC)	
	6.2. La empresa Sinohydro Corporation Limited, que forma parte del consorcio Cobra-SCL, adjudicatario del contrato EPC de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, presentó información falsa durante el proceso de selección, correspondiendo que Petroperú evalúe la pertinencia de aplicar la penalidad correspondiente ascendente a US$ 10 Millones.	
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	29
III.	OBSERVACIONES	30

PETROPERÚ DECIDIÓ TERCERIZAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DEL PMRT APLICANDO LA MODALIDAD BOOT, PARA LO CUAL SUSCRIBIÓ UN ACUERDO COMPLEMENTARIO CON EL CONTRATISTA TÉCNICAS REUNIDAS S.A. (TR); LUEGO, DEJANDO DE LADO EL ENCARGO DE TERCERIZACIÓN, INCORPORÓ UNA ADECUACIÓN A SU REGLAMENTO DE CONTRATACIONES PARA DESARROLLAR DOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE NO LOGRARON EL OBJETIVO DE CONTRATAR EL SERVICIO; POR LO QUE, SOLICITÓ A TR LA PRESENTACIÓN DE SU OFERTA PARA LAS UNIDADES AUXILIARES QUE INCLUYA ADEMÁS LOS TRABAJOS COMPLEMENTARIOS (UA & TC), LA CUAL NO FUE ACEPTADA, DISPONIENDO UN NUEVO PROCESO CON EL QUE FINALMENTE SE LOGRÓ CONTRATAR LAS UA & TC; SITUACIONES QUE OCASIONARON UN DESFASE EN EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO MAYOR A 3 AÑOS Y UN PERJUICIO DE US$ 269 142 874,46 Y S/ 25 921 565,53 CALCULADOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, EL CUAL SEGUIRÁ INCREMENTANDOSE HASTA LA ENTRADA EN OPERACIÓN DE LAS UA & TC CONTRATADAS CON EL CONSORCIO COBRA – SCL.

A. PETROPERÚ a través de un "Acuerdo Complementario" encargó al contratista EPC – Técnicas Reunidas S.A., la selección de contratistas para la tercerización de los Servicios Auxiliares del PMRT, sin analizar las condiciones de contratación ni la conveniencia de su modalidad (BOOT/BOOM), además de soslayar la aplicación de su Reglamento de Contrataciones, encargo que no culminó y tuvo que ser retomado por Petroperú, lo que ocasionó un desfase en el cronograma de ejecución del Proyecto de 6,1 meses y generó un perjuicio por US$ 56 086 754,73 y S/ 5 415 121,57 hasta 31 de diciembre de 2020. **35**

B. PETROPERÚ decidió no continuar con el proceso de tercerización de las Unidades Auxiliares, encargado a Técnicas Reunidas S.A. en el marco del "Acuerdo Complementario", y desarrollar en su lugar un proceso de Contratación Directa, sin realizar un análisis que considere, entre otros, factibilidad técnica, plazos, valoración de riesgos y sin prever las adecuaciones normativas necesarias, conllevando a que no se logre adjudicar ningún paquete e incrementando el desfase en el cronograma de ejecución del Proyecto en 11,2 meses, ocasionando un perjuicio por US$ 99 437 107,49 más S/ 9 942 518,29 hasta el 31 de diciembre de 2020. **67**

C. PETROPERÚ convocó al proceso de Segunda invitación para la Contratación Directa de los Servicios Auxiliares, bajo los "Lineamientos Específicos" aprobados, sin haber subsanado parte de los requerimientos del proceso anterior que indicaban la probabilidad de no lograr la adjudicación de los paquetes, por lo que dispuso suspenderlo y requerir a Técnicas Reunidas s.a. formular su Propuesta de conversión para las UA&TC, situaciones que incrementaron el desfase en el cronograma de ejecución en 5,7 meses y un perjuicio de US$ 50 606 385,06 más S/ 5 060 031,63 hasta el 31 de diciembre de 2020 **101**

D. PETROPERÚ, después de decidir dejar de lado el proceso de contratación de los Servicios Auxiliares que venía desarrollando en Segunda invitación, solicitó al contratista TR que presente su Propuesta de conversión para construir las Unidades Auxiliares adicionando los Trabajos Complementarios, sin señalar un plazo para ello y al amparo de un "Acuerdo Complementario" que en ese momento resultaba inaplicable, la cual no fue aceptada, incrementando el desfase en el cronograma de ejecución en 6,2 meses y un perjuicio por US$ 63 012 627,18 más S/ 5 503 894,05, hasta el 31 de diciembre de 2020, el cual seguirá incrementándose hasta que las UA & TC entren en operaciones. **124**

IV. CONCLUSIONES **257**

V. RECOMENDACIONES **261**

VI. APÉNDICES **263**

VII. FIRMAS **271**

INFORME DE AUDITORÍA N° 1543 -2021-CG/MPROY-AC

"AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A PETROPERÚ: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE LAS UNIDADES AUXILIARES Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS (UA&TC) DEL PMRT"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la empresa Petróleos del Perú – Petroperú S.A., en adelante "Petroperú", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 del Departamento de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República contenido en el Plan Operativo institucional aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 307-2020-CG y modificado con Resolución de Contraloría n.° 127-2021-CG de 27 de mayo de 2021, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.° de programa L3342101.

La comisión auditora fue acreditada ante la Entidad mediante oficio n.° 000038-2021-CG/GCMEGA de 4 de febrero de 2021 ante la Presidencia del Directorio de Petróleos del Perú – Petroperú S.A.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los procesos de contratación para la ejecución de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios - UA & TC del Proyecto de Modernización de la Refinería Talara - PMRT se efectuaron de acuerdo con los contratos FEED - EPC y EPC, las directrices, políticas y normativa de contrataciones de Petroperú y demás normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si la decisión de tercerizar los UA del PMRT, aplicando la modalidad BOOT, tuvo el sustento correspondiente y si la implementación de esta decisión, a través del "Acuerdo Complementario", fue oportuna y estuvo de acuerdo con la normativa aplicable.
- Determinar si los procesos de selección para tercerizar los UA del PMRT se efectuaron con base a una decisión sustentada y si se desarrollaron en el marco de la normativa vigente.
- Establecer si la decisión de dejar sin efecto el procedimiento de Contratación Directa y requerir que TR. formule una Propuesta de Conversión para las UA, agregando los TC fue oportuna y sustentada, según sus compromisos contractuales y normatividad aplicable.
- Establecer si el proceso de contratación del servicio de Ingeniería de detalle, Suministro y Construcción EPC de las UA & TC para el PMRT bajo la modalidad de

Adjudicación Abreviada, contó con el sustento técnico y legal correspondientes, así como si se realizó en forma oportuna y bajo los alcances de la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde al proceso de contratación de las Unidades Auxiliares y los Trabajos Complementarios del proyecto "Modernización de la Refinería Talara", bajo la administración de la empresa estatal Petróleos del Perú – Petroperú S.A.

Petroperú es propietaria de la Refinería Talara, ubicada en la ciudad de Talara, que requiere una importante inversión en infraestructura para aumentar su rendimiento y calidad ambiental de sus productos, de acuerdo con las tendencias del mercado y las normas internacionales de desempeño.

Ante esta necesidad, PETROPERU contrató los servicios de la empresa consultora Arthur D. Little INC. para conducir el "Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara" (en adelante "PMRT") que tendría el objetivo de diseñar un plan para modernizar la refinería de Talara para la producción de combustibles que cumplan con los nuevos requisitos ambientales y mejorar la competitividad y las ganancias de Petroperú, permitiendo, entre otros, procesar una mezcla de crudo mucho más pesado y así captar nuevas oportunidades en el mercado internacional para alguno de sus productos.

Los objetivos del PMRT son los siguientes:

- Producir combustibles de acuerdo con las nuevas especificaciones ambientales, ofreciendo una importante mejora en la calidad ambiental de los productos refinados consumidos en el país y minimizando el impacto ambiental en la producción.

- Mejorar la competitividad y ganancias de PETROPERU para:

  - Mantener o aumentar su participación en el suministro de la demanda nacional de combustibles líquidos.
  - Acondicionar la refinería para procesar un crudo más pesado, usando procesos de conversión que ayudan a convertir los productos residuales en destilados medios de mayor valor.
  - Internacionalizar la venta de productos, sobre todo productos excedentes o capacidad excedente durante los primeros años del ciclo de la vida del proyecto.
  - Crear valor para los activos existentes y nuevas inversiones, atrayendo crédito a largo plazo y posibles inversiones en servicios industriales especializados.
  - Reducir el costo del crudo necesario y disminuir la importación de Diesel n.° 2 y componentes de alto octanaje para la gasolina.
  - Desarrollar la Refinería Talara en armonía con la presencia del suministro de gas natural, etanol y biodiesel en el mercado energético.

El Reporte del Estudio de Factibilidad alcanzado en abril de 2008 por la consultora Arthur D. Little INC, consideraba que la alternativa óptima para desarrollar el Proyecto, debía incluir las siguientes unidades:

- Torre atmosférica (repotenciación a 90 000 bdp)
- Torre(s) de Vacío (Unidades Nuevas y Existentes)
- Flexicoker (Unidad nueva)

- Craqueo Catalítico Fluido (FCC) (Ampliación de la unidad existente)
- Planta de Gas (unidad nueva)
- Desulfurización de Gasolina de la unidad FCC (unidad nueva)
- Desulfurización de Combustible (unidad nueva)
- Unidad de Reformado (Incluye un Separador C6/C7) (unidad nueva)
- Planta de Amina para retiro de H2S (unidad nueva)
- Planta de Ácido Sulfúrico (unidad nueva)
- Planta de Hidrógeno (unidad nueva)

Esta alternativa de PMRT permitiría a la Refinería, aumentar su capacidad de refinación de 62 000 bdp de crudo a 90 000 bdp de crudo; además, se espera que produzca:

- 8 831 bdp de GLP
- 19 352 bdp de Gasolina
- 8 200 bdp de Turbo Combustible
- 39 819 bdp de Diesel
- 10 837 bdp de Combustóleo Pesado y Asfalto
- 350 toneladas cortas por día de ácido sulfúrico
- 488 toneladas cortas por día de coque

El estudio de factibilidad, desarrollado por Arthur D. Little INC, estimaba que la inversión requerida para Proyecto sería de US$ 1 306 000 000; sin embargo, este cálculo se hizo a partir de fuentes secundarias incluyendo en algunos casos estimaciones, sin hacer mayores indagaciones conforme requería el proyecto y sin haber definido el verdadero alcance del Proyecto, al final, antes que una "modernización" se decidió en la práctica construir una "nueva refinaría".

El 16 de marzo de 2010, Petroperú y la empresa Técnicas Reunidas S.A. (En adelante TR), suscribieron el Contrato FEED – EPC[1] del PMRT, considerando dos Fases:

- **La Fase FEED**: que comprende la etapa de definición de alcance y etapa de pre – construcción (Cláusula 6 del Contrato), obligándose el Contratista, entre otros, a:
  - Definir los entregables y cumplir con los requerimientos establecidos para el PMRT
  - Establecer las especificaciones generales de los trabajos a realizar, revisadas y basadas en el diseño FEED e información del balance de materia y energías, que: i) sean técnicamente capaces de cumplir con los requerimientos de PETROPERÚ para el Proyecto; ii) Cumplan a cabalidad con la totalidad de leyes vigentes en el Perú a la fecha de presentación de la propuesta de definición del alcance; iii) Esforzarse por optimizar la mejor solución técnica para el Proyecto al mismo tiempo que brinde a PETROPERÚ el nivel más alto posible de certidumbre en el resultado y valor por su dinero.
  - Incluir las tarifas y precios propuestas por PETROPERÚ para los ítems de los Preliminares que hayan sido identificados por las Partes.
  - Incluir un estimado a libro abierto con respecto a la ejecución de los trabajos.
  - Incluir un Programa de Etapa de Pre – Construcción para la ejecución del resto de los servicios, tomando en cuenta la fecha de conversión.
  - Incluir un Programa para la ejecución de los trabajos

[1] Correspondiente a las siglas en inglés:
FEED: Front - End Engineering Design y
EPC: Engineering, Procurement, Construction.

- Incluir las versiones finales de los entregables de la definición del Alcance.

- **La Fase EPC**: que comprende la etapa de pre – construcción y construcción (Cláusula 9 del Contrato).

  - Durante la Etapa de Pre – Construcción, el Contratista se obliga a llevar a cabo los servicios de la etapa de pre – construcción; el Contratista y PETROPERÚ utilizarán sus mejores esfuerzos conjuntos para acordar el precio del contrato y de los temas contractuales pendientes
  - De acuerdo con el Contrato, las partes pueden acordar el precio del contrato, cualquiera de los temas contractuales pendientes o lograr la conversión en cualquier momento luego de iniciada la etapa de pre – construcción.

En el marco del contrato suscrito con TR, el objetivo general del PMRT es incrementar la capacidad de producción de la Refinería de 62 000 a 95 000 barriles de petróleo por día de operación (BPDO), ampliando la capacidad de procesamiento de crudos y la gama de productos (Diésel, Naftas y GLP), cubriendo los requisitos mínimos de contenido de azufre (50 ppm), gasolina de alto octanaje y conversión profunda de residuales, en cumplimiento de los requisitos ambientales actuales, mejorando la competitividad y las utilidades de Petroperú.

Componentes:

- Unidades de Proceso (UP) para la refinación del petróleo crudo.
- Unidades Auxiliares (UA) y Trabajos Complementarios (TC) cuya función es proveer servicios a los procesos de las UP para la refinación.
- Infraestructura complementaria diversa que permitirá ampliar la actual refinería para cumplir con los objetivos del Proyecto (Servicios de Transmisión Eléctrica - STE, Proyectos sociales, edificios, etc.

Mediante Carta L-TR-CPT-0482 de 14 de diciembre de 2012, Técnicas Reunidas entregó la Propuesta de Conversión y con Carta L-CPT-PP-196 de 21 de diciembre de 2012, el Supervisor Consorcio PMC Talara - CPT informa a PETROPERU el acuse de recibo de dicha Propuesta. En el **Gráfico n.° 1** se muestra el esquema del alcance del Proyecto de Modernización de la Refinería Talara.

Gráfico n.° 1
Esquema del alcance del PMRT

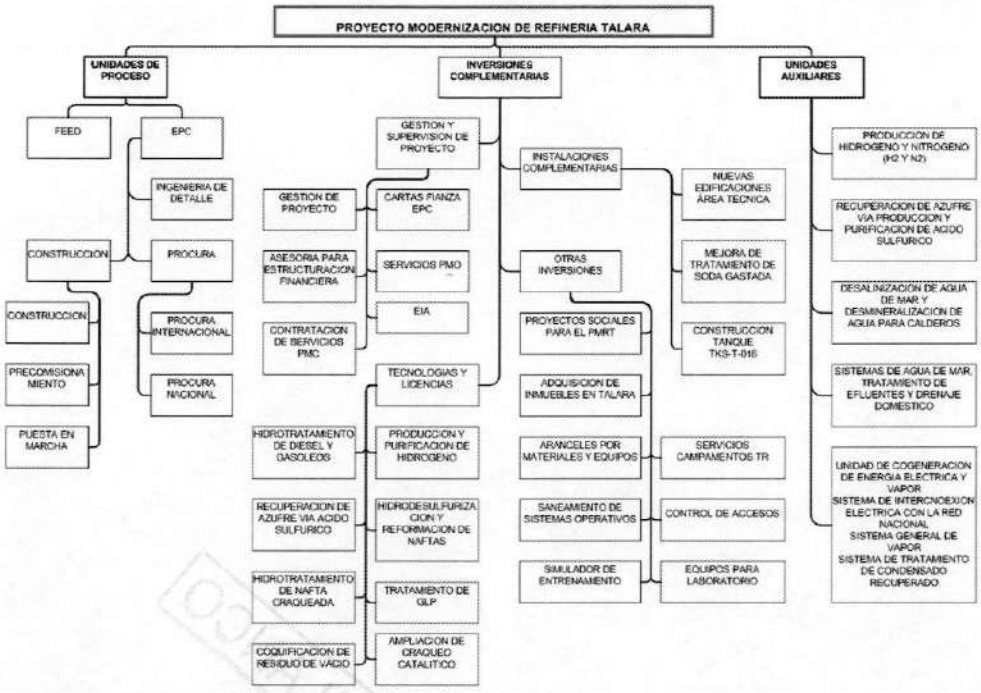

Fuente: Informe Técnico N° PMRT-045-2013 de 29 de mayo de 2013

Los datos relevantes del Proyecto se señalan en la Ficha Técnica adjunta en el **Apéndice n.° 4**.

El estimado de Costos de Inversión, realizado por Técnicas Reunidas como parte del Estimado de Costos - OBE[2] de la propuesta de conversión y considerando su revisión con el alcance definido al 14 de diciembre de 2012, ascendía al monto equivalente de US$ 2 634 388 122, estimación que fue complementada posteriormente, de modo que el monto OBE actualizado al 28 de marzo de 2014, ascendió a de US$ 2 730 331 603, considerando que las Unidades Auxiliares serían tercerizadas, donde le financiamiento sería asumido por las empresas tercerizadoras.

En el documento 02070-GEN-PJM-SCH-002 denominado "Cronograma Maestro Fase EPC" (Rev. 1 de 26 de diciembre de 2013) se establece lo siguiente:

1. ***Objeto***
   El propósito de este documento es establecer el cronograma inicial de trabajo detallado para la Fase EPC como requisito para la finalización del paquete del Estimado a Libro Abierto (OBE) del Proyecto Modernización Refinería de Talara, de acuerdo a los requerimientos contractuales establecidos entre el Cliente (PETROPERÚ) y el Contratista, TECNICAS REUNIDAS (TR) así como los pasos seguidos para su preparación. (...)
   (...)

4.1. Desarrollo del Cronograma

(...)
Con el fin de adelantar la capacidad de la Refinería de Talara de generar productos con bajo contenido de azufre se han agrupado las Unidades e Instalaciones de acuerdo a lo siguiente:
***Grupo 1**: HTD, AM2, WS2, TGL, RG2, (TKT Y OX como OPEX), HTN, RCA, DV3, DP1, I/C, Servicios y Offsites*

[2] OBE: Open Book Estimate, Es el Monto estimado de inversión a Libro abierto.

***Grupo 2**: FCK, FCC y HTF*

Dentro del Grupo 1 se excluyen las unidades OX y TKT, las cuales serán ejecutadas en paralelo a través del presupuesto operativo de Petroperú Refinería Talara (OPEX) por lo que su alcance no forma parte del presente Contrato.

Adicionalmente por decisión de Petroperú se han extraído del alcance del Contratista un número de Unidades Auxiliares que serán diseñadas, construidas y operadas por terceros mediante contratos BOOT (Build, Own, Operate and Transfer) entre Petroperú y el Adjudicatario. En el Cronograma se representa un estimado del Contratista con los hitos principales correspondientes a los paquetes en que se han agrupado estas unidades. Una vez completado el proceso de adjudicación de dichos paquetes se procederá a actualizar el Cronograma con la información de las empresas seleccionadas.

4.2 HITOS

A continuación, los hitos principales definidos para el alcance actual del Contratista:

Grupo 1:

- *Fecha de Listo para Arranque (Fecha Penalizable):* *fin del mes 49*
- *Recepción (Fecha Penalizable):* *fin del mes 53*

Grupo 2:

- *Fecha de Listo para Arranque (Fecha Penalizable):* *fin del mes 56*
- *Recepción (Fecha Penalizable):* *fin del mes 60*

3.1. Informes Previos de la Contraloría General de la República

- **Informe Previo n.° 00044-2014-CG/CPPE** de 29 de abril de 2014, que tiene por objeto: "*Operación de endeudamiento externo, sin garantía del Gobierno Nacional en la modalidad de préstamo por USD 500 MM*", comunicado a PETROPERÚ con oficio N° 00601-2014-CG/DC de la misma fecha, que señala lo siguiente:

  Se advierte que, además de la inversión relacionada al Precio del Contrato EPC (USD 2,730 MM), existían "inversiones adicionales" a cargo de PETROPERU que debieron ser incorporadas como parte del monto de Inversión del PMRT integral, en tanto, "eran requeridas para las actividades directamente vinculadas al negocio de PETROPERU".
  (...)
  Cabe señalar, que el Libro Abierto Estimado (OBE) actualizado al 31 de marzo de 2014, si bien precisa las unidades que requerirían ser tercerizadas y realiza una estimación de las inversiones que requerirían dichas unidades, no se evidencia que se haya realizado un análisis de la rentabilidad de cada una de las unidades o los paquetes a ser tercerizados, lo cual resulta necesario para poder asumir que existe interés de terceros para suscribir los contratos de construcción y operación.

  En este sentido, existe el riesgo que sea PETROPERÚ quien tenga que asumir la inversión de las mismas, en la medida que dichas unidades son necesarias para la operación eficiente de la Refinería de Talara, con lo cual se generarían mayores costos de inversión, que PETROPERU no estaría en la capacidad de asumir.

  En tal contexto, se recomienda a PETROPERÚ realizar oportunamente el análisis correspondiente a fin de determinar la rentabilidad del negocio y de las posibilidades de lograr el interés del sector privado que se haría cargo de los mismos, o de ser el caso adopte otras alternativas viables

Con **Carta n.° GEFI-267-2014** del 28 de mayo de 2014, PETROPERÚ remitió respuesta en atención a las recomendaciones de la Contraloría, en la que señala que con la inclusión de los rubros mencionados en el monto de inversión del PMRT identificados a esa fecha ("Inversiones adicionales" y "servicios a cargo de terceros"), el PMRT mantenía rentabilidad.

"Las recomendaciones efectuadas por la Contraloría en la supervisión de la ejecución de un Proyecto de la importancia y trascendencia del PMRT, no se agotan en la respuesta dada en su oportunidad por PETROPERU "como acción previa a la suscripción de los documentos contractuales para la ejecución de la fase EPC del Proyecto Modernización Refinería Talara", sino que, de manera diligente, deben extenderse durante el desarrollo de todas las fases de ejecución del PMRT. Nótese que la Contraloría no se refiere en su informe a un momento específico de la ejecución del PMRT, sino al Proyecto desde el punto de vista integral y en relación a los futuros compromisos de inversión a cargo PETROPERU. En ese sentido, debe entenderse que la recomendación efectuada por la Contraloría, dado su carácter obligatorio y extensivo en el tiempo, es un lineamiento de control permanente en la ejecución de PMRT y justifica una reevaluación de la rentabilidad del Proyecto en el momento en que la Empresa así lo determine"

Asimismo, se remitió de manera adjunta al Informe Técnico N° PMRT-0262-2015 que indica el detalle de las Inversiones Adicionales, el cual señala un monto de inversión del PMRT ascendente a US$ 4 073,90 millones. Sin embargo, es de precisarse que dicho monto, no ha considerado el monto de US$ 649,60 millones, correspondiente a las inversiones por Servicios Auxiliares tomando en cuenta la información suministrada por Inversionistas Terceros para la construcción de las unidades auxiliares en el proceso efectuado en el 2014 – 2015.

- **Informe Previo N° 0544-2016-CG/PREV** de 2 de setiembre de 2016 "*Informe sobre Operaciones que en cualquier forma comprometan el crédito o capacidad financiera del estado*", remitido a PETROPERÚ con oficio N° 01627-2016-CG/DC, el cual señala entre sus conclusiones lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

2. De la evaluación realizada a la documentación presentada, es posible concluir que:
(...)

- *Respecto a los costos del PMRT, cabe señalar que no ha sido factible validar cuál sería el monto de inversión integral que se requiere para la ejecución del PMRT; advirtiéndose que varias de las partidas identificadas como parte de las inversiones adicionales eran compromisos de PETROPERÚ y que además algunos costos que no fueron informados como parte del monto de inversión integral del PMRT en la evaluación para la emisión del Informe Previo N° 0044-2014-CG/CPRE, ahora están siendo considerados.*

  En tal sentido, PETROPERÚ deberá estimar el monto de inversión integral del PMRT, considerando todas aquellas inversiones que sean necesarias para la ejecución total del PMRT, correspondiente a las inversiones del "Contrato EPC" suscrito con la empresa Técnicas Reunidas S.A., las Inversiones Auxiliares - Tercerizadas, las Inversiones Complementarias a cargo de PETROPERÚ y las Inversiones Adicionales, tomando en consideración para la estimación de las mismas, las observaciones señaladas al respecto en el presente Informe.

(...)

- *Respecto a la evaluación económica del PMRT, teniendo en cuenta que PETROPERÚ no realizó la evaluación económica del PMRT considerando todos los costos de inversión, tales como los costos de Inversiones Auxiliares - Tercerizadas y costos que no han sido considerados en la Fase EPC según lo indicado en el literal c) del presente informe previo; ni calculó los indicadores de rentabilidad respectivos, no ha sido factible verificar la rentabilidad económica del PMRT.*

  Por lo tanto, PETROPERÚ deberá realizar dicha evaluación a fin de sustentar que el PMRT cuenta con rentabilidad económica. Cabe señalar que para dicho cálculo deberá considerar el monto de inversión integral del PMRT correspondiente a las inversiones del "Contrato EPC" suscrito con la empresa Técnicas Reunidas S.A., las Inversiones Auxiliares - Tercerizadas, las Inversiones Complementarias a cargo de PETROPERÚ y las Inversiones Adicionales, tomando en cuenta las observaciones señaladas al respecto en el presente Informe.

  Asimismo, resulta necesario que PETROPERÚ verifique la tasa de descuento empleada para la estimación de los indicadores de rentabilidad del PMRT, teniendo en cuenta que para el caso de las Inversiones Auxiliares - Tercerizadas se utiliza una tasa de descuento de 12% para su evaluación económica, no advirtiéndose la consistencia en evaluar negocios vinculados al mismo sector (hidrocarburos) con diferentes rendimientos.

  (...)

- *Respecto al estado de otras inversiones de PETROPERÚ, cabe señalar que dicha empresa informó mediante la Carta N° GEFI-EF-0267-2014 del 28 de mayo de 2014 (correspondiente a la implementación de las recomendaciones emitidas mediante Informe Previo N° 00044-2014-CG/CPRE del 29 de abril de 2014), que cuenta con el procedimiento "Medidas para la Ejecución de Proyectos de Inversión no Vinculados al Proyectos de Modernización Refinería Talara", el mismo que permitiría evaluar la pertinencia de intervenciones con un grado de vinculación con el PMRT.*

  No obstante, si bien se señaló que el Directorio de PETROPERÚ acordó la ejecución de dichos proyectos, no se ha adjuntado como parte de la evaluación el Acuerdo de Directorio respectivo, ni el análisis que sustento la aprobación de dichos proyectos por parte del citado Directorio, en virtud al procedimiento antes señalado.

  En tal sentido, PETROPERÚ durante la implementación de los proyectos que considere pertinente ejecutar (Plan de Inversiones, proyectos del mercado upstream, entre otras inversiones), deberá tomar las medidas pertinentes a fin de que las intervenciones propuestas no generen impacto en la ejecución del PMRT, ni en la liquidez y solvencia de la empresa o pongan en riesgo la ejecución del mismo, tal como se establece en la Ley N° 30130.

  (...)

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la empresa Petróleos del Perú SA - PETROPERÚ, lo siguiente:

1. *Adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de atender lo expresado por este Organismo Superior de Control en los numerales 2.1, 2.3, 2.4, 2.5, 2,6 y 2.8 del rubro 111 Conclusiones del presente Informe Previo.*

- **Oficio n.° 00315-2017-CG/DC** de 17 de febrero de 2017, mediante el cual la Contraloría General de la República le comunica al Titular del Ministerio de Energía y Minas la Orientación de oficio relacionada con el Proyecto de modernización de la Refinería Talara, señalando entre otros, lo siguiente:

  1. *La contratación para la construcción de las unidades auxiliares aún no se concreta no obstante que al 20 de enero de 2015 ya debía iniciarse la ejecución de los contratos, es decir al 15 de febrero de 2017 existe 756 días de atraso.*

     El cronograma de ejecución del PMRT, considera que la construcción de las unidades de proceso se ejecute en paralelo a la construcción de las unidades auxiliares. Así mismo, considera que puesta en operación de las unidades auxiliares se dé antes del inicio del "comisionamiento" de las unidades de proceso.
     (...)
     Para el seguimiento del cumplimiento de estas consideraciones del cronograma de ejecución del PMRT, es necesario tener en cuenta que en el numeral 4.4 del Anexo N° 25 del contrato de construcción y procura local, se estableció que la etapa de construcción (EPC) de las unidades auxiliares sea en el mes 7.5 de ejecución del proyecto; y la puesta en operación de estas unidades debería ocurrir entre el mes 30 y el mes 46.5 de la ejecución del proyecto.
     Igualmente, en el cronograma de ejecución del PMRT considera que las actividades de comisionamiento de las unidades de proceso se iniciarían en el mes 48 y culminen en el mes 60 de la ejecución de proyecto; precisándose que para realizar estas actividades de comisionamiento se requiere que las unidades auxiliares estén en operación.

     Considerando que la fecha de inicio del Proyecto quedó definida el 05 de junio de 2014, resulta que el cronograma de ejecución del PMRT queda definido según el siguiente detalle:

     Unidades Auxiliares:
     - *Inicio de Actividades:* — *20 de enero de 2015*
     - *Puesta en operación de los respectivos paquetes:*
       - *Planta de hidrógeno* — *21 de abril de 2018*
       - *Planta de ácido sulfúrico* — *21 de abril de 2018*
       - *Planta de agua proceso y agua desmineralizada* — *06 de febrero de 2017*
       - *Planta de agua de mar y tratamiento* — *21 de setiembre de 2017*
       - *Planta de electricidad, vapor HP y MP* — *06 de agosto de 2017*

     Unidades de Proceso:
     - *Inicio:* — *5 de junio de 2014*
     - *Final:* — *5 de junio de 2019*

     Para la construcción y operación de cada uno de los paquetes de las unidades auxiliares, se tenía prevista su tercerización a través de empresas que se encargarían con sus recursos de construir, operar, tener y luego de 20 años traspasar tales unidades a propiedad de PETROPERU, con cargo a que se les compre los insumos producidos. Bajo este esquema PETROPERÚ, con la asesoría de TR, inició en el mes de marzo de 2016 los procedimientos de contratación directa de los suministros de servicios auxiliares, habiéndose declarado desierta debido a que las propuestas recibidas no cumplían con los términos de referencia correspondientes. Seguidamente, en el mes de setiembre

de 2016 se habría vuelto a convocar a un nuevo proceso para la identificación del nuevo proveedor para la contratación del suministro de los servicios auxiliares, recibiéndose 1 845 consultas por parte de las empresas invitadas a cotizar; por lo que la Gerencia Corporativa Legal opina que algunas de estas condicionantes representan un riesgo para PETROPERÚ o no deberían ser aceptadas.

Ante estos intentos de contratar empresas para que desarrollen el proyecto de las unidades auxiliares, el Gerente General de PETROPERU remitió la carta N° L-PP-TR-0034 del 28 de diciembre de 2016, a fin de solicitar a la empresa TR para que se encargue de la construcción de las unidades auxiliares; sin embargo, aún no se cierra la operación, ni se tiene definido formalmente el financiamiento para la construcción de estas unidades auxiliares, estimado en US$ 815 millones.

En consecuencia, esta demora comentada viene afectando el cronograma de ejecución del proyecto, toda vez que el inicio de estos trabajos al 15 de febrero de 2017 muestra un atraso real de 756 días calendarios (más de 2 años); incluso en el caso del paquete correspondiente a la Planta de agua proceso y agua desmineralizada ya tendría que haberse culminado y puesto en operación el 6 de febrero de 2017.

Esta situación genera el riesgo de desfase en la culminación de los trabajos y puesta en operación de PMRT ya su vez podría conllevar a la afectación de las actividades de comisionamiento, puesta en marcha y recepción de la construcción de las unidades de proceso, con los consiguientes sobre costos; aspecto que el supervisor del proyecto (Consorcio CPT), viene reportando en informe del mes de diciembre de 2016, al señalar el "...Riesgo de atraso en Tercerizadas es inminente, se desarrollan planes de respuesta: (1) Preparar nuevo proceso de inmediato, (2) Evaluación entregar alcance a TR, (3) Evaluar arranque PMRT sin Tercerizadas al 100%. Es necesario definir urgentemente la opción a seguir".

- **Informe de Seguimiento y Monitoreo de Proyectos n.° 003-2017-CG/GCIP**, correspondiente al periodo del 1 de febrero al 31 de marzo de 2017 y remitido a PETROPERÚ mediante el Oficio N° 00713-2017-CG/DC del 24 de abril de 2017 en el cual, entre los aspectos relevantes identificados, señala el siguiente:

  "El Proyecto de modernización de la refinería Talara viene negociando la ejecución de las unidades auxiliares con base a un costo estimado de US$ 815 millones, sin considerar la referencia de costo de US$ 649,6 millones, resultantes de montos ofertados al año 2016, con riesgo de no obtener en las negociaciones, resultados más convenientes para el Estado".

  Con **Informe Técnico n.° SPMT-0160-2017**, PETROPERÚ dio respuesta a la Contraloría a través del "*Análisis al Informe de Seguimiento y Monitoreo de Proyectos N° 003-2017-CG/GCIP*" de 10 de agosto de 2017, en el cual, señala lo siguiente:

  "El monto base de inversión estimada para las Unidades Auxiliares es de MMUSD 815 además de contar con una reserva por actualización de precio estimada en MMUSD 76.1. El monto de MMUSD 649.5 fue un estimado bajo un esquema de contratación en el que el constructor recupera su inversión vía tarifas, por lo que la estructura de costos y por ende el monto de inversión, difiere de un esquema tipo EPC".

- **Informe Previo n.° 00044-2017-CG/PREV** de 31 de mayo de 2017 "*Informe sobre las operaciones de crédito que en cualquier forma comprometan el crédito o capacidad financiera del estado*", remitido a PETROPERÚ con oficio N° 00946-2017-CG/DC de la misma fecha en el que se indica lo siguiente:

II. ANÁLISIS

2.1.4. De los Aspectos Técnicos de la operación.

a. De la documentación técnica remitida:

PETROPERÚ remitió el Informe Técnico N° SPMRT-0377-2016 - Contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios para el PMRT del 16 de diciembre de 2016, aprobado por la Gerencia de Refinación, mediante el cual se propone que Técnicas Reunidas proceda a formular una Propuesta de Conversión que englobe las "unidades auxiliares" y las "inversiones complementarias" como parte del EPC que viene llevando a cabo.
(...)

No obstante, tal como se advierte en el Informe Técnico N° SPMRT-0377-2016 - Contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementaros para el Proyecto Modernización Refinería Talara (PMRT) del 16 de diciembre de 2016, luego de una segunda convocatoria para la contratación de las unidades auxiliares a ser desarrolladas por empresas tercerizadas, no se logró concretar dichas contrataciones.

Asimismo, señalaron que como resultado de la última convocatoria se generaron alrededor de 1 845 consultas por parte de los proveedores invitados, siendo que algunas de ellas condicionarían su participación, lo cual según opinión de la Gerencia Corporativa Legal de PETROPERÚ (Memorando GCLG-JEAC-3215-2016 del 3 de diciembre de 2016), "(...) ***representarían un riesgo para la empresa y no deberían ser aceptadas*** *(...)" (El resaltado es nuestro).*

En dicho contexto, el citado Informe Técnico N° SPMRT-0377-2016 presenta el análisis de alternativas evaluadas por PETROPERÚ para el desarrollo de las "unidades auxiliares" e "inversiones complementarias", las cuales se presentan de modo general a continuación:

- *Convocar a un nuevo proceso, modificando el Lineamiento LA 1-GCAM-25 (...)*
- *Convocar a través de un proceso Ad-Hoc usando un modelo de contrato tipo BOOT o de naturaleza similar a los usados en procesos de concesión privada (...)*
- *Encargarle a Técnicas Reunidas la construcción de las unidades auxiliares como parte de los trabajos EPC que actualmente ejecuta (...)*

En consideración a las alternativas evaluadas, PETROPERÚ concluyó en el citado Informe Técnico N° SPMRT-0377-2016, lo siguiente: "La mejor opción para enfrentar el riesgo de fracasar en esta segunda convocatoria es proceder con lo establecido en el Acuerdo Complementario y el Acuerdo Contractual y encargarle a TR (Técnicas Reunidas) que ejecute como parte del EPC que viene llevando a cabo la construcción de las Unidades Auxiliares. Esta opción representa un impacto menor, estimado

en MMUS$ 450 frente a la primera opción (convocar por tercera vez en base a Lineamiento modificado) y en MMUS$ 630 respecto a la segunda (convocar por tercera vez a través de un proceso Ad-Hoc)".

Sobre el particular, mediante el Oficio N° 00151-2017-CG/PREV del 22 de mayo de 2017 se solicitó a PETROPERÚ remitir un informe técnico complementario mediante el cual sustente el cálculo y la evaluación de los impactos (estimados en US$ millones) de las tres (3) opciones para la contratación de las "unidades auxiliares" e "inversiones complementarios" presentados en el Informe Técnico N° SPMRT-0377-2016 del 16 de diciembre de 2016, donde se selecciona como mejor opción encargarle a Técnicas Reunidas la ejecución de dichas inversiones. Cabe señalar, que los impactos considerados entre las opciones, debían estar actualizados considerando las estimaciones presentadas en el Informe Técnico N° SPMRT-0054-2017 del 30 de marzo de 2017.

Al respecto, mediante el Informe Técnico N° GRTL-SPMT-0006-2017, sin fecha, aprobado por la Gerencia de Refinación Talara, PETROPERÚ señaló que la metodología de evaluación consiste en cuantificar los montos por atrasos en que se incurren en cada una de las alternativas citadas, considerando lo siguiente:

i. Determinar la cantidad de días de atraso por cada una de las opciones, considerando los plazos en los procesos de contratación.
ii. Se ha determinado el costo por día de atraso. Considerando demoras por día de parada en Técnicas Reunidas y en servicios y misceláneos, gastos financieros por no facturación de Técnicas Reunidas, costos por reclamos de Técnicas Reunidas, costos por día de para por costos de propietario.
iii. El efectuar el Proceso de Conversión con Técnicas Reunidas implicaba iniciar las actividades de ingeniería de manera inmediata, mientras que realizar un proceso de contratación con el Reglamento de PETROPERÚ, modificando los lineamientos o realizando un proceso ad hoc usando un modelo de contrato BOOT, implicaban retrasos de 15 y 21 meses, respectivamente.

Al respecto, si bien se dio una explicación de la metodología, no se remitió el cálculo realizado que permita verificar el impacto menor en US$ 450,00 millones al optar por Técnicas Reunidas respecto a la primera opción (convocar por tercera vez en base a un lineamiento modificado) y en US$ 630,00 millones respecto a la segunda (convocar por tercera vez a través de un proceso Ad-Hoc).

En tal sentido, PETROPERÚ deberá verificar el cálculo de las estimaciones realizadas respecto a los impactos económicos de desarrollar cada una de las alternativas y que cuenten con el respectivo sustento, a fin de que se corrobore que la opción de entregar la ejecución de las "unidades auxiliares" e "inversiones complementarias" a Técnicas Reunidas es la más eficiente para la empresa.

De otro lado, en el caso que PETROPERÚ modifique la propuesta de contratación por una distinta a las tres alternativas analizadas para la ejecución de las unidades auxiliares e inversiones complementarias, lo

desarrollado en el presente informe no puede ser tomado como referencia, en tanto, no ha sido planteado ni analizado un escenario distinto, no habiéndose evaluado los costos de inversión de ser el caso, ni las demoras que ello implicaría, considerando que la empresa señaló en la documentación remitida que la mejor opción es entregar dichas inversiones a Técnicas Reunidas, dado que es la más inmediata y la que genera los menores costos para la empresa en comparación a otras alternativas.

Cabe señalar, que este Organismo Superior de Control ha realizado la evaluación considerando los pronunciamientos formales de la empresa, vertidos en los documentos remitidos, presentando conclusiones y recomendaciones, respecto al escenario en el que Técnicas Reunidas se encargue de la ejecución de las unidades auxiliares y las inversiones complementarias.
(...)
(...) mediante el Oficio N° 00151-2017-CG/PREV del 22 de mayo de 2017 se solicitó a PETROPERÚ remitir un informe técnico complementario respecto a los siguientes aspectos:

- *Precise el estado del Proceso de Conversión de los costos de la construcción de las "unidades auxiliares" a ser encargadas a Técnicas Reunidas, teniendo en cuenta que mediante el Informe Técnico N° SPMRT-0377-2016 del 2 de diciembre de 2016, se señaló que "El desarrollo estimado de costos se culminaría en marzo de 2017 y en abril se definiría el monto a suma alzada".*
  Cabe señalar que mediante el Informe Técnico N" SPMRT-0054-2017 del 30 de marzo de 2017, no se había determinado un monto definitivo por las "unidades auxiliares" y sólo se señalaba que dicho Proceso de Conversión actualmente se viene realizando por Técnicas Reunidas. En tal sentido, debía precisar las razones de la demora para la elaboración de dicho Proceso de Conversión y remitir el cronograma actualizado establecido para contar con el mismo.

- *Justifique con mayor detalle la razonabilidad de considerar como base para la estimación de las "Unidades Auxiliares" del presupuesto del PMRT, un valor de US$ 815,0 millones, en lugar de un valor de US$ 649,6 millones, estimados en base a la información suministrada por los inversionistas terceros.*

- *Detalle y sustente el criterio técnico mediante el cual estimó un monto de US$ 76,1 millones, correspondiente a los cambios a las condiciones de mercado y actualización de precios a presentarse respecto al Proceso de Conversión con Técnicas Reunidas, inicialmente estimado en US$ 815,0 millones para las "unidades auxiliares".*
  Asimismo, debía realizar un análisis respecto a la posibilidad de que el monto a ser reconocido para la ejecución de las "unidades auxiliares", como parte del Proceso de Conversión a ser elaborado por Técnicas Reunidas, exceda los US$ 891,1 millones, estimados en el presupuesto del PMRT actualizado, y precisar los mecanismos que tiene previstos para acotar dicho costo.

En atención a dicho requerimiento, mediante el Informe Técnico N° GRTL-SPMT- 0006-2017, sin fecha, aprobado por la Gerencia de Refinación Talara, se precisó lo siguiente:

- *En cuanto al estado del Proceso de Conversión de los costos de las "unidades auxiliares" a ser encargados a Técnicas Reunidas, se señaló que:*

  "Se viene revisando la documentación recibida por parte de Técnicas Reunidas como parte del nuevo proceso de conversión. Ha sido necesario continuar con la etapa de revisión y validación de las partidas como parte de la metodología del OBE. Cabe precisar que, si bien el cronograma original de este proceso establecía como fecha tentativa de finalización abril 2017, éste contaba con una holgura en sus plazos. Se espera concluir el proceso de conversión en las siguientes semanas."

Al respecto, de lo declarado por PETROPERÚ se advierte que se viene revisando el Proceso de Conversión recibido por parte de Técnicas Reunidas, sin embargo, no se señaló el monto de inversión que resultó de dicha estimación para las "unidades auxiliares". Asimismo, al contar con documentación del Proceso de Conversión, PETROPERÚ debió adjuntar la misma como parte de la información complementaria a este Organismo Superior de Control, la cual debía sustentar el monto de inversión actualizado de las "unidades auxiliares" previsto como parte del presupuesto actualizado del PMRT, teniendo en cuenta que dicho Proceso de Conversión establecería un costo actualizado, que generaría una mayor certeza de los precios de mercado actualizados para la ejecución de dichas unidades, en comparación con los US$ 815,00 millones estimados como resultado del OBE.

En tal sentido, PETROPERÚ deberá realizar un análisis a fin de sustentar el monto propuesto para las "unidades auxiliares", el mismo que deberá tomar como referencia los resultados de los costos estimados a través del Proceso de Conversión, a fin de que se defina el alcance, plazo y costos que sustenten la alternativa de que Técnicas Reunidas se encargue de la construcción de las unidades auxiliares.

- *En cuanto a la base para la estimación de las "unidades auxiliares", PETROPERÚ señaló que:*

  "El monto de los MMUS$ 649,6, se obtuvo tomando en cuenta los montos de inversión que proponían los postores que intervinieron en los procesos de contratación para brindar el servicio de suministro de las unidades auxiliares, sin embargo, el objeto de la contratación era determinar una tarifa que le permitiera recuperar su inversión en un plazo de 20 años, bajo una estructura de financiamiento específica para cada uno de sus productos".

  Asimismo, precisó que "El monto estimado de MMUS$ 815 es el resultado del OBE (Estimado Libro Abierto) que se llevó a cabo para la conversión del proyecto con Técnicas Reunidas, que tenía como objetivo la ejecución bajo la modalidad EPC por parte de una empresa, es decir, la inversión es de PETROPERÚ y no de un tercero. En ese escenario se consideró razonable que al contratar la ejecución de unidades auxiliares vía un EPC se debía tomar como base para la elaboración del presupuesto el mismo criterio con el que se calculó el OBE ..."

Al respecto, si bien PETROPERÚ refiere a que lo más pertinente es utilizar el valor obtenido mediante el OBE, dicho escenario pierde sustento al precisarse que la empresa consideraba el monto de US$ 815,00 millones, en tanto que Técnicas Reunidas culminaba con la elaboración del Proceso de Conversión.

En dicho contexto, dado que PETROPERÚ cuenta con documentación del Proceso de Conversión, se deberá evaluar dichas estimaciones y presupuestar el costo de las "unidades auxiliares" con el respectivo sustento, velando por que el mismo refleje una mayor certeza de los costos a precios de mercado para la ejecución de dichas unidades, además de que los mismos cuenten con todas las partidas necesarias para su correcta ejecución, a fin de que no se estimen mayores sobrecostos a dichos presupuestos.

- *En cuanto al criterio técnico para la estimación de los incrementos en la actualización de las "unidades auxiliares", señaló que:*
  "(...) se ha considerado un factor de escalamiento aproximado a 2% anual en dólares, considerando 4,5 años de escalamiento, desde el año 2013, lo que nos da un estimado de escalamiento de 9,33% adicional, llegando a un monto de inversión aproximado de US$ 891,1 millones (...)"

  Al respecto, si bien PETROPERÚ, señala que sólo se espera un incremento de US$ 76,10 millones para el desarrollo de las unidades auxiliares, lo indicado pierde sustento al precisarse que la empresa cuenta con documentación del Proceso de Conversión, el cual debió establecer un valor actualizado, así como definir el incremento frente a primera estimación realizada en el OBE de US$ 815,00 millones.

  En tal sentido, PETROPERÚ deberá evaluar la pertinencia de considerar en el presupuesto actualizado del PMRT, el incremento de US$ 76,10 millones, considerando que dicha empresa aún no tiene definido el monto de inversión total de las unidades auxiliares.

Cabe señalar que de la información remitida presentada por PETROPERÚ mediante el Informe Técnico N° GRTL-SPMT-0006-2017, sin fecha, no fue factible verificar el monto actualizado de las unidades auxiliares considerado en el presupuesto del PMRT ni verificar el detalle del monto actualizado de las unidades auxiliares obtenido como resultado del Proceso de Conversión.
(...)

En tal sentido, La Contraloría, desde el inicio de la ejecución del Proyecto venía evidenciando la existencia de situaciones de riesgo e incumplimientos en que estaba incurriendo Petroperú en relación a la contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios – UA&TC; en tal sentido, considerando que se tenía programada una duración de ejecución del Proyecto de cinco años, por lo que, de haberse efectuado las contrataciones necesarias acorde con el cronograma previsto y de cumplirse los supuestos principales del Proyecto, la refinería se habría terminado en el año 2019, y luego de la etapa de pruebas habría estado en operación comercial desde el año 2020. en tal sentido, el costo de oportunidad derivado de no haber gestionado eficientemente todas las contrataciones necesarias para la construcción y puesta en

marcha de la refinería es mucho mayor al calculado en la presente auditoría y solo podrá estimarse luego que la Refinería esté construida al 100% y entre en operación.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, y modificados con Resoluciones de Contraloría n.° 352, 362 y 407-2017-CG de 22 y 29 de setiembre y 13 de noviembre de 2017, respectivamente; así como, con la Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018. Y Resolución de Contraloría n.° 025-2021-CG de 22 de enero de 2021.

El alcance de la auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a los procesos de selección desarrollados por Petroperú para la contratación del diseño de ingeniería, procura y construcción de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios – UA&TC que forman parte del PMRT en el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018. Cabe precisar que, a fin de cumplir con los objetivos de la auditoría, se efectuó la revisión de las operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. – Petroperú, es una empresa estatal de derecho privado perteneciente al sector Energía y Minas, que fue creada por Decreto Ley n.° 17753 de 24 de julio de 1969 y se rige por su Ley Orgánica aprobada con Decreto Legislativo n.° 43 de 14 de marzo de 1981 y su adecuación a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades aprobada con Decreto Supremo n.° 024-2000-EM de 30 de diciembre de 2000.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Ley n.° 28840 - Ley de Fortalecimiento y Modernización de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. que modifica los artículos 3°, 10° y 11° del Decreto Legislativo n.° 43, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 012-2013-EM de 27 de abril de 2013 y el artículo 10° de la Ley n.° 29163 que por segunda vez modifica el 3° antes referido, establecen que el objeto social de Petroperú es llevar a cabo las actividades de hidrocarburos que establece la Ley n.° 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio del petróleo, incluyendo sus derivados, petroquímica básica y otras formas de energía.

Igualmente, en mérito a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 012-2013-EM Petroperú goza de autonomía administrativa para establecer su estructura organizativa, los cuadros de asignación del personal (CAP) que requiere para el cumplimiento de su objeto social, correspondiendo a su Directorio aprobarlos en función a las necesidades propias de Petroperú y de acuerdo a los objetivos anuales y quinquenales que apruebe el Ministerio de Energía y Minas y al Plan Estratégico de Petroperú aprobado por su Directorio.

Con la Ley n.° 30130 de 18 de diciembre de 2013 - Ley se declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería Talara, con el objetivo de implementar mecanismos de preservación de la calidad del aire y de la salud pública; disponiendo a Petroperú asegurar que el PMRT se ejecute y que adopte las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la regulación de la cantidad de azufre en el combustible. Además, le autoriza a Petroperú la emisión de bonos y dispone su reorganización.

Funciones

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones- ROF de Petroperú, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 121-2017-PP de 27 de noviembre de 2017, esta empresa tiene las funciones generales siguientes:

a. Planificar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos que lleve a cabo la Empresa, en forma individual o asociada con otras Empresas, tanto a nivel nacional como internacional, con la finalidad de obtener producción propia de hidrocarburos y logar la integración vertical de las unidades de operativas de la Empresa.

b. Desarrollar y/o controlar estudios, trabajos y actividades de exploración, explotación, refinación, comercialización y transporte de petróleo, gas natural y derivados, y productos de la petroquímica básica e intermedia.

c. Negociar contratos con PERUPETRO en exploración y/o explotación, y de operaciones y servicios petroleros conforme a Ley.

d. Exportar y/o importar petróleo crudo, sus derivados y productos químicos.

e. Promover el desarrollo profesional, técnico, social y cultural de sus trabajadores.

f. Promover y realizar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y demás actividades inherentes a sus fines. En el ejercicio de sus actividades deberá someterse a las Normas que permitan el equilibrio ecológico adecuado para preservar el ambiente, previniendo controlando y evitando su contaminación.

Estructura orgánica

La Estructura orgánica de PETROPERÚ S.A. se muestra a continuación en el gráfico n.° 2:

Gráfico n.° 2
Estructura Orgánica de PETROPERÚ (*)

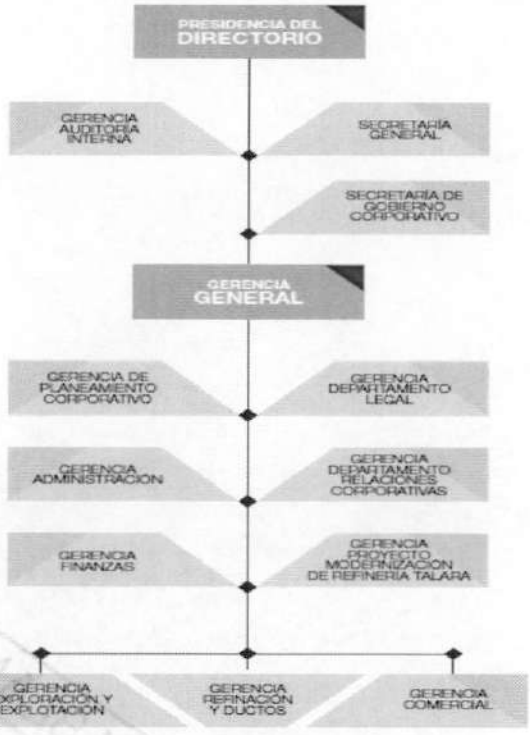

(*) : Aprobado el 13.Nov.2014 y vigente hasta el 11.Ene.2016
Fuente: Memorias Anuales 2014 y 2015 de Petroperú

Cabe indicar que en febrero de 2016 el Directorio de Petroperú aprobó modificaciones al ROF; asimismo, en el año 2017, aprobó cuatro (4) modificaciones al ROF, las cuales significaron cambios a la estructura arriba presentada.

4.2 Base legal:

Normas generales

- Constitución Política del Perú de 23 de diciembre de 1993.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444 vigente desde el 11 de abril de 2001.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002.
- Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM de 18 de abril de 2005.

Normas de funcionamiento

- Decreto Ley n.° 17753 de 24 de julio de 1969.- Creación de Petróleos del Perú S.A.
- Decreto Legislativo n.° 43 de 14 de marzo de 1981.- Aprueba la Ley Orgánica de Petroperú.
- Ley n.° 26221 de 19 de agosto de 1993.- Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional.
- Decreto Supremo n.° 024-2000-EM de 30 de diciembre de 2000.- Aprueba la modificación de la Ley n.° 26887 - Ley General de Sociedades que rige para las empresas públicas.

- Ley n.° 28694 de 22 de marzo de 2006.- Ley que regula el contenido de azufre en el combustible diésel.
- Ley n.° 28840 de 23 de julio de 2006.- Ley de Fortalecimiento y Modernización de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.
- Decreto Supremo n.° 064-2010-EM de 24 de noviembre de 2010 y modificatorias - Aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010 – 2040.
- Decreto Supremo n.° 012-2013-EM de 27 de abril de 2013.- Aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28840.
- Ley n.° 30130 de 18 de diciembre de 2013 - Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería Talara.
- Decreto Supremo n.° 008-2014-EM de 24 de marzo de 2014.- que reglamenta la Ley n.° 30130.

Normas de contrataciones

- Reglamento de Contrataciones de Petroperú S.A. – PETROPERU, aprobado mediante Resolución n.° 523-2009-OSCE/PRE de 11 de diciembre de 2009.
- Resolución n.° 033-2015-OSCE/PRE de 3 de febrero de 2015, que aprobó la modificatoria del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ.
- Código PA1-ADM-262, Manual de Procedimientos de PETROPERÚ S.A. - "Formulación de Requerimientos", versión v.1, comunicado mediante Circular GLOG-0080-2013 de 9 de enero de 2013, "Modificación del Procedimiento para la Formulación de Requerimientos PA1-AOM-262".
- Lineamientos para la determinación y sustentación del Monto Estimado Referencial (MER), documento con código LA1-ADM-252, versión v.3, comunicada a las Gerencias de Petroperú mediante la circular LOGI-NC-3732-2014 de 18 de diciembre de 2014.
- Mediante Circular LOGI-NC-0245-2015 de 12 de febrero de 2015, que comunica el Procedimiento Logístico PA1-ADM-256 sobre "Contrataciones Directas".
- "Lineamientos Específicos para la Contratación Directa de los Bienes Servicios y Obras de los Proyectos Declarados de Necesidad Pública e Interés Nacional" de 26 de agosto de 2016 (LA1-GCAM-253).
- Acuerdo de Directorio n.° 056-2017-PP de 29 de mayo de 2017 que aprobó el nuevo Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Petroperú, incluyendo la modalidad de contratación por "Adjudicación Abreviada".

Normas Específicas e Internas

- Estatuto Social de Petróleos del Perú – Petroperú, aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010.
- Reglamento de Régimen Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio de Petroperú S.A., aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010.
- Reglamento de Organización y Funciones- ROF de PETROPERÚ S.A., aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 088-2013-PP de 30 de setiembre de 2013 y modificaciones posteriores.
- Contrato FEED-EPC de 16 de marzo de 2010, suscrito entre PETROPERÚ y la empresa Técnicas Reunidas S.A.
- Contrato EPC de 29 de mayo de 2014, suscrito entre PETROPERÚ y la empresa Técnicas Reunidas S.A.
- Anexo 25 – Programa Sumario Nivel 1, del Contrato EPC de 29 de mayo de 2014.
- Documento Código 02070-GEN-PJM-SCH-002, Cronograma Maestro de Ejecución de los Trabajos – Revisión 4, aprobado por Petroperú el 11 de marzo de 2015.

- Acuerdo Complementario de 24 de mayo de 2014, PETROPERÚ S.A. y Técnicas Reunidas S.A.
- Propuesta de Cambio n.° 51 (PC51) aprobada el 13 de agosto de 2014, suscrito entre PETROPERÚ y la empresa Técnicas Reunidas S.A.

Normas de control

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica - Ley n.° 27785 y modificatoria.

  Art. 10.- "*La acción de control es la herramienta esencial del sistema, por lo cual el personal técnico de sus órganos conformantes, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales*". (...)

- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado - Ley n.° 28716 publicada el 18 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno y Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.
- Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 458-2008-CG, publicado el 30 de octubre de 2008.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I. Antecedentes, 5. Comunicación de las Desviaciones de Cumplimiento) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificado por las Resoluciones de Contraloría n.os 352, 362 y 407-2017-CG de 22 y 29 de setiembre y 13 de noviembre de 2017, respectivamente; así como, modificado por la Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018 y la Resolución de Contraloría n.° 025-2021-CG de 22 de enero de 2021, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron hechos, acciones o circunstancias que por su naturaleza se exponen a continuación:

6.1. EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD (EXPEDIENTE N° 0020-2015-PI/TC)

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018 emitida en el Proceso de inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado en el artículo 1 de la Ley n.° 29622 que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Posteriormente, mediante Ley n.° 31288 publicada el 20 de julio de 2021, se aprobó la "*Ley que Tipifica las Conductas Infractoras en materia de Responsabilidad Administrativa Funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad de la Contraloría General de la República*", la cual en la Primera Disposición Complementaria Final, otorga a la Contraloría General de la República el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, apruebe a través de resolución de contraloría, el reglamento del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional.

En dicho contexto, mediante la Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG del 21 de agosto del 2021, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por responsabilidad administrativa funcional, el cual se aplica para hechos ocurridos desde el día siguiente de su publicación, , en tal sentido, con la finalidad de establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las Auditoría de Cumplimiento; así como, medidas que permitan evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad identificada en el presente informe, así como la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

6.2. LA EMPRESA SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, QUE FORMA PARTE DEL CONSORCIO COBRA-SCL, ADJUDICATARIO DEL CONTRATO EPC DE LAS UNIDADES AUXILIARES Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PRESENTÓ INFORMACIÓN QUE NO ERA EXACTA A LO REQUERIDO EN EL ANEXO 5- DECLARACIÓN JURADA DE NO ENCONTRARSE SANCIONADO NI EN INSOLVENCIA", CORRESPONDIENDO QUE PETROPERÚ EVALÚE LA PERTINENCIA DE APLICAR LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE ASCENDENTE A US$ 10 MILLONES.

Mediante Acuerdo de Directorio n.° 070-20178-PP de 3 de julio de 2017, Petroperú entre otros, acordó lo siguiente:

> *"Autorizar a la Administración a realizar un nuevo proceso de selección para contratar la construcción de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios bajo la modalidad de Contratos EPC, en tanto la propuesta presentada por Técnicas Reunidas S.A., en el marco del contrato FEED-EPC, no resulta aceptable por exceder el presupuesto estimado del Proyecto ..."*

En consecuencia, con memorando n.° GRTL-SPMT-0142-2017 de 4 de julio de 2017, la Gerencia Refinación Talara propuso a los integrantes del comité especial que estuvo

a cargo de la aprobación de la Lista de Proveedores y del Cuadro de Calificación para selección del proveedor, correspondiente a la adjudicación abreviada.

En la etapa de precalificación se presentaron un total de veintitrés (23) propuestas, de las cuales se seleccionaron once (11) empresas para participar en el proceso de Adjudicación Abreviada n.° ABR-0077-2017-OFP/PETROPERÚ bajo el sistema a suma alzada; así la lista de las empresas precalificadas se publicó el 4 de agosto de 2017[3].

El 9 de agosto de 2017 la Gerencia Refinación Talara elaboró el documento denominado "*Condiciones Técnicas - Información para los Proveedores (IPP)*" y sus anexos, en el que se consignó entre otros aspectos aquella documentación que iba a ser utilizada por los proveedores precalificados para presentar su propuesta, en estas Condiciones se incluyen: las Bases Administrativas (Condiciones Técnicas y proforma del Contrato) y las Bases Técnica (Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS)); de igual manera, en el Anexo n.° 2 se estableció el calendario que determinaba los plazos de las actividades de la Adjudicación Abreviada n.° ABR-0077-2017-OFP/PETROPERÚ "Servicio de ingeniería de detalle, suministro y construcción (EPC) de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios para el PMRT".

Cabe señalar que, según lo establecido en el numeral 2.3. de las condiciones técnicas, el Monto Estimado Referencial - MER[4] para este proceso de selección fue de carácter reservado, sin embargo, en fecha posterior a la convocatoria, mediante Informe Técnico n.° SPMT-0230-2017 de 9 de noviembre de 2017 la subgerencia del PMRT, efectuó la modificación del MER, señalando el nuevo importe de $ 1 041,3 MM, en razón de la incorporación de producción de combustibles tipo Euro 5/6; asimismo, se efectuaron modificaciones a las condiciones técnicas del proceso.

Mediante "Acta de presentación de propuestas y apertura del sobre n.° 1 - Propuesta técnica" de 12 de diciembre de 2017, los miembros del comité especial invitaron a las 10 empresas precalificadas para que presenten sus propuestas de las cuales solo dos (2) hicieron su entrega, Consorcio Cobra-SCL (conformado por Cobra Instalaciones y Servicios S.A. y Sinohydro Corporation Limited) y el Consorcio ISFC Talara (conformado por Integrated Solutions Services INC., Sacyr Fluor S.A. y Sacyr Industrial S.L.U. - COSAPI S.A.).

Los resultados de la Evaluación técnica se hicieron a través del "Acta de resultados de evaluación técnica" de 12 de diciembre de 2017, consignándose en ella los puntajes asignados a cada consorcio según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Resultados de la evaluación técnica por parte del comité especial

N°	PuntajeEmpresa/Consorcio	Calificación de evaluación técnica	Calificación de evaluación de plazo
1	Consorcio Cobra-SCL	95 puntos	100 puntos

[3] Empresas precalificadas: 1:CB&I, 2: China Huanqiu Contracting & Engineering CO. LTDA, 3:Cobra Instalaciones y Servicios S.A., 4: Consorcio Integrated Solutions Services Inc. Sacyr Fluor S.A. y Sacyr Industrial S.L.U., 5: Hyundai Engineering & Construction CO. LTD., 6: Saipem S.P.A., 7: Samsung Engineering CO. LTD., 8: Sinohydro Corporation Limited, 9: SK Engineering & Construction CO. LTD.D, 10: Technip Italy S.P.A. y 11:Tecnimont S.P.A.

[4] A través del Informe Técnico n.° SPMT-0134-2017 de 3 de julio de 2017, la subgerencia del PMRT, recomendó el monto estimado referencial (MER UA&TC) por $ 1 030,4 MM, correspondiendo para las Unidades Auxiliares un monto de inversión de 891,1 MM y para los trabajos complementarios 139,3 MM.

2	Consorcio ISFC Talara	100 puntos	100 puntos

Fuente: Acta de resultados de evaluación técnica de 12 de diciembre de 2017
Elaborado: Comisión auditora

El Comité de selección le asignó al Consorcio Cobra SCL un puntaje de 90 puntos en "Experiencia de la Compañía", no obstante que solo debía asignarle 20 puntos en este rubro ya que solo acreditó contar con una experiencia en un proyecto EPC mayor a $ 900 MM y ejecutado directamente por uno de sus consorciados, para el puntaje asignado se requería de ocho (8) proyectos de esta condición; sin embargo, dicha situación no conllevó a que sea descalificado puesto que la calificación mínima era de 20 puntos, según lo señalado en el numeral 1.4 del Anexo 17 de las condiciones técnicas.

Para obtener el puntaje técnico de las propuestas presentadas por cada uno de los proveedores se aplica la fórmula contemplada en el numeral 2.1.2. del Anexo 17 "Criterios de evaluación", que es la siguiente:

$$PTi = 0{,}50*PTECi + 0{,}25*PTEPCI + 0{,}25*PTVCI$$

Donde:

PTi:	Puntaje técnico
PTECi:	Experiencia del Proveedor en Proyectos
PTEPCI:	Experiencia Personal Clave en Latinoamérica
PTVCI:	Vinculación Personal Clave

De esta manera se tendrían los resultados mostrados en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Puntajes asignados a la Evaluación Técnica

Puntaje asignado por	Consorcio Cobra SCL	Consorcio ISFC Talara
Comité Especial	PTi = 0,50*(90) + 0,25*(100) + 0,25*(100) **PTi = 95 puntos**	PTi = 0,50*(100) + 0,25*(100) + 0,25*(100) **PTi = 100 puntos**
Comisión de auditoría	PTi = 0,50*(20) + 0,25*(100) + 0,25*(100) **PTi = 60 puntos**	PTi = 0,50*(100) + 0,25*(100) + 0,25*(100) **PTi = 100 puntos**

Fuente: Acta de resultados de evaluación técnica de 12 de diciembre de 2017
Elaborado: Comisión auditora

Habiendo los proveedores obtenido puntajes mayores a lo exigido en las condiciones técnicas (20 puntos), el comité especial procedió con la apertura y evaluación de las Propuestas Comerciales según consta en el Acta de apertura del sobre n.° 2 (Propuesta Económica) de 12 de diciembre de 2017, las mismas que al ser revisadas en su contenido se evidenció la presentación de la carta fianza de seriedad de la oferta (Anexo 13), la propuesta comercial (Anexo 14) y el detalle de la propuesta comercial (Anexo 15), estando por tanto conforme a lo establecido en el numeral 5.2 de las condiciones técnicas

En lo concerniente a las propuestas comerciales y al detalle de la propuesta comercial presentadas por ambos proveedores, los montos que se consignaron fueron los siguientes:

Cuadro n.° 3
Propuesta comercial presentada por los proveedores

Contenido	Consorcio Cobra-SCL $	Consorcio ISFC Talara $
Anexo 14 - Propuesta comercial a suma alzada	920 169 757,87	1 070 413 925,75
Anexo 15 - Detalle de la propuesta comercial a suma alzada, considerando la nueva configuración de la Unidad PHP e impactos en las Unidades auxiliares y trabajos complementarios por adecuación a la normativa de calidad de combustible EURO 6/VI	936 589 527,55	1 169 718 874,51

Fuente: Acta de resultados de evaluación económica y calificación total de proveedores de 12 de diciembre de 2017 y propuestas comerciales presentadas por el Consorcio Cobra-SCL y Consorcio ISFC Talara
Elaborado: Comisión auditora

Una vez determinada la calificación de la propuesta técnica, plazo e hitos del contrato y propuesta comercial, se prosiguió a efectuar la calificación total que obtuvieron los proveedores considerando para ello el numeral 1.2. del Anexo 17 "Criterios de Evaluación" de las condiciones técnicas, que establecía lo siguiente:

> ***1.2. Calificación total.-*** *Se realizará con una escala de calificación de 100 puntos. El puntaje final se obtendrá de acuerdo con la siguiente fórmula:*
>
> $$PTPi = 0.15*PTi + 0.05*PMPi + 0.80*PEi$$
>
> *Donde:*
> *PTPi: Calificación total del proveedor*
> *PTi: Calificación de evaluación técnica del proveedor*
> *PMPi: Calificación de evaluación de plazo*
> *PEi: Calificación de evaluación comercial del proveedor*

En ese contexto, el comité especial realizó la calificación final a las propuestas, tal como se consigna en el Acta de resultados de evaluación económica y calificación total de proveedores de 12 de diciembre de 2017, señalándose que dicha calificación respecto al Consorcio Cobra-SCL difiere a la efectuada por la comisión auditora, conforme se muestra en los cuadros n.os 4 y 5:

Cuadro n.° 4
Calificación total de propuestas realizada por el comité especial

Evaluación	Consorcio Cobra-SCL			Consorcio ISFC Talara		
	Coeficiente de ponderación (a)	Calificación (b)	Puntaje (c)=(a)+(b)	Coeficiente de ponderación (a)	Calificación (b)	Puntaje (c)=(a)+(b)
Propuesta comercial						
Técnica	0.15	95.000	14.250	0.15	100.000	15.000
Plazo	0.05	100.000	5.000	0.05	100.000	5.000
Comercial	0.80	100.000	80.000	0.80	85.964	68.771
Calificación total	**1.00**	-	**99.250**	**1.00**	-	**88.771**
Detalle de la propuesta comercial						
Técnica	0.15	95.000	14.250	0.15	100.000	15.000
Plazo	0.05	100.000	5.000	0.05	100.000	5.000
Comercial	0.80	100.000	80.000	0.80	80.070	64.056
Calificación total	**1.00**	-	**99.250**	**1.00**	-	**84.056**

Fuente: Acta de resultados de evaluación económica y calificación total de proveedores de 12 de diciembre de 2017, Anexo 17 "Criterios de evaluación" de las condiciones técnicas y propuestas del Consorcio Cobra-SCL y Consorcio ISFC Talara.
Elaborado: Comisión auditora

Cuadro n.° 5
Calificación total de propuestas realizada por la comisión auditora

Evaluación	Consorcio Cobra-SCL			Consorcio ISFC Talara		
	Coeficiente de ponderación (a)	Calificación (b)	Puntaje (c)=(a)+(b)	Coeficiente de ponderación (a)	Calificación (b)	Puntaje (c)=(a)+(b)
Propuesta comercial						
Técnica	0.15	60.000	9.000	0.15	100.000	15.000
Plazo	0.05	100.000	5.000	0.05	100.000	5.000
Comercial	0.80	100.000	80.000	0.80	85.964	68.771
Calificación total	**1.00**	-	**94.000**	**1.00**	-	**88.771**
Detalle de la propuesta comercial						
Técnica	0.15	60.000	9.000	0.15	100.000	15.000
Plazo	0.05	100.000	5.000	0.05	100.000	5.000
Comercial	0.80	100.000	80.000	0.80	80.070	64.056
Calificación total	**1.00**	-	**94.000**	**1.00**	-	**84.056**

Fuente: Anexo 17 "Criterios de evaluación" de las condiciones técnicas y propuestas presentadas por el Consorcio Cobra-SCL y Consorcio ISFC Talara.
Elaborado: Comisión auditora.

De esta manera, no obstante que el comité especial le asignó al Consorcio Cobra-SCL un puntaje mayor al que le debía corresponder en la Evaluación Técnica, aun cuando se hubiera otorgado el puntaje que correspondía, el citado Consorcio tuvo la mejor puntuación considerándose por tanto la mejor propuesta, por lo que, mediante el Acta de resultados de evaluación económica y calificación total de proveedores de 12 de diciembre de 2017, publicada el 18 de diciembre de 2017, se le otorgó al Consorcio Cobra - SCL la adjudicación abreviada para que ejecute el servicio de ingeniería de detalle, suministros y construcción (EPC) de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios.

Finalizado el proceso de contratación, mediante Acuerdo de Directorio n.° 129-2017-PP de 15 de diciembre de 2017, se autorizó a la Gerencia General a suscribir contrato con el Consorcio Cobra-SCL; asimismo, se aprobó la modificación del alcance del PMRT para producir combustibles compatibles con la normativa de calidad internacional de emisiones vehiculares EURO 6, debiéndose señalar que, en el MER actualizado al 9 de noviembre de 2017 utilizado en la contratación de las UA&TC, ya había incorporado esta adecuación.

Al día siguiente del requerimiento de contratación de las UA&TC de la Gerencia Refinación Talara a la Sub Gerencia de Compras y Contrataciones de Petroperú, la empresa Sacyr Industrial Perú S.A.C. presentó el documento s/n de 29 de diciembre de 2017 al que Petroperú le asignó el código CRE-OFP-16144-2017, en este documento se denuncia a la empresa Sinohydro Corporation Limited, miembro del Consorcio Cobra-SCL por formular falsa declaración, (presentada en Anexo 5 de su Propuesta Técnica) adjuntado en la Propuesta Técnica del Consorcio Cobra-SCL, respecto a no encontrarse sancionado, inhabilitado o incluido en listas de inelegibilidad del Banco Mundial, debido a que en el año 2016 fue sancionada por este organismo internacional al haber incurrido en prácticas fraudulentas; dicha Sanción está consignada en el Caso de Sanción n.° 372 adjunto al documento s/n de 29 de junio de 2016 emitido por el Banco Mundial.

A pesar de haber recibido esta denuncia, al día siguiente, 30 de diciembre de 2017, Petroperú publicó en su página web, el consentimiento del proceso de contratación Adjudicación Abreviada n.° ABR-0077-2017-OFP/PETROPERÚ al proveedor Consorcio Cobra, luego, el 3 de enero de 2018 el PMRT remitió el expediente de contratación con todos sus actuados[5] a la Subgerencia de Compras y Contrataciones, a fin de que inicie con los trámites contractuales, que se hizo el mismo día, mediante la Carta n.° SCCO-011-2018 solicitando al proveedor Consorcio Cobra-SCL los documentos requeridos para la suscripción del contrato.

Este proceso se paralizó debido a que la empresa Sacyr Industrial Perú S.A.C. presentó el documento s/n de 3 de enero de 2018, asignado con código CRE-OFP-00045-2018, en el que alcanzó la certificación notarial y traducción certificada de los medios probatorios que sustentaban su denuncia; que fue ampliada en el sentido que la empresa Sinohydro Corporation Limited también había sido sancionada con inhabilitación por parte del Banco Africano de Desarrollo[6] al haber existido falsedad de hechos en una contratación que se realizó en Uganda, lo cual no informó a su contraparte.

En mérito a lo expuesto, el 4 de enero de 2018 la Subgerencia Compras y Contrataciones puso de conocimiento al Consorcio Cobra-SCL sobre la denuncia formulada, quien presentó sus descargos mediante los memorandos n.os SCCO-0063-2018 de 10 de enero de 2018 y SCCO-JBSO-0108-2018 de 15 de enero de 2018, respectivamente, manifestando entre otros aspectos a que ciertas sanciones del Banco Mundial no son sanciones de acuerdo a la Ley peruana, como la carta de reprimenda; por lo que, Petroperú no debería de considerarlas para efectos del concurso.

Adicionalmente, la Entidad mediante correo electrónico de 15 de enero de 2018, requirió información al Banco Africano de Desarrollo sobre la sanción citada precedentemente, respuesta que se recibió el mismo día en la que se indicó que éste impuso a Sinohydro Corporation Limited una *no inhabilitación condicional* por un período de tres años, sujeto a que la empresa mejore su programa de cumplimiento corporativo global dentro de ese período, la citada respuesta fue alcanzada a la Gerencia Corporativo Legal a través del memorando n.° SCCO-JBSO-0113-2018 de 16 de enero de 2018, a fin que emita su opinión legal.

Teniendo en cuenta los hechos denunciados y la información proporcionada por el proveedor ganador, la Gerencia Refinación Talara (originador) mediante el Informe Técnico n.° GRTL-009-2018 de 25 de enero de 2018, propuso alternativas en caso no se suscribiera contrato con el Consorcio Cobra-SCL, siendo éstas la de realizar una nueva precalificación, solicitar la presentación de nuevas ofertas o citar al proveedor que ocupó el segundo lugar en el proceso de contratación, señalando que cada una de ellas conllevaría a riesgos como: Desinterés del mercado, precio mayor a la propuesta del Consorcio seleccionado y adjudicar a un precio mayor al 12,3% del MER ($ 1 041MM), respectivamente; puesto que al darse cualquier riesgo esto afectaría negativamente el proyecto en cuanto al incremento en el plazo (45 y 180 días calendario para contratar) y costo ($ 1 274 MM por día); por lo que, recomendó proceder a la firma

[5] Según el numeral 9.1. del Reglamento de Contrataciones del Estado correspondiente al año 2017, que refiere:
9. Expediente de adquisición o contratación
9.1. (...) Debe incluir todas las actuaciones del proceso de adquisición o contratación.

[6] Sanción que se denotaría en los diferentes artículos periodísticos que adjuntó la empresa Sacyr Industrial Perú S.A.C. a su denuncia.

del contrato con el Consorcio Cobra-SCL luego que se verifique la acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas para dicha suscripción.

Posteriormente y atendiendo a lo requerido, la Gerencia Corporativa Legal a través del memorando n.° GCLG-0196-2018 de 29 de enero de 2018, emitió su opinión legal manifestando en el numeral IV. "Conclusiones" que lo declarado por el Consorcio Cobra-SCL en el Anexo 5 no contendría información falsa ni inexacta, toda vez que al momento de efectuarse dicha declaración la sanción que le impuso el Banco Mundial fue de un año contabilizado desde la fecha de su decisión, la cual se dio el 29 de junio de 2016 según el documento denominado "Caso de Sanción n.° 372", determinándose que la sanción leve no inhabilitante impuesta por dicho organismo habría caducado a la fecha en que se llevó a cabo el proceso de contratación (9 de agosto de 2017); en cuanto a la denuncia referida a la sanción aplicada por el Banco Africano de Desarrollo, señala que:

> *Debido a que la "conditional non debarment" es una sanción leve no inhabilitante, cuya fecha de vencimiento sería el 15 de junio de 2020 y que estos hechos configurarían información inexacta en atención al contenido de la declaración jurada del Anexo 5 de las bases. (....) al haberse considerado válida la declaración jurada (...) se puede afirmar que en el marco de la Fiscalización Posterior realizada por Petroperú, existiría información inexacta contenida en la declaración jurada presentada por Sinohydro Corporation Limited (...).*

Además, concluye en que los hechos denunciados no constituyeron actos de corrupción al no haberse determinado beneficios económicos a favor de Sinohydro Corporation Limited, considerando por ende que existió sustento jurídico para continuar con el proceso de selección en el estado en que se encontraba, debiendo tener en cuenta el informe técnico n.° GRTL-009-2018, en el cual se detalló el perjuicio económico que se generaría al retrasar el proceso, así como la diferencia entre las propuestas económicas presentadas por los postores en competencia.

En consecuencia, con fecha 30 de enero de 2018, Petroperú suscribió con el Consorcio Cobra-SCL, el contrato EPC-UAX n.° 4100007195, por el importe de $ 936 589 527,55 sin incluir IGV para la ejecución de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios del PMRT.

De lo señalado, se advierte que la sanción impuesta por el Banco Mundial el 29 de junio de 2017 al consorciado Sinohydro Corporation Limited que tuvo una vigencia de un año, estaba vencida a la fecha de convocatoria del proceso de selección (9 de agosto de 2017) por lo que no constituía un impedimento para su participación en el proceso.

Con relación al Banco Africano de Desarrollo, cabe señalar que Petroperú realizó una evaluación de la denuncia presentada por SACYR INDUSTRIAL PERÚ, concluyendo que la DECLARACIÓN JURADA DE NO ENCONTRARSE SANCIONADO NI EN INSOLVENCIA (Anexo 5) presentada por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, es inexacta, de acuerdo a los hechos señalados, en ese sentido, por ello en uso de su discrecionalidad se continuó con la contratación; optando por priorizar la ejecución del contrato, apelando al Principio de Conservación, por el cual se exige no invalidar actos administrativos aquejados de vicios no relevantes, figura que se encuentra regulada en la Ley 27444, en especial el artículo 14.2.4 evitando tramitar un nuevo procedimiento que termine con una decisión idéntica en el fondo. Priorizando además los principios de economía estipulados en el Reglamento de Adquisiciones y

Contrataciones de Petróleos del Perú-PETROPERÚ S.A., evitando de este modo los mayores costos que implicaría retrasar la ejecución del proyecto, aplicando además lo estipulado en el numeral 14.3 de la citada norma.

No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, por lo que tras realizar una investigación, Petroperú determinó responsabilidad respecto de quienes formularon el formato de la declaración jurada, al considerar que, existiría una contradicción entre lo indicado en el Anexo 5, el Cuestionario de Precalificación y el numeral 5 de las Bases, respecto a que la declaración de no encontrarse sancionado, inhabilitado o declarado inelegible, se encuentra referido a tiempo presente o pasado, hecho que acarrearía duda de los postores al momento de suscribir el Anexo 5, sin embargo, se desprende que PETROPERÚ considera que dicha calidad de no encontrarse sancionado debe entenderse a tiempo presente.

Sin embargo, se señala que permanece la contradicción expuesta líneas arriba, dado el texto del formato del referido anexo dice taxativamente "no ha sido" sancionada, en ese sentido, en aras de salvaguardar el principio de integridad establecido en el Reglamento de Contrataciones
de Petroperú, que señala que la conducta de los participantes deberá estar guiada entre otros por la veracidad, así como, lo señalado en el numeral 12.5 de las Condiciones Técnicas que precisa que los proveedores serán responsables por la exactitud y veracidad de todos los documentos, precisándose que la exactitud estaría referida a la concordancia o congruencia con la realidad, lo cual no se cumplió en los hechos narrados precedentemente; y tomando en cuenta que el artículo 16 de las Condiciones Técnicas referido a la garantía de seriedad de oferta señala:

> 16.1: El Proveedor quedará obligado a pagar a PETROPERÚ, una penalidad igual al monto de la Garantía de Seriedad, en caso que el Postor o Adjudicatario, por sí mismo o mediante terceros, incumpla o cumpla de manera incompleta, parcial o defectuosa, su Deber de Seriedad.
>
> 16.3: Defínase por Deber de Seriedad, la obligación de competir libre y lealmente para obtener la buena pro, y una vez obtenida, firmar el contrato en el plazo otorgado por PETROPERÚ. Implicará incumplir ese deber, particularmente, lo siguiente:
>
> a) Proveer a PETROPERÚ información falsa
> (...)

Corresponde que, Petroperú evalúe la pertinencia de aplicar el cobro de una penalidad igual al monto de la garantía de seriedad de oferta ascendente a $ 10 millones, al contratista Cobra-SCL, cuya empresa consorciada Sinohydro Corporation Limited no cumplió con su deber de seriedad, durante el proceso de selección, el cual se define como *"(...) la obligación de competir libre y lealmente para obtener la buena pro (...). Implicará cumplir ese deber particularmente lo siguiente: a) Proveer a Petroperú información falsa (...)"*.

Cabe señalar que la aplicación de dicha penalidad puede ser deducida de los pagos a cuenta, pago final o liquidación final o si fuese necesario cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento, según lo estipulado en el numeral 18.10 del Reglamento de Contrataciones del año 2017.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Dado el tipo de auditoría a un proyecto específico y el alcance, no es aplicable la evaluación de la estructura de control interno.

III. OBSERVACIONES

Como consecuencia del Proceso de Competencia Internacional PCI-002-2008-OFP/PETROPERÚ, la empresa Petróleos del Perú– Petroperú S.A. (en adelante "Petroperú"), suscribió con la empresa española Técnicas Reunidas S.A. (en adelante "TR"), el **Acuerdo Contractual FEED-EPC** de 16 de marzo de 2010 (**Apéndice n.° 5**), que tenía como objetivos de su primera fase FEED, la Definición del Alcance, la etapa de Pre-Construcción y la Propuesta de Conversión (PdC) que incluye el estimado de Costo de los trabajos – OBE; y el año 2014 suscribió con dicha empresa el contrato EPC para ejecutar la segunda fase de desarrollo de ingeniería, procura y construcción de las Unidades de Proceso (UP).

Como resultado de la auditoría de cumplimiento al proceso de contratación de las Unidades Auxiliares y los Trabajos Complementarios del proyecto "Modernización de la Refinería Talara", se ha determinado la siguiente observación:

PETROPERÚ DECIDIÓ TERCERIZAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DEL PMRT APLICANDO LA MODALIDAD BOOT, PARA LO CUAL SUSCRIBIÓ UN ACUERDO COMPLEMENTARIO CON EL CONTRATISTA TÉCNICAS REUNIDAS S.A. (TR); LUEGO, DEJANDO DE LADO EL ENCARGO DE TERCERIZACIÓN, INCORPORÓ UNA ADECUACIÓN A SU REGLAMENTO DE CONTRATACIONES PARA DESARROLLAR DOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE NO LOGRARON EL OBJETIVO DE CONTRATAR EL SERVICIO; POR LO QUE, SOLICITÓ A TR LA PRESENTACIÓN DE SU OFERTA PARA LAS UNIDADES AUXILIARES QUE INCLUYA ADEMÁS LOS TRABAJOS COMPLEMENTARIOS (UA & TC), LA CUAL NO FUE ACEPTADA, DISPONIENDO UN NUEVO PROCESO CON EL QUE FINALMENTE SE LOGRÓ CONTRATAR LAS UA & TC; SITUACIONES QUE OCASIONARON UN DESFASE EN EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO MAYOR A 3 AÑOS Y UN PERJUICIO DE US$ 269 142 874,46 Y S/ 25 921 565,53 CALCULADOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, EL CUAL SEGUIRÁ INCREMENTANDOSE HASTA LA ENTRADA EN OPERACIÓN DE LAS UA & TC CONTRATADAS CON EL CONSORCIO COBRA - SCL.

Petroperú suscribió con TR, el **Contrato EPC** de 29 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 6)**, para el desarrollo de la ingeniería, procura y construcción del Proyecto de Modernización de la Refinería Talara - PMRT, excluyendo de su alcance las denominadas "Unidades Auxiliares", que son los componentes del Proyecto que suministran servicios de Hidrógeno, Nitrógeno, Ácido Sulfúrico, Agua Desalinizada, Agua Desmineralizada, Vapor, así como efluentes y tratamientos de aguas y procesos de condensación, respecto de la cuales, mediante un acuerdo de tercerización, el PMRT encargó a TR llevar a cabo los procesos de selección.

El Anexo 25 del contrato EPC incluyó el "*Programa Sumario Nivel 1*" **(Apéndice n.° 6)** que contempla las actividades críticas y sub-críticas de Servicios de Ingeniería, Gestión de Compras, Suministro de Materiales, Construcción, Pre-comisionamiento, Comisionamiento y Puesta en Marcha para la Fase EPC del PMRT, el cual debía ser corroborado por el cronograma Nivel 3 entregado por el Contratista luego de 90 días. Es así que el Cronograma EPC nivel III del Cronograma Maestro – Ejecución de los Trabajos fue aprobado el 11 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, en el cual se estableció la **fecha de inicio de ejecución del Proyecto: 6 de junio de 2014**, con una duración total de cinco años, documento según el cual, las Unidades de Proceso (UP) se dividieron en dos secciones:

- Sección I: HDT, AM2, WS2, TGL, RG2, HTN, RCA, DV3, DP1, I/C, Servicios y Offsites.
- Sección II:FCC, FKC y HTF.

Si bien las Unidades Auxiliares habían sido excluidas del contrato EPC, al tratarse de un Proyecto integral, el Cronograma EPC nivel III fijaba como Hito de inicio para su ejecución, el mes 7,5 desde el inicio de la ejecución del Proyecto, esto es el 20 de enero de 2015; además, estaba previsto que la ejecución de estas Unidades Auxiliares debía durar un máximo de tres años, de tal manera que se integren oportunamente a las Unidades de Proceso y permitir la ejecución de actividades de Pre-comisionamiento, Comisionamiento, Puesta en marcha y Recepción de las Secciones I y II de las UP, las cuales de acuerdo con el Cronograma, debían iniciar a partir de 6 de setiembre de 2017.

Por esta razón, en la fecha del contrato EPC, Petroperú suscribió con TR el **Acuerdo Complementario** de 29 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, con el objeto de encargarle la selección del contratista que prestaría los Servicios Auxiliares en cinco paquetes, lo cual no se llegó a concretar; siendo que después de dos intentos de efectuar una contratación directa y además, la posterior solicitud a TR para que formule su propuesta de conversión para las UA & TC, el Directorio de Petroperú autorizó el 3 de julio de 2017 a la Administración a iniciar un nuevo proceso de selección para contratar la construcción de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios[7] (UA & TC) del PMRT, suscribiendo con el Consorcio Cobra-SCL UA&TC[8] (en adelante "Cobra – SCL") el **contrato EPC-UAX n.° 4100007195** de 30 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, iniciándose los trabajos de las UA & TC el 8 de febrero de 2018.

De esta manera, la dilación en la contratación de las UA & TC del PMRT ocasionó un desfase en el Cronograma de ejecución del Proyecto de más de tres años, conforme se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 3
Desfase en el cronograma de ejecución del PMRT por la demora en la contratación de las UA&TC

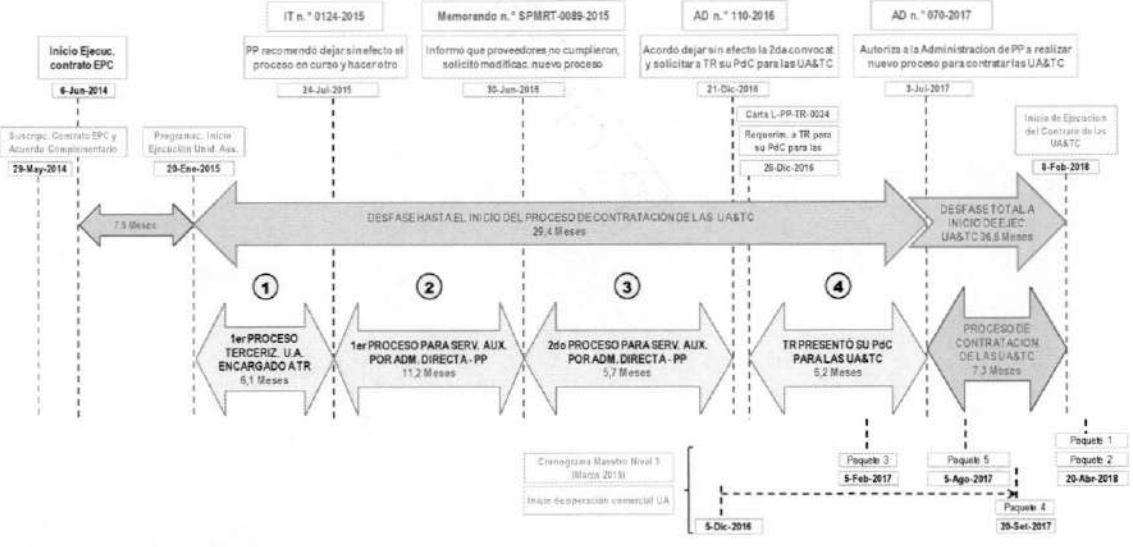

Fuente: Documentación proporcionada por Petroperú.
Elaboración: Comisión Auditora.

Así, se dio inicio al contrato de ejecución de las UA & TC a cargo de Cobra – SCL el 8 de febrero de 2018, pese a que de acuerdo con el Programa de Ejecución Nivel 3 del PMRT, TR ya debía haber iniciado con los Trabajos de Pre-comisionamiento de las Secciones 1 (fijado para el 6 de setiembre de 2017) y 2 (fijado para el 6 de nov de 2017) de las UP.

[7] Trabajos Complementarios comprende componentes que inicialmente estaban a cargo de Petroperú, como las unidades: TKT – Tratamiento Káustico de Keroseno y Turbo A, OX – Sosa gastada, TKS-T 011/016, Nuevas edificaciones de áreas técnicas y Otros.
[8] Conformado por las empresas Cobra Instalaciones y Servicios S.A. y Sinohydro Corporation Limited.

Además, inicialmente el cronograma de ejecución de las UA & TC planteaba un plazo total de 32 meses, sin embargo, por problemas de retraso en la entrega del área liberada para la construcción de la Unidad SWI, en la entrega básica del Licenciante Haldor Topsoe de la Unidad PHP, así como en los estudios geológicos, todos de responsabilidad de Petroperú, se amplió el plazo de ejecución de las UA & TC a 40 meses, con reconocimiento de mayores gastos a Cobra – SCL.

En estas condiciones, se produjo un desfase en la ejecución de las unidades del PMRT, lo que afectó su integración oportuna, por lo que TR, a través de su contrato local TRT[9], remitió comunicaciones a Petroperú solicitando "*los recursos necesarios para desarrollar las actividades de integración, coordinación y cooperación que permitan la adecuada ejecución del Proyecto*". Las actividades inmediatas a realizarse eran las de Precomisionamiento[10] y Comisionamiento[11], que de acuerdo con el contrato EPC, la no ejecución oportuna de estas actividades estaba sujeta a la aplicación de penalidades, por lo que al no tener respuesta oportuna de parte de Petroperú, TRT le presentó sus reclamaciones, ante lo cual, Petroperú contrató los servicios profesionales de la empresa FTI Consulting[12] para la resolución de discrepancias vinculadas con las Propuestas de Cambio presentadas por TRT, mediante las cuales se definiría el Cronograma Integrado para el PMRT, con el Soporte Técnico de la Supervisión CPT y la participación activa de TR y de Cobra – SCL.

Así, el 8 de mayo de 2019, TR y Petroperú suscribieron el "**Acuerdo de Principios para la Modificación de Documentos Contractuales del PMRT" (Apéndice n.° 10)**, en el que ambas establecieron acuerdos referidos a: Cronograma Maestro y Bases del Cronograma, Redefinición de Secciones, Unidades e Hitos Contractuales, Penalidades por retraso, Monto, Fecha y condiciones de Pago, Preservación y Mantenimiento prolongado, Plazo máximo de retraso, Condiciones particulares para la resolución de no conformidades y controversias técnicas, Seguros, Pintura, Unidad DP1 - Muelle 1 - Anillo 12 – TKS, Entrenamiento de personal de PP y Mesa de Resolución de Disputas y Expertos.

En la sección "*Expositivo*" del referido Acuerdo de Principios, se destacaron entre otros aspectos:

(...)

V. Que durante la ejecución de los Trabajos han surgido distintas diferencias entre las Partes, **siendo algunas de las más relevantes las vinculadas al retraso en la ejecución de las UNIDADES AUXILIARES**.

VI. Que, las Partes de buena fe han estado negociando las medidas necesarias para resolver las diferencias entre las Partes, en tal sentido, acuerdan reflejar en el presente documento los acuerdos alcanzados para la modificación de los documentos contractuales y para la continuación de su relación contractual.

VII. Que, con fecha 2 de enero de 2019, **el Experto Independiente ha resuelto que PETROPERÚ debe "*suministrar los servicios e insumos necesarios para el Pre-Comisionamiento y debe asumir el coste de dichos suministros*"**. Asimismo, PETROPERÚ puede suministrar tales servicios e insumos para el precomisionado desde instalaciones distintas a las Unidades Auxiliares.

VIII. Que, de conformidad con las Subcláusulas 20.3.5 de los CONTRATOS, el Dictamen del Experto Independiente es "*vinculante y debe cumplirse por las Partes*"; (...) [énfasis añadido].

Posteriormente, este Acuerdo fue concordado y ratificado a través **Adenda 09 – Contrato de Construcción y Procura Local** de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito entre Petroperú y TRT, con el objeto de establecer medidas necesarias para resolver las discrepancias

[9] Contratista Técnicas Reunidas de Talara Sociedad Anónima Cerrada – TRT (Contrato Local) para el On-shore.
[10] Referido a "todas las operaciones previas de verificación y de pruebas requeridas para el Comisionamiento.
[11] Es la certificación de pruebas funcionales en condición energizada, de los sistemas de una instalación, con el objetivo de verificar y aprobar la operatividad de las instalaciones y constatar su aptitud para el Listo para el Arranque.
[12] FTI Consulting es una empresa internacional con experiencia en prevención y manejo de conflictos empresariales, así como en resolución de litigios y reclamaciones.

surgidas durante la ejecución de las Unidades de Proceso, entre ellas, efectuar compensaciones a favor de TR. Este documento refirió que el 2 de enero de 2019, un experto independiente resolvió una disputa entre las Partes sobre la provisión de servicios e insumos para la realización de las actividades de Pre-comisionamiento, estableciendo que Petroperú debía "*suministrar los servicios e insumos necesarios para el Pre-comisionamiento y debe asumir el coste de dichos suministros*", antecedente bajo el cual, se consideraron modificaciones al Contrato, por lo que la adenda fijó nuevas condiciones a aplicar para las garantías (Cartas Fianza), las penalidades, el Listo para Arranque, Certificados de Recepción, Solución de Controversias y otros en función de la aprobación de un nuevo Programa de ejecución aplicable a los trabajos a cargo del Contratista.

Los conceptos a reconocer a TR se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Conceptos a reconocer a TR

Conceptos	Inicio	Fin	Monto (MM US$)**	Pago
Extensión de Tiempo (EoT) Periodo y costos asociados desde que se varían las condiciones originales del contrato hasta que se restituyen las condiciones del contrato original, por causas atribuibles a Petroperú.	Lo más tardío entre: • LPA[13] Cronograma vigente de las UP, o • LPA 90% de cada Unidad.	**Unidades de Servicios TR:** Lo que ocurra primero entre • EPO de c/Unidad; o • EPO PHP menos cinco (5) meses. **Unidades de Proceso:** EPO PHP menos cinco (5) meses	4,70	Monto máximo mensual
Preservación y Mantenimiento (PyM) Trabajos que debe realizar la contratista TR para preservar y mantener las unidades ya instaladas, hasta el tiempo en el que pueda ponerlas en marcha.	Lo más tardío entre: • LPA 90% de cada Unidad, o • 1 de abril de 2019*	**Unidades de Servicios TR:** EPO de c/Unidad **Unidades de Proceso:** EPO Planta Hidrógeno (PHP) más un (1) mes	5,31	Monto máximo mensual
Riesgos por PyM Exposición adicional a nuevos riesgos a las instalaciones y equipos existentes surgidos por la extensión de los trabajos de preservación y mantenimiento.	1 de abril de 2019	EPO PHP más un (1) mes, excepto las Unidades DP1, MU1 y TKS el pago se realiza desde el 01/04/2019.	2,16	Monto fijo mensual
Vendors Técnicos de los fabricantes de equipos que harán acompañamiento antes, durante y al fin de la PyM.	Un (1) mes antes del Inicio de Comisionado de la primera Unidad de TR		6,50	Pago único

Fuente: Informe Técnico GMRT-SMRT-0019-2019 de 24 de mayo de 2019.
Elaboración: Comisión Auditora.
Notas: (*) Unidades DP1, MU1, TKS se acuerda el pago de los importes mensuales retroactivamente a partir del 1 de abril de 2019.
(**) MM equivale a millones.

Cabe señalar asimismo que Petroperú suscribió con TR[14], la **Adenda 07 – Contrato de Ingeniería y Procura Internacional** de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, acordando entre otras modificaciones al Contrato la de poner "*fin a todos los desacuerdos, disputas y controversias relacionadas con el PMRT desde su inicio hasta el 1 de abril de 2019, excepto que expresamente se disponga en este documento lo contrario*", al igual que en la referida Adenda 09 del contrato Local, se estableció que debe modificarse el cronograma y reemplazarlo por uno

[13] Según el Anexo 1 del Contrato EPC **"Listo para Arranque"** significa, con respecto a los Trabajos o a cualquier Sección, cuando todos los siguientes requisitos hayan sido satisfechos:
(a) Los Trabajos o Sección hayan alcanzado la Culminación Mecánica;
(b) Todas las actividades de Pre-Comisionamiento de los Trabajos o Sección se han completado de manera satisfactoria y todos los sistemas se han puesto en marcha conforme a los procedimientos establecidos en los Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar o según se haya acordado mutuamente en el momento entre el CONTRATISTA y el EMPLEADOR, y que puedan operarse sin el uso de equipos temporales que no formen parte de los Trabajos o la Sección correspondiente,
(c) Todos los sistemas y subsistemas relacionados a los Trabajos o a la Sección correspondiente se han instalado y los equipos y sistemas allí incluidos (excepto en el caso de la culminación de porciones menores de los Trabajos o Sección tales como el pintado, nivelación del terreno final, aislamiento final, y cualquier otra porción de los Trabajos o Sección que no afecte el inicio o el Comisionamiento de los Trabajos o Sección) puedan operarse: (i) Operarse conforme a las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción y a las Leyes aplicables; y (ii) De una manera que no invalide la garantía del Subcontratista o del sistema.

[14] Técnicas Reunidas S.A., Initec Plantas Industriales, S.A.U. – Proyecto de Modernización Refinería de Talara, Unión Temporal de Empresas Ley 18182 (unión temporal de empresas constituida bajo las leyes de España), contrato internacional.

nuevo, así como fijar nuevas condiciones para las garantías a entregar por el Contratista, las penalidades a aplicar, Listo para arranque, Certificados de recepción y solución de controversias.

De esta manera, el desfase del cronograma de ejecución **ocasionó la suscripción de las Adendas 09 del contrato Local y 07 del contrato Internacional**, en las que se estableció un nuevo Cronograma a la vez que Petroperú se obligó a asumir los gastos de Pre-comisionamiento, Comisionamiento y otros, así como reconocer pagos al Contratista por Extensión de Tiempo (EoT), Preservación y Mantenimiento (PyM), Riesgos por PyM y Vendors. Este proceso se esquematiza en el **(Apéndice n.° 140)** al presente documento.

En consecuencia, se ha determinado el perjuicio que se viene produciendo por la demora de Petroperú en efectuar la contratación de la UA & TC, situación que no permitió hacer la integración del Proyecto en los plazos previstos, habiendo Petroperú asumido pagos sin sustento relacionados con la no contratación de las UA&TC (ver **Cuadro n.° 7**, Numerales 1 y 2) y efectuado pagos a TR (Adenda n. 7) por la demora en la contratación para la ejecución de las UA&TC (ver **Cuadro n.° 7**, Numerales 3 y 4), cálculo realizado con fecha de corte 31 de diciembre de 2020, que representan perjuicio para la empresa, a lo que hay que agregar que, debido a la pandemia mundial del COVID-19 (desde quincena de marzo 2020), se extendió aún más el plazo para el término de su ejecución, no permitiendo el funcionamiento de la Refinería en las fechas inicialmente planeadas.

Cuadro n.° 7
Determinación del perjuicio

Concepto de Pagos derivados de la no contratación oportuna de las UA&TC	Importe específico de pago (incluido IGV)		Sub-Total (incluido IGV)	
	US$	S/	US$	S/
1. Tercerización:				
1.1 Encargo de tercerización a TR (PC51) (*)	1 929 044,40	0,00	1 929 044,40	0,00
2. Propuesta de conversión:				
2.1. PdC incluyendo UA&TC - Técnicas Reunidas	4 755 227,73	0,00	7 967 085,54	0,00
2.2. PdC incluyendo UA&TC - Consorcio PMC Talara-CPT	3 211 857,81	0,00		
3. Demora en la contratación:				
3.1 Extensión de Tiempo (EoT)	67 628 817,33	0,00	245 710 431,66	0,00
a. Certificados de permanencia – Retroactividad (**)	32 847 107,55	0,00		
b. Gastos reembolsables-exceso de coste de cartas fianzas	470 452,22	0,00		
3.2. Preservación y Mantenimiento (P&M)	76 407 826,47	0,00		
a. Certificados de preservación y mantenimiento – Retroactividad (**)	25 003 028,09	0,00		
3.3 Riesgos	35 683 200,00	0,00		
3.4 Vendors	7 670 000,00	0,00		
4. Servicios alternativos:				
4.1 Pre-comisionamiento			13 536 312,86	25 921 565,53
a. Energía eléctrica (Ferrenergy)	2 651 823,27	0,00		
b. Aire comprimido (Tamoin)	0,00	21 109 889,65		
c. Climatización	0,00	0,00		
- Iredi	0,00	1 046 305,92		
-Vilocru	0,00	3 599 200,84		
-Grifo Talara	0,00	46 003,75		
-Genesal	0,00	18 808,87		
-Volta	0,00	18 195,07		
-Ferrenergy	0,00	23 010,00		
-Rivera Diesel	6 071,86	60 151,43		
4.2 Comisionamiento				
a. Energía eléctrica a media tensión (Ferrenergy)	693 209,02	0,00		
b. Nitrógeno (Praxair)	824 435,48	0,00		
c. Servicios alternos de las unidades operativas (Demen)	9 360 773,23	0,00		
Perjuicio económico			**269 142 874,46**	**25 921 565,53**

Fuente: Documentos proporcionados por Petroperú (ver detalle en el **Apéndice n.° 141** al presente documento).
Elaboración: Comisión Auditora.

El desfase expuesto líneas arriba se produjo debido a cuatro (4) procesos que no concluyeron con la contratación de las UA & TC, cuyo perjuicio económico detallado en el cuadro n.° 7 se desagregó por cada periodo de desfase en el proyecto, lo que se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7.1
Perjuicio por periodo de desfase

Concepto		1		2		3		4	
Demora	Parcial	6.1 meses		11.2 meses		5.7 meses		6.2 meses	
	Total	29.2 meses							
Perjuicio	Encargo de tercerización a TR (PC51)	US$ 1 929 044,40	S/ -	US$ -	S/ -	US$ -	S/ -	US$ -	S/ -
	Propuesta de Conversión con UA&TC - TR	US$ -	S/ -	US$ -	S/ -	US$ -	S/ -	US$ 4 755 227,73	S/ -
	Propuesta de Conversión con UA&TC - Consorcio PMC Talara-CPT	US$ -	S/ -	US$ -	S/ -	US$ -	S/ -	US$ 3 211 857,81	S/ -
	Demora en la contratación: Extensión de tiempo (EoT), preservación y mantenimiento (P&M), riesgos y vendors Pagos por retroactividad **(Adenda 9)**	US$ 51 329 918,94	S/ -	US$ 94 245 097,08	S/ -	US$ 47 964 022,62	S/ -	US$ 52 171 393,02	S/ -
	Servicios alternativos: Pre-comisionamiento y comisionamiento **(Adenda 9)**	US$ 2 827 791,39	S/ 5 415 121,57	US$ 5 192 010,41	S/ 9 942 518,29	US$ 2 642 362,44	S/ 5 060 031,63	US$ 2 874 148,62	S/ 5 503 894,05
	Parcial	**US$ 56 086 754,73**	**S/ 5 415 121,57**	**US$ 99 437 107,49**	**S/ 9 942 518,29**	**US$ 50 606 385,06**	**S/ 5 060 031,63**	**US$ 63 012 627,18**	**S/ 5 503 894,05**
	Total	**US$**	**269 142 874,46**						
		S/	**25 921 565,53**						

Fuente: Documentos proporcionados por Petroperú (ver detalle en el **Apéndice n.° 141** al presente documento).
Elaboración: Comisión Auditora.

Los hechos mencionados se describen a continuación:

A. PETROPERÚ A TRAVÉS DE UN "ACUERDO COMPLEMENTARIO" ENCARGÓ AL CONTRATISTA EPC – TÉCNICAS REUNIDAS S.A., LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA LA TERCERIZACIÓN DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DEL PMRT, SIN ANALIZAR LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN NI LA CONVENIENCIA DE SU MODALIDAD (BOOT/BOOM), ADEMÁS DE SOSLAYAR LA APLICACIÓN DE SU REGLAMENTO DE CONTRATACIONES, ENCARGO QUE NO CULMINÓ Y TUVO QUE SER RETOMADO POR PETROPERÚ, LO QUE OCASIONÓ UN DESFASE EN EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE 6,1 MESES Y GENERÓ UN PERJUICIO POR US$ 56 086 754,73 Y S/ 5 415 121,57 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

El Acuerdo Contractual FEED-EPC suscrito entre Petroperú y TR, señala en el Anexo 7 - Condiciones EPC que el Contratista deberá «*asegurarse que cualquier plan incluido en la parte A de las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS) ("Planes para Ejecutar el Proyecto") sea implementado y cumplido en conexión con la ejecución del Trabajo*», asimismo, las Especificaciones Técnicas (MJS) incluyeron dentro del Alcance del Trabajo, unidades que posteriormente fueron denominadas "Unidades Auxiliares", entre otras: planta de ácido sulfúrico, planta de cogeneración y generación eléctrica, instalación de captación de agua de mar para enfriamiento, línea de descarga de agua marina/agua de desecho y tratamiento de corrientes segregadas de aguas de desecho.

Luego, desde el año 2012, durante el desarrollo de la Propuesta de Definición de Alcance, se advierte que Petroperú señaló que unidades como la Planta de Ácido Sulfúrico (WSA), la Planta de Hidrógeno (PHP) y la Cogeneración, serían "tercerizables" utilizando la modalidad BOOT (de sus siglas en inglés '*Build*', '*Own*', '*Operate*' y '*Transfer*', referidas a construcción, apropiación, operación y transferencia) o BOOM ('*Build*', '*Own*', '*Operate*' y '*Maintenance*', referidas a construcción, apropiación, operación y mantenimiento), sin presentar el sustento respectivo del análisis de riesgos ni de la conveniencia de dicha propuesta; en paralelo, Petroperú negoció con TR su participación en el proceso de tercerización de las denominadas

Unidades Auxiliares, para lo cual aprobó diversas Propuestas de Cambio (PC) PC 25, PC 39, encargándole, desde la evaluación de la posibilidad de tercerizar algunas unidades, hasta la selección de posibles empresas interesadas en brindar los Servicios.

Concluida la etapa FEED, el 29 de mayo de 2014, con la aceptación de la Propuesta de Conversión (PdC) de TR, Petroperú suscribió los siguientes documentos:

(i) Contrato EPC: (Engineering, Procurement y Construction) para las Unidades de Procesos (UP), sin incluir las Unidades Auxiliares, las cuales estaba previsto tercerizar en cinco (5) paquetes utilizando la modalidad BOOT/BOOM, por lo que el Anexo 25 del Contrato EPC estableció como Hito de inicio de dichas unidades, a los 7,5 meses desde el inicio del proyecto.
(ii) Acuerdo Complementario: documento que, establece reglas contractuales aplicables a las Unidades Auxiliares, las cuales no habían sido incluidas en la propuesta de conversión.

En este contexto, en agosto de 2014, Petroperú aprobó la Solicitud de Cambio relacionada con la Propuesta de Cambio n.° 51, para la realización del proceso de selección de tercerizadores a través de TR. Sin embargo, al suscribir dicho acuerdo complementario, Petroperú soslayó la aplicación de su Reglamento de Contrataciones vigente a dicha fecha.

A setiembre de 2015, TR en colaboración con Petroperú, había identificado las mejores propuestas para los paquetes de los Servicios Auxiliares, faltando afinar las condiciones contractuales con las empresas seleccionadas y concretar el proceso de conversión, sin embargo, Petroperú decidió no continuar con el proceso de tercerización de dichos servicios, en contraposición con las razones por las cuales había optado por la tercerización encargada a TR. Sobre este particular, la Administración de Petroperú señaló que era más conveniente realizar un proceso por contratación al amparo del numeral 4.2 del Acuerdo Complementario y de la causal de excepción para la contratación directa, según el numeral 9.3.13 del Reglamento de Contrataciones de Petroperú (en adelante el "Reglamento"), habilitado recién en febrero de 2015. Esta recomendación, formalizada a través del Acuerdo de Directorio n.° 085-2015-PP de 7 de octubre de 2015, dio lugar a la inclusión de los Servicios Auxiliares en el Listado de Bienes, Servicios y Obras del PMRT, requisito previo para efectuar la contratación directa bajo dicho Reglamento.

Las situaciones descritas ocasionaron un desfase de 6,1 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, además de pagos[15] (i) por los Servicios de Tercerización de los Servicios Auxiliares a Técnicas Reunidas S.A., a través de la Propuesta de Cambio[16] n.° 51 y (ii) pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios (en adelante UA&TC), que suman un total de US$ 56 086 754,73 más S/ 5 415 121,57 hasta 31 de diciembre de 2020, los cuales representan una pérdida para Petroperú al no haber logrado ningún resultado esperado.

Los hechos señalados se desarrollan a continuación:

1. Decisión de tercerizar los Servicios Auxiliares bajo contratos BOOT o BOOM sin contar con sustento e inicio del encargo del proceso de tercerización a Técnicas

[15] También, se identificó que la contratación del Estudio Miranda y Amado abogados (M&A) motivó que Petroperú pague gastos de consultoría por asesoría legal para la tercerización de los Servicios Auxiliares por US$ 240 000,00 con IGV.
[16] Como se precisa más adelante, también se identificaron las propuestas de cambio n.os 25 y 39, pero a la emisión del presente documento, Petroperú no ha acreditado documentalmente los pagos efectuados por ambos conceptos.

Reunidas S.A., opción no contemplada en el Contrato FEED-EPC y sin tomar en cuenta el Reglamento de Contrataciones de Petroperú.

El **Acuerdo Contractual FEED-EPC** suscrito entre Petroperú y TR, con el objeto de llevar a cabo el PMRT, contempla dos fases[17]: la Fase FEED (Etapa de Definición del Alcance y Etapa de Pre-construcción) y la Fase EPC (Etapa de Construcción).

Asimismo, Petroperú suscribió el **Contrato PMC** de 18 de junio de 2010 **(Apéndice n.° 13)**, de Servicio de Consultoría de Gestión de Proyectos, Consultoría y Supervisión del Proyecto Modernización de Refinería Talara, con el Consorcio PMC Talara, integrado por Inelectra Argentina S.A., Idom Ingeniería y Consultoría S.A. y Nippon Koei Co. Ltd. (en adelante el "**PMC**" o "**CPT**").

En cuanto al alcance de los trabajos, según lo señalado en el numeral 5.1, sección 5 *Servicios de la etapa de Definición del Alcance*, de la Parte 2 – Fase FEED – Etapa de Definición del Alcance del **Acuerdo Contractual,** el Contratista deberá:

> 5.1.1. Cumplir plenamente los requerimientos del EMPLEADOR para el Proyecto, incluyendo los requerimientos que se especifican en las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar y en cualquier otra Información Técnica del FEED; y
> 5.1.2. Llevar a cabo los Servicios de la Etapa de Definición del Alcance y completar el Diseño FEED de conformidad con las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar; (...)

Asimismo, según el **Anexo 7: Condiciones EPC del Acuerdo Contractual FEED-EPC**, en el numeral 1.27 *Planes de Ejecución del Proyecto*, de la sección 1. Condiciones del Contrato:

> 1.27.1 El CONTRATISTA deberá
> (a) Asegurarse que cualquier plan incluido en la Parte A de las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS) ("Planes para Ejecutar el Proyecto") sea implementado y cumplido en conexión con la ejecución del Trabajo;(...)

Al respecto, la sección 3 *ALCANCE DEL TRABAJO*, de la parte A – Perspectiva del Proyecto, que forma parte de las **Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS) – Volumen 2, del Acuerdo Contractual FEED-EPC (Apéndice n.° 6)**, señaló que la configuración optimizada de la Refinería Talara, incluye Unidades e Instalaciones, entre otras, Planta de Ácido Sulfúrico, Planta de Hidrógeno, Planta de Cogeneración y generación de energía eléctrica, Instalación de captación de agua de mar para agua de enfriamiento, Despojador de aguas contaminadas de desecho, Tratamiento de corrientes segregadas de aguas de desecho. Estas Unidades constituyeron las denominadas Unidades Auxiliares y formaron parte del requerimiento inicial para la Modernización de la Refinería Talara, como parte de su configuración optimizada.

De otro lado, ya durante la ejecución de la fase FEED, mediante la **carta n.° L-CPT-PP-0184** con **Informe adjunto n.° 1270-01-90-B00-INF-014** de 26 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 14)**, el Supervisor del proyecto notificó a Petroperú sobre la presentación de los Informes de Revisión / Evaluación de CPT, con inclusión del Estimado de Costo OBE[18] a dicha fecha, el cual señaló en la sección 1 – Objetivo, "*el presente documento*

[17] Numeral 3. Fases del Proyecto, Parte 1: Definiciones y Visión General, del Acuerdo Contractual FEED-EPC.
[18] OBE: por sus siglas en inglés: Open Book Estimate o "Estimado a Libro Abierto".

tiene como objetivo principal revisar el Estimado de Costos de Inversión realizado por Técnicas Reunidas como parte del OBE de la propuesta de definición de alcance con una primera entrega realizada el 01 de Octubre, la cual fue ***complementada con el estimado OBE de las unidades a tercerizar el 23 de Octubre de 2012****, donde se está incluyendo dentro de este Estimado el alcance de las siguientes Unidades.* (...)" (subrayado añadido). Como se advierte, dicho documento se refirió a un conjunto de unidades a tercerizar, sobre las cuales, no se mencionaron ni anexaron los antecedentes respectivos, así como tampoco el sustento de la necesidad de tercerizar las Unidades Auxiliares que formaban parte del Acuerdo Contractual inicial.

En esa secuencia de hechos, a fines del año 2012, la Gerencia PMRT, mediante el **documento n.° GPMR-SOCA-0007-2012** de 11 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 15)**, aprobado por el gerente PMRT, Ernesto Barreda Tamayo, aceptado por el coordinador de Gestión del PMRT, Ricardo Zúñiga Corzo, solicitado por el administrador del Contrato FEED-EPC, José Oliver Linares, y con sello y visto de Roger Babilonia Piña, se dio conformidad a la Solicitud de Cambios (SOCA) relacionada con la **Propuesta de Cambio n.° 25, Rev. 02** – Servicios de Tercerización **(Apéndice n.° 16)** que se venía ejecutando desde 28 de abril de 2011, aprobada por TR el 13 de junio de 2012, y remitida a CPT con **Carta L-TR-CPT-0358** de 15 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 17)**, para lo cual contó con la aprobación de la supervisión CPT mediante el **Documento 1270-01-90-B00-INF-004 Rev. 2** de 20 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 18)**, denominado "Informe de Aprobación Propuesta de Cambio n.° 025" – Servicios de Tercerización, de los cuales se advierten los siguientes aspectos:

- Según el Formato de Propuesta de Cambio n.° 25 presentada por TR, el cambio se originó a razón de que "*PP/CPT solicitó una Propuesta de Servicios de Tercerización, para los servicios (Unidades) Planta de Cogeneración, Planta de Producción de Hidrógeno y Planta de Tratamiento de Agua, esta iniciativa de tercerización representa un ahorro sustancial en tiempo y costes al Proyecto*", figurando como representante del Cliente Solicitante, José Oliver.

- Según los antecedentes del Informe de aprobación Propuesta de Cambio n.° 25 de CPT, esta Orden de Cambio se justifica: "*con el objeto de dejar en manos de empresas especializadas las inversiones, operación y mantenimiento de negocios que no son el –core business- de una refinería y así disminuir el monto de la inversión para facilitar el financiamiento del PMRT, a partir del mes de mayo, se inician los servicios de tercerización*".

  Que "*durante los meses de mayo hasta agosto de 2011, TR realizó distintas actividades de contacto y reuniones con empresas suplidoras de estos servicios*" y se refirió a dos comunicaciones de julio y agosto de 2011 sobre este particular, además de presentar como Anexo A una presentación sobre la situación del proceso de Tercerización a 5 de julio de 2011.

  También, en la sección 3 *Proceso de Tercerización*, señaló que "*A comienzos de Setiembre, se instó a TR que se trabajase a tiempo completo en el proceso de tercerización,* (...)", señalando que se llevaron a cabo tres reuniones quincenales entre 13 de setiembre de 2011 y 13 de octubre de 2011, sin llevar a cabo una cuarta reunión programada para el 27 de octubre de 2011, por instrucción de Petroperú, pues instruyó a TR a detener el proceso hasta nuevo aviso, asimismo, señaló que "*Es importante destacar aclarar* [sic] *que el proceso de tercerización requería del*

consentimiento expreso del Departamento Legal de PP, que en Noviembre determinó que no se podría proseguir a través de TR" (subrayado añadido).

Sin embargo, recomendó aprobar la Propuesta de Cambio n.° 25 Servicios de Tercerización, por un total de 1 083 horas hombre y **US$ 98 579,92**[19], con base a lo establecido en el Contrato FEED-EPC cláusula 13 – Anexo 7 – Condiciones EPC, que señala "*se da derecho al Empleador para variar, en cualquier momento, el alcance de los trabajos mediante una solicitud dirigida al Contratista, (...)*", recomendación señalada también en el Documento 1270-01-90-B00-INF-004 de 20 de julio de 2012 de conformidad del supervisor CPT **(Apéndice n.° 18)**.

De otro lado, el Anexo A referido en párrafos anteriores, señaló la situación de la Tercerización a junio de 2011, donde destacó los plazos para la Planta de Cogeneración con cierre de contrato propuesto para finales del año 2011 y Operación de la Unidad de Cogeneración: marzo 2015 y plazos para la Planta de Hidrógeno, con cierre de contrato propuesto para febrero de 2012 y Operación de la Unidad de Hidrógeno: año 2015. Asimismo, para tres unidades restantes, señaló Contrato tipo Comodato y otros pendientes de aceptación de Petroperú.

Cabe precisar que la justificación de la Solicitud de Cambios (SOCA) señaló que "*De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, PP/CPT solicitaron a TR inicie trabajo de evaluación de la posibilidad de tercerizar algunas unidades del PMRT, especificando que por tratarse de un Contrato a Costo Reembolsable y debido a que dichos servicios no fueron previstos dentro del alcance del Contrato FEED-EPC*".

En este contexto, dentro de los documentos relacionados con la tercerización, el Departamento Legal de Petroperú remitió al gerente del PMRT el **Memorando n.° LEGL-UAC-1471-2012** de 1 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por su gerente (i), Gustavo Galván Pareja, con vistos de Lener Fernando Paredes Arévalo y de Rubén Martín Contreras Arce del Departamento Legal, bajo el asunto "*Precisiones a la alternativa de optimizar los niveles de inversión del Proyecto Modernización Refinería Talara*", el cual señaló que de acuerdo con la evaluación de los asesores legales externos, TR en una etapa previa a la Conversión, podía ejecutar como parte de una labor diligente del Contratista FEED, actividades como «*Realizar sondeos de mercado y recopilar información con el objeto de determinar, dentro de la gama de cotizaciones de subcontratistas que contratará para cumplir con sus obligaciones frente a PETROPERÚ S.A. potenciales empresas que estén interesadas en hacerse cargo de la construcción y de la operación de aquellas unidades que pudiesen llegar a 'tercerizarse'' y preparar conjuntamente y bajo revisión y supervisión de PETROPERÚ S.A. las condiciones técnicas y contractuales para la eventual contratación de servicios auxiliares al negocio de refinación*» (subrayado añadido).

El Memorando referido en el párrafo anterior, señaló que dichas actividades «*se constituyen como un complemento a los servicios FEED, las que pueden darse a iniciativa de TR y aprobadas por PETROPERÚ, o a través de "órdenes de cambio"*», por lo que

[19] El documento no especificó si el monto aprobado incluyó el impuesto general a las ventas (IGV) aplicable. Sobre este particular, mediante el **documento GDRT-0393-2021 de 14 de mayo de 2021**, la Gerencia Departamento PMRT presentó un archivo en soporte digital donde informó que "(...) *En cuanto a los montos aprobados en los cambios de alcance en Etapa FEED de Técnicas Reunidas, estos se iban adicionando al valor del contrato original. **Las valorizaciones por los servicios de Técnicas Reunidas se realizaban mensualmente, no se hacía discriminación por órdenes de cambio aprobadas**, (...), **debemos confirmar que los montos establecidos** en los Informes de Conformidad (Informes Técnicos GPMR-0038-2012, PMRT-0020-2014 y PMRT-0078-2014) **de las PC-25, PC-39 y PC-47, han sido pagados en su totalidad***" (énfasis añadido), sin presentar documentación que acredite los pagos efectuados por dichos conceptos.

invocó la cláusula 24 del Contrato FEED-EPC, referida a la Cláusula 13.1 de las Condiciones EPC sobre "Variaciones" o *"instrucciones impartidas por PETROPERÚ S.A. en su condición de Empleador"*, así como a la cláusula 21.2 del Contrato FEED-EPC.

Sobre este particular, la cláusula 13.1 *Derecho a Variar*, del **Anexo 7 – Condiciones EPC del Contrato FEED-EPC,** comprendida en la sección 13 "Variaciones y Ajustes", se complementa con la cláusula 13.3 *Procedimiento de Variación*, con la siguiente estipulación:

> *"Si el EMPLEADOR solicita una propuesta, antes de disponer una Variación, el CONTRATISTA deberá responder por escrito tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, responder dentro de los veintiocho (28) días, remitiendo:*
> *a) Una descripción de la propuesta de diseño y/o trabajo a ejecutarse y un programa para su ejecución,*
> *b) La propuesta del CONTRATISTA para cualquier modificación necesaria del Programa conforme a la Subcláusula 8.3 [Programa] y las Fechas para el Listo para Arranque y la Recepción, y*
> *c) La propuesta del CONTRATISTA para las modificaciones del Precio del Contrato".*

En tal sentido, estas variaciones se refieren a propuestas de diseño o trabajos realizados en el marco del Contrato FEED-EPC, cuyos objetivos eran básicamente definir el alcance de los trabajos, estimar el Costo de los mismos (OBE), hacer la Propuesta de Conversión (PdC) y desarrollar la etapa de pre-construcción, mas no a otros encargos diferentes como "*Realizar sondeos de mercado y recopilar información*" ni a "*Preparar las condiciones técnicas y contractuales para la eventual contratación de servicios auxiliares*", para dicha contratación, y por otro lado, conforme al Reglamento vigente, Petroperú tenía la obligación de realizar los procesos de selección.

Con relación a la cláusula 21.2 del Contrato FEED-EPC, referida en el **Memorando n.° LEGL-UAC-1471-2012**, en cuanto a que dichas otras actividades a cargo de TR podían sustentarse en Instrucciones impartidas por Petroperú en su condición de Empleador, se advierte que dicha cláusula señaló que *"El EMPLEADOR puede cambiar o variar los Servicios (diferentes a las obligaciones del CONTRATISTA de entregar propuestas), incluso omitiendo una parte de los Servicios y ordenando su ejecución por terceros, impartiendo una instrucción por escrito al CONTRATISTA. El EMPLEADOR no tendrá derecho a omitir los Servicios si dicha omisión impidiera al CONTRATISTA cumplir con cualquiera de sus demás obligaciones contempladas en el Contrato, incluyendo la culminación del Diseño, FEED o la presentación de una Propuesta"*, por lo cual dicha disposición contractual posibilitaba que Petroperú contrate a terceros, para ejecutar trabajos inicialmente asignados a TR, pero no se refirió específicamente a la posibilidad de encargarle a TR, otros aspectos no relacionados con el alcance del trabajo establecido a ese momento.

De otro lado, al referido Memorando se anexó el correo electrónico de 27 de julio de 2012 de Gabriel Cárdenas, del Estudio Miranda & Amado Abogados, el cual señaló entre otros aspectos:

> *"De acuerdo a lo conversado en la última reunión en las oficinas de Petroperú, reiteramos que existe la posibilidad que Técnicas Reunidas ("TR") prepare y entregue a Petroperú paquetes de información sobre terceros que se encuentren en aptitud, y dispuestos, a financiar total o parcialmente la ejecución de la Fase EPC.*

Estas actividades podrían ser enmarcadas dentro de las actividades correspondientes a la Fase FEED en tanto formarían parte de la Propuesta de Conversión, cuya preparación forma parte de las obligaciones del TR. (...)"

Lo indicado por el Estudio M&A estaba relacionado a la forma de pago a TR en el marco del Contrato FEED-EPC antes que a la procedencia de la tercerización.

De lo expuesto, se advierte que las actividades encargadas a TR para la tercerización de los Servicios Auxiliares no tenían sustento en el marco normativo del Contrato FEED-EPC en tanto que este contrato tenía objetivos específicos relacionados con el alcance y costo del Proyecto cuya naturaleza es muy distinta a encargar procesos de selección de empresas tercerizadoras, para lo cual Petroperú tenía procedimientos señalados en su Reglamento de Contrataciones, advirtiéndose además que el referido Memorando n.° LEGL-UAC-1471-2012 se emitió en 1 de agosto de 2012, con posterioridad a la emisión del documento de aprobación de la Supervisión CPT de la Propuesta de Cambio n.° 25, realizada en julio de 2012, y más de un año después del inicio de actividades de TR para la Tercerización (mayo de 2011), según el referido Informe de aprobación del Supervisor CPT.

Posteriormente, se emitió el **Informe Técnico PMRT-0046-2013** de 10 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 20**), aprobado por el gerente (e) de Refinación y Ductos, Miguel Pérez Navarro, revisado por el gerente PMRT, Ernesto Barreda Tamayo, coordinado por el coordinador Técnico PMRT, Guido Masías Cornejo, así como por el coordinador de Costos y Contratos PMRT, Geordie Montoya Gonzáles, visado y sellado por José Oliver Linares, Gustavo Herrera Arrieta y Roger Babilonia Piña, con el siguiente objetivo:

"1.1 Informar al Directorio sobre la situación del Proyecto Modernización Refinería Talara (PMRT), al término de su etapa de Ingeniería Básica Extendida – FEED (...).
1.2 Solicitar aprobaciones requeridas para continuar con la etapa EPC del PMRT:
- *Análisis y recomendación de la mejor estrategia de ejecución del PMRT.*
- *Tercerización de servicios y facilidades.*
- *Estructuración y concertación de financiamiento.*
- *Adecuaciones contractuales requeridas".*

Al respecto, se advierte que el referido informe tuvo por objetivo informar al Directorio sobre el proceso de Tercerización y las adecuaciones contractuales requeridas, asimismo, en el numeral 8.3 de la sección 8, señaló las siguientes conclusiones:

"Para garantizar la eficiencia y calidad de los servicios/facilidades, es necesaria la tercerización de los mismos, práctica que se hace en la industria refinera, por ser especializados. La tercerización será gestionada por TR y deberá basarse en las tarifas y condiciones más favorables para PETROPERÚ durante el ciclo de vida operativo del Proyecto. Los paquetes previstos a tercerizar son:

- *Paquete n.° 1: Producción/Purificación de Hidrógeno y Nitrógeno.*
- *Paquete n.° 2: Producción de Ácido Sulfúrico.*
- *Paquete n.° 3: Desalinización de Agua de Mar y Desmineralización.*
- *Paquete n.° 4: Captación de Agua de Mar, Sistema de Enfriamiento, Emisarios, Tratamiento de Efluentes.*
- *Paquete n.° 5: Cogeneración.*

La gestión de TR para la tercerización de los EPC´s de Servicios/Facilidades se considera necesaria por:

a) *Evitar atrasos en el cronograma General del PMRT y cumplimiento de sus objetivos, de optar por gestionarlo a través de los Procesos de Contratación por Competencia de PETROPERÚ.*
b) *El proceso de tercerización sólo puede comenzar una vez definida la Conversión y a partir de este punto hay poco plazo para cerrar contratos de tercerización y construir las instalaciones que permitan proveer de servicios al resto de unidades, según su calendario de arranque.*
c) *La fecha de terminación y puesta en marcha de servicios es previa y está estrechamente vinculada con el cumplimiento del cronograma general del PMRT.*
d) *Al ser TR el integrador contractual del PMRT, es el más indicado para integrar armoniosamente estas contrataciones.*

Adicionalmente, se contará con la participación activa de personal de CPT y PETROPERÚ, en instancias críticas del proceso, tales como: Criterios de evaluación, absolución de consultas, aperturas de sobres y análisis de tabulaciones técnica y comercial y Buena Pro; salvaguardando los intereses de PETROPERÚ" [subrayado añadido].

En la sección 7.2 *Proceso de Tercerización*, señaló que los modelos de contratos de cesión y operación se perfeccionarán durante el proceso de selección y que la tercerización se prevé efectuarla a través de contratos tipo BOOT ('*Build*', '*Own*', '*Operate*' y '*Transfer*') u otro que se oferte y resulte más conveniente, que la inversión sería por cuenta del contratista, así como que a Petroperú le correspondería pagar una tarifa por el servicio recibido y durante el plazo establecido en el Contrato.

También, señaló los principales parámetros previstos para la evaluación y contratación de los servicios:

- Plazo de construcción: 3 años, como máximo.
- Plazo de Operación y Suministro: 20 años.
- Se permite la participación de consorcios, un mismo postor puede ganar más de un paquete.
- Tarifa unitaria del servicio propuesta por el tercero, comparada con la de otros postores y la tarifa referencial estimada por PETROPERÚ.
- El FEED desarrollado por TR, sería utilizado como base para las ofertas, pero se aceptan propuestas alternas, con el uso de otras tecnologías y diseños que representen una mejora.

Además, recomendó autorizar a la Administración a llevar a cabo, a través de TR, los procesos para la tercerización de los servicios o facilidades agrupados en paquetes idóneos indicados en el numeral 8.3, que permitan una mejor selección, suscripción y administración de los respectivos contratos, con la participación activa de personal de CPT y Petroperú, en instancias críticas del proceso.

El mencionado informe incluyó como Anexo n.° 13 *Modalidad de Contratación de Servicios a Tercerizar*, el **Informe Técnico n.° GPMR-0021-2013 (Apéndice n.° 21)** de 2 de mayo de 2013, denominado "*Modalidad de Contratación de Suministro de Servicios a Tercerizar en Refinería Talara Modernizada con el PMRT*", preparado por el Coordinador Procesos PMRT, Gustavo Herrera Arrieta, y aprobado por el Coordinador Técnico PMRT, Guido Masías Cornejo, el cual tuvo por objetivo analizar los diferentes tipos de contrataciones existentes en el mercado internacional para efectuar los procesos

de tercerización, además de señalar en el numeral 2, *Servicios Tercerizables*, que *"el proceso de tercerización se aplica a los sistemas de la mayoría de las áreas de una empresa, permitiendo mejorar la eficiencia de las operaciones y reducir tanto las inversiones de capital como el gasto operativo, o sea maximizar rendimientos, minimizando los costos*" (subrayado añadido). También señaló que entre las unidades de procesos y servicios industriales tercerizables para el PMRT se encontraba un conjunto de once unidades, la mayor parte de las cuales fueron posteriormente consideradas como servicios tercerizables.

El referido **Informe Técnico n.° GPMR-0021-2013,** concluyó que tanto las modalidades BOOT (Build, Own, Operate, Transfer) o BOOM (Build, Own, Operate, Mantain), eran factibles de aplicar a los Servicios/Facilidades a tercerizar en el PMRT, dependiendo de los costos, basados en las tarifas propuestas, de una u otra modalidad, asimismo, recomendó incluir en las bases del proceso de tercerización a cargo de TR, que las tarifas ofertadas para cada Servicio/Facilidad, sean tanto para la modalidad BOOT, como para la modalidad BOOM o la mejor de las dos ofertas, que permita una mejor selección por parte de TR y Petroperú.

Cabe precisar que la Comisión Auditora solicitó[20] a Petroperú, los sustentos (técnico, legal y financiero) de la decisión de elegir la modalidad de contratos tipo BOOT o BOOM, en el proceso de tercerización de los servicios auxiliares, recibiendo como respuesta el **Informe Técnico n.° GPMR-0021-2013** comentado en párrafos anteriores, sin embargo, de la revisión a la documentación alcanzada por Petroperú, no se evidenció documento alguno que presente un mayor análisis del sustento técnico, legal y financiero para satisfacer los objetivos del proyecto, salvo el argumento de reducir las inversiones de capital como el gasto operativo.

Cabe indicar que la naturaleza de los contratos BOOT es compleja, ya que implica la creación de una Sociedad de Propósito Especial[21], la participación de inversionistas que aporten el capital, un contrato de construcción, un "*Project Finance*", un contrato de operación y mantenimiento, un contrato de seguros, un contrato de garantías y un cierre financiero, entre los principales requisitos a destacar, todo esto por cada uno de los paquetes.

En resumen, el **Informe Técnico PMRT-0046-2013** consideró que la tercerización de los servicios requeridos de las Unidades Auxiliares, agrupadas en 5 paquetes, se haga a través de contratos tipo BOOT/BOOM, indicando que se consideren los parámetros de plazo de construcción, plazo de operación y suministro, la definición de una tarifa unitaria del servicio propuesto por el tercero, entre otros aspectos, sin evidenciar mayor análisis ni sustento que justifique la definición de estos parámetros, el sustento de su conveniencia para el PMRT y Petroperú, tampoco la evaluación de las condiciones económico-financieras que se pretendían generar con estas operaciones, para determinar si resultaban atractivas a los potenciales interesados, es decir, si resultaban viables para los posibles oferentes, tampoco se evidencia el análisis del grado de complejidad que implicaba un proceso de tercerización a través de contratos tipo BOOT o BOOM ni de los tiempos que tomarían estos procesos, al considerar operaciones similares en otras entidades del Estado, sobre las cuales, el informe técnico PMRT-0046-

[20] Mediante el oficio n.° 9-2021-CG/MPROY-AC-PMRT de 3 de marzo de 2021 (numeral 1); respuesta dada documento GDRT-0253-2021 de 22 de marzo de 2021.

[21] También denominada "SPV", por sus siglas en inglés ("*Special Purpose Vehicle*").

2013 sólo refirió experiencias de tercerización de suministro de agua de procesos, gas natural y electricidad.

En cuanto a los argumentos contenidos en el **Informe Técnico PMRT-0046-2013**, no se evidencia el sustento de cómo la Tercerización de los Servicios de las Unidades Auxiliares, optimizaría los tiempos para el cumplimiento de los objetivos del PMRT, más aún que el propio informe señaló que la fecha de terminación y puesta en marcha de estos Servicios Auxiliares era anterior a la terminación del Proyecto y estaba estrechamente vinculada con el cumplimiento del cronograma general del PMRT; asimismo, para sustentar la conveniencia de la aplicación de la modalidad BOOT/BOOM recomendada, resultaba necesario adjuntar estudios que demuestren que se verificaba la rentabilidad de cada paquete tanto para Petroperú como para los proponentes, quienes habrían formulado sus propuestas concordantes con las condiciones definidas por Petroperú, lo cual no sucedió; sin embargo, no se han evidenciado en la documentación presentada por Petroperú, que se haya adjuntado algún estudio de este tipo, como tampoco se sustentó de qué manera la participación de TR optimizaría dichos tiempos ni si estaba amparada en la normativa de Petroperú, situaciones que evidencian que al no contar los sustentos señalados, no estaban definidas todas las condiciones necesarias para realizar el proceso de contratación de las Unidades Auxiliares a tercerizar.

En virtud de lo indicado en el Informe Técnico n.° PMRT-0046-2013 de 10 de junio de 2013, en adelante, el "Informe Técnico", mediante el **Memorando n.° LEGL-UAC-1118-2013** de 12 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por el gerente del Departamento Legal, Luis Eduardo Cuba Velaochaga, con sello y visto de Gustavo Galván Pareja y Lener Paredes Arévalo, dirigido a la Gerencia Proyecto Modernización Refinería Talara, con el asunto "*Informe Legal para someter a Directorio aprobaciones para la Fase EPC (Integral) del PMRT*"[22], se señaló en su sección **2. Análisis**, entre otros aspectos:

> ***"Sobre la solicitud de aprobación de tercerización de ciertas porciones de los Trabajos***
>
> *2.23. De acuerdo al numeral 7.3 del Informe Técnico, se solicita la aprobación del Directorio para autorizar la "tercerización de los servicios/facilidades agrupados en paquetes idóneos que permitan una mejor selección, suscripción y administración de los respectivos Contratos" bajo la modalidad de Contratación tipo BOOT u otra modalidad alterna que resulte más conveniente para los intereses de PETROPERU.*
>
> *2.24. En virtud de Cláusula 23.1.5 del Contrato FEED-EPC, PETROPERU, en ejercicio de su derecho discrecional, antes del cumplimiento de las Condiciones EPC, puede optar por no ejecutar o ejecutar por sí mismo o a través de terceros, cualquier porción de los Trabajos.*
>
> *El Contrato FEED-EPC permite válidamente entonces "tercerizar" determinadas "porciones" del Proyecto que PETROPERU, en virtud de la facultad contenida en la Cláusula 23 del Contrato FEED-EPC, decida llevar a cabo a través de terceros. Sin embargo, el Contrato, como es obvio, no regula la modalidad o mecanismo mediante el cual dichas porciones vayan a ser encargadas a terceros, precisando simplemente que aquella es una facultad del "Empleador" o dueño de la planta.*
>
> *2.25. Como ya hemos manifestado anteriormente (Memorando n.° LEGL-UAC-1471-2012 del 01.08.2012) dentro de las actividades FEED bajo el Contrato, TR se encuentra facultada a obtener y brindar información mediante sondeo de mercado para identificar y preseleccionar potenciales contratistas que se encuentren en*

[22] En atención al **Memorando n.° GPMR-0157-2013 de 10 de junio de 2013** de la Gerencia PMRT, con el cual solicitó su opinión legal, para someter a Directorio la aprobación de diversos aspectos y acciones relativas al PMRT **(Apéndice n.° 23)**.

condiciones y estén dispuestos a financiar y suministrar determinados Servicios Auxiliares o tercerizables, procedimiento que sería supervisado por PETROPERU y el Consorcio PMC a fin de asegurar las mejores condiciones técnicas y económicas a favor del PMRT, de tal forma que PETROPERU pueda contar con toda la información necesaria para aceptar o no la propuesta de tercerización.

2.26. *De acuerdo a lo previsto en el Contrato FEED-EPC, TR tiene la obligación de presentar una Propuesta de Conversión de manera integral. La posibilidad de tercerizar determinadas porciones de los Trabajos, es potestad de PETROPERU. En ese sentido, TR tiene la obligación intrínseca de lograr la integración de todas las Secciones del Proyecto aun cuando PETROPERU haya decidido encargar la construcción de algunas de éstas a terceros.* ***La responsabilidad de TR y los terceros respecto de estas porciones de los Trabajos tiene que ser acordada, pues nada de ello se ha previsto en el Contrato.***

2.27. *Al respecto, debe tenerse en cuenta que mediante Acuerdo de Directorio n.° 001-2008-PP del 10 de enero de 2008, el Directorio aprobó la propuesta de la Administración de establecer como Caso Óptimo del Esquema de Procesos de la Refinería Modernizada, el Caso 7 - Variante 7G, analizado por ADL, es decir, el esquema que incluye Coker, Planta de Ácido Sulfúrico sin Hidrocraqueo de Gasóleos, teniendo como carga a los crudos Talara y Napo, con autogeneración de energía, estando facultado el Directorio, de acuerdo a los términos del Contrato, a modificar este esquema original en caso se decida que la 'tercerización' de las Unidades del proyecto originalmente previstas a ser ejecutadas por la Contratista, es la mejor opción desde el punto de vista técnico económico.*

2.28. *La decisión de ejecutar determinada porción del PMRT a través de terceros,* ***deberá estar seguida de una evaluación sobre la modalidad de tercerización más adecuada para el Proyecto (BOOT, BOOM, etc.), teniendo en cuenta los principales parámetros previstos para su contratación****, señalados en el numeral 5.2 del Informe Técnico, y en base a un proceso de selección en las condiciones más favorables que permitan a PETROPERU suscribir contratos de operación y suministro de servicio dentro del marco integral del PMRT*

Sobre el marco normativo

(...)

2.38. *De conformidad con el Estatuto Social de PETROPERÚ S.A. (aprobado en Sesión de Junta General de Accionistas del 18 de octubre de 2010) se establece en su artículo 51° de manera general, que el Directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de PETROPERÚ, con excepción de los asuntos que la Ley o el Estatuto atribuyan a la Junta General* [énfasis añadido].

Asimismo, señaló en la sección 4 *Recomendación*:

"Teniendo en cuenta las posibilidades contractuales planteadas, de conformidad con el artículo 51° del Estatuto Social de PETROPERÚ, (parte general) procede legalmente que, en virtud a las recomendaciones dadas por la Gerencia del PMRT, el Directorio evalúe y apruebe lo siguiente:

(...)

3. *Autorizar la tercerización de los servicios o facilidades indicados en el Informe Técnico, agrupados en paquetes idóneos que permitan una mejor selección, suscripción y administración de los respectivos Contratos, con la participación de TR."*

El citado Memorando n.° LEGL-UAC-1118-2013 se refirió a un pronunciamiento anterior del Departamento Legal, efectuado mediante el Memorando n.° LEGL-UAC-1471-2012,

el cual señaló que dentro de las actividades contractuales FEED que TR se encontraba facultada a obtener y brindar información, mediante sondeos de mercado, para identificar y preseleccionar potenciales contratistas para los Servicios Auxiliares; sin embargo, como se ha señalado anteriormente, los argumentos del Departamento Legal no tenían correlación con lo establecido en el marco del Acuerdo Contractual FEED-EPC para encargar dichas actividades a TR.

También el Memorando n.° LEGL-UAC-1118-2013, reconoció que la tercerización implicaba acuerdos futuros entre TR y los terceros, con respecto a las porciones de los trabajos, pues no fue previsto en el Contrato, así como que la decisión de ejecutar determinadas porciones del PMRT a través de terceros, debía estar seguida de una evaluación sobre la modalidad de tercerización más adecuada para el proyecto (BOOT o BOOM), de su viabilidad y forma de implementación, teniendo en cuenta los parámetros previstos para su contratación; sin embargo, este documento no tomó en cuenta que a la fecha de su emisión, ya se había previsto usar la modalidad preferente de contratos BOOT o BOOM, pese a que dicha decisión no contaba con una evaluación sobre la modalidad de contratación propuesta, más aún cuando las conclusiones del Informe Técnico PMRT-0046-2013 precedente, señalaban que la tercerización de algunos servicios era necesaria, y que dicha práctica se hace en la industria refinera, por ser servicios especializados, es decir, sí era posible haber realizado dicha evaluación.

Seguidamente, según el **Acta de la Sesión de Directorio n.° 021-2013** de 14 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 24)**, suscrita por su Presidente y directores, respectivamente, Héctor Reyes Cruz, Jorge Parodi Quesada, Luis Baba Nakao, Juan Castillo More, Germán Alarco Tosoni, así como por el gerente general Luis Lem Arce y por el secretario general Rubén Contreras Arce, bajo las consideraciones expuestas en el Informe Técnico n.° PMRT-0046-2013 de 10 de junio de 2013, que describe la situación del PMRT y las aprobaciones propuestas para continuar con el EPC, que permitan cumplir con sus objetivos, más la opinión favorable de la Gerencia Departamento Legal, contenida en el Memorando n.° LEGL-1118-2013 de 12 de junio de 2013, se adoptó por unanimidad el **Acuerdo de Directorio n.° 058-2013-PP** de 14 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 24)**, el cual precisó entre otros acuerdos:

> "Autorizar a la Administración a llevar a cabo, a través de Técnicas Reunidas S.A. los procesos para la tercerización de los servicios o facilidades indicados en el Informe Técnico, agrupados en paquetes idóneos que permitan una mejor selección, suscripción y administración de los respectivos contratos".

Además, el Acuerdo de Directorio n.° 058-2013-PP se adoptó en mérito al **Memorando n.° PMRT-0160-2013** de 12 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 25)**, suscrito por Luis Lem Arce, gerente general, así como por Geordie Montoya Gonzáles, Guido Masías Cornejo, Ernesto Barreda Tamayo y Miguel Pérez Navarro, mediante el cual se recomendó y solicitó la aprobación del Directorio sobre aspectos necesarios para continuar con el desarrollo y logro de los objetivos del PMRT, dicho memorando adjuntó entre otra documentación:

- Resumen Ejecutivo PMRT-0002-2013.
- Resumen de Desarrollo y Situación del Proyecto Modernización Refinería Talara (PMRT) a junio de 2013.
- Proyecto de Acuerdo de Directorio.
- Informe Técnico n.° PMRT-0046-2013 con anexos.

- Informe Legal LEGL-UAC-1118-2013.

Al respecto, tanto el Memorando n.° PMRT-0160-2013 de la Gerencia General como el Acuerdo de Directorio n.° 058-2013-PP, no advirtieron que no se contaba con una evaluación de los riesgos ni de la conveniencia de la modalidad de tercerización más adecuada para el proyecto (BOOT o BOOM), tampoco consideraron que no estaba previsto en el contrato las implicancias de la responsabilidad de TR y los terceros sobre las porciones a tercerizar, situación que fue advertida en el Memorando n.° LEGL-UAC-1118-2013 de 12 de junio de 2013, puesto en consideración del Directorio, no obstante lo cual, este no solicitó los sustentos correspondientes.

Cabe resaltar que al momento en que Petroperú dispuso la participación de TR en el proceso de tercerización de los Servicios Auxiliares, a través del Acuerdo de Directorio n.° 058-2013-PP, estaba vigente el **Reglamento** aprobado mediante la **Resolución n.° 523-2009-OSCE/PRE** de 11 de diciembre de 2009 **(Apéndice n.° 26)**, el cual reguló la obligación de su uso para los procesos de contrataciones de Petroperú, a la vez que señalaba los procedimientos y responsabilidades del originador y dependencia ejecutora, no obstante lo cual, el Directorio realizó el encargo de tercerización al contratista TR a cargo del EPC de las Unidades de Proceso, sin que exista el sustento legal de renunciar a su obligación de conducir el proceso en calidad de titular.

Posteriormente, con **Informe Técnico PMRT-0103-2013** de 5 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 139)**, aprobado por Miguel Pérez Navarro, gerente (e) de Refinación y Ductos, revisado por Ernesto Barreda Tamayo, gerente PMRT, coordinado por Gustavo Herrera Arrieta, coordinador técnico (i) PMRT y por Geordie Montoya Gonzáles, coordinador de Costos y Contratos PMRT, con visto y sello de Ennio Torres R. y José Oliver Linares, emitido con el objetivo informar sobre la situación del Proyecto al término de su etapa FEED, se reiteró lo señalado en el Informe Técnico PMRT-0046-2013 de 10 de junio de 2013:

> "La gestión de TR para la tercerización de los EPC´s de Servicios/Facilidades se considera necesaria para:
>
> a) Evitar atrasos en el cronograma General del PMRT y cumplimiento de sus objetivos, de optar por gestionarlo a través de los Procesos de Contratación por Competencia de PETROPERÚ.
> b) El proceso de tercerización sólo puede comenzar una vez definida la Conversión y a partir de este punto hay poco plazo para cerrar contratos de tercerización y construir las instalaciones que permitan proveer de servicios al resto de unidades, según su calendario de arranque.
> c) La fecha de terminación y puesta en marcha de servicios es previa y está estrechamente vinculada con el cumplimiento del cronograma general del PMRT.
> d) Al ser TR el integrador contractual del PMRT, es el más indicado para integrar armoniosamente estas contrataciones".

Si bien las afirmaciones señaladas en los literales b), c) y d) son válidas, estas no estaban en concordancia con la afirmación del literal a) para la cual no se adjuntó el análisis correspondiente que demostrara su conveniencia, tal es así, que los resultados de este proceso demuestran que no era viable esta recomendación.

2. Continuación del encargo de tercerización a TR.

A fin de reconocer el pago por los servicios encargados a TR, la Gerencia PMRT aprobó la **Solicitud de Cambios n.° PMRT-SOCA-002-2014** de 6 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 27)**, aprobada por Ernesto Barreda Tamayo, gerente del PMRT, aceptada por Geordie Montoya Gonzáles, coordinador Costos y Contratos PMRT, solicitada por José Oliver Linares, jefe Contratos Coordinación Costos y Contratos PMRT, con sello y visto de Álvaro Acevedo Peña, Gustavo Herrera Arrieta y Guido Masías Cornejo, correspondiente con la **Propuesta de Cambio n.° 39 (Apéndice n.° 28)**, por **US$ 992 573**, por recursos (horas hombre) utilizados por TR entre marzo de 2012 y marzo de 2014, señalando la *Justificación del Cambio* que fue por la necesidad de ejecutar las siguientes actividades[23]:

- "Definición de Unidades y alcances propuestos a ser tercerizados.
- Conformación de la lista larga de las potenciales empresas interesadas.
- Preparación de Especificaciones Técnicas y Elaboración de Dossiers Documentación (RFI).
- Preparación de Matrices de Pre-calificación de Paquetes a Tercerizar (que permita llevar la lista larga a una lista corta calificada).
- Conformación de Lista corta de empresas acreditadas e interesadas en participar.
- Emisión de los expedientes (incluyendo lineamientos y documentación contractual) para petición de oferta de los Paquetes de Tercerización".

Asimismo, señala que "*La Gerencia Departamento Legal mediante memorandos LEGL-UAC-2385-2011 y LEGL-UAC-1351-2012, definió que al ser el Contrato FEED-EPC del tipo de costos reembolsables no está establecido monto límite para la Fase FEED, precisando que cualquier incremento en dicho servicio deberá estar sustentado y ser razonable*".

En cuanto a la urgencia de cambio, indica que "*La aprobación de la presente solicitud de Cambio se requiere debido a que los servicios que conforman este cambio son necesarios para llevar a cabo la preparación de la documentación necesaria (técnica y contractual) para convocar un proceso de selección internacional que permita adjudicar los paquetes de las unidades a tercerizar*".

Al respecto, como ya se ha señalado anteriormente, las actividades encargadas a TR para la tercerización de los Servicios Auxiliares no tenían sustento en el marco del Contrato FEED-EPC, además se advierte que, desde marzo de 2012, TR prestó los servicios aprobados en la Solicitud de Cambio n.° 39, vinculados con el proceso de tercerización, mucho antes de la aprobación formal de Petroperú a la **solicitud de cambios n.° PMRT-SOCA-002-2014** de 6 de mayo de 2014.

Posteriormente, el contratista TR, mediante **carta L-TR-CPT-0661** de 31 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 31)**, alcanzó la Emisión del OBE Actualizado 28-03-14, Estimado de Costo a Libro Abierto a dicha fecha, por US$ 2 730 331 603, evaluado con el **Informe Técnico PMRT-0029-2014** de 21 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 32)**, aprobado por Miguel Pérez Navarro, gerente de Refinación y Ductos, revisado por Ernesto Barreda Tamayo, gerente PMRT, coordinado por Guido Masías Cornejo, coordinador técnico PMRT y por Geordie Montoya Gonzáles, coordinador Costos y Contratos PMRT, en el cual recomendaron al Directorio aprobar "*Autorizar a la Gerencia General a suscribir los*

[23] Monto referido en el documento 1270-01-90-B00-INF-032 de 16 de abril de 2014, de conformidad de la supervisión CPT. Cabe precisar sobre las propuestas de cambio n.os 25 y 39 que a la emisión del presente documento, Petroperú no alcanzó las Ordenes de Cambio (Formato 4), exigibles según el procedimiento aprobado en 2011, pese a haberse requerido mediante el oficio n.° 3-2021-CG/MPROY-AC-PMRT de 9 febrero de 2021 **(Apéndice n.° 29)** y reiterado con los oficios n.° 8 y 18-2021-CG/MPROY-AC-PMRT de 3 de marzo y 5 de abril de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 30)**.

documentos contractuales estructurados para la ejecución de la fase EPC del Proyecto con Técnicas Reunidas: Contrato EPC, Acuerdo Complementario, (...)"; asimismo, *"Autorizar a la administración la ejecución de las siguientes acciones: Instruir a TR a iniciar el proceso de selección de contratistas para las unidades a tercerizar, hasta la suscripción de los contratos BOOT o BOOM, después de la suscripción de los documentos contractuales* (...)".

Cabe precisar que en la sección 6 *Tercerización*, dicho informe técnico señaló que mediante Acuerdo de Directorio n.° 058-2013-PP se autorizó a la Administración llevar a cabo a través de TR, los procesos para la selección de los inversionistas privados que se harían cargo de los servicios y las facilidades descritas en el Informe Técnico n.° PMRT-0046-2013, según paquetes definidos, se advierte que los cinco paquetes consignados fueron los que ya habían sido definidos en este informe. Asimismo, señaló que el encargo a TR se hizo *"en virtud al conocimiento adquirido, capacidad y experiencia técnica y administrativa, beneficiar la coordinación e integración entre plantas de TR y de terceros y a los menores plazos de ejecución de dicho proceso; lo cual ha sido acordado mediante A/D n.° 058-2014-PP"* [sic] (subrayado añadido), el cual se entiende que estuvo referido al Acuerdo de Directorio n.° 058-2013-PP. Al respecto, el citado Informe Técnico no sustentó en qué manera la participación de TR garantizaba la ejecución en los menores plazos, los que finalmente no se concretaron.

A continuación, mediante **Memorando n.° LEGA-AC-1019-2014** de 21 de mayo de 2014 de la Gerencia Departamento Legal **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por su gerente, Luis Cuba Velaochaga, con sello y visto de Karen Zúñiga Abanto, Lener Paredes Arévalo y Briana Canorio Calderón, alcanzó su opinión legal al gerente PMRT, para la aprobación del Directorio del Contrato EPC del PMRT y otros, el cual en el numeral 2.5.2.13, *Coordinaciones por Unidades Tercerizadas*, señaló que *"TR aceptó propuesta de PETROPERÚ de ser el coordinador global de las unidades tercerizadas que permitan la integración del PMRT"*, sin embargo, lo que correspondía al Departamento Legal era analizar la procedencia legal de hacer el encargo de tercerización al Contratista en el marco del contrato suscrito, que en la Subcláusula 23.1.5 del Acuerdo Contractual se refería a la facultad de Petroperú a "*exigir cambios o variaciones en los trabajos*", mientras que la subcláusula 1.22 de las condiciones EPC estipuló que "*ninguna modificación u otro tipo de variación del Contrato deberá hacerse efectiva a no ser que sea por escrito, fechada, expresamente referida al contrato* (...)", considerando que el objeto del contrato era la construcción de las Unidades Auxiliares, mientras que la tercerización de las Unidades Auxiliares tiene una naturaleza muy distinta, para lo cual Petroperú debía aplicar los procedimientos señalados en su normativa de contrataciones.

Asimismo, en el numeral 2.5.3 Aprobación del Contrato Complementario (Tercerización), señaló que "*como ya hemos manifestado en Informes anteriores (Memorando n.° LEGL-UAC-1471-2012 del 01.08.2012) dentro de las actividades FEED bajo el Contrato, TR se encuentra facultada a obtener y brindar información mediante sondeo de mercado para identificar y preseleccionar potenciales contratistas que se encuentren en condiciones y estén dispuestos a financiar y suministrar determinados Servicios Auxiliares o tercerizables,* (...), *de tal forma que PETROPERÚ pueda contar con toda la información necesaria para aceptar o no la propuesta de tercerización*" (subrayado añadido). Al respecto, conforme a lo indicado anteriormente, se advierte que las actividades de tercerización de los Servicios Auxiliares encargadas a TR no tenía sustento en el marco normativo del Contrato FEED-EPC, considerando la naturaleza y finalidad del mismo.

En dicho numeral 2.5.3, el memorando n.° LEGA-AC-1019-2014 recomendó que *"se cuente con una evaluación sobre la modalidad de tercerización más adecuada para el proyecto (BOOT, BOOM, etc), teniendo en cuenta los principales parámetros previstos para su contratación, y en base a un proceso de selección en las condiciones más favorables que permitan a PETROPERÚ suscribir contratos de operación y suministro de servicio dentro del marco integral del PMRT"* (subrayado añadido), asimismo, indicó que *"las partes han acordado suscribir un Acuerdo Complementario al Contrato EPC, cuyo objeto es establecer las reglas contractuales aplicables a las unidades auxiliares en tanto aquellas no han sido incluidas en la Propuesta de Conversión"*. Al respecto, cabe precisar que la única evaluación sobre la modalidad de tercerización es el Informe Técnico n.° GPMR-0021-2013, el cual concluyó que era factible aplicar la modalidad BOOT/BOOM a los servicios/facilidades a tercerizar del PMRT y recomendó su inclusión en las bases del proceso de tercerización, sin adjuntar un análisis que demuestre dicha afirmación.

La Comisión Auditora solicitó[24] el sustento sobre cómo se implementarían los términos contractuales del Acuerdo Complementario, sin recibir información al respecto. Cabe precisar que en los Anexos del **memorando n.°. LEGA-AC-1019-2014** se citaron informes de hasta tres asesores legales externos[25], no encontrándose en ninguno de ellos mayores precisiones acerca de documentación elaborada de índole legal para implementar el Acuerdo Complementario.

El numeral 3.9 de las conclusiones del memorando indicó que de conformidad con el literal H) del artículo 51° del Estatuto Social de Petroperú, aprobado mediante Acta de Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010, el Directorio tenía la potestad de aprobar los contratos que vinculen a Petroperú, y que el Departamento Legal opinó que el Directorio podía adoptar los siguientes acuerdos:

i) la aprobación de la Propuesta de Conversión presentada por TR;
ii) la aprobación del Contrato EPC y demás documentos contractuales derivados a ser suscritos entre PETROPERÚ y TR;
iii) la aprobación del Acuerdo Complementario correspondiente a las unidades auxiliares a ser tercerizadas.

Al considerar que el referido memorando recomendó que *"se cuente con una evaluación sobre la modalidad de tercerización más adecuada para el proyecto (BOOT, BOOM, etc), teniendo en cuenta los principales parámetros previstos para su contratación"*, era de esperar que tanto la Gerencia General como el Directorio solicitaran dicha evaluación, acción que no se realizó, pese a que se advirtió en dicho documento, además de que no se ha evidenciado tampoco el sustento sobre cómo se implementarían los términos contractuales del Acuerdo Complementario que fue uno de los documentos contractuales aprobados para la contratación de los servicios de las Unidades Auxiliares, vía la tercerización.

Cabe resaltar que el Departamento Legal incidió que la atribución y facultad que tiene el Directorio para aprobar un "Acuerdo Complementario" al Contrato EPC, se sustentaba en los aspectos no incluidos en los alcances de la Propuesta de Conversión, relacionado con el proceso de contratación de los servicios auxiliares, pero no hizo un análisis sobre la procedencia legal de adoptar este acuerdo cuando se tenían procedimientos legales

[24] Numeral 12 del Anexo al Oficio n.° 9-2021-CG/MPROY-AC-PMRT de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, reiterado en cuanto al numeral 3.5, con el Oficio n.° 17-2021-CG/MPROY-AC-PMRT de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.
[25] Correspondientes a los Estudios de Abogados: Clifford Chance US LLP, Miranda & Amado Abogados (M&A) y Echecopar Abogados.

establecidos en el Reglamento o las normas de contrataciones internacionales aplicables que se podían aplicar sin recurrir a métodos alternativos.

Seguidamente, mediante el **Memorando PMRT-0152-2014** de 22 de mayo de 2014 de la Gerencia General **(Apéndice n.° 36)**, suscrito por Luis Lem Arce, gerente general, con visto y sello de Geordie Montoya Gonzáles, José Oliver Linares, Ernesto Barreda Tamayo y Miguel Pérez Navarro, se recomendaron al Directorio, la Propuesta de Conversión (PDC), Precio del Contrato y la autorización a la Administración para la firma de los documentos contractuales de la Fase EPC del PMRT, para lo cual se adjuntaron el **Memorando n.° LEGA-AC-1019-2014**[26] **(Apéndice n.° 33)** y el **Informe Técnico PMRT-0029-2014 (Apéndice n.° 32)**, ambos de 21 de mayo de 2014. Por tanto, según el **Acta de la Sesión Extraordinaria del Directorio n.° 018-2014** de 23 de mayo de 2014, su Presidente y los directores, respectivamente, Héctor Reyes Cruz, Luis Baba Nakao, Jorge Luis Parodi Quesada, César Burga Rivera y Clara Inés Indacochea Álvarez, adoptaron el **Acuerdo de Directorio n.° 038-2014-PP** de 23 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 37)**, mediante el cual se aprobó el texto del Contrato de ingeniería, procura y construcción (EPC), así como la suscripción del "Acuerdo Complementario" con TR, sin contar con una evaluación sobre la modalidad de tercerización más adecuada para el proyecto (BOOT, BOOM, etc.), teniendo en cuenta los principales parámetros previstos para su contratación, pese a que dichos aspectos fueron advertidos previamente en el referido memorando n.° LEGA-AC-1019-2014, como tampoco se contó con sustento sobre cómo se implementarían los términos contractuales del Acuerdo Complementario, que fue uno de los documentos aprobados para contratar los servicios de las Unidades Auxiliares, vía la tercerización.

3. De la firma del Contrato EPC y Acuerdo Complementario soslayando la aplicación de Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ.

De conformidad con los antecedentes comentados, el 29 de mayo de 2014, Petroperú suscribió con TR el **Contrato EPC**, que de acuerdo con el antecedente C de dicho contrato, se basa en la aceptación del "Empleador" de la Propuesta de Conversión presentada por el Contratista, y que según documento **L-TR-CPT-0661** de 31 de marzo de 2014, con el asunto "*Emisión OBE actualizado 28-03-14*" y con un total propuesto de precio contrato[27] en US$ equivalentes por 2 730 331 603.

Asimismo, las unidades a tercerizar se excluyeron del alcance del trabajo del Contrato EPC, tal como detalla el **Anexo n.° 2 del Contrato EPC**, el cual en el Preámbulo de las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS actualizadas), entre otros aspectos, especificó la exclusión de las Unidades Auxiliares:

> **PARTE A: PERSPECTIVA DEL PROYECTO**
>
> (...)
> 3. ALCANCE DEL TRABAJO
> (...)
> Se excluyen del alcance, dentro de su límite de batería, las unidades que se acuerde tercerizar, reteniendo el CONTRATISTA EPC las obligaciones de integración, interconexión y otras acordadas.
> (...)

[26] El documento lo refirió como "Informe Legal n.° LEGA-AC-1019-2014".
[27] Anexo 1: Propuesta de Precio del Contrato de Técnicas Reunidas (Porción dentro del Perú + Porción fuera del Perú).

De conformidad con el cronograma incluido en el **Anexo 25 del Contrato EPC**, denominado "Programa Sumario Nivel 1", bajo el numeral 4.4 *Construcción*, al mes 7,5 del inicio de la ejecución de las Unidades de Proceso, debía iniciar la ejecución de las Unidades Auxiliares BOOT, lo cual es concordante con las premisas para la tercerización que preveían un plazo máximo de ejecución de tres años, de manera que permita realizar las actividades de Pre-comisionado y Comisionado de las Unidades de Proceso y hacer la integración de acuerdo con lo programado, debiendo estar siempre conscientes del carácter integral del Proyecto.

En la fecha del contrato EPC, el propio Petroperú y TR suscribieron el **Acuerdo Complementario** de 29 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por Luis Guillermo Lem Arce, gerente general, con sello y visto de Miguel Pérez Navarro, Ernesto Barreda Tamayo, Geordie Montoya Gonzáles, José Oliver Linares y Luis Cuba Velaochaga, gerente Departamento Legal y Lener Paredes Arévalo del Departamento Legal, con el objeto[28] de "*establecer las reglas contractuales aplicables a las UNIDADES AUXILIARES en tanto no han sido incluidas en la PROPUESTA DE CONVERSIÓN*", sin embargo, a la suscripción de dicho documento, no se contaba con el sustento de cómo se implementarían los términos establecidos en sus numerales 4.1, 3.5 ni 4.2, según detallan los párrafos sucesivos.

Del sustento del contenido del Acuerdo Complementario

El Acuerdo Complementario contempló hasta tres procedimientos para la contratación de los Servicios Auxiliares, según el siguiente resumen:

a) Procedimiento 1.

Este primer procedimiento se enmarca en el criterio principal seguido por Petroperú desde el año 2011, de tercerizar el servicio de las Unidades Auxiliares con participación de TR, el cual incluyó la selección de uno o más contratistas, más la posterior conversión del paquete respectivo y la cesión del EPC. Asimismo, de acuerdo con el numeral 4.1.1, si no se cumplía con los supuestos 3.2 y 3.3, en aplicación del numeral 3.5, el Contratista debía presentar su propuesta de conversión de dicho paquete, según refirió el propio Acuerdo Complementario:

"TERCERA: REGLAS APLICABLES A LAS UNIDADES AUXILIARES
(...)
3.3 De manera complementaria, el CONTRATISTA, con la participación activa y bajo la supervisión de PETROPERÚ, se obliga a efectuar procesos de selección para la ejecución de las UNIDADES AUXILIARES de acuerdo a los Términos de Referencia coordinados y aprobados por PETROPERÚ, por cada paquete de UNIDADES AUXILIARES. En caso de que PETROPERÚ seleccione a uno o más contratista para las UNIDADES AUXILIARES se seguirá el procedimiento establecido en la Cláusula Cuarta del presente documento.
(...)
CUARTA: PROCEDIMIENTO DE TERCERIZACIÓN
4.1 Luego de seleccionar a uno o más contratistas para la ejecución de uno o más paquetes de UNIDADES AUXILIARES, se realizará el siguiente procedimiento:

4.1.1 Conversión de cada paquete de UNIDADES AUXILIARES
(...)

[28] Cláusula segunda: OBJETO, del Acuerdo Complementario de 29 de mayo de 2014.

La Conversión se suscribirá simultáneamente con la cesión descrita en el numeral 4.1.2 siguiente.
De no seguirse con el procedimiento previsto con los numerales 3.2 y 3.3, el CONTRATISTA no convertirá dicho paquete de UNIDADES AUXILIARES, y el CONTRATISTA presentará su propuesta de conversión conforme al numeral 3.5 para dicho paquete.

4.1.2 Cesión de EPC
El CONTRATISTA cederá, a favor del tercero seleccionado de conformidad con los numerales 3.2 y 3.3, su posición contractual en las Condiciones EPC con respecto de la Conversión señalada en el numeral 4.1.1 anterior". [énfasis añadido].

b) Procedimiento 2.

En este procedimiento, se condicionó el cumplimiento del Anexo 25 del Contrato EPC, según el cual, la adjudicación de las Unidades Auxiliares debía realizarse hasta 7,5 meses de iniciado el plazo, y dada la necesidad de su ejecución oportuna, se contempló la posibilidad que, de no seleccionarse contratistas en el plazo determinado, el **CONTRATISTA debía presentar una Propuesta de Conversión**, y actualizar las Condiciones EPC para reflejar el nuevo alcance de los Trabajos.

"*TERCERA: REGLAS APLICABLES A LAS UNIDADES AUXILIARES*
(...)
3.4 *En caso de que PETROPERÚ no seleccionara un contratista de UNIDADES AUXILIARES para algún paquete antes de la fecha de conversión indicada para cada uno de los paquetes indicados en el Programa incluido en el Anexo 25 de las Condiciones EPC, respectivamente, el CONTRATISTA no deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula Cuarta siguiente.*
3.5 *En el supuesto descrito en el numeral 3.4 anterior el CONTRATISTA presentará una propuesta de conversión y las PARTES podrán acordar la Conversión de los paquetes de UNIDADES AUXILIARES que correspondan. Siempre que se acuerde la Conversión de la UNIDAD AUXILIAR correspondiente, PETROPERÚ y el CONTRATISTA adoptarán todas las acciones y suscribirán los documentos que corresponden a esta etapa de acuerdo al ACUERDO CONTRACTUAL para actualizar y/o complementar las CONDICIONES EPC para reflejar el nuevo alcance de los Trabajos*".

c) Procedimiento 3.

En este tercer procedimiento, Petroperú tenía la facultad discrecional de una vez seleccionado uno o más contratistas, no continuar con el proceso de conversión y cesión, que incluían la participación a través de TR, sino contratar a los contratistas mediante los procedimientos normados.

"CUARTA: PROCEDIMIENTO DE TERCERIZACIÓN
(...)
4.2 Alternativamente, y una vez seleccionados uno o más contratistas para la ejecución de uno o más paquetes de UNIDADES AUXILIARES, PETROPERÚ tendrá la facultad discrecional de no activar el procedimiento descrito en la cláusula 4.1 y optar por la contratación de los contratistas que ejecutarán tales UNIDADES AUXILIARES mediante los procedimientos de contratación pertinentes".

Así, en los dos primeros procedimientos, en caso que Petroperú no seleccionara un contratista, de acuerdo con las condiciones establecidas, TR debía presentar una

Propuesta de Conversión, y en el tercero, luego de seleccionar uno o más contratistas, Petroperú tenía la facultad discrecional de optar por la contratación mediante los procedimientos pertinentes, todo lo cual está relacionado con el cumplimiento del Cronograma de ejecución (Anexo 25 del Contrato EPC), lo cual implicaba la necesidad de haber evaluado cada una de las opciones y determinar la viabilidad de las mismas, que sustente la inclusión de tales cláusulas en el Acuerdo Complementario.

En tal sentido, dada la importancia de la evaluación previa a la suscripción de tales instrumentos contractuales que debió efectuar la entidad, la Comisión Auditora[29] solicitó a Petroperú la documentación previa elaborada para la firma del Acuerdo Complementario de 29 de mayo de 2014, es decir, el sustento sobre cómo se implementarían cada uno de los términos de dicho Acuerdo: Numerales 4.1, 3.5 y 4.2. En respuesta, mediante el **documento GDRT-0253-2021 de 22 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 38),** Petroperú respondió que con respecto a los numerales 4.1 y 4.2, "*De haberse generado esta modalidad de contratación, PETROPERÚ hubiera determinado su ejecución en el marco de las políticas y procedimientos de contratación (y otros) aplicables y vigentes a dicha fecha*"[30]. En tal sentido, la entidad, no hizo la precisión requerida, no remitió información y no se encontró en los documentos técnicos y legales previos a su firma, el sustento de los procedimientos establecidos en dicho Acuerdo, lo que revelaría que antes de la firma del Acuerdo Complementario, no se realizó la evaluación previa de cada uno de los procedimientos descritos.

Cabe señalar que antes de la suscripción del Acuerdo Complementario, Petroperú era tenía conocimiento de que para la contratación de los Servicios Auxiliares debía aplicar su Reglamento, tal es así que buscaron que se apruebe su inaplicación en estos casos, por tratarse de proyectos declarados de necesidad pública, en esa línea, a través del **Acuerdo de Directorio n.° 031-2014-PP** de 15 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 39)**, Petroperú mediante **documento LOGI-NC-1281-2014** de 27 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 40)**, solicitó al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la inaplicación de su Reglamento[31], solicitud denegada mediante el **Oficio n.° 491-2014/PRE** de 9 de julio de 2014 y su adjunto, **Informe n.° 024-2014/DTN** de 26 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 41)**, el cual concluyó que "*al no existir supuesto o circunstancia objetiva que amerite la aprobación del supuesto de inaplicación propuesto por PETROPERÚ, la contratación (es) que aquella implica, debe sujetarse a los parámetros contenidos en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, mediante las modalidades de contratación allí establecidas o a través de una nueva modalidad que se cree para este propósito*". Es decir, inaplicación del referido Reglamento, para la contratación de las Unidades Auxiliares, no procedía.

Asimismo, el Informe citado de OSCE, señala en el numeral 2.5 de su análisis, que "*se considera necesario que la contratación (es) que se efectúe (n) se encuentren previstas en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ y se realice (n) mediante las modalidades de contratación allí establecidas*", y señala a pie de página las modalidades de contratación por competencia (mayor y menor), así como contrataciones directas.

[29] Solicitado con numeral 12 del Anexo al **Oficio n.° 9-2021-CG/MPROY-AC-PMRT** de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**. Este requerimiento fue reiterado en cuanto al numeral 3.5, con el **Oficio n.° 17-2021-CG/MPROY-AC-PMRT** de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

[30] Con respecto al numeral 3.5, la respuesta de Petroperú se refirió a otro proceso (diciembre de 2016), cuando Petroperú solicitó la conversión luego de varios procesos fallidos, periodo que no fue motivo del requerimiento. En su respuesta a la Comisión, Petroperú remitió un enlace de descarga de archivos en soporte digital, los cuales incluyeron un archivo editable con el texto citado.

[31] Reglamento aprobado mediante Resolución n.° 523-2009-OSCE/PRE de 11 de diciembre de 2009, vigente a mayo de 2014.

En el mismo sentido que lo señalado por el OSCE, el numeral 1 del Reglamento aprobado mediante la **Resolución n.° 523-2009-OSCE/PRE** de 11 de diciembre de 2009, vigente a mayo de 2014, establece como su objetivo, regular de manera integral y uniforme los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras para el cumplimiento del objetivo social y objetivos institucionales de Petroperú, asimismo, indicó que su alcance comprende a todas contrataciones de bienes, servicios y obras.

Si a mayo de 2014, la voluntad de Petroperú era contratar la provisión de suministros a través de la tercerización de los servicios auxiliares, en lo sustantivo estos corresponden a la prestación de un servicio, o en el caso que hubiera optado por un esquema de contrato EPC, correspondía con la ejecución de una obra. Por tanto, en ambos casos, el proceso de selección, contratación y ejecución de las unidades auxiliares debía sujetarse a las condiciones, procedimientos y reglas establecidas en el Reglamento de Contrataciones de Petroperú o de ser el caso, mediante procedimientos de selección internacionales contemplados en su normativa, por lo que la firma del Acuerdo Complementario, encargando el proceso de tercerización a TR, se hizo inobservando esta normativa.

De la modificación del Reglamento de Contrataciones de Petroperú. Nueva Causal de Contratación Directa. Numeral 9.3.13.

A la par que se desarrollaba el proceso de selección de los contratistas, mediante el **Acuerdo de Directorio n.° 100-2014-PP** de 13 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 42),** el Directorio de Petroperú, considerando que el **Informe Técnico n.° LOGI-NC-2999-2014** de 23 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 43)**, señaló que "*de la revisión efectuada a los requerimientos del PMRT a cargo de PETROPERÚ (...), se determina que, no es posible aplicar las causales de Contratación Directa establecidas en el Reglamento vigente, por lo cual, es necesario incorporar una cláusula adicional de contratación directa (9.3.13), para la contratación de bienes, servicios y obras, estrictamente necesarios para el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se asuman en la ejecución de un Proyecto declarado de necesidad pública e interés nacional, a fin de asegurar su ejecución en los plazos previstos*"; también solicitó modificar la redacción del literal a) del numeral 15.2 del Reglamento.

En esta oportunidad, el OSCE sí aprobó el requerimiento de Petroperú, mediante la **Resolución n.° 033-2015-OSCE/PRE**, publicada el 3 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 44)** en el diario "El Peruano", que en su artículo primero resolvió "*Aprobar la modificación al Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución*", incorporando un nuevo supuesto de contratación directa, agregando el numeral 9.3.13 al artículo 9° del citado Reglamento.

Estos trámites evidencian que Petroperú desde un inicio buscaba realizar la contratación de los Servicios Auxiliares por una vía directa, por un lado, suscribió el Acuerdo Complementario para contratar los servicios auxiliares (sin contar con sustento técnico – financiero - legal suficiente) y por otro lado, buscaba modificar su Reglamento para adecuarlo para introducir un supuesto de contratación directa; sin embargo, pese a haber logrado en parte las modificaciones propuestas, esto no era suficiente, ya que la modalidad de contratación requería mayores adecuaciones normativas, incurriendo finalmente en la demora en la contratación de dichos servicios auxiliares.

En consecuencia, mediante **Acuerdo de Directorio n.° 013-2015-PP** de 5 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 45**), se aprobó el Primer Listado de Servicios y Obras a Contratar relacionadas con el Proyecto Modernización Refinería Talara (PMRT).

De la aprobación de la Propuesta de Cambio n.° 51 y la continuación del procedimiento de Tercerización por medio de TR.

Luego de casi dos meses de la firma del Acuerdo Complementario, en el marco del procedimiento de Tercerización encargado a TR, mediante el **documento n.° PMRT-SOCA-004-2014** de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 46)**, aprobado por Ernesto Barreda Tamayo, gerente PMRT, aceptado por Geordie Montoya Gonzáles, coordinador Costos y Contratos PMRT, solicitado por José Oliver Linares, jefe Contratos Coordinación Costos y Contratos PMRT, con visto y sello de Álvaro Acevedo Peña y Roger Babilonia Piña, la Gerencia PMRT aprobó la **Solicitud de Cambio n.° 51** [32] **(Apéndice n.° 47)**, con un "*Impacto en Costo de US$ 2 928 641,00 e Impacto en plazo: 7,5 meses desde la publicación del aviso de convocatoria estimado en agosto 2014* ", que de acuerdo con la sección *Justificación del Cambio*, se requirió por los recursos (horas hombre) estimados por TR para llevar a cabo el proceso de selección de tercerizadores durante 7,5 meses desde la publicación del aviso de convocatoria estimado en agosto 2014, y que se justifican por la necesidad de ejecutar las siguientes actividades:

- Publicación del Anuncio de convocatoria internacional.
- Registro de Postores.
- Documentación requerida a los Postores para poder acceder a los Expedientes de Licitación.
- Recopilación y tratamiento de la documentación. Lista de Empresas.
- Aprobación por PP de la Lista de Participantes (acreditadas e interesadas).
- Emisión de los Expedientes.
- Preparación de la Oferta y período de aclaraciones.
- Tabulación y evaluación de Ofertas.
- Emisión de Informe de Recomendación para adjudicación.
- Soporte técnico durante el período de Negociación con los adjudicatarios y firma de Contratos.

La Gerencia Departamento Legal mediante memorandos LEGL-UAC-2385-2011 y LEGL-UAC-1351-2012, definió que al ser el Contrato FEED-EPC del tipo de costos reembolsables no está establecido monto límite para la Fase FEED, precisando que cualquier incremento en dicho servicio deberá estar sustentado y ser razonable.

Con el encargo dado a TR en la Aprobación a la Solicitud de Cambios por la **Propuesta de Cambio n.° 51**, se operativizó el Acuerdo complementario, fijando el impacto de costo y de tiempo en él, siendo la diferencia con las anteriores Propuestas de Cambio para la tercerización, que su ejecución y pago se encontraba dentro de la fase del Contrato EPC.

En virtud de la Solicitud de Cambio n.° 51 aprobada, TR continuó con el procedimiento de tercerización conforme al Acuerdo Complementario, para la contratación de los servicios de las Unidades Auxiliares, de conformidad con los siguientes actuados:

[32] Con respecto a la aprobación de la propuesta de cambio n.° 51, se precisa que a la emisión de la presente desviación de cumplimiento, Petroperú no alcanzó la Orden de Cambio (Formato 4), exigible según el procedimiento aprobado en 2011, pese a haberla requerido mediante el oficio n.° 3-2021-CG/MPROY-AC-PMRT de 9 febrero de 2021 y reiterado con el oficio n.° 8-2021-CG/MPROY-AC-PMRT de 3 de marzo de 2021.

- **Publicación en el diario "El Peruano"**, "El País" (España) y "The Wall Street Journal", del Aviso de Convocatoria Internacional, al "Proceso de Selección para la Ingeniería, procura, construcción y operación de las Unidades Auxiliares" iniciada el 25 de agosto de 2014, y posteriormente ampliada mediante publicación que se hizo el 12 de setiembre de 2014, **Publicación en "El País" (España) (Apéndices n.os 48 y 49)**.

- **Indicaciones para participar en la selección de contratos BOOT o BOOM de las Unidades Auxiliares del PMRT (Preselección de Postores)**, de 3 de setiembre de 2014. (Documento 02070-BOOT-INV) **(Apéndice n.° 50)**, que según "Cronograma para la Contratación BOOT o BOOM", tenía como fecha límite para la suscripción del contrato el 2 de abril de 2015.

- **Procedimiento para Pre Selección de Postores Interesados en Ofertar,** de 12 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 143)**.

- **Instrucciones Generales a los Ofertantes Petición de Oferta 02070-BOOT – Contrato BOOT o BOOM**, Unidades Auxiliares del PMRT de Petroperú de 8 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 51)**, que en el acápite 3. CRONOGRAMA, señala como fecha límite para la suscripción del contrato el 27 de abril de 2015.

- **Cláusulas Preliminares del Contrato (Apéndice n.° 52)**, que en el **PREÁMBULO,** señala que "*Estas cláusulas serán incorporadas como parte del Contrato a ser suscrito entre PETROPERÚ y el CONTRATISTA BOOT*".

De la revisión a las Cláusulas Preliminares del Contrato, referidas en el párrafo anterior, se advierte que la cláusula 20, *Procedimiento de contratación de unidades auxiliares*, precisó los siguientes aspectos:

Una vez seleccionado a uno o más contratistas para la ejecución de uno o más paquetes de UNIDADES AUXILIARES, se realizará el siguiente procedimiento para su contratación:

1. *Conversión de cada paquete de UNIDADES AUXILIARES.*
   PETROPERÚ y el CONTRATISTA PRINCIPAL acordarán la Conversión del paquete de UNIDADES AUXILIARES correspondiente, utilizando la información contenida en la propuesta del Contratista seleccionado en su respectivo proceso de selección.

2. *Cesión de EPC.*
   El CONTRATISTA PRINCIPAL cederá, a favor del tercero seleccionado, su posición contractual en las Condiciones EPC únicamente con respecto a la Conversión señalada en el numeral anterior.

3. *Modificación del Contrato de Cesión EPC*
   PETROPERÚ y el CONTRATISTA modificarán algunas cláusulas del contrato de Cesión EPC, especialmente las referidas a la forma de pago y alcance por servicio de operación y mantenimiento entre otras, a través de un contrato de Operación y Suministro suscrito entre ambas partes.

Los contratos correspondientes a los tres pasos anteriores se firmarán en un mismo acto.

Según el ANEXO 1: DEFINICIONES, de este documento:

"CONTRATISTA PRINCIPAL: Se refiere a TÉCNICAS REUNIDAS a quien PETROPERÚ tiene asignadas todas las funciones para ejecutar el EPC del PMRT.
CONTRATISTA: Se denominará así a la empresa que oferte las instalaciones y servicios descritos en este documento como Objeto, susceptible de convertirse en un futuro contrato de suministros de servicios".

Al respecto, las condiciones del proceso se limitan a describir cuales serían las etapas previas a la contratación, pero transcurridos más de cinco (5) meses desde la suscripción del contrato EPC (29 de mayo de 2014), no se había precisado la forma como se implementarían estos procedimientos, quedando vigente el enunciado general del Acuerdo, según el cual, TR cedería su posición contractual y que Petroperú acordaría con las empresas seleccionadas la conversión de cada paquete.

De la no aplicación de las condiciones establecidas en el Acuerdo Complementario.

En el **Anexo n.° 2 del Contrato EPC** de 29 de mayo de 2014, se excluyeron del alcance del trabajo, dentro de sus límites de batería[33], las unidades que se acuerde tercerizar, reteniendo el CONTRATISTA EPC las obligaciones de integración, interconexión y otras acordadas, asimismo, se estableció como hito para el inicio de las Unidades Auxiliares BOOT, al mes 7,5 del inicio del Proyecto señalado en el Anexo 25 del Contrato EPC, Plan Sumario nivel I que establecía que en dicho plazo se debía producir la "Adjudicación al Tercerizador o TR", programa que sería ratificado en los primeros 90 días con el cronograma nivel 3 aprobado del proyecto.

Así, el **Cronograma EPC nivel III del Cronograma Maestro – Ejecución de los Trabajos** aprobado el 11 de marzo de 2015, señaló que la fecha de inicio del proyecto (Contrato EPC) fue 6 de junio de 2014, a su vez, se fijó como hito de inicio de los paquetes 1, 2, 3 y 5 de las Unidades Auxiliares, el 20 de enero de 2015, y para el paquete 4, el 2 de abril de 2015.

Los numerales 3.4 y 3.5 de la Cláusula Tercera del Acuerdo Complementario, "*Reglas aplicables a las Unidades auxiliares*", establecieron límites para la conversión de los paquetes de las Unidades Auxiliares, con el objetivo de asegurar la conversión de las Unidades Auxiliares, concordante con lo establecido en el Plan Sumario nivel 1 del Anexo 25 del Contrato EPC, que había fijado como límite los 7,5 meses del inicio del proyecto, bien sea para la "*Adjudicación al Tercerizador o TR*"; sin embargo, transcurrido ese plazo, TR no presentó su propuesta de conversión ni Petroperú la solicitó, por lo que la Comisión Auditora solicitó[34] a Petroperú, indicar si al vencimiento de la fecha de conversión (20 de enero de 2015) estipulada en el Anexo 25 del Contrato EPC, Programa Sumario Nivel 1 y Cronograma Maestro, Petroperú había requerido que TR presente su propuesta de conversión para las Unidades Auxiliares, recibiendo como respuesta[35]: *"El Anexo n.° 25 del Contrato EPC no estipula una fecha de conversión para las Unidades Auxiliares. Al 20.01.2015, el proceso de tercerización de las Unidades Auxiliares se venía llevando a cabo con la asistencia técnica de TR"*.

Sobre el particular, si bien el Anexo n.° 25 del Contrato EPC no estipula una fecha de conversión para las Unidades Auxiliares, sí fijó un plazo de 7,5 meses desde el inicio del proyecto para el inicio de los Contratos BOOT/BOOM, y la adjudicación al tercerizador o

[33] Límites de la batería es la denominación que se da a la parte de la refinería que corresponde exclusivamente, o donde se dan los procesos industriales de refinación.
[34] Numeral 1 del anexo al oficio n.° 12-2021-CG/MPROY-AC-PMRT de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 53)**.
[35] Respuesta remitida adjunta al documento GDRT-0260-2021 de 23 de marzo de 2021, en formato DOC **(Apéndice n-° 54)**.

TR, asimismo, en concordancia con lo anterior, el Cronograma EPC nivel III del Cronograma Maestro – Ejecución de los Trabajos, aprobado el 11 de marzo de 2015, fijó la fecha de inicio del proyecto (Contrato EPC) a 6 de junio de 2014, y la fecha de inicio para cada uno de los paquetes de las Unidades Auxiliares al 20 de enero de 2015, fechas límite que debían gatillar los procesos subsiguientes; por lo tanto, la condición establecida en los numerales 3.4 y 3.5 del Acuerdo Complementario no se cumplió, continuando el proceso de selección de contratistas a cargo de TR, mientras el tiempo para la contratación de las Unidades Auxiliares se seguía dilatando.

Resultados de la Evaluación de Tercerizadores realizada por medio de TR.

Como parte del encargo del Proceso de Selección de Tercerizadores aprobado mediante la Solicitud de Cambio n.° 51, TR emitió los siguientes informes de evaluación de ofertas técnicas para las diferentes Unidades Auxiliares del PMRT:

- Informe de Evaluación de Ofertas Técnicas. Paquete de Contratación BOOT/BOOM 1 (Documento 02070BOOT-001-ENG-REP-001.Rev. 02) de 25 de mayo de 2015. **(Apéndice n.° 55)**
- Informe de Evaluación de Ofertas Técnicas. Paquete de Contratación BOOT 3 (Documento 02070BOOT-003-ENG-REP-001.Rev. 02) de 27 de mayo de 2015. **(Apéndice n.° 56)**
- Informe de Evaluación de Ofertas Técnicas. Paquete de Contratación BOOT 4 (Documento 02070BOOT-004-ENG-REP-001.Rev. 02) de 29 de mayo de 2015. **(Apéndice n.° 57)**
- Informe de Evaluación de Ofertas Técnicas. Paquete de Contratación BOOT/BOOM 5 (Documento 02070BOOT-005-ENG-REP-001.Rev. 0) de 25 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 58)**.

Por su parte Petroperú, a través del **Memorando n.° PMRT-0169-2015** de 8 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 144)**, en Referencia al Acta N.° 004-2015 – Sesión de Comité de Gerencia[36], la Gerencia PMRT remitió a la Gerencia General el **Informe Técnico n.° PMRT-098-2015** de 2 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 59)**, "*Resultados de la evaluación técnica y comercial de las ofertas de los postores de los 5 paquetes del proceso de tercerización de los servicios auxiliares para el proyecto modernización Refinería Talara*", preparado por Aldo Quaglia Lusares, jefe Unidad Selección y Contratación de Terceros y aprobado por Gustavo Herrera Arrieta, Superintendente Tercerización.

El numeral 6 del informe técnico referido en el párrafo anterior, presentó los resultados de evaluaciones técnicas y comerciales, resumidas en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Resultados de Evaluaciones Técnicas y Comerciales

Paquete	Servicio	Postor Seleccionado	Tipo Contrato	Inversión Paquete (MMUS$)
1	Hidrógeno y Nitrógeno	Praxair	BOOT	143,62
			BOOM	143,62
2	Ácido Sulfúrico	La única oferta presentada por el Consorcio Koppers - SNC Lavalín, No es aceptable técnicamente por PETROPERÚ, porque no está de acuerdo a lo		

[36] En el numeral 3 del Anexo al Oficio n.° 12-2021-CG/MPROY-AC-PMRT de 12 de marzo de 2021, dirigido al gerente de la Gerencia Departamento PMRT, se solicitó el Acta n.° 004-2015- Sesión de Comité de Gerencia y sus Anexos, sin embargo, lo solicitado no se remitió a la fecha.

Paquete	Servicio	Postor Seleccionado	Tipo Contrato	Inversión Paquete (MMUS$)
		establecido en las Bases de la Licitación; por lo que se ha iniciado una segunda convocatoria a partir del 20/04/2015, debiendo terminar el 31/08/2015		
3	Agua desalinizada y desmineralizada	Graña y Montero – Acciona Agua (GYM-ACCIONA)	BOOT BOOM	60,26
4	Sistema de agua de mar y tratamiento de efluentes	Graña y Montero – Acciona Agua (GYM-ACCIONA)	BOOT	119,76
5	Energía eléctrica y vapor	Air Product G y M - Cobra	BOOT	427,74

Fuente: Informe técnico n.° PMRT-098-2015 de 2 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 59)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Por tanto, concluyó que las empresas seleccionadas para los paquetes 1, 3, 4 y 5 correspondían a las mejores ofertas, según lo establecido en el procedimiento de evaluación aplicado, asimismo, representaban las ofertas con mayores ventajas técnicas y económicas para Petroperú, además de lo cual, por no existir una oferta válida para el paquete 2, se había efectuado una segunda convocatoria del proceso de selección; al considerar las alternativas de comercializar o no el ácido sulfúrico concentrado, por el tercero; y recomendaron invitar a las empresas / consorcios para coordinar con Petroperú la contratación de los servicios correspondientes a los paquetes 1, 3, 4 y 5, así como continuar con la segunda convocatoria del paquete 2 hasta completarlo, lo cual se concretó en setiembre de 2015, con el siguiente informe de evaluación de TR:

- *Informe de Evaluación de Ofertas Técnicas. Paquete de Contratación BOOT/BOOM 2 (Documento 02070BOOT2-002-ENG-REP-001.Rev. 02) de 25 de setiembre de 2015* **(Apéndice n.° 60)**.

Por su parte, el Memorando n.° PMRT-0169-2015 agregó que "*Para el Paquete 2, se efectuó una segunda convocatoria -que se encuentra actualmente en trámite - y que se estima completar con la firma del contrato con el Postor seleccionado el próximo 31-08-2015*" y finalizó señalando, "*Quedamos a vuestra disposición para efectuar la presentación en power point, solicitada sobre el Tema, en fecha y hora que usted considere por conveniente*".

Sin embargo, pese a este avance, en lugar de continuar con la siguiente fase de contratación de los paquetes seleccionados, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del Acuerdo Complementario, acordando con las empresas las condiciones contractuales para la conversión correspondiente, cuatro meses después, Petroperú decidió a través del Acuerdo de Directorio n.° 085-2015-PP de 7 de octubre de 2015, aprobar la inclusión de los Servicios Auxiliares del PMRT en el Listado de Bienes, Servicios y Obras del PMRT, autorizando la contratación directa según lo previsto en el numeral 9.3.13 de su Reglamento de Contrataciones, el cual había sido incluido mediante la Resolución n.° 033-2015-OSCE/PRE de febrero de 2015, con lo cual facultó a la Administración a desarrollar un nuevo procedimiento según lo descrito en el numeral 4.2 del Acuerdo Complementario.

Al respecto, con anterioridad al Acuerdo de Directorio n.° 085-2015-PP de 7 de octubre de 2015, la Gerencia PMRT emitió el Informe Técnico PMRT-0124-2015 REVISADO de 24 de julio de 2015 que incluyó en sus conclusiones:

"5.2 Es más beneficioso para PETROPERÚ, optar por el procedimiento alterno de tercerización establecido en el numeral 4.2 del Acuerdo Complementario, por el

menor plazo y costo que conllevaría la suscripción de los respectivos contratos de tercerización (...)

5.3 *Es factible realizar las contrataciones directas requeridas para viabilizar la tercerización de los servicios auxiliares para el PMRT, al amparo del Numeral 9.3.13 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, modificado según la Resolución n° 033-2015-OSCE/PRE, (...)".*

En consecuencia, el citado informe técnico recomendó dejar de lado el procedimiento de tercerización en curso bajo el numeral 4.1 del Acuerdo Complementario, para desarrollar un nuevo procedimiento por contratación directa, al amparo del numeral 4.2 de dicho acuerdo, y recomendó "*elevar para aprobación del Directorio de PETROPERU, el listado de contrataciones directas identificadas por la Gerencia del Proyecto Refinería Talara y listados en el Adjunto 2, si fuera el caso*", que como se ha indicado, no estuvo debidamente analizado, principalmente en los plazos que tomarían ni en su impacto sobre el Proyecto. Además, de conformidad con los numerales 3.4 y 3.5 de dicho Acuerdo Complementario, al no haberse seleccionado empresas antes de la fecha de conversión indicada en el Anexo 25 de las Condiciones EPC (mes 7,5 del inicio del plazo), Petroperú debió solicitar al Contratista la presentación de su Propuesta de Conversión para los paquetes no seleccionados de las Unidades Auxiliares.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de lo establecido en la normativa siguiente:

- **Reglamento de Contrataciones de Petroperú S.A. – PETROPERU, aprobado mediante Resolución n.° 523-2009-OSCE/PRE de 11 de diciembre de 2009.**

  3. PRINCIPIOS
  Las modalidades de contratación se rigen por los principios siguientes:

  Eficiencia
  Los bienes, servicios o ejecución de obras que se contraten deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega establecidos por PETROPERÚ y deberán efectuarse en las mejores condiciones en su uso final. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia;

  Economía
  En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, evitándose establecer en las Bases y Contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias;
  (...)

  Auditabilidad
  A efectos de la evaluación del cumplimiento del presente Reglamento y demás normas que resulten aplicables, las decisiones que se adopten deben contar con la debida documentación sustentatoria.
  (...)

  4. BASE NORMATIVA
  (...)
  El presente Reglamento prevalece sobre los dispositivos legales que regulan las normas generales de procedimientos administrativos.

  5. DISPOSICIONES GENERALES
  (...)

5.4 Las instancias competentes de PETROPERÚ resuelven conforme a sus atribuciones los casos que se presenten en la aplicación del presente Reglamento en cada proceso de selección. (...).

7. DE LAS CONTRATACIONES

(...)

DE LAS RESPONSABILIDADES

(...)

7.17 El Originador es responsable de clasificar, determinar los requerimientos de bienes, servicios y obras, y planificar las contrataciones, conforme con el objeto social y objetivos institucionales de PETROPERÚ.

(...)

7.18 La dependencia Ejecutora es responsable de realizar los procesos de contrataciones, desde la recepción del Expediente de Contratación hasta la suscripción del contrato, emisión de la Orden de Compra u Orden de Trabajo a Terceros.

(...)

16. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

16.6 El presente Reglamento será de aplicación para todos los procesos de contratación que se convoquen a partir de su vigencia, salvo en el caso de la adquisición de los bienes indicados en el numeral 15.2.b, en cuyo caso se aplicará desde el día siguiente de aprobado el Procedimiento específico por el Directorio de la empresa.

- **Código PA1-ADM-262, Manual de Procedimientos de PETROPERÚ S.A. - "Formulación de Requerimientos", versión v.1, comunicado mediante Circular GLOG-0080-2013 de 9 de enero de 2013, "Modificación del Procedimiento para la Formulación de Requerimientos PA1-AOM-262", remitido por la Gerencia de Administración a las Gerencias de Petroperú.**

V. Desarrollo del Procedimiento

Originador

1. Identifica la necesidad del bien, servicio u obra.
2. Emite las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia, Expediente Técnico o Slip Técnico, conteniendo en forma clara y completa las descripciones de cada uno de los bienes o servicios a realizarse, observando que los mismos se encuentren acorde con la normativa interna y externa según corresponda, señalando las condiciones indispensables en que se realizarán las prestaciones, se incluye, entre otros: las condiciones de la contratación, monto estimado, requisitos técnicos mínimos que deben cumplir los postores con las condiciones de calidad y oportunidad respectivas, garantías comerciales del postor o fabricante, normas técnicas de fabricación, montaje, de embalaje, estándares de ingeniería u otras exigencias que considere necesarias en concordancia con el objeto de la convocatoria.

   Se deberá precisar el sistema de contratación a emplear (suma alzada o precios unitarios), dependencia a cargo de la administración del servicio u obra a contratar, cargo del funcionario que otorgará la conformidad de la ejecución del servicio, documentos obligatorios que deben presentar los postores.

   (...) [subrayado añadido].

- **Anexo 25 – Programa Sumario Nivel 1**, del Contrato EPC de 29 de mayo de 2014.

1. OBJETO

Este anexo contiene en el Adjunto 01 el Programa Sumario Nivel 1 (PSN1, documento 02070-GEN-PJM-SCH-002 Anexo A) el cual contempla las actividades críticas y sub-críticas de Servicios de Ingeniería, Gestión de Compras, Suministro de Materiales, Construcción, Precomisionamiento, Comisionamiento y Puesta en Marcha para la Fase EPC del Proyecto Modernización Refinería Talara (PMRT). Marca la duración e hitos principales del Proyecto desde el punto de vista contractual (esto es, Listo para Arranque y Recepción) de cada una de las unidades. Se incluye calendario en meses de Proyecto, del 1 al 60, en que está previsto el Certificado de Recepción por el EMPLEADOR de las Secciones I y II.

El programa entregado es un Nivel 1, basado en el programa Primavera Nivel 3 realizado durante la Fase FEED, (...)

Dicho Nivel 3 no está congelado aún, por lo que, si bien su desarrollo no afectará ni a la duración del Proyecto, ni a los Hitos Principales, se continuará detallando y perfeccionando una vez realizada la Conversión para su entrega al EMPLEADOR para revisión, comentarios y aprobación a los 90 días de iniciado el EPC.
(...)

4. PREMISAS

(...)

4.4 Construcción

(...)

Finalmente, en relación a las Unidades Auxiliares BOOT:

- Se considera que se recibirá Autorización del EMPLEADOR para emitir inmediatamente las peticiones de oferta a los tercerizadores al inicio de Proyecto. Si el EMPLEADOR/CONTRATISTA tuviese nuevos comentarios a los paquetes de petición de oferta se comunicarían a los ofertantes antes de su fecha de presentación de ofertas.
- Las fechas marco de los contratos BOOT, expresadas en meses de Proyecto transcurridos a partir del inicio del mismo, indicadas en el PSN1 son:

Unidades	Inicio BOOT (Meses calendario desde el inicio)	Inicio Requerido de Operación Comercial (Meses calendario desde el Inicio)
Paquete 1: 17-PHP (Planta de Hidrógeno) 45–NIS (Nitrógeno) y SE-5 (Sub Estación n.° 5)	Mes 7,5 de Proyecto	17-PHP: Mes 46,5 45-NIS & SE05: Fin de mes 40
Paquete 2: 16-WSA (Planta de Ácido Sulfúrico) + ASC (Almacenamiento de Sulfúrico)	Mes 7,5 de Proyecto	Mes 46,5
Paquete 3: 48-STA (Sistema de Aguas): DM2 (Desionidizadora o Desmineralizadora) & OR2 (Desaladora)	Mes 7,5 de Proyecto	Fin Mes 32
Paquete 4: 42-WWS (Tratamiento de Aguas Residuales), SA2 (Tratamiento de Aguas Sanitarias), BAW (Planta de Lastre) y NOW (Lluvias) 46-SWC (Sistema de Agua de Mar) y CWC (Circuito de Enfriamiento) 57-SLP (Drenaje y Slop) 58-SWI (Captación) y SWO (Descarga Marina)	Mes 7,5 de Proyecto	58-SWI y SWO: Fin Mes 30 Resto del paquete 4: Mes 39,5
Paquete 5: 31-GE Cogeneración + SGV (Sistema General de Vapor)	Mes 7,5 de Proyecto	Fin Mes 38

Unidades	Inicio BOOT (Meses calendario desde el inicio)	Inicio Requerido de Operación Comercial (Meses calendario desde el Inicio)
+ RCO (Recuperación de Condensados)		

Estas fechas de inicio de BOOT serán ratificadas en los primeros 90 días con el cronograma nivel 3.
Una vez que se tengan las fechas definitivas de los adjudicatarios de las unidades tercerizadas y estudiadas a la vista del cronograma nivel 3 aprobada del anteproyecto, si éste se viese impactado generará un derecho a favor del Contratista para la ampliación de plazo.

- **Documento Código 02070-GEN-PJM-SCH-002, Cronograma Maestro de Ejecución de los Trabajos – Revisión 4**, aprobado por Petroperú el 11 de marzo de 2015.

4. BASES DEL PROGRAMA OBJETIVO

4.1 DESARROLLO DEL CRONOGRAMA

(...)
Los trabajos a desarrollar se han estructurado en base a dos Secciones que van a alcanzar el Listo para arranque y la Recepción con 7 meses de desfase y cubren los siguientes alcances:
Sección 1: HTD, AM2, WS2, TGL, RG2, HTN, RCA, DV3, DP1, I/C, Servicios y Offsites
Sección 2: FCK, FCC/RG1 y HTF
(...)

4.2 HITOS

A continuación, los hitos principales definidos para el alcance contractual del Contratista:
Sección 1:
- Fecha de Listo para Arranque (Fecha Penalizable): 05 de julio 2018
- Recepción (Fecha Penalizable): 05 de noviembre 2018

Sección 2:
- Fecha de Listo para Arranque (Fecha Penalizable): 05 de febrero 2019
- Recepción (Fecha Penalizable): 05 de junio 2019.

Las Unidades Auxiliares BOOT a ser desarrolladas por terceros deberán cumplir con los siguientes hitos:

Unidades	Inicio BOOT	Inicio Operación Comercial
Paquete 1: 17-PHP (Planta de Hidrógeno) 45–NIS (Nitrógeno) y SE-5 (Sub Estación n.° 5)	20/01/2015	17-PHP: 20/04/2018 45-NIS & SE05: 05/10/2017
Paquete 2: 16-WSA (Planta de Ácido Sulfúrico) + ASC (Almacenamiento de Sulfúrico)	20/01/2015	20/04/2018
Paquete 3: 48-STA (Sistema de Aguas): DM2 (Desionidizadora o Desmineralizadora) & OR2 (Desaladora)	20/01/2015	05/02/2/2017
Paquete 4:	02/04/2015	58-SWI y SWO: 05/12/16 Resto del Paquete 4: 20/09/17

Unidades	Inicio BOOT	Inicio Operación Comercial
42-WWS (Tratamiento de Aguas Residuales), SA2 (Tratamiento de Aguas Sanitarias), BAW y NOW 46-SWC (Sistema de Agua de Mar) y CWC (Circuito de Enfriamiento) 57-SLP (Drenaje y Slops) 58-SWI (Captación) y SWO (Descarga Marina)		
Paquete 5: 31-GE Cogeneración + SGV (Sistema General de Vapor) + RCO (Recuperación de Condensados)	20/01/2015	05/08/2017

- **Estatuto Social de Petróleos del Perú – Petroperú**, aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010.

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo Vigésimo Primero:
La Administración de Petroperú está a cargo del Directorio y de la Gerencia.
En el ejercicio de sus funciones, la Administración deberá velar por el beneficio, los intereses y derechos de Petroperú.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTORIO

Artículo Cuadragésimo Sexto:
El Directorio es el órgano colegiado al que corresponde la administración de Petroperú, con las facultades y atribuciones que señala al efecto la Ley General de Sociedades, las leyes y normas que regulan a Petroperú y las que establece el presente estatuto, con excepción de los asuntos que por la Ley de Petroperú y el presente estatuto son de competencia de la Junta General de Accionistas.
En el ejercicio de sus funciones, los directores deberán velar por el beneficio, los intereses y los derechos de Petroperú.
(...)

Artículo Quincuagésimo Primero:
El Directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de Petroperú, con excepción de los asuntos que la Ley o el estatuto atribuyan a la Junta General.
(...)
Adicionalmente, y de manera enunciativa, las siguientes atribuciones corresponderán también al Directorio:
(...)
5. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a Petroperú y defender los intereses de Petroperú.
6. Supervisar la eficiencia de prácticas de gobierno corporativo de Petroperú.
(...)

- **Ley n.° 26887 – Ley General De Sociedades**, publicada en 9 de diciembre de 1997 y modificatorias.

Artículo 171.- Ejercicio del cargo y reserva

Los directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal.
(...)

Artículo 177.- Responsabilidad
Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.
(...)

Los hechos expuestos ocasionaron un **desfase de 6,1 meses** en el cronograma de ejecución del Proyecto, además de pagos por 2 conceptos: (i) Servicios de Tercerización de los Servicios Auxiliares a Técnicas Reunidas S.A., a través de la Propuesta de Cambio n.° 51, y (ii) pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, lo cual totaliza un perjuicio económico de **US$ 56 086 754,73 más S/ 5 415 121,57** hasta 31 de diciembre de 2020, de conformidad con el siguiente resumen[37]:

i. Servicios de tercerización de Servicios Auxiliares a TR

La aprobación de servicios de tercerización de servicios auxiliares a través de TR, motivó que Petroperú pague mayores gastos de consultoría a dicho contratista de la propuesta de cambio n.° 51, por US$ 1 929 044,40[38].

ii. Pagos posteriores por demora (desfase)

La demora en la construcción y puesta en servicio de las Unidades Auxiliares, ocasionó un desfase en el cronograma de ejecución de la Contratación de las Unidades Auxiliares de **6,1 meses**, comprendido entre el inicio de las Unidades Auxiliares BOOT de 20 de enero de 2015 según el *Cronograma Maestro Ejecución de los Trabajos*[39], hasta el Informe Técnico n.° PMRT-0124-2015 REVISADO de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 61)**, el cual recomendó dejar de lado el procedimiento de tercerización que venía desarrollándose en el marco del numeral 4.1 del Acuerdo Complementario, para desarrollar un nuevo procedimiento por Contratación Directa, bajo el numeral 4.2 de dicho acuerdo.

El desfase de **6,1 meses** referido en el párrafo anterior, ocasionó que Petroperú S.A. asuma: **(i)** gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 2 827 791,39 más S/ 5 415 121,57), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, **(ii)** el reconocimiento de costos a TR por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 51 329 918,94), los cuales representan un total de US$ 54 157 710,33 más S/ 5 415 121,57 hasta 31 de diciembre de 2020 para la presente desviación de cumplimiento.

---

[37] En todos los casos, ver el detalle de pagos efectuados en el **Apéndice n.° 144.**

[38] Según el documento n.° PP-02070-C-003, Rev. 3. "Procedimiento de Facturación" de 7 de marzo de 2011, en el numeral 4.10 se consignó que "*Las facturas no incluirán impuestos, de acuerdo a lo establecido en el contrato Anexo 6. (...) el empleador tiene obligación de realizar una retención sobre el importe de las facturas, en el momento del pago, ésta no se reflejará en el cuerpo de la factura, de acuerdo con las normativa española, sino que se descontará directamente del importe a pagar. El Empleador deberá proporcionar al Contratista certificado de ingreso en la Hacienda Local del importe retenido*"; por lo que dicho pago no incluyó el IGV.

[39] Aprobado en 11 de marzo de 2015.

Lo anteriormente descrito se produjo debido a que Petroperú, sin contar con el sustento suficiente para su decisión de Tercerizar los Servicios Auxiliares, al no haber analizado la conveniencia de la modalidad BOOT / BOOM y todos los riesgos de la contratación relacionados, decidió optar por la alternativa de suscribir un "Acuerdo Complementarios" al contrato principal con el Contratista, soslayando la aplicación del Reglamento de Contrataciones de Petroperú o de la norma de contrataciones internacionales.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

B. PETROPERÚ DECIDIÓ NO CONTINUAR CON EL PROCESO DE TERCERIZACIÓN DE LAS UNIDADES AUXILIARES, ENCARGADO A TÉCNICAS REUNIDAS S.A. EN EL MARCO DEL "ACUERDO COMPLEMENTARIO", Y DESARROLLAR EN SU LUGAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, SIN REALIZAR UN ANÁLISIS QUE CONSIDERE, ENTRE OTROS, FACTIBILIDAD TÉCNICA, PLAZOS, VALORACIÓN DE RIESGOS Y SIN PREVER LAS ADECUACIONES NORMATIVAS NECESARIAS, CONLLEVANDO A QUE NO SE LOGRE ADJUDICAR NINGÚN PAQUETE E INCREMENTANDO EL DESFASE EN EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO EN 11,2 MESES, OCASIONANDO UN PERJUICIO POR US$ 99 437 107,49 MÁS S/ 9 942 518,29 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

En el marco de lo establecido en el Acuerdo Complementario al Contrato EPC de 29 de mayo de 2014, TR con la participación y bajo la supervisión de Petroperú, venía desarrollando el proceso de selección de empresas que se encargarían de los Servicios Auxiliares. En este contexto, a setiembre 2015, TR había presentado los informes con las mejores ofertas para los servicios de las Unidades Auxiliares: en junio de 2015 para los paquetes 1, 3, 4 y 5, así como en setiembre de 2015 para el paquete 2, estando previsto continuar este proceso de acuerdo con el numeral 4.1 del referido Acuerdo Complementario. Sin embargo, el 7 de octubre de 2015, transcurridos 16 meses de iniciado el plazo contractual, Petroperú mediante Acuerdo de Directorio n.° 085-2015-PP, decidió no continuar con la selección de los contratistas indicados, sino que optó por iniciar un nuevo procedimiento de contratación directa, aplicando el numeral 4.2 del Acuerdo Complementario.

Entre los argumentos para optar por realizar una contratación directa, Petroperú señaló que esta opción requería una menor participación e injerencia de TR, al prescindirse de su participación para la conversión del EPC y posterior cesión al tercero seleccionado; contradiciendo los criterios adoptados para la tercerización con respecto de la cual señalaban la conveniencia de la participación de TR en todo el proceso; además, cuando se planteó este cambio, no se evidencia el análisis: (i) de procedimientos y acciones necesarios para su implementación, (ii) de la factibilidad técnica y legal (iii) ni de los plazos que insumirían, lo cual resultaba necesario para reducir la incertidumbre sobre variables críticas, asociadas a la contratación de los Servicios Auxiliares, entre otras, la determinación del Monto Estimado Referencial - MER, las adecuaciones normativas requeridas, las adecuaciones de las condiciones de los procesos de selección por ser un proyecto con financiamiento del contratista y de la incorporación de garantías relacionadas.

Lo anterior conllevó a que luego de realizado el proceso por contratación directa, a 30 de junio de 2016, Petroperú no logró adjudicar ningún paquete de los Servicios Auxiliares, ocasionando el incremento en el desfase del cronograma de ejecución del proyecto en 11,2 meses, desde la emisión del Informe Técnico n.° PMRT-0124-2015 de 24 de julio de 2015 hasta la emisión del Memorando n.° SPMRT-0089-2016 de 30 de junio de 2016, así como

un perjuicio a la Entidad por gastos[40] de Precomisionamiento y Comisionamiento a cargo de empresas tercerizadas, y pagos reconocidos a TR por costos por extensión de tiempo, preservación y mantenimiento, riesgos y Vendors, que correlacionados con el desfase de 11,2 meses representan un total de US$ 99 437 107,49 más S/ 9 942 518,29 hasta 31 de diciembre de 2020.

Los hechos descritos se sustentan en lo siguiente:

1. **TR en coordinación con Petroperú, presentó las mejores ofertas técnicas y comerciales de los proveedores, para los paquetes 1, 3,4 y 5, y la oferta técnica para el paquete 2, de las Unidades Auxiliares del PMRT.**

   En mérito a lo establecido en el numeral 4.1 del Acuerdo Complementario de 29 de mayo de 2014, a junio 2015, TR había presentado las empresas/consorcios seleccionados para los paquetes 1, 3, 4 y 5, correspondientes con las mejores ofertas, para el proceso de tercerización de los servicios auxiliares para el PMRT, según concluye el **Informe Técnico n.° PMRT-098-2015** de 2 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 59)**:

   "7.1. Las empresas/consorcios seleccionados para los paquetes 1, 3, 4 y 5, corresponden a las mejores ofertas, según lo establecido en el procedimiento de evaluación aplicado; asimismo, representan las ofertas con mayores ventajas técnicas y económicas para PETROPERÚ:

n.° Paquete	Empresa / Consorcio Seleccionado	Tipo de Oferta	Tipo de Contrato
1	PraxAir	Base	BOOM
3 y 4	GYM – Acciona Agua	Base	BOOT
5	Air Products – GYM - Cobra	Base	BOOT

   7.2. Por no existir una oferta válida para el paquete 2, se ha efectuado una segunda convocatoria del proceso de selección; considerando las alternativas de comercializar o no el ácido sulfúrico concentrado, por el tercero".

   En el numeral 6 del referido informe "*Resultados de Evaluaciones Técnicas y Comerciales*"," se detallan los resultados del proceso:

   "6.1 Paquete 1

POSTOR	TIPO DE CONTRATO	TARIFA OFERT. H2 (US$/Mn3)	TARIFA OFERTADA N2 (US$/Mn3)	INVERSIÓN PAQUETE (MMUS$)	TECNICAMENTE ACEPTABLE
PRAXAIR (ALT)	BOOT	0.113	0.129	143.62	SI
	BOOM	0.096	0.113	143.62	

   CONCLUSIONES:

   - La menor tarifa ofertada por PRAXAIR para el suministro de Hidrógeno corresponde a la oferta Alterna tipo BOOM (0.096 US$/Nm3)

[40] También, se identificó que la contratación del Estudio Miranda y Amado abogados (M&A), motivó que Petroperú pague gastos de consultoría por asesoría legal para la elaboración del informe de cancelación del proceso de contratación de los servicios de tercerización de las Unidades Auxiliares por US$ 5 900,00 con IGV.

- La menor tarifa ofertada por PRAXAIR para el suministro de Nitrógeno corresponde a la oferta Alterna tipo BOOM (0.113 US$/Nm3).

6.3 Paquete 3

POSTOR	TIPO DE CONTRATO	TARIFA OFERTADA Agua Procesos II (US$/Mn3)	TARIFA OFERTADA Agua Procesos I (US$/Mn3)	TARIFA OFERTADA Agua Desmineralizada (US$/Mn3)	INVERSIÓN PAQUETE (MMUS$)	TECNIC. ACEPT.
GYM-ACCIONA (BASE)	BOOT	0.19869	1.14930	1.23909	60.26	SI
	BOOM	0.19880	1.15210	1.24338		
GYM-ACCIONA (ALT)	BOOT	0.12882	1.10118	1.18823	53.59	NO
	BOOM	0.12899	1.10647	1.19235		

CONCLUSIONES:

- La menor tarifa ofertada por el Consorcio GYM-Acciona Agua para el suministro de agua de procesos tipo II corresponde a la oferta Base tipo BOOT (0.19869 US$/Nm3)
- La menor tarifa ofertada por el Consorcio GYM-Acciona Agua para el suministro de agua de procesos tipo I corresponde a la oferta Base tipo BOOT (1.14930 US$/Nm3)
- La menor tarifa ofertada por el Consorcio GYM-Acciona Agua para el suministro de agua desmineralizada corresponde a la oferta Base tipo BOOT (1.23909 US$/Nm3)".

[Celdas con relleno agregado]

De manera similar, se presentan los resultados para los paquetes 4 y 5, por lo que a junio de 2015, ya se tenían los resultados de las mejores ofertas tanto técnicas como comerciales, para 4 de los 5 paquetes, habiéndose seleccionado las mejores tarifas ofrecidas por las empresas tercerizadoras para los servicios auxiliares, advirtiéndose que en algunos casos las mejores ofertas correspondían a la oferta base, mientras que en otros casos correspondía a la oferta alterna, ya que los postores tuvieron la opción de presentar ofertas con tecnologías alternas; en unos casos, las mejores ofertas correspondían a la modalidad BOOM, como en el caso del paquete 1, mientras que en otros correspondieron a la modalidad BOOT.

En el caso del paquete 2, en setiembre de 2015, TR presentó el **Informe de Evaluación de Ofertas Técnicas. Paquete de Contratación BOOT/BOOM 2 (Documento 02070BOOT2-002-ENG-REP-001. Rev. 02)** aprobado el 25 de setiembre de 2015, en el que presentó la mejor oferta técnica según el siguiente detalle:

A) OFERTAS BASE

Empresa/Consorcio Postor	CONSORCIO TALARA PP2 Graña y Montero & Ferrostall Topsoe Projects GMbH (G&H)	CONSORCIO ISOLUX-TECNA (ISO)
Validez	TÉCNICAMENTE ACEPTABLE (a)	TÉCNICAMENTE ACEPTABLE (a)

(a) Oferta aceptable técnicamente condicionada a la aceptación de PETROPERÚ a las desviaciones encontradas en cada caso, recogidas en el Anexo D de este documento

B) OFERTA ALTERNATIVA

Empresa/Consorcio Postor	CONSORCIO SIGDO-KOPPERS-SNC LAVALIN (SKL)
Validez	TÉCNICAMENTE ACEPTABLE (a)

(b) Oferta técnicamente condicionada a la aceptación de PETROPERÚ a las desviaciones encontradas en cada caso, recogidas en el Anexo D de este documento".

En ese sentido, sin perjuicio de estar pendiente la selección de la oferta comercial para el paquete 2, a setiembre de 2015, ya se contaba con las mejores ofertas seleccionadas de acuerdo al encargo otorgado a TR en coordinación con Petroperú, y según lo previsto en el numeral 4.1 de la cláusula cuarta del Acuerdo Complementario, correspondía "*seleccionar uno o más contratistas para la ejecución de uno o más paquetes de UNIDADES AUXILIARES,* (...)" y la posterior Conversión de cada paquete de Unidades Auxiliares de acuerdo al numeral 4.1.1, más la Cesión de EPC, de conformidad con el numeral 4.1.2 del referido Acuerdo, y procedimientos subsiguientes; sin embargo, Petroperú optó por no continuar con este proceso señalado en el numeral 4.1 del Acuerdo Complementario y en cambio, dispuso seguir el procedimiento establecido en el numeral 4.2 de dicho Acuerdo, pese a que hasta octubre de 2015, se habían aprobado hasta tres solicitudes de cambio para la tercerización de los servicios auxiliares (PC-25,PC-39 y PC-51), y habían transcurrido más de 27 meses desde el Acuerdo de Directorio n.° 058-2013-PP de 14 de junio de 2013, con el cual se decidió la tercerización.

2. De la suspensión del proceso de tercerización en curso y la aprobación de las contrataciones directas de las Unidades Auxiliares, sin realizar un análisis que considere, entre otros, la factibilidad técnica, plazos y valoración de riesgos.

Mediante el **informe técnico n.° PMRT-0124-2015 REVISADO** de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 61)**, propuesto por el Superintendente Tercerización, Gustavo Herrera Arrieta y aprobado por el gerente (e) PMRT, Jorge Alméstar Mauricio, se sometió a consideración del Directorio de Petroperú, el procedimiento de contratación a seguir para la tercerización establecido en el numeral 4.2 del Acuerdo Complementario, con el Asunto: "*Listado de Servicios para contratar los Servicios Auxiliares Tercerizados para el Proyecto Modernización Refinería Talara – PMRT, de acuerdo al numeral 9.13.13 – Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.*", el cual señaló entre otros aspectos:

"

3. ANÁLISIS

(...)

3.3. De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Complementario, es necesario definir si se continúa con el procedimiento establecido en el numeral 4.1, que incluye la conversión y cesión previas para la tercerización de los servicios auxiliares para el PMRT o se opta por el procedimiento alterno establecido en el numeral 4.2.

3.4. Asimismo, en concordancia con el Acuerdo de Directorio n.° 100-2014-PP y lo indicado en la Circular LOG/-NC-0201-2015, es necesario definir la aplicación o no del nuevo supuesto de Contratación Directa y, de ser el caso, tramitar la aprobación por el Directorio del listado de servicios que se requieren contratar.

4. JUSTIFICACIÓN

4.1. PROCEDIMIENTO DE TERCERIZACIÓN

Está previsto que luego de la firma del Contrato EPC, entre PETROPERÚ y Técnicas Reunidas, se efectúen los procesos de contratación directa con los Terceros seleccionados y adjudicados, de los servicios auxiliares requeridos para la puesta

en servicio y operación de las unidades de procesos del PMRT, los mismos que deben llevarse a cabo en forma oportuna a fin de no impactar en el cronograma y en el costo de la ejecución del PMRT.

Teniendo en cuenta que el Procedimiento establecido para la Tercerización según el numeral 4.1 del Acuerdo Complementario conllevaría a un mayor plazo para la suscripción de los respectivos Contratos de Tercerización, estimado en aproximadamente 4 meses, por no ser necesario realizar previamente la conversión y cesión; tendría un impacto negativo en el cronograma del EPC del PMRT, a cargo de Técnicas Reunidas, que se estima en **14.5 MMUS$**.

Adicionalmente, se tendría un costo estimado de **112 MMUS$**, por dicho atraso de 4 meses, por la postergación de la fecha de inicio de entrega de cada uno de los servicios; lo cual, a su vez, retrasará la puesta en servicio del PMRT.

En el Adjunto 1 se detalla el cronograma y los estimados de costos correspondientes.

Por lo anteriormente indicado se justifica y recomienda optar por el Procedimiento Alterno para la tercerización, establecida en el Numeral 4.2 del Acuerdo Complementario, en virtud a los mayores beneficios que se derivan de la misma.

4.2. CONTRATACIÓN DIRECTA

(...)

Corresponde a PETROPERÚ definir los Postores Adjudicados para cada Paquete.

Independiente del Procedimiento de Tercerización que se adopte al amparo del Acuerdo Complementario suscrito entre PETROPERÚ y TECNICAS reunidas, está previsto efectuar una contratación directa entre PETROPERÚ y los Postores Adjudicados para el suministro de los servicios auxiliares tercerizados para el PMRT.

Habiendo sido declarado de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A, mediante la Ley n.° 30130; resulta aplicable de manera excepcional el numeral 9.3.13 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERU, modificado según la Resolución n.° 033-2015-0SCE/PRE, como criterio para realizar las contrataciones directas previstas e identificadas por la Gerencia del Proyecto Modernización Refinería Talara según un listado de los mismos, requeridos para viabilizar la tercerización de los servicios auxiliares para el PMRT y detallado en el Adjunto 2.

(...)

5. CONCLUSIONES

5.1 Es necesario disponer de los servicios auxiliares para el PMRT, en las fechas requeridas, para no atrasar el cronograma establecido para la ejecución del EPC del Proyecto Modernización Refinería Talara, evitando emitir órdenes de cambio a favor del Contratista Técnica Reunidas.

5.2 Es más beneficioso para PETROPERÚ, optar por el procedimiento alterno de tercerización establecido en el numeral 4.2 del Acuerdo Complementario, por el menor plazo y costo que conllevaría la suscripción de los respectivos contratos de tercerización y que se estiman en **14.5 MMUS$**. Adicionalmente, se evitaría un costo estimado en **112 MMUS$**, por el atraso estimado de 4 meses, por la postergación de la fecha de inicio de entrega de cada uno de los servicios; lo cual, a su vez, atrasaría la puesta en servicio del PMRT.

5.3 Es factible realizar las contrataciones directas requeridas para viabilizar la tercerización de los servicios auxiliares para el PMRT, al amparo del Numeral 9.3.13 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERU, modificado según la Resolución n.° 033-2015-0SCE/PRE, de manera excepcional al haber sido

declarado de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A, mediante la Ley n.° 30130".

5.4 Se ha identificado a través de la Gerencia del Proyecto Modernización Refinería Talara un listado de los servicios que requieren ser contratados directamente para la tercerización de los servicios auxiliares para el PMRT.

(...)

6. RECOMENDACIONES

6.1. Continuar con la etapa de contratación (Adjudicación y firma de contratos), subsiguiente a la evaluación de ofertas y selección ya concluida; a fin de evitar mayores atrasos en el proceso de tercerización de los servicios auxiliares y, por ende, atrasos en el Cronograma General del EPC del PMRT a cargo de Técnicas Reunidas.

6.2. Elevar para aprobación del Directorio de PETROPERÚ, el listado de contrataciones directas identificadas por la Gerencia del Proyecto Modernización Refinería Talara y listados en el Adjunto 2, si fuera el caso".

Es decir, después de todas las acciones realizadas para seleccionar tercerizadores, con este informe técnico se recomendó dejar de lado la continuación del proceso en el que participaba TR, bajo la estimación de que su continuación demoraría 4 meses adicionales e implicaría un costo de US$ 112 MM, en su lugar, se recomendó desarrollar un nuevo proceso por contratación directa al amparo del numeral 4.2 del Acuerdo Complementario, del cual no se estimó su duración ni su repercusión en el costo, y que finalmente, tampoco logró la contratación e implicó mayores costos para la entidad.

Como antecedente al informe técnico n.° PMRT-0124-2015 REVISADO, se tiene el **Informe Legal del Estudio Miranda y Amado (M&A)** de 13 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 64)**, presentado al Departamento Legal, con la referencia "*Consulta sobre la aplicación del Reglamento de Contrataciones de Petroperú para la contratación directa del servicio de suministro a cargo de titulares de unidades auxiliares del PMRT*", el cual señaló las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"VI. Conclusiones y Recomendaciones

6.1. La contratación del suministro de los Productos califica como una contratación de servicios de manera directa, en virtud del numeral 9.3.13 del Reglamento de Contrataciones de Petroperú que ha sido recientemente incorporado a dicho texto normativo.

6.2. Para tales efectos, el Directorio de Petroperú deberá aprobar la lista de bienes, servicios y obras objeto de contratación bajo el supuesto de exclusión del numeral 9.3.13 del Reglamento de Contrataciones de Petroperú.

6.3. Desde una perspectiva operativa, se deberán excluir del alcance del Acuerdo Complementario y, consiguientemente del Contrato FEED -EPC, la porción correspondiente a las unidades auxiliares necesarias para el suministro de los Productos. Ello se puede lograr en virtud de la cláusula 23.1.5 del Contrato FEED-EPC que faculta a Petroperú a omitir discrecionalmente cualquier porción de los Trabajos. En tal sentido, sugerimos que, una vez concluidos los procesos de selección a cargo de TR bajo el Acuerdo Complementario, Petroperú ejerza la facultad contenida en el numeral 4.2 del Acuerdo Complementario, activando un procedimiento de contratación directa bajo el numeral 9.3.13 de su Reglamento de Contrataciones y, por otra parte omita del alcance de los Trabajos a cargo de TR los correspondientes a los paquetes de las unidades auxiliares contratados directamente por Petroperú.

6.4. Petroperú deberá contar con los informes técnicos y legales que resulten necesarios para satisfacer el cumplimiento de los requisitos establecidos en el último párrafo del artículo 9.3 y en los lineamientos establecidos en el Anexo 4 del Reglamento de Contrataciones de Petroperú. Como se mencionó en el numeral 5.5 anterior, es perfectamente válido que Petroperú utilice para la elaboración de estos documentos la información preparada por TR durante el proceso de selección bajo el Acuerdo Complementario.

6.5. Finalmente, se debe señalar que realizar una contratación directa bajo el numeral 9.3.13 del Reglamento de Contrataciones de Petroperú significa actualmente una ventaja frente al procedimiento de contratación establecido en el numeral 4.1 del Acuerdo Complementario, el cual puede ser descartado discrecionalmente por Petroperú según sus propios términos".

Como se desprende del informe presentado por el Estudio M&A, este sugirió la aplicación del numeral 9.3.13 del Reglamento de Contrataciones de Petroperú, para la contratación de los Servicios Auxiliares y no continuar la contratación según lo previsto en el numeral 4.1 del Acuerdo Complementario.

Posteriormente, se presentó el **Informe Técnico n.° PMRT-0197-2015** de 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 65)**, aprobado por Jorge Alméstar Mauricio, gerente (e) PMRT, propuesto por Maximiliano Falla Navarro, superintendente Ingeniería PMRT, con visto y sello de Ennio Torres Rubio, Aldo Quaglia Lusares y Roger Babilonia Piña, el cual recomendó al Directorio, "*incluir los Servicios Auxiliares del PMRT en el Listado de Bienes, Servicios y Obras, según lo establecido en el numeral 9.3. 13 del Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú, procediendo con el proceso correspondiente según lo contemplado en el numeral 4.2 del Acuerdo Complementario*".

Dicho documento mostró un análisis de la modalidad de contratación bajo los numerales 4.1, 4.2 y 3.5 del Acuerdo Complementario, señalando cuatro riesgos para el caso que se aplique el numeral 4.1 y precisando que para la aplicación del numeral 4.2 no se presentan los riesgos identificados en el numeral 3.1 de su informe, en donde se señaló que: "*Efectuada la evaluación por parte de TR, el procedimiento a seguir contemplaba que PETROPERÚ debía tomar la decisión final respecto a los postores seleccionados para cada unidad auxiliar, para después proceder a la definición y negociación del contrato a suscribir, lo cual implicaba ponerse de acuerdo sobre las cláusulas del contrato que en el expediente se presentaron de manera referencial*", conforme se detalla a continuación:

a) ***Numeral 4.1 del Acuerdo Complementario:***

El documento señaló lo siguiente sobre su aplicación:

(...)
En base al flujograma mostrado en el Anexo n.° 4, se ha identificado 4 riesgos importantes en la aplicación de esta alternativa:

- *TR requiere de un plazo para elaborar la Propuesta de Conversión, sobre la base de la información proporcionada por los Terceros, y la necesidad de cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 15.3 del Contrato FEED-EPC. (....). Como referencia el proceso de preparación de la propuesta de conversión para las unidades de procesos PMRT, tomó un aproximado de 8 meses. (...).*

Al respecto, el numeral 4.1 del Acuerdo Complementario estableció desde el inicio la Conversión como mecanismo para implementar la tercerización de las Unidades Auxiliares, por lo que al tenerse conocimiento de esta condición, se estuvo en condiciones de tomar las previsiones necesarias para su formulación, toda vez que no se trataba de un hecho imprevisto; no obstante lo cual, se invocó el plazo que esta tomaría como justificación para no aplicar dicho numeral, además, el informe técnico se refirió a los 8 meses que tomó la formulación de otra propuesta de conversión para las Unidades de Proceso, lo cual no representa un parámetro adecuado de comparación, al considerar la magnitud y el monto[41] de las Unidades de Proceso (US$ 2 730 millones aproximadamente) y el de las Unidades Auxiliares (US$ 765 millones aproximadamente). Sobre la aplicación del numeral 4.1 del acuerdo complementario, el numeral 3.2 del informe técnico señaló el siguiente detalle:

- *"TR presentaría una Orden de cambio para incluir los costos asociados a las actividades antes descritas, cuyo monto debía ser estimado por TR, considerando el número de horas –hombre del personal a asignar, gastos generales y otros, (...)".*

Al respecto, la Orden de Cambio planteada estuvo relacionada con la Propuesta de Conversión, que como ya se indicó en la evaluación del primer riesgo, fue establecida desde el Acuerdo Complementario, por lo que **no era una situación imprevisible**, más aún que Petroperú con la aprobación de la **Solicitud de Cambio n.° PMRT-SOCA-004-2014 de 18 de agosto de 2014**, relacionada con la **Propuesta de Cambio n.° 51**, encargó la realización del proceso de selección de los Contratistas a TR en el año 2014, que también había asumido costos asociados a dicha actividad.

- "Luego de la Conversión y Cesión de los servicios EPC, se requiere modificar la naturaleza de los Contratos EPC para incorporar las actividades relacionadas a la operación, mantenimiento y forma de pago de las nuevas plantas de servicios auxiliares durante el plazo de suministro de los servicios; para lo cual, PETROPERÚ y los contratistas involucrados deben negociar y alcanzar diversos acuerdos en una etapa posterior a la selección de los postores".

Al respecto, según el numeral 3, ítem "*20. Procedimiento de Contratación de Unidades Auxiliares*", de las **Cláusulas Preliminares del Contrato**, del Proceso de Selección llevado a cabo por TR, estaba prevista la modificación del contrato de cesión EPC, especialmente sobre las referidas a la forma de pago y al alcance por servicio de operación y mantenimiento, entre otras, a través de un contrato de Operación y Suministro suscrito entre ambas partes.

- *"Establecida y acordada la modificación de las prestaciones del acuerdo a suscribir, se requiere contratar a las empresas seleccionadas, siguiendo la modalidad de contratación directa del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ. Para tal efecto, se deben tomar los resultados obtenidos del proceso de selección de postores gestionado por TR y proceder a la contratación invocando la causal de Proveedor Único establecida en el Reglamento. Ambas acciones deben ser justificadas apropiadamente".*

Lo señalado con respecto a proceder a una nueva contratación invocando Proveedor Único establecido en el Reglamento, no tuvo mayor sustento, debido a que justamente el numeral 4.1 del Acuerdo Complementario establecía un proceso alternativo para lograr la contratación de servicios tercerizables, sin aplicar el Reglamento de Contrataciones de

[41] Señalados en el **Informe Técnico PMRT-0103-2013** de 5 de diciembre de 2013 (página 12 de 76) **(Apéndice n.° 139)**.

Petroperú, de manera que hacer un proceso de contratación directa, después de haber seleccionado a las mejores propuestas, resultaba innecesario, ineficiente y oneroso para la Entidad, por lo cual era imprescindible que el análisis haga una valoración adecuada de los riesgos de ambas alternativas de contratación, lo cual no se realizó.

Por tanto, los riesgos señalados para no seguir con el procedimiento detallado en el numeral 4.1 del Acuerdo Complementario, no constituían de por sí, una situación imprevista, a la fecha de emisión del **Informe Técnico n.° PMRT-0197-2015**.

b) Numeral 4.2 del Acuerdo Complementario:

El Informe Técnico n.° PMRT-0197-2015 resaltó que luego de seleccionados uno o más contratistas para la ejecución de uno o más paquetes de Unidades Auxiliares, Petroperú tendría la facultad discrecional de no activar el procedimiento descrito en la cláusula 4.1 y optar por la contratación mediante los procedimientos de contratación pertinentes.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el principal problema de la contratación de las Unidades Auxiliares fue el cumplimiento del Cronograma EPC, sobre el cual, a la emisión del Informe Técnico n.° PMRT-0197-2015, el inicio BOOT/BOOM ya se encontraba 8,5 meses desfasado, por tanto, el principal aspecto a sustentar era de qué manera la contratación directa bajo el Reglamento de Contrataciones de Petroperú sería más rápida que culminar el proceso de contratación según el numeral 4.1 del Acuerdo Complementario, análisis que no se hizo; solo se argumentó que esta alternativa no requería la modificación del Contrato EPC, que no depende de la ejecución de actividades de TR, así como que el plazo para ejecutar esta selección y contratación dependerá del manejo oportuno de las actividades en el ámbito interno de Petroperú, sin indicar un plazo específico en este último argumento.

En la sección "Evaluación de Alternativas" se indicó que "*De acuerdo a lo expuesto, la principal diferencia entre los procedimientos regulados en las cláusulas 4.1 y 4.2, es que éste último requiere de una menor participación e injerencia de TR, en la medida que prescinde de su participación para la conversión del EPC y su posterior cesión al tercero seleccionado*".

Lo señalado contradijo los criterios que motivaron el procedimiento de tercerización con la participación de TR, que fueron el motivo principal de la suscripción del Acuerdo Complementario, y que se formalizaron desde el año 2013, con el **Acuerdo de Directorio n.° 058-2013-PP** de 14 de junio de 2013, que en sus documentos de sustento consideró el **Informe Técnico n.° PMRT-0046-2013** de 10 de junio de 2013 y la opinión favorable del departamento legal dada en el **Memorando n.° LEGL-1118-2013** de 12 de junio de 2013, los cuales indicaron entre otros aspectos:

- **Informe Técnico n.° PMRT-0046-2013** de 10 de junio de 2013:

  "La gestión de TR para la tercerización de los EPC´s de Servicios/Facilidades se considera necesaria por:
  a) *Evitar atrasos en el cronograma General del PMRT y cumplimiento de sus objetivos, de optar por gestionarlo a través de los Procesos de Contratación por Competencia de PETROPERÚ.*
  b) *El proceso de tercerización sólo puede comenzar una vez definida la Conversión y a partir de este punto hay poco plazo para cerrar contratos de tercerización y*

construir las instalaciones que permitan proveer de servicios al resto de unidades, según su calendario de arranque.

c) *La fecha de terminación y puesta en marcha de servicios es previa y está estrechamente vinculada con el cumplimiento del cronograma general del PMRT.*

d) *Al ser TR el integrador contractual del PMRT, es el más indicado para integrar armoniosamente estas contrataciones".*

[subrayado añadido].

- **Memorando n.° LEGL-1118-2013** de 12 de junio de 2013:

"Sobre la solicitud de aprobación de tercerización de ciertas porciones de los trabajos:

2.28 La decisión de ejecutar determinada porción del PMRT a través de terceros, deberá estar seguida de una evaluación sobre la modalidad de tercerización más adecuada para el Proyecto (BOOT, BOOM, etc.), teniendo en cuenta los principales parámetros previstos para su contratación, señalados en el numeral 5.2 del Informe Técnico, y en base a un proceso de selección en las condiciones más favorables que permitan a PETROPERU suscribir contratos de operación y suministro de servicio dentro del marco integral del PMRT". [subrayado añadido].

Asimismo, el **Informe Técnico n.° PMRT-0197-2015** señaló ventajas comparativas del proyecto de contrato actual, con respecto al proyecto de contrato anterior, en la sección "*Aplicación del nuevo enfoque del Proceso de Selección*", refiriendo que el análisis de estos temas ha sido efectuado por el Estudio Miranda & Amado Abogados, según documento s/n de 14 de setiembre de 2015, los cuales también son enunciados como temas críticos de la etapa de revisión y acuerdo, referidos a que los servicios requeridos sean definidos luego de la selección del proveedor, tales como: la representación y garantías del proveedor, plan de recuperación en caso de retrasos, toma de control temporal de las operaciones ante determinados incumplimientos, indemnidades, financiamiento de las actividades del proveedor y suspensión de las actividades.

Al respecto, se advierte que los aspectos contractuales del proceso realizado por TR, no solo constituyeron "Propuestas de cláusulas contractuales", sino que dichas cláusulas serían incorporadas como parte del contrato a ser suscrito entre Petroperú y el Contratista BOOT, tal como señala en la primera página de las Cláusulas Preliminares del Contrato alcanzadas a los postores. Cabe indicar que a la emisión del referido Informe Técnico n.° PMRT-0197-2015 de 5 de octubre de 2015, ya se habían identificado las mejores ofertas de proveedores para cuatro paquetes bajo condiciones BOOT o BOOM, varios de los cuales presentaron propuestas alternas que permitió su comparación para elegir la más ventajosa.

Al respecto, en las conclusiones del Informe Técnico n.° PMRT-0197-2015, el numeral 6.1 señaló que en el proceso de selección de ofertas llevado a cabo con la participación de TR, se obtuvo como resultado un listado de postores interesados en participar en la tercerización de las unidades y calificados desde el punto de vista técnico, *"(...). Sin embargo, en dicho proceso no se ha definido un modelo de contrato con un alcance acotado, lo cual genera la necesidad de efectuar un proceso de revisión y acuerdo con el postor seleccionado, después de la evaluación de las ofertas recibidas. Al respecto, se ha definido que el desarrollo de un nuevo proceso de convocatoria permitiría usar un modelo de contrato que incorpore una serie de cláusulas para normas [sic] aspectos de interés y en beneficio de PETROPERÚ"* (subrayado añadido), el numeral 6.2 señaló que

"(...) *es más ventajoso efectuar el proceso de selección siguiendo el mecanismo establecido en la cláusula 4.2 pues representa un procedimiento de menor complejidad, respecto a la cláusula 4.1, que demanda la necesidad de un proceso de conversión, seguida de una cesión de la posición contractual*" y el numeral 6.3 señaló que se identificó que existía la oportunidad para desarrollar un nuevo proceso de convocatoria usando la lista de postores interesados, de la convocatoria desarrollada por TR, además de poder incluir a otros para fomentar la competencia, lo cual evidentemente dejaba sin validez todo el proceso realizado hasta ese momento.

Al respecto, en el numeral 4.1 del Acuerdo Complementario, no se desarrolló el detalle de los procedimientos subsiguientes a la conversión y la cesión de EPC (indicados en los numerales 4.1.1 y 4.1.2), de lo cual Petroperú tenía pleno conocimiento, tal como se advierte en el **Memorando n.° LEGL-UAC-1118-2013** de 12 de junio de 2013, que sustenta al Acuerdo de Directorio n.° 058-2013-PP:

> *"Sobre la solicitud de aprobación de tercerización de ciertas porciones de los trabajos:*
> *(...)*
> *2.26 De acuerdo a lo previsto en el Contrato FEED-EPC, TR tiene la obligación de presentar una Propuesta de Conversión de manera integral. La posibilidad de tercerizar determinadas porciones de los Trabajos, es potestad de PETROPERU. En ese sentido, TR tiene la obligación intrínseca de lograr la integración de todas las Secciones del Proyecto aun cuando PETROPERU haya decidido encargar la construcción de algunas de éstas a terceros.* ***La responsabilidad de TR y los terceros respecto de estas porciones de los Trabajos tiene que ser acordada, pues nada de ello se ha previsto en el Contrato".*** [énfasis añadido].

Por tanto, al no tratarse de una situación imprevisible, correspondía que Petroperú adopte las previsiones para cumplir el proceso sin contratiempos, más aún cuando ya se tenía empresas identificadas para cuatro paquetes de Unidades Auxiliares y no dejarlo inconcluso optando por un nuevo procedimiento, resultando la aplicación del numeral 4.2, no solo inoportuna sino que además perjudicaba a Petroperú por la demora que se acumulaba en lograr la contratación de los Servicios Auxiliares.

Mediante el **Memorando n.° LEGA-AC-1829-2015** de 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 66)** del Departamento Legal, suscrito por Luis Cuba Velaochaga, gerente, con visto y sello de Lener Paredes Arévalo, Briana Canorio Calderón y Fernando Calderón, se recomendó al Directorio que "*De acuerdo a lo expuesto, la propuesta presentada por la Gerencia del PMRT, se encuentra conforme a lo contemplado en el Acuerdo Complementario y el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., siendo legalmente procedente su aprobación por parte del Directorio*", asimismo, que "*de ser aprobada dicha propuesta, se recomienda que el Anexo 7 del Informe Técnico n.° PMRT-0197-2015 forme parte del Acuerdo de Directorio correspondiente*".

En la sección 4.1.2 "Sobre la aprobación del Listado conforme al numeral 9.3.13 del Reglamento de Contrataciones", numeral 4.1.2.3 del referido Memorando, se indicaron los siguientes aspectos:

> *"Desde el punto de vista contractual, compartimos la opinión del Estudio M&A (contenida en el Informe Legal del 13.07.2015), respecto a que la contratación directa en los Servicios Auxiliares en este momento puede efectuarse bajo el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, no existiendo la obligación de seguir el procedimiento establecido en el numeral 4.1 del Acuerdo Complementario.*

Con ello, la necesidad del PMRT ser vería satisfecha a través de un procedimiento expeditivo de contratación directa que resulta más eficiente en tiempo y con menos riesgos en su ejecución, siendo la contratación de los Servicios Auxiliares, legalmente viable a través del numeral 9.3.13 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ".

El numeral 4.1.2.4 de dicha sección añadió el siguiente detalle:

"Al respecto, cabe precisar que desde el punto de vista de las reglas del procedimiento de selección que se ha estado llevando a cabo con la asistencia técnica del TR, la aplicación del numeral 4.2 del Acuerdo Complementario y del nuevo enfoque planteado por la Gerencia PMRT en el desarrollo de las actividades de tercerización de las Unidades Auxiliares bajo el numeral 9.3.13 del Reglamento de Contrataciones, no representa riesgo legal alguno para PETROPERU, toda vez que las Bases de dicho proceso de selección, facultan incluso a PETROPERÚ S.A., a cancelar este último, sin responsabilidad alguna.

En efecto, en las "Instrucciones Generales a los Ofertantes", documento entregado a los postores en dicho proceso, con el objeto de que éstos presentaran sus ofertas, se señaló expresamente que el proceso de contratación podría ser cancelado por PETROPERÚ S.A. en cualquier etapa del mismo hasta antes de la adjudicación, sin que ello genere obligación y/o responsabilidad alguna frente a los postores".

Al respecto, se debe tener que la contratación oportuna de las Unidades Auxiliares radicaba en el cumplimiento del Cronograma EPC[42], y que a la fecha de emisión de este Memorando, el inicio BOOT/BOOM ya se encontraba 8,5 meses desfasado, por lo que el principal aspecto a sustentar era en qué manera la contratación directa según el Reglamento de Contrataciones de Petroperú sería más rápida que culminar con el proceso de contratación bajo el numeral 4.1 del Acuerdo Complementario, lo cual no se hizo; ya que se limitaron a señalar de manera genérica que la contratación directa resultaría más eficiente en tiempo y con menos riesgos en su ejecución, lo cual no respondía a un análisis riguroso que demostraría que un nuevo proceso por contratación directa bajo nuevos términos lograría ser un proceso más eficiente y expeditivo; más aún, cuando con el proceso de tercerización a cargo de TR en curso, ya se tenía identificado a los postores para la tercerización.

Según el Acta de la Sesión de Directorio n.° 027-2015 de 7 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, suscrita por su Presidente, quien además ejercía las funciones de gerente general, Germán Velásquez Salazar, así como los demás directores, Jorge Luis Ramos Felices, Patricia Díaz Gazzolo, Clara Inés Indacochea Álvarez, Richard Gutiérrez León y Gina Vega Ponce de León[43], asimismo, suscrita por Rubén Contreras Arce, Secretario General, se adoptó el **Acuerdo de Directorio n.° 085-2015-PP** de 7 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, con el cual se acordó "*Aprobar la inclusión de los Servicios Auxiliares en el listado de Bienes, Servicios y Obras del PMRT según lo establecido en el numeral 9.3.13 del Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú, en concordancia con el procedimiento previsto en el numeral 4.2 del Acuerdo Complementario(...)*", desestimando el proceso que estaba en curso bajo el numeral 4.1 de dicho Acuerdo Complementario, y que ya había avanzado hasta la identificación de postores para la tercerización. Cabe indicar que previamente, en mayo de 2014, Petroperú había tramitado

[42] Documento 02070-GEN-PJM-SCH-002, Cronograma Maestro de Ejecución de los Trabajos – General - Revisión 4, aprobado por Petroperú el 11 de marzo de 2015.

[43] Según Acta de la Sesión del Directorio n.° 027-2015 de 77 de octubre de 2015, en la cual se aprobó el Acuerdo de Directorio n.° 085-2015-PP, participó vía telefónica.

la inaplicación de su Reglamento de Contrataciones a este tipo de operaciones, asimismo, en noviembre de 2014, tramitó la modificación del mismo Reglamento para incluir un nuevo supuesto de contratación directa en proyectos declarados de necesidad pública e interés nacional.

Este Acuerdo de Directorio n.° 085-2015-PP, tuvo como documento de visto el **Memorando n.° PMRT-0318-2015** de 7 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, suscrito por Jorge Alméstar Mauricio, gerente (e) PMRT, con visto y sello de Ennio Torres Rubio, Aldo Quaglia Lusares y Maximiliano Falla Navarro, mediante el cual, el Gerente (e) PMRT recomendó al Presidente del Directorio, solicitar autorización del Directorio para aprobar la inclusión del Listado de Servicios Auxiliares identificados para el PMRT, al amparo del numeral 9.3.13 del Reglamento. Dicho memorando n.° PMRT-0318-2015 indicó como sus documentos adjuntos:

- *Resumen ejecutivo n.° 0005.*
- *Proyecto de acuerdo de Directorio.*
- *Informe técnico n.° PMRT-0197-2014 [sic], no obstante lo cual, aludiría al Informe técnico n.° PMRT-0197-2015.*
- *Informe legal n.° LEGA-AC-1829-2014 [sic], no obstante lo cual, aludiría al Informe Legal n.° LEGA-AC-1829-2015.*

El Acuerdo de Directorio n.° 085-2015-PP indicó las siguientes consideraciones:

"Que, mediante PC-051, PETROPERÚ S.A. instruye a TR a iniciar con el proceso de selección de terceros, para lo cual TR realizará la gestión y procesamiento en nombre de PETROPERÚ S.A. de la convocatoria, recepción y tabulación de ofertas presentadas por los postores interesados en las unidades auxiliares del PMRT.

Que, el proceso requería una etapa de revisión y acuerdo del contenido final del contrato a ser suscrito con los contratistas, lo cual hubiese implicado que temas críticos referidos a los servicios requeridos por PETROPERÚ S.A. sean definidos luego de la selección del proveedor, estos temas podrían ser entre otros:

- *Representación y garantías del proveedor: No estaba incluido este concepto lo cual imposibilitaba que PETROPERÚ S.A. pueda resolver el contrato ante incumplimientos del proveedor de aspectos fundamentales de la situación legal.*
- *Plan de recuperación en caso de retrasos. No se incluía la posibilidad que PETROPERÚ S.A. pueda monitorear oportunamente y tomar medidas para asegurar el cumplimiento del plazo estimado.*
- *Toma de control temporal de las operaciones ante determinados incumplimientos: No estaba regulado este tema. De darse el caso que el proveedor incumpliera sus obligaciones, podría afectar la operatividad de la Refinería.*
- *Indemnidades: No estaba regulado de manera anticipada la distribución de las responsabilidades entre las partes, en caso se causen incumplimientos o daños en la prestación de los servicios.*
- *Financiamiento de las actividades del proveedor: No estaba regulado este tema, PETROPERU S.A. no podía solicitar la paralización de los servicios, sin antes pagar por ello una tarifa o penalidad.*
- *La evaluación de propuestas técnicas de los potenciales proveedores, permitían el planteamiento de "ofertas alternas" basadas en diseños o tecnologías distintas.*

(...)

Que, de acuerdo con el Informe Técnico n.° PMRT-0197-2015, la opción de ejercer la alternativa establecida en el numeral 4.2 del Acuerdo Complementario, posee una lógica

distinta respecto al proceso que se ha venido llevando a cabo hasta el momento. Así, únicamente se evaluarán las propuestas comerciales, los aspectos técnicos y contractuales serán uniformes para todos los potenciales contratistas y estarán definidos en los términos de referencia, y en el modelo de contrato respectivamente, por lo que no representarán un criterio para la elección de los mismos. Por todo lo expuesto, el nuevo proceso salvaguarda los intereses de la Empresa, siendo además más eficiente". [subrayado añadido].

El mencionado acuerdo, refirió que en 14 de setiembre de 2015, el Estudio Miranda & Amado emitió un segundo informe relacionado con la comparación de ciertos aspectos del procedimiento propuesto al amparo del numeral 9.3.13 del Reglamento, con respecto al procedimiento que se estuvo desarrollando con la participación de TR y que además, se contaba con la opinión legal favorable de la Gerencia Departamento Legal, contenida en el Memorando n.° LEGA-AC-1829-2015.

Al 7 de octubre de 2015, fecha en que se adoptó el referido Acuerdo de Directorio, habían transcurrido 8,7 meses de la fecha prevista en el **Anexo 25 del Contrato EPC** para el inicio BOOT/BOOM de los cinco paquetes de las Unidades Auxiliares, señalando Petroperú entre los principales argumentos para hacer un nuevo procedimiento, que el proceso requería una etapa de revisión y acuerdo del contenido final del contrato a ser suscrito con los contratistas seleccionados, así como temas críticos referidos a los servicios que tendrían que ser definidos luego de la selección del proveedor. Al respecto, cabe señalar que estos temas no eran desconocidos ni imprevistos y más bien evidencian que no se tomaron las previsiones necesarias en las condiciones contractuales que aseguren el éxito del proceso de tercerización.

Esta decisión del Directorio, tampoco tomó en cuenta el sustento de la necesidad señalada en el propio Listado de Servicios y Obras a Contratar adjunto al Acuerdo de Directorio n.° 085-2015, que en todos los casos señala que *"la falta o el suministro no oportuno de este insumo, ocasionaría retrasos en la puesta en marcha de las unidades del PMRT"* (subrayado añadido) o *"la falta o el suministro no oportuno de este servicio no permitirá o retrasará el comisionado, pruebas y puesta en marcha de las unidades de la nueva Refinería Talara"* (subrayado añadido).

Cabe indicar que según el Acta de Sesión del Directorio n.° 027-2015 de 7 de octubre de 2015, en la que se aprobó el Acuerdo de Directorio n.° 085-2015-PP, el Presidente del Directorio, Germán Velásquez Salazar, ante la pregunta del director Richard Gutiérrez León, sobre en cuánto tiempo se obtendría la buena pro del nuevo proceso de selección y si pasarían por el Directorio para aprobación las nuevas propuestas económicas, indicó que "*en 45 días aproximadamente se obtendría la Buena Pro, (...)*", y que "(...) *será informado en su oportunidad al Directorio, el resultado del Proceso*", afirmación formulada sin precisar sustento alguno.

La implementación de la nueva opción, aplicando la modalidad de la contratación directa (numeral 4.2 del Acuerdo Complementario) implicaba contar con los documentos requeridos, tales como los Términos de Referencia y las Bases Administrativas, así como determinar el Monto Estimado Referencial (MER), previo a la Invitación a los postores para la presentación de sus ofertas, conforme lo establecieron los numerales 6.12, 6.15, 7.5 y el Anexo 4 del Reglamento; asimismo, se debían tener en cuenta los "*Lineamientos para la determinación y sustentación del Monto Estimado Referencial (MER)*", establecidos en el procedimiento con código LA1-ADM-252 v.3, todo lo cual significaba disposición de tiempos adicionales, ya que el MER debía determinarse para cada uno de

los cinco paquetes, aunado a las modificaciones que se debían hacer a los términos de los nuevos modelos de contratos y la inclusión de nuevos postores, situación que ameritaba un análisis de los tiempos a insumir y los riesgos inherentes, que como ya se mencionó, no se adjuntaron como sustento de la decisión adoptada por Petroperú.

3. Contratación Directa de las Unidades Auxiliares (Primera Convocatoria), sin prever las adecuaciones normativas necesarias y sin lograr ninguna contratación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Directorio n.° 085-2015-PP, las áreas involucradas de Petroperú realizaron las gestiones para preparar la documentación necesaria, desde octubre de 2015 hasta febrero 2016, incluyendo los siguientes documentos: Términos de Referencia, Proforma de Contrato – - Condiciones Especiales para cada paquete, Proforma de Contrato — Condiciones Generales del Contrato de Suministro y Proforma de Contrato – Contrato de Constitución de Derecho de Superficie y Modelo de Contrato de Derechos de Superficie, documentos últimos que contaron con la asesoría legal del Estudio Miranda & Amado como se detalla a continuación:

- **Memorándum del Estudio Miranda & Amado** de 8 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 69)**, dirigido al ingeniero Jorge Alméstar Mauricio, con la referencia "*Análisis de ciertas cláusulas de los contratos de suministro y superficie*", el cual señaló que tenía por finalidad analizar aspectos específicos de los contratos de suministro ("Contratos de Suministro") que serán suscritos con diversos proveedores de bienes y servicios para la operación de las Unidades Auxiliares que conforman el PMRT, así como los contratos de superficie vinculados a dichos Contratos de Suministro ("Contratos de Superficie"), que comprenderán las áreas de terreno de propiedad de Petroperú donde se construirán dichas Unidades Auxiliares y si resulta factible incluirlos de acuerdo al Reglamento de Contrataciones de Petroperú. En resumen, el memorándum analizó entre otras cláusulas:

  Contrato de Suministro

  1. *Cláusula de resolución unilateral: Recomienda incluirla.*
  2. *Cláusula de Cesión de la Posición Contractual para garantizar el financiamiento del PMRT: Considera que no existe impedimento para incluir este tipo de cláusula en los Contratos de Suministro, sobre todo si, la inclusión de tales cláusulas podría ser una condición para que Petroperú pueda obtener el financiamiento necesario para la ejecución del PMRT, o mejore los términos bajo los cuales obtenga dicho financiamiento.*
  3. *Cláusula de opción de compra: Recomienda que en caso se incluya, se analice, al momento de ejercer el derecho de opción bajo cualquiera de los Contratos de Suministro, los procedimientos aplicables a Petroperú para la adquisición de los mencionados activos.*
  4. *Posibilidad de prescindir de la cláusula de garantía de fiel cumplimiento prevista en el Reglamento de Contrataciones: La considera discrecional, y que Petroperú deberá decidir si solicita o no la garantía de fiel cumplimiento, ya que la prestación se cumplirá por adelantado.*

  Contrato de Superficie

  La inclusión en el Contrato de Superficie de una garantía que cubra las obligaciones bajo dicho contrato y bajo los contratos de suministro.

Seguidamente, señaló que adjuntaba las versiones finales de los Proyectos de Contrato de Suministro (Condiciones Generales y Condiciones Especiales) y de Constitución de Derecho de Superficie, los cuales indica que no contravienen el Reglamento de Contrataciones de Petroperú.

Proceso infructuoso para la Determinación del Monto Estimado Referencial (MER).

La solicitud de determinación del Monto Estimado Referencial (MER) e identificación de los proveedores para el suministro de las Unidades Auxiliares del PMRT para cada uno de los cinco paquetes tuvo el siguiente procedimiento:

- **Memorando n.° PMRT-SP-0201-2016** de 10 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 70)**, de la Gerencia PMRT dirigido al Gerente Departamento Logística OFP, suscrito por Jorge Alméstar Mauricio, gerente (e) de la gerencia PMRT y por Ricardo Zúñiga Corzo, solicitándole "*iniciar las acciones necesarias para la determinación del MER e identificación del Proveedor a fin de llevar a cabo la ejecución del servicio de Suministro de Servicio Eléctrico y Vapor para la Refinería Talara Modernizada, para lo cual se ha elaborado el documento Términos de Referencia – Información para Proveedores (IPP) y se cuenta, en formato digital, con la información técnica correspondiente, la cual próximamente será alcanzada en versión impresa debidamente visada por esta Gerencia*", le solicita también que se haga llegar a los postores Documentación Administrativa-Legal: Información para Proveedores (IPP), Modelo de Contrato-Condiciones Generales de Suministro, Modelo de Contrato-Condiciones Especiales de Suministro y Modelo de Contrato de Derechos de Superficie; Documentación Técnica.

  También, señaló que la relación de Proveedores a invitar, había sido aprobada con **Informe Técnico n.° PMRT-0204-2015** de 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 71),** aprobado por Jorge Alméstar Mauricio, gerente (e) PMRT y preparado por Aldo Quaglia Lusares, Jefe Unidad Selección y Contratación de Terceros, cuyo objetivo fue identificar a los posibles proveedores calificados para participar en el Proceso de contratación del paquete 5, asimismo, en la sección 4 *ANALISIS* y numeral 4.1 *Respecto a la Propuesta*, indicó los siguientes aspectos:

  Proceso Convocado por Técnicas Reunidas.

  - Evaluación de Ofertas: 4 de las 10 empresas precalificadas, presentaron ofertas técnicas y comerciales, respecto a las cuales TR señaló que 3 de las 4, son técnicamente aceptables y que la cuarta presentó un esquema financiero que no se ajustaba a lo solicitado en las Bases.

  Proceso a Convocar.

  - La nueva convocatoria a ser desarrollada por PETROPERÚ, se efectuará siguiendo el marco del Reglamento de Contrataciones. Que tomará como insumo los resultados obtenidos por TR, mejorando los aspectos relacionados a competitividad y ventajas comerciales para PETROPERÚ. Los términos de referencia establezcan requisitos técnicos mínimos, y la competencia se enfoque solamente en las tarifas o remuneraciones que los postores oferten.

  - Que la Asesoría Externa ha recomendado, cuyo informe se encuentra en el adjunto 3, que se incluya en el listado de postores a invitar, a empresas privadas de

generación térmica, con una capacidad superior a 100KW y que estén participando en el sistema eléctrico nacional. Enumera 7 empresas

Participantes a invitar: Un total de 11 empresas, 4 que presentaron ofertas con TR y 7 incluidas, según los criterios de la asesoría externa. Es decir, se sumarían 7 empresas nuevas a presentar cotizaciones; por último recomienda, aprobar la relación de empresas/consorcios a ser invitadas para efectos de indagación de mercado del Paquete 5, que está conformado por 11 empresas/consorcios.

- **Memorando n.° PMRT-SP-0349-2016** de 9 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 72)**, de la Gerencia PMRT al gerente Departamento Logística OFP, suscrito por Jorge Alméstar Mauricio, gerente (e) de la gerencia PMRT, con visto y sello de Ricardo Zúñiga Corzo, solicitándole "efectuar las *acciones necesarias para la determinación del MER e identificación del Proveedor a fin de llevar a cabo la ejecución de la Contratación Directa para el Suministro de Hidrógeno y Nitrógeno para Refinería Talara Modernizada*", solicita también se haga llegar a los proveedores: Documentación Administrativa-Legal: Proforma de Contrato-Condiciones Especiales del Contrato de Suministro de Hidrógeno y Nitrógeno, Proforma de Contrato-Condiciones Generales del Contrato de Suministro y Proforma de Contrato-Contrato de Constitución de Derecho de Superficie; Documentación Técnica.

  Precisa además, que la relación de Proveedores, a ser invitados figuran en el **Informe Técnico n.° PMRT-0217-2015** de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 73)**, aprobado por Jorge Alméstar Mauricio, gerente (e) PMRT, preparado por Maximiliano Falla Navarro, Superintendente Ingeniería PMRT, con visto y sello de Ennio Torres Rubio, Aldo Quaglia Lusares y Roger Babilonia Piña, con el objetivo de Identificar a los posibles proveedores para efectuar la invitación a participar en el Proceso de Selección de Unidades Auxiliares del PMRT – Paquete 1, referido al Suministro de Servicio de Hidrógeno y Nitrógeno para la Refinería Talara Modernizada. En la sección 3 ANALISIS y numeral 3.1 Respecto a la Propuesta, incluyó el siguiente detalle:

  Respecto a la Propuesta.

  - *Evaluación de Ofertas: Dos de las cinco empresas precalificadas, presentaron ofertas, AIR PRODUCT & GyM y PRAXAIR PERÚ SRL, respecto a las cuales TR señaló que son técnicamente aceptables pero condicionadas a la aceptación, por parte de PETROPERÚ, de ciertas desviaciones a los requerimientos técnicos. Que al final, solo resulta válida la oferta alterna de PRAXAIR SRL.*

  Proceso a Convocar.

  - *La nueva convocatoria a ser desarrollada por PETROPERÚ, se efectuará siguiendo el marco del Reglamento de Contrataciones. Que tomará como insumo los resultados obtenidos por TR, mejorando los aspectos relacionados a competitividad y ventajas comerciales para PETROPERÚ. Los términos de referencia establezcan requisitos técnicos mínimos, y la competencia se enfoque solamente en las tarifas o remuneraciones que los postores oferten.*

  - *Que habiendo PETROPERÚ adquirido la licencia para la Planta de Hidrógeno, y con el objetivo de fomentar la competencia de los postores interesados en el proceso de tercerización del Paquete 1, es conveniente que la nueva convocatoria a ser desarrollada por PETROPERÚ, se efectúe invitando a los cinco postores*

preseleccionados en el proceso llevado a cabo por TR, por último recomienda finalmente, aprobar la relación de empresas/consorcios a ser invitadas para efectos de indagación de mercado del Paquete 1, que está conformado por cinco empresas/consorcios, dos de ellas que presentaron propuestas en el anterior proceso, y tres que no presentaron propuestas.

- **Memorando n.° PMRT-SP-0350-2016** de 9 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 74)**, de la Gerencia PMRT, dirigida al Gerente Departamento Logística OFP, suscrito por Jorge Alméstar Mauricio, gerente (e) y por Ricardo Zúñiga Corzo, solicitándole "*efectuar las acciones necesarias para la determinación del MER e identificación del Proveedor a fin de llevar a cabo la ejecución de la Contratación Directa para el Suministro de Agua Desalinizada y Desmineralizada para Refinería Talara Modernizada"; asimismo,* solicita se haga llegar a los Proveedores, Documentación Administrativa-Legal: Proforma de contrato-Condiciones Especiales del Contrato de Suministro de Agua Desalinizada y Desmineralizada para Refinería Talara Modernizada, Proforma de Contrato-Condiciones Generales del Contrato de Suministro, Proforma de Contrato-Contrato de Constitución de Derecho de Superficie; Documentación Técnica.

  Precisa que la relación de Proveedores a invitar, ha sido aprobada con el **Informe Técnico n.° PMRT-0067-2016** de 25 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 75)**, aprobado por Jorge Alméstar Mauricio, gerente (e) PMRT y propuesto por Fredy Alvarado Ñato, Sub Gerente Construcción (e) PMRT, cuyo objetivo fue identificar a los posibles proveedores para efectuar la invitación a participar en el Proceso de Selección de Unidades Auxiliares del PMRT, paquete 3, referido al Suministro de agua desalinizada y agua desmineralizada para la Refinería Talara Modernizada, en la sección 3. ANALISIS y numeral 3.1 Respecto a la Propuesta, incluyó el siguiente detalle:

  Respecto a la Propuesta.

  - *Calificación de Postores: cuatro de las doce empresas/consorcios precalificadas, presentaron ofertas para el paquete 3. Dichas ofertas incluían ciertas desviaciones a los términos y alcances cuya aceptación debía ser definida por parte de PETROPERÚ. Finalmente, la única técnicamente aceptable es la Oferta base el Consorcio Aguas de Talara (Graña y Montero/Acciona).*

    Señala además, que se eliminarán las ofertas alternativas, y presentando un modelo de contrato, la selección de la mejor oferta quedará entonces a la evaluación de las ofertas comerciales.

    Con las definiciones señaladas, y con el objetivo de buscar una mayor participación de postores que conlleve a lograr el mayor número de ofertas competitivas, es conveniente que la nueva convocatoria se efectúe invitando a las doce empresas precalificadas durante el proceso desarrollado con TR; por último recomienda, aprobar la relación de empresas/consorcios a ser invitadas para efectos de indagación de mercado del Paquete 3, que está conformado por doce empresas/consorcios, ocho de las cuales no presentaron ofertas en el anterior proceso.

- **Memorando n.° PMRT-SP-0380-2016** de 18 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 76)**, de la Gerencia PMRT al Gerente Departamento Logística OFP, suscrito por Jorge Alméstar Mauricio, gerente (e) de la Gerencia PMRT, con visto y sello de Ricardo Zúñiga Corzo, solicitándole "*efectuar las acciones necesarias para la determinación*

del MER e identificación del Proveedor a fin de llevar a cabo la ejecución de la contratación directa para la Captación y Suministro de Agua de Mar, Tratamiento y Descarga de Efluentes Industriales y Sanitarios para Refinería Talara Modernizada"; asimismo que se haga llegar a los proveedores, Documentación Administrativa-Legal: Proforma de contrato-Condiciones Especiales del Contrato de Captación y Suministro de Agua de Mar, Tratamiento y Descarga de Efluentes Industriales y Sanitarios para Refinería Talara, Proforma de contrato-Condiciones Generales del Contrato de Suministro, Proforma de contrato-Contrato de Constitución de Derecho de Superficie; Documentación Técnica.

Precisa que la relación de Proveedores, a ser invitados están en el **Informe Técnico n.° PMRT-0074-2016** de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 77)**, aprobado por Jorge Alméstar Mauricio, gerente (e) PMRT y por Fredy Alvarado Ñato, Sub Gerente (e) Construcción PMRT, el cual tuvo por objetivo identificar a los posibles proveedores para efectuar la invitación a participar en el Proceso de contratación del **paquete 4**, en la sección 3 *Análisis* y numeral 3.1 *Respecto a la Propuesta*, con la siguiente descripción:

"Proceso Convocado por Técnicas Reunidas.

- *Calificación de Postores: 4 de las 10 empresas/consorcios precalificadas, presentaron ofertas para el* ***Paquete 4****. Dichas ofertas, incluían ciertas desviaciones a los términos y alcances cuya aceptación debía ser definida por parte de PETROPERÚ.*

  Que se establecerán los requisitos técnicos del proceso, eliminando la aceptación de ofertas alternativas, y presentando un modelo de contrato a ser suscrito entre las partes. La selección de la mejor oferta quedará circunscrita a la evaluación de las ofertas comerciales.

  Con las definiciones anteriores, señala que con el objetivo de buscar una mayor participación de los postores, es conveniente que la nueva convocatoria a ser desarrollada por PETROPERÚ, se efectúe invitando a las diez empresas/consorcios precalificados durante el proceso desarrollado con TR, por último recomienda finalmente, aprobar la relación de empresas/consorcios a ser invitadas para efectos de indagación de mercado del Paquete 4, que está conformado por 10 empresas/consorcios, 6 de las cuales no presentaron ofertas en el anterior proceso".

- **Memorando n.° PMRT-SP-0387-2016** de 22 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 78)**, del gerente (e) de la Gerencia PMRT, Jorge Alméstar Mauricio, dirigido al Gerente Departamento Logística OFP, para solicitarle "*efectuar las acciones necesarias para determinación del MER e identificación del Proveedor a fin de llevar a cabo la ejecución de la contratación directa para el Tratamiento de Gases Ácidos y Suministro de Ácido Sulfúrico para Refinería Talara Modernizada*"; asimismo que se haga llegar a los proveedores: Documentación Administrativa-Legal: Proforma de Contrato-Condiciones Especiales del Contrato de Tratamiento de Gases Ácidos y Suministro de Ácido Sulfúrico para Refinería Talara Modernizada, Proforma de Contrato-Condiciones Generales del Contrato de Suministro, Proforma de contrato-Contrato de Constitución de Derecho de Superficie; Documentación técnica.

  Asimismo, se precisa que los postores a ser invitados se encuentran en el **Informe Técnico n.° PMRT-0225-2015** de 3 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 79)**,

aprobado por Jorge Alméstar Mauricio, gerente (e) PMRT, preparado por Maximiliano Falla Navarro, Superintendente Ingeniería PMRT, visado por Ennio Torres Rubio, Aldo Quaglia Lusares y Roger Babilonia Piña, con el objetivo de identificar a los posibles proveedores para efectuar la invitación a participar en el Proceso de Selección de Unidades Auxiliares del PMRT – **Paquete 2**, de Tratamiento de gases ácidos vía producción de ácido sulfúrico para el MPRT, que en la sección 3. ANALISIS y numeral 3.1 Respecto a la Propuesta, señaló el siguiente detalle:

- *Calificación de Postores: De cuatro empresas que pasaron la preselección, y después de una segunda convocatoria tres empresas presentaron ofertas, se consideraron técnicamente aceptables dos con Oferta Base, y una con Oferta Alternativa. La última no presentó oferta comercial.*

  Además, se consideró excluir la comercialización del ácido sulfúrico, actividad a ser efectuada por PETROPERÚ, el proceso en consecuencia incluye solo la Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta.

  Con las definiciones anteriores, señala que con el objetivo de buscar una competencia entre todos aquellos postores que han mostrado interés, es conveniente que la nueva convocatoria a ser desarrollada por Petroperú se realice invitando a las tres empresas/consorcios que han presentado ofertas técnicas en la segunda convocatoria; por último recomienda finalmente, aprobar la relación de empresas/consorcios a ser invitadas para efectos de indagación de mercado del Paquete 2, esté conformada por tres empresas/consorcios.

Llama la atención el plazo que insumió la elaboración de los Informes de Identificación de Proveedores de los Paquetes 3 (IT PMRT-0067-2016) y 4 (IT PMRT-0074-2016), de fines de febrero e inicios de marzo del 2016, respectivamente, al considerar que la autorización la dio el Directorio de Petroperú a fines de octubre de 2015, es decir, demoraron más de cuatro meses en identificar proveedores que por lo demás ya habían sido identificados previamente por TR; asimismo, las invitaciones se ampliaron a un número mayor de empresas, inclusive a aquellas que no presentaron ofertas en la convocatoria llevada a cabo por TR, es decir el proceso llevado a cabo por TR (y el plazo insumido en él), se invalidó completamente; además en este nuevo proceso, se eliminó la posibilidad de presentar ofertas alternativas.

Cabe precisar que, en el proceso llevado a cabo por TR, las mejores propuestas tanto técnicas, para cinco paquetes, como comerciales, para cuatro paquetes, incluso con la presentación de tarifas por los servicios requeridos para cada uno de los paquetes de Unidades Auxiliares, Petroperú las había considerado técnicamente y comercialmente aceptables y que respecto de las propuestas alternativas, la Entidad no había presentado ninguna objeción.

De acuerdo con lo señalado en el documento Código LA1-ADM-252 "*Lineamientos para la Determinación y Sustentación del Monto Estimado Referencial – MER*" v.3, vigente a ese momento, señala en su numeral 3 que el MER "*es el importe determinado y sustentado técnicamente a través de una indagación o estudio de mercado a partir de las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, expresado en términos monetarios, que servirá para la gestión de los procesos de contratación de bienes, servicios u obras*"; es decir se trata de estimar el precio del bien o servicio a contratar y cabe recordar que a ese momento ya se tenían precios para cuatro de los cinco paquetes de las empresas seleccionadas por TR en el proceso de tercerización que Petroperú suspendió, además

que las Especificaciones Técnicas y los TdR de esos paquetes no habían sufrido variaciones.

Cabe indicar que, entre noviembre de 2015 y marzo de 2016, periodo en el cual la Gerencia PMRT remitió a la Gerencia de Logística los memorandos para la determinación del MER e identificación de proveedores calificados, la Administración de Petroperú aprobó entre otros documentos intermedios:

- Memorando n.° GEFI-SE-0723-2015 de 23 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 81**), por el cual la Unidad de Seguros de Petroperú, remitió a la Gerencia del PMRT, las cláusulas sobre Pólizas de Seguros en los Contratos de Servicios Auxiliares del PMRT.

- Las Condiciones Generales del Contrato n.° [*] de Suministros [*] para la Refinería, modelo Base de la Gerencia del PMRT y el Departamento Legal.

- Los Términos de Referencia e Información para los Proveedores (IPP) de cada uno de los cinco paquetes.

- Las Proformas de los Contratos de las "*Condiciones Generales del Contrato de Suministro*", "*Condiciones Especiales del Contrato de cada paquete*" y "*Contratos de Constitución de Derecho de Superficie de cada Paquete*" fueron remitidas por la Gerencia del Departamento Legal a la Gerencia PMRT, mediante los Memorandos n.os LEGA-AC-0257-2016 de 10 de febrero de 2016, LEGA-AC-0503-2016 y 505-2016 de 9 de marzo de 2016, LEGA-AC-0589-2016 de 18 de marzo de 2016 y LEGA-AC-0624-2016 de 22 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 82)**.

- Los Montos de las Cartas Fianza por Suministro de cada uno de los paquetes fueron aprobados por los Informes Técnicos n.os PMRT-0030-2016, PMRT-0042-2016, PMRT-0066-2016, PMRT-0073-2016 y PMRT-0101-2016, respectivamente, de 8, 10 y 25 de febrero de 2016 y 1 y 25 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 83**), adjuntando los informes de Consultoría del Estudio M&A así como los Anexos de Cálculo que usaron los resultados de los procesos de tercerización realizados por TR.

Posteriormente, mediante el **Informe Técnico PMRT-0172-2016** de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 84)**, aprobado por Fredy Alvarado Ñato, subgerente (e) PMRT, recomendado por Maximiliano Falla Navarro, Sub-gerente (e) Dpto. Operaciones, con vistos y sellos de Roger Babilonia Piña y Ricardo Zúñiga Corzo, que da cuenta de los "*Principales cambios efectuados en los Expedientes de Contratación de los Suministros de Servicios del PMRT*" resultantes del proceso de revisión de las preguntas y consultas recibidas de los postores a los procesos mencionados y las aclaraciones correspondientes, señala que se han incorporado cambios técnicos en los Expedientes de Contratación de los Suministros, que alcanzaron un número de 12, según el siguiente resumen:

"

a) *Pago adelantado de la Remuneración Garantizada (RG)*
   Se aceptó el pago de la RG antes de lograr la Puesta en operación comercial (POC), cuando por razones atribuibles a Petroperú, no se logra poner en marcha las plantas de producción de servicios.
b) *Efectos de la Suspensión de contrato.*
   Se aceptó la solicitud de los postores que se les reconozca el pago de la RG cuando Petroperú solicite la suspensión de los suministros, considerando dos escenarios.

- *Antes de la POC: Se considera el pago de los costos incurridos por el Proveedor.*
- *Después de la POC: Pago de la RG.*

c) *Materias Primas:*
Los postores solicitaron se aclare los impactos de la falta de suministro de materias primas por parte de Petroperú. Se aclararon los aspectos de i) se identificaron las materias primas esenciales, ii) se incluyó un listado de requisitos técnicos mínimos para la alimentación de hidrocarburos al Paquete 1 (Hidrógeno y nitrógeno) y iii) se excluyó la soda cáustica e hipoclorito de sodio del listado de las materias primas a ser suministradas por Petroperú en el Paquete 3.

d) *Contraprestación por energía eléctrica del SEIN.*
Se incluyó el pago de los costos involucrados para lograr la compra de energía eléctrica del SEIN.

e) *Estructura tarifaria del Paquete 4.*
Se aceptó considerar una sola tarifa tomando como base el mayor impacto de las unidades SW1 y SWO para la captación de agua salada y descarga de efluentes.

f) *Pago de volúmenes adicionales solicitados por PP.*
Se incluyó en los expedientes el pago de volúmenes adicionales de suministro, por encima de los valores contratados, en caso sean solicitados por PP, con una tarifa al 20% de la ofertada.

g) *Posibilidad de modificar consorcios.*
Se consideró que es posible efectuar modificaciones a la composición de los consorcios, previa aprobación de PETROPERÚ.

h) *Desmantelamiento de plantas.*
Se aceptó dar mayores plazos para efectuar el desmantelamiento de las plantas en caso PETROPERÚ decida no ejercer la opción de compra de las plantas de producción. El plazo se amplió de 30 a 180 días.

i) *Validez de oferta.*
Se precisó que la validez de oferta será de 180 días, plazo en el que se estima la suscripción de los contratos.

j) *Ampliación de plazo para alcanzar POC.*
Se incluyó una variación en el cronograma considerando una ampliación de hasta 180 días para lograr la POC, el mismo que debe ser materializado en el Cronograma.

k) *Resolución de contrato por Fuerza Mayor.*
Se consideró procedente reconocimiento de pagos cuando ocurra la resolución de contrato por fuerza mayor y Petroperú active la opción de transferencia de la propiedad.

l) *Seguros.*
Se incluyó una precisión en la cláusula de seguros que, en opinión de la Unidad de Seguros de PP, no afecta el sentido de los seguros solicitados".

Cabe indicar que el 18 y 19 de mayo de 2016, Petroperú emitió las "**Respuestas a las Consultas de los Proveedores**" para cada uno de los cinco Paquetes **(Apéndice n.° 85)**, que sumaron más de 1 534 consultas, estos documentos fueron suscritos por Ricardo Zúñiga Corzo, Fredy Alvarado Ñato, Maximiliano Falla Navarro y Roger Babilonia Piña.

Lo señalado, evidencia que a pesar de que habían transcurrido 7 meses para su preparación, desde el 7 de octubre de 2015 (fecha en que se aprobó la inclusión de los Servicios Auxiliares en el listado de Bienes, Servicios y Obra y se desestimó el proceso de tercerización que venía desarrollando TR), hasta mayo de 2016, las condiciones de contratación no llegaban a responder las dudas y requerimientos de los postores.

Seguidamente, con **Memorando n.° SPMRT-0065-2016** de 19 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 86**), con sello pero sin firma del subgerente (e) PMRT, Fredy Alvarado Ñato, además de sello y visto de Roger Babilonia Piña, dirigido al Sub Gerente

Corporativo Compras y Contrataciones, se señaló que con la finalidad de continuar con el procedimiento de determinación del MER e identificación del proveedor para la contratación del suministro de Servicios Auxiliares del PMRT y luego de la absolución de consultas formuladas por los proveedores, remitía los siguientes documentos:

- *Paquete 1: Contrato de Suministro de Hidrógeno y Nitrógeno.*
- *Paquete 2: Contrato de Tratamiento de Gases Ácidos y Suministro de Ácido Sulfúrico.*
- *Paquete 3: Contrato de Suministro de agua Desalinizada y agua Desmineralizada.*
- *Paquete 4: Contrato de Captación y Suministro de agua de mar, tratamiento y descarga de efluentes industriales y sanitarios.*
- *Paquete 5: Contrato de Suministro de electricidad y vapor de alta y media presión.*

Los documentos por cada paquete que se les alcanza es el siguiente:

1. *Proforma de contrato: "Condiciones Especiales"*
2. *Proforma de contrato: "Condiciones Generales"*
3. *Proforma de contrato: "Contrato de Constitución de Derecho de Superficie.*

El referido memorando señaló que dichos documentos fueron elaborados y remitidos por los asesores legales externos, abogados del Estudio Miranda & Amado (M&A), adjuntando la siguiente información complementaria, elaborada y remitida por ellos:

4. *Términos de Referencia, alineados con las proformas de contrato antes mencionadas.*
5. *Pliego de Absolución de las Consultas formuladas por los Proveedores invitados.*

Además, añadió que adjuntaba información complementaria:

6. *Informe Técnico n.° PMRT-0172-2016: "Principales cambios efectuados en los expedientes de contratación de servicios para el PMRT".*
7. *Carta de M&A del 18 de mayo de 2016.*
8. *Informe GCLG-AC-1035-2016 del 19 de mayo de 2016* [subrayado añadido].

También, el memorando precisó que los TdR, Proformas de Contrato y respuestas a las consultas, incorporaban los enfoques discutidos a través de reuniones entre representantes de la Gerencia PMRT, Departamento Logística y los Asesores Legales externos antes mencionados.

De lo señalado, se evidencia que se desarrollaba un proceso de selección para determinar al adjudicatario de cada paquete. Al respecto, el Lineamiento de Determinación del MER, Código LA1-ADM-252, en su numeral 4.6 *"Casos específicos de indagaciones de mercado cuando se tenga que identificar el(los) proveedor(es) para las contrataciones directas, y determinar el MER cuando corresponda"*, literal d) *los Casos específicos en que se tenga el proveedor identificado*[44], señala lo siguiente:

"Las modificaciones efectuadas a las Bases Técnicas (Términos de Referencia) que se utilizan en el proceso de indagación de mercado para las contrataciones directas, en la que participan varios postores y a través de las que se identifica al proveedor que se contratará directamente, se deben sustentar en un informe del Originador del proceso de contratación en el que conste la motivación de sus decisiones, toda vez que estas

[44] Que en estricto es aplicable a los numerales 9.3.1, 9.3.2, 9.3.4, 9.3.5, 9.3.7, 9.3.10 y 9.3.12 del Reglamento, pero que en el caso del numeral 9.3.13 que era el caso de la contratación que se estaba efectuando, Petroperú no había realizado la actualización de este Lineamiento.

constituyen las reglas definidas para el desarrollo del proceso y su modificación afecta la transparencia y legalidad del mismo". (subrayado añadido).

Sin embargo, de la revisión de la documentación alcanzada por Petroperú, no obra el referido informe de sustento del originador[45], en este caso la Gerencia PMRT, para aplicar esta manera de determinación del MER, y como ya se indicó en párrafos anteriores, Petroperú contaba en ese momento con valores para los servicios de cuatro paquetes que constituían de por sí una cotización o indagación de mercado.

En el **Informe Técnico n.° SPMRT-0210-2016** de 23 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 87)**, aprobado por Esteban Bertarelli Bustamante, gerente (e) de la Gerencia Refinación, revisado por Jorge Alméstar Mauricio, Subgerente (e) de la Subgerencia PMTR, propuesto por Ricardo Zúñiga Corzo, Superintendente (i) de la Superintendencia Gestión PMRT, con vistos y sellos de Roger Babilonia Piña, Arturo Rodríguez Paredes, José Martínez Arévalo y Ennio Torres Rubio, se presentó la "*Evaluación de las cotizaciones presentadas por los Proveedores invitados para el Procedimiento de Contratación Directa de las Unidades Auxiliares del PMRT*".

Cuadro n.° 9
Análisis de cotizaciones de proveedores según el PMRT

Paquete	Servicio	Cotizaciones de proveedores	Tipo de contrato	Precio Ofertado		Observaciones
				Cantidad	Unidad	
1	Hidrógeno y Nitrógeno	Consorcio Praxair Perú SRL y Praxair Inc.	BOOT	0,1105	US$ / Nm³	
		Consorcio Air Products Chemicals INC - Graña & Montero S.A.A.				Presenta una Tecnología Alternativa (Technip)
		Consorcio Graña y Montero S.A.A. - Ferrostaal Topsoe Projects GmbH		0,0718	US$ / Nm³	No aparece en el numeral 5.1 sobre el cumplimiento de la cotización con el "Alcance del suministro".
2	Ácido Sulfúrico	Consorcio Tecna Estudios y Proyectos de Ingeniería S.A., Isolux Ingeniería S.A., Latintecna S.A. y Tecna Bolivia S.A.	BOOT			En "alcance del suministro", precisó que la cotización no cumple. No oferta de acuerdo a lo solicitado
		Consorcio Graña y Montero S.A.A. - Ferrostaal Topsoe Projects GmbH	BOOT	168,99	US / TM	
3	Agua desalinizada y desmineralizada	Consorcio Graña y Montero S.A.A. - Acciona Agua S.A.	BOOT	0,97	US$ / m³	
		Consorcio Aqualia Intech S.A. - Cosapi S.A.	BOOT	1,13	US$ / m³	
		JJC Contratistas Generales S.A. - Técnicas de Desalinización de Agua S.A.	BOOT	1,89	US$ / m³	

[45] Mediante el oficio n.° 27-2021-CG/MPROY-AC-PMRT de 23 de abril de 2021, se solicitó precisar cuál fue la dependencia originadora del primer proceso de convocatoria de contratación directa (primera invitación), así como presentar la documentación que sustente lo afirmado, sin embargo, mediante el memorando n.° GDRT-0457-2021 de 21 de mayo de 2021, la Gerencia Departamento PMRT presentó la solicitud de pedido SER/OBR n.° 1000061878, correspondiente con otro proceso de contratación posterior.

Paquete	Servicio	Cotizaciones de proveedores	Tipo de contrato	Precio Ofertado		Observaciones
				Cantidad	Unidad	
4	Sistema de agua de mar y tratamiento de efluentes	Consorcio Graña y Montero S.A.A. - Acciona Agua S.A.	BOOT	0,0358	US$ / m^3	
		Consorcio AQUALIA INTECH S.A. - COSAPI S.A.	BOOT	0,0800	US$ / m^3	
		JJC Contratistas Generales S.A. - Técnicas de Desalinización de Agua S.A.	BOOT	0,1000	US$ / m^3	
5	Energía eléctrica y vapor	Consorcio Graña y Montero S.A.A. - Cobra Instalaciones y Servicios S.A.	BOOT	53 400	US$ / MW-mes	No presenta Anexo firmado / Oferta supera el Límite máximo permitido
		Invenergy Clean Power Development Perú S.R.L.	BOOT	34 550	US$ / MW-mes	En "alcance del suministro", precisó que la cotización no cumple. Introduce modificaciones a la Ingeniería.

Fuente: Numerales 5.1 "Alcance del suministro" y 5.2 "Precio ofertado" del Informe Técnico n.° SPMRT-0210-2016 de 23 de junio de 2016.
Elaboración: Comisión Auditora.
Nota: Según el numeral 5.5 del informe técnico, "(...) *todos los proveedores condicionan la validez de su cotización*, (...)", en consecuencia, en el numeral 6.1 concluyó que "*Ningún proveedor cumple con todos los requerimientos establecidos en los documentos del Procedimiento*".

La sección 6 del informe técnico señaló las siguientes conclusiones:

"6.1 Ningún Proveedor cumple con todos los requerimientos establecidos en los documentos del Procedimiento.
6.2 Todas las cotizaciones ofertadas por los Proveedores están condicionadas.
6.3 La aceptación de las proformas de contratos están condicionadas a modificaciones contractuales de naturaleza financiera, legal y técnica".

A pesar de lo señalado en las conclusiones de dicho informe técnico, de conformidad con lo presentado en el Cuadro n.° del presente documento, sí hubieron propuestas económicas para cada uno de los paquetes, tal como se indica en el numeral 5.2 de dicho informe y siendo que el objetivo era la determinación del monto estimado para cada uno de estos paquetes, Petroperú podía haberlos utilizado para determinar el MER y los demás condicionamientos de naturaleza contractual, financiera, legal o técnica, debían ser analizados y adecuados en los demás documentos (IPP y Bases) del referido proceso de selección, pues a este momento ya se tenían ofertas que permitan establecer el MER, buscando asegurar que finalmente este se concrete.

En la sección 5 "*Análisis de cotizaciones de proveedores*" del informe técnico, se señaló que el 15 de junio de 2016 mediante acto notarial se aperturaron los sobres de cotizaciones de los Proveedores invitados en el Procedimiento de Contratación.

De la revisión a la evaluación presentada en la sección 5.5, *Aceptación del Contenido en las Proformas de Contratos* (Anexo 15 de los TDR), la cual señaló que "*Se ha identificado que todos los Proveedores condicionan la validez de su cotización, tal como se indica a continuación*", se resaltan y resumen los siguientes aspectos:

"(...)
5.5.2. Paquete 2: Tratamiento de Gases Ácidos y Suministro de Ácido Sulfúrico.

(...)

B. Consorcio Graña y Montero S.A.A. Ferrostaal Topsoe Projects GmbH:

- *Constitución de una Sociedad de Propósito Especial.*
- *Contrato acorde a Project Finance.*

(...)

- *Suministro de todas las materias primas por parte de PETROPERÚ.*
- *Pago de la RG, aún si no se alcanza la POC por causas atribuibles al Proveedor.*

(...)

5.5.3. Paquete 3: Suministro de Agua Desalinizada y Desmineralizada.

A. Consorcio Graña y Montero S.A.A. – Acciona Agua S.A.

- *Contrato debe estructurarse de acuerdo a un Project Finance, debe existir la posibilidad de creación de SPV; PETROPERÚ no podrá ceder sus obligaciones sin previa consulta del proveedor.*
- *Setp in right: Posibilitar los pagos anticipados a ser definidos entre las partes.*
- *La POC: condicionada a: (i) la fecha de firma de contratos (16 de julio 2016) y (ii) a que logren su cierre financiero sin inconvenientes.*

(...)

B. Consorcio AQUALIA INTECH S.A. – COSAPI.

- *Condiciona cotización a la obtención de su financiamiento.*

(...)

C. JJC Contratistas Generales S.A. – Técnicas de Desalinización de Agua S.A.

- *Requiere se incluya la posibilidad de creación de una SPV.*
- *Requiere sea factible el uso del modelo Project Finance.*
- *Establecer procedimientos más precisos, en caso PETROPERÚ no entregue las materias primas.*

(...)

5.5.4. Paquete 4: Captación y Suministro de Agua de Mar, Tratamiento y Descarga de Efluentes Industriales y Sanitarios

A. Consorcio Graña y Montero S.A.A. – Acciona Agua S.A.

- *Contrato debe estructurarse de acuerdo a un Project Finance, debe existir la posibilidad de creación de SPV; PETROPERÚ no podrá ceder sus obligaciones sin previa consulta del proveedor.*

(...)

- *Si las materias primas no son entregadas por PETROPERÚ, el proveedor se exime de toda responsabilidad.*

(...)

B. Consorcio AQUALIA INTECH S.A. – COSAPI S.A.

- *Condiciona cotización a la obtención de su financiamiento.*

(...)

C. JJC Contratistas Generales S.A. – Técnicas de Desalinización de Agua S.A.

- *Requiere se incluya la posibilidad de creación de una SPV.*
- *Requiere que sea factible el uso del modelo Project Finance.*

(...)

- *Establecer procedimientos más precisos, en caso PETROPERÚ no entregue las materias primas.*

(...)

5.5.5. Paquete 5: Captación y Suministro de Agua de Mar, Tratamiento y Descarga de Efluentes Industriales y Sanitarios.

A. Consorcio Graña y Montero S.A.A. – Acciona Agua S.A.

- *Financiamiento: Permitir una SPV, el contrato restringe la capacidad del Proveedor de ofrecer las garantías a sus financistas. El cierre financiero del PMRT limita bancabilidad del Proveedor.*
- *Suministro de materias primas: Todas las materias primas, que suministra PETROPERÚ deben ser consideradas como esenciales, de tal modo que si PETROPERÚ no proporciona alguna de ellas el Proveedor no será responsable por no la falta de suministro [sic].*

(...)"

En resumen, según lo señalado en dicho informe y sus anexos, se advierte que las condiciones presentadas por los contratistas, en su mayoría estaban relacionadas con los siguientes tópicos:

- En cuanto al financiamiento: El Contrato debe permitir la creación de una Sociedad de Propósito Específico (SPV, por sus siglas en inglés: "*Special Purpose Vehicle*").
- Factibilidad de uso de la modalidad de Project Finance
- Si las materias primas no son entregadas por Petroperú, el Proveedor se exime de toda responsabilidad.

Al respecto, en cuanto a la importancia del financiamiento, ya desde el Acuerdo de Directorio n.° 085-2015-PP y sus documentos antecedentes, se modificaron algunos aspectos, respecto al proceso anterior con la participación de TR, entre los cuales se puede señalar el relacionado al financiamiento de las actividades del proveedor.

Sobre el particular, el Informe n.° PMRT-0197-2015 citó el análisis efectuado por el Estudio Miranda y Amado Abogados en su documento s/n de 14 de setiembre de 2015, con el siguiente detalle:

Principales diferencias entre las "Cláusulas Preliminares del Contrato" bajo el esquema anterior y el Modelo de contrato bajo el esquema actual

Cláusula	Proyecto de Contrato anterior	Proyecto de Contrato actual	Comentarios
(...)	(...)	(...)	(...)
Financiamiento de las actividades del Proveedor	El contrato anterior no regulaba este tema	El contrato actual establecerá de forma específica que el Proveedor no podrá excusarse del cumplimiento de sus obligaciones por no haber obtenido el financiamiento.	Riesgos y contingencias de la regulación anterior. Existía la posibilidad de que el proveedor argumente que el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, o incumplimiento de las mismas no era responsabilidad suya en la medida que no hubiese obtenido el financiamiento necesario para la prestación de los servicios. Ventajas de la regulación actual: El contrato actual establecerá de forma expresa que, salvo en caso de un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor no podrá sustentar el cumplimiento tardío o el incumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato en base a la falta de financiamiento.
(...)	(...)	(...)	(...)

De lo anterior se observa que "los condicionamientos" de los proveedores que presentaron sus cotizaciones, eran aspectos relacionados con el financiamiento,

situación que ya había sido considerada en el modelo de contrato bajo el denominado "esquema actual", sin embargo, Petroperú no procedió a realizar las acciones que conlleven a las adjudicaciones y cerrar los acuerdos respectivos, sino que contradictoriamente, planteó condiciones que representaban un alto riesgo para las empresas tercerizadoras ya que siendo su responsabilidad el financiamiento del Proyecto debía necesariamente cumplir con el cierre comercial antes de la ejecución, pero por su parte Petroperú no quería asumir riesgos como por ejemplo garantizar el pago de servicio luego de transcurrido el plazo de ejecución de cada paquete que le permitieran al proveedor buscar socios para el financiamiento. Cabe señalar que durante el desarrollo de este proceso no se actuó con la celeridad que se requería por la urgencia de la contratación, lo cual evidemente no significaba dejar de velar por los intereses de Petroperú, ya que con una adecuada distribución de riesgos se aseguraba la contratación con lo cual se protegían los intereses de la Entidad.

En relación con lo anterior, el **Memorando n.° SPMRT-0065-2016** de 19 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 86**), de la Subgerencia PMRT dirigido al Subgerente Corporativo Compras y Contrataciones con la finalidad de continuar con el Procedimiento de determinación del MER e Identificación de Proveedor para Contratación del Suministro de Servicios Auxiliares del PMRT, indica que entre los documentos complementarios adjuntados, está el **documento de Miranda & Amado** de 18 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 88**), con la referencia "*Modelos de Contratos Unidades Auxiliares*", que incluye el modelo revisado de los Contratos a ser suscritos por Petroperú con los proveedores que se encontrarán a cargo de las unidades auxiliares del PMRT, entre los que se encuentran:

"(...)

1. *Condiciones Generales de los Contratos de Suministro (Las "**Condiciones Generales**")*
2. *(...)*

   Los modelos revisados de los Contratos Unidades Auxiliares han sido preparados tomando en consideración las consultas de los potenciales postores, así como las instrucciones proporcionadas por los funcionarios de Petroperú con los que hemos realizado permanentes coordinaciones.

   A continuación, detallamos las principales modificaciones incluidas en el modelo revisado de cada uno de los Contratos Unidades Auxiliares:
   (...)

1. ***Condiciones Generales***

   (...)

   Se incluye la regulación relativa a la posibilidad de que los Contratos Unidades Auxiliares sean suscritos con una sociedad de propósito especial. Si bien esta alternativa es conveniente en la medida que facilitaría el financiamiento de los Proveedores, por favor tomar en consideración el análisis legal incluido sobre este tema en la nota que adjuntamos como Anexo 1 de la presente carta".

En el Anexo 1 titulado. "*Acreditación de experiencia bajo los contratos para la implementación de los servicios auxiliares del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara*", el documento de M&A presentó dos opciones:

- Opción 1: Contratación con sociedades de propósito especial (SPV). En esta opción, en la sección 1.2 Riesgos, a) La particularidad del modelo utilizado, señala que:

"Si bien no es usual que bajo la Ley 30225 el Estado celebre el contrato con una sociedad de propósito especial constituida por el proveedor adjudicado, este modelo tampoco es ajeno a la contratación estatal. Por el contrario, el referido modelo es bastante común y ampliamente usado por Proinversión en los procesos de promoción de la inversión privada para la ejecución de obras de infraestructura o la prestación de servicios públicos. No obstante que se trata de un sistema de contratación estatal distinto, no deja de ser un contrato estatal que ha permitido la ejecución de numerosos proyectos de interés público".

- Opción 2: Implementación del procedimiento de Contratación Directa a través de lineamientos.

En resumen, el documento del Estudio M&A presentó la posibilidad de que los contratos de Unidades Auxiliares sean suscritos con una Sociedad de Propósito Especial, en la medida que facilitaría el financiamiento de los proveedores; sin embargo, estas consideraciones no habrían sido tomadas en cuenta en las proformas de contratos remitidas a los postores, a pesar que el riesgo del financiamiento se había trasladado en forma íntegra al proveedor.

Al respecto, las características del proyecto de gran magnitud, que aún no existía y cuyo único sustento para el financiamiento eran los flujos futuros esperados del propio proyecto, con un tiempo de construcción esperado de 3 años, hacían previsible la consideración en las condiciones contractuales de consideraciones especiales para el financiamiento. Entre dichas posibilidades, el tipo de "*Project Finance*", además de que por las características anotadas, requiere un alto grado de apalancamiento[46] del orden del 75 al 90%. Sin embargo, el originador ni las otras dependencias de Petroperú hicieron otras previsiones relacionadas con las condiciones de financiamiento para lograr adjudicar los servicios. Por lo cual, resultaba razonable esperar que, en las condiciones previstas para la suscripción de los contratos, los postores pidan garantías y plazos para los cierres financieros, que Petroperú omitió prever desde un inicio, a pesar de tener conocimiento de la importancia de dichas previsiones contractuales.

En ese contexto, mediante el **Memorando n.° SPMRT-0089-2016** de 30 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 89)**, con sello y suscrito por Esteban Bertarelli Bustamante, gerente (e) de la Gerencia Refinería, con visto y sello de Ricardo Zúñiga Corzo, dirigido al gerente Corporativo Legal y con copia a la Gerencia Corporativa Administración y Mejoramiento, con la referencia "Informe Técnico SPMRT-0210-2016", solicitó analizar y determinar la forma de incorporar algunas condiciones de naturaleza contractual, financiera o técnica, contenidas en las cotizaciones recibidas y que se consideraría razonables, tal como:

- El proveedor debe contar con la posibilidad de constituir un Vehículo de Propósito Especial (SPV) para la suscripción del contrato.
- Los modelos de contrato deben contener cláusulas que le permitan al proveedor acceder a esquemas de financiamiento del tipo Project Finance, para la construcción de las Unidades Auxiliares.
- PETROPERÚ debe iniciar el pago de la Remuneración Garantizada en la fecha planeada aun cuando la Unidad Auxiliar no pueda iniciar su operación, independientemente de las causas que impidan su Puesta en Operación.

[46] Pro inversión, 2016. Repositorio. Project Finance (*https://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/1/EVE/TALLER_APP_8_NOV_2016/S4_Project_Finance.pdf*).

- PETROPERÚ y el proveedor seleccionado negociarán temas como condiciones de pago, límite de responsabilidad y otros, antes de la firma de los contratos.

El memorando n.° SPMRT-0089-2016, posterior al informe de resultados del proceso (tomado como referencia para la emisión del referido memorando), evidencia las condiciones del proceso no analizadas ni adecuadas por Petroperú, para permitir a los proveedores alcanzar sus ofertas y lograr las adjudicaciones necesarias.

En respuesta al memorando n.° SPMRT-0089-2016, mediante el numeral 4 *Conclusión* del **memorando GCLG-AC-1372-2016** de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 90)**, la Gerencia Corporativa Legal señaló que la alternativa recomendable constituiría la implementación de los lineamientos aplicables a las Contrataciones Directas de Petroperú, dentro del marco de la Ley n.° 28840 y la Ley n.° 30310, los principios generales de contratación pública y el Reglamento, específicamente en el supuesto del numeral 9.3.13.

En consecuencia, con el **memorando n.° SCOM-2315-2016** de 29 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 91**), la Gerencia Corporativa, Administrativa y Mantenimiento, remitió al gerente Refinación, los "*Lineamientos Específicos para la Contratación Directa de los Bienes, Servicios y Obras referidos a las Unidades Auxiliares*" aprobados por la Gerencia General el 26 de agosto de 2016, en el cual se desarrolla lo concerniente a que el Contratista pueda constituir una sociedad de propósito exclusivo, con acreedores permitidos, equilibrio económico financiero, reajustes en la remuneración, demoras en el inicio de la puesta en operación comercial, entre otras consideraciones.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de lo establecido en la normativa siguiente:

- **Contrato EPC de 29 de mayo de 2014, entre Petroperú S.A. y Técnicas Reunidas S.A. (Anexo 25. Programa Sumario Nivel 1).**

  1. OBJETO

  Este anexo contiene en el Adjunto 01 el Programa Sumario Nivel 1 (PSN1, documento 02070-GEN-PJM-SCH-002 Anexo A) el cual contempla las actividades críticas y sub-críticas de Servicios de Ingeniería, Gestión de Compras, Suministro de Materiales, Construcción, Precomisionamiento, Comisionamiento y Puesta en Marcha para la Fase EPC del Proyecto Modernización Refinería Talara (PMRT). Marca la duración e hitos principales del Proyecto desde el punto de vista contractual (esto es, Listo para Arranque y Recepción) de cada una de las unidades. Se incluye calendario en meses de Proyecto, del 1 al 60, en que está previsto el Certificado de Recepción por el EMPLEADOR de las Secciones I y II.
  El programa entregado es un Nivel 1, basado en el programa Primavera Nivel 3 realizado durante la Fase FEED, (...)
  Dicho Nivel 3 no está congelado aún, por lo que, si bien su desarrollo no afectará ni a la duración del Proyecto, ni a los Hitos Principales, se continuará detallando y perfeccionando una vez realizada la Conversión para su entrega al EMPLEADOR para revisión, comentarios y aprobación a los 90 días de iniciado el EPC.
  (...)

  4. PREMISAS

  (...)

  4.4 Construcción

(...)
Finalmente, en relación a las Unidades Auxiliares BOOT:

- Se considera que se recibirá Autorización del EMPLEADOR para emitir inmediatamente las peticiones de oferta a los tercerizadores al inicio de Proyecto. Si el EMPLEADOR/CONTRATISTA tuviese nuevos comentarios a los paquetes de petición de oferta se comunicarían a los ofertantes antes de su fecha de presentación de ofertas.
- Las fechas marco de los contratos BOOT, expresadas en meses de Proyecto transcurridos a partir del inicio del mismo, indicadas en el PSN1 son:

Unidades	Inicio BOOT (Meses calendario desde el inicio)	Inicio Requerido de Operación Comercial (Meses calendario desde el Inicio)
Paquete 1: 17-PHP (Planta de Hidrógeno) 45–NIS (Nitrógeno) y SE-5 (Sub Estación n.° 5)	Mes 7,5 de Proyecto	17-PHP: Mes 46,5 45-NIS & SE05: Fin de mes 40
Paquete 2: 16-WSA (Planta de Ácido Sulfúrico) + ASC (Almacenamiento de Sulfúrico)	Mes 7,5 de Proyecto	Mes 46,5
Paquete 3: 48-STA (Sistema de Aguas): DM2 (Desionidizadora o Desmineralizadora) & OR2 (Desaladora)	Mes 7,5 de Proyecto	Fin Mes 32
Paquete 4: 42-WWS (Tratamiento de Aguas Residuales), SA2 (Tratamiento de Aguas Sanitarias), BAW (Planta de Lastre) y NOW (Lluvias) 46-SWC (Sistema de Agua de Mar) y CWC (Circuito de Enfriamiento) 57-SLP (Drenaje y Slop) 58-SWI (Captación) y SWO (Descarga Marina)	Mes 7,5 de Proyecto	58-SWI y SWO: Fin Mes 30 Resto del paquete 4: Mes 39,5
Paquete 5: 31-GE Cogeneración + SGV (Sistema General de Vapor) + RCO (Recuperación de Condensados)	Mes 7,5 de Proyecto	Fin Mes 38

Una vez que se tengan las fechas definitivas de los adjudicatarios de las unidades tercerizadas y estudiadas a la vista del cronograma nivel 3 aprobada del anteproyecto, si éste se viese impactado generará un derecho a favor del Contratista para la ampliación de plazo.

- **Documento 02070-GEN-PJM-SCH-002 Cronograma Maestro de Ejecución de los Trabajos – General - Revisión 4**, aprobado por Petroperú el 11 de marzo de 2015.

4. BASES DEL PROGRAMA OBJETIVO

4.1 DESARROLLO DEL CRONOGRAMA

(...)
Los trabajos a desarrollar se han estructurado en base a dos Secciones que van a alcanzar el Listo para arranque y la Recepción con 7 meses de desfase y cubren los siguientes alcances:
Sección 1: HTD, AM2, WS2, TGL, RG2, HTN, RCA, DV3, DP1, I/C, Servicios y Offsites
Sección 2: FCK, FCC/RG1 y HTF
(...)

4.2 HITOS

A continuación, los hitos principales definidos para el alcance contractual del Contratista:

Sección 1:

- Fecha de Listo para Arranque (Fecha Penalizable): 05 de julio 2018
- Recepción (Fecha Penalizable): 05 de noviembre 2018

Sección 2:

- Fecha de Listo para Arranque (Fecha Penalizable): 05 de febrero 2019
- Recepción (Fecha Penalizable): 05 de junio 2019.

Las Unidades Auxiliares BOOT a ser desarrolladas por terceros deberán cumplir con los siguientes hitos:

Unidades	Inicio BOOT	Inicio Operación Comercial
Paquete 1: 17-PHP (Planta de Hidrógeno) 45–NIS (Nitrógeno) y SE-5 (Sub Estación n.° 5)	20/01/2015	17-PHP: 20/04/2018 45-NIS & SE05: 05/10/2017
Paquete 2: 16-WSA (Planta de Ácido Sulfúrico) + ASC (Almacenamiento de Sulfúrico)	20/01/2015	20/04/2018
Paquete 3: 48-STA (Sistema de Aguas): DM2 (Desionidizadora o Desmineralizadora) & OR2 (Desaladora)	20/01/2015	05/02/2/2017
Paquete 4: 42-WWS (Tratamiento de Aguas Residuales), SA2 (Tratamiento de Aguas Sanitarias), BAW y NOW 46-SWC (Sistema de Agua de Mar) y CWC (Circuito de Enfriamiento) 57-SLP (Drenaje y Slops) 58-SWI (Captación) y SWO (Descarga Marina)	02/04/2015	58-SWI y SWO: 05/12/16 Resto del Paquete 4: 20/09/17
Paquete 5: 31-GE Cogeneración + SGV (Sistema General de Vapor) + RCO (Recuperación de Condensados)	20/01/2015	05/08/2017

- **Reglamento de Contrataciones de Petroperú**, aprobado mediante la Resolución n.° 523-2009-OSCE/PRE de 11 de diciembre de 2009 y modificatoria año 2015.

1. OBJETIVO

Regular de manera integral y uniforme los procedimientos de contrataciones bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento del objeto social y objetivos institucionales de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., en adelante PETROPERÚ.

2. ALCANCE

El presente Reglamento es el marco normativo que contiene los lineamientos de aplicación en PETROPERÚ para las contrataciones de bienes, servicios y obras.
(...)

6. DEFINICIONES

6.15. Monto Estimado Referencial (MER)

Es el monto determinado para convocar los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras. (...)
Los lineamientos para la determinación y sustentación del MER, serán aprobados por la Gerencia General, así como sus modificaciones, informando de ello al OSCE.

7. DE LAS CONTRATACIONES

PROCEDIMIENTOS

7.1 Las contrataciones se inician con la presentación del requerimiento del Originador a la dependencia Ejecutora. El requerimiento del Originador contendrá, entre otros, las

Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia, Expediente Técnico o Insertos Técnicos (slips) para el caso de la contratación de seguros, según corresponda al objeto de la contratación. También podrá incluir la propuesta del Originador de factores y/o criterios de evaluación y calificación.

7.5 El MER se determinará para los Procesos por Competencia Mayor y para los procedimientos de Contratación Directa con montos equivalentes a procesos por Competencia Mayor. (...) El MER será determinado por la dependencia Ejecutora en coordinación con el Originador.

(...)

9. ELECCIÓN DE LA MODALIDAD

9.3 Criterios para las Contrataciones Directas

(...)

Los Lineamientos necesarios para la aplicación de este numeral, serán aprobados por la Gerencia General, así como sus modificaciones, informando de ello al OSCE.

- **Lineamientos para la determinación y sustentación del Monto Estimado Referencial (MER), documento con código LA1-ADM-252, versión v.3**, aprobado con la hoja de acción n.° LOGI-NC-0005-2014, comunicada a las Gerencias de Petroperú mediante la circular LOGI-NC-3732-2014 de 18 de diciembre de 2014 de la Gerencia Administración.

4. DISPOSICIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

4.4. Tipos de Informe MER

Los informes para la determinación del MER, se sustentan técnicamente en dos tipos de análisis:

a) Indagaciones de mercado
b) Estudios de mercado

El área de la dependencia Ejecutora encargada de elaborar el MER, optará por realizar un Estudio de Mercado, cuando la complejidad, importancia y grado de imperfección del mercado local, ameriten un mayor alcance del sustento. En este caso, el documento del estudio deberá incluir la respectiva fundamentación.

(...)

4.6. Casos específicos de indagaciones de mercado cuando se tenga que identificar el (los) proveedor(es) para las contrataciones directas, y determinar el MER cuando corresponda.

(...)

d) Para casos específicos en que se tenga el proveedor identificado (numerales 9.3.1, 9.3.2, 9.3.4, 9.3.5, 9.3.7, 9.3.10 y 9.3.12 del Reglamento), independientemente del monto.- El Originador sustentará el proveedor y precio cotizado, así como el criterio de aplicación de contratación directa.

Se aplicará también para determinar el MER (cuando corresponda).

Las modificaciones efectuadas a las Bases Técnicas (Términos de Referencia) que se utilizan en el proceso de indagación de mercado para las contrataciones directas, en la que participan varios postores y a través de las que se identifica al proveedor que se contratará directamente, **se deben sustentar en un informe del Originador del proceso de contratación** en el que conste la motivación de sus decisiones, toda vez que estas constituyen las reglas definidas para el desarrollo del proceso y su modificación afecta la transparencia y legalidad del mismo [subrayado añadido].

- **Estatuto Social de Petróleos del Perú – Petroperú, aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010.**

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo Vigésimo Primero:
La Administración de Petroperú está a cargo del Directorio y de la Gerencia.
En el ejercicio de sus funciones, la Administración deberá velar por el beneficio, los intereses y derechos de Petroperú.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTORIO

Artículo Cuadragésimo Sexto:
El Directorio es el órgano colegiado al que corresponde la administración de Petroperú, con las facultades y atribuciones que señala al efecto la Ley General de Sociedades, las leyes y normas que regulan a Petroperú y las que establece el presente estatuto, con excepción de los asuntos que por la Ley de Petroperú y el presente estatuto son de competencia de la Junta General de Accionistas.
En el ejercicio de sus funciones, los directores deberán velar por el beneficio, los intereses y los derechos de Petroperú.
(...)

Artículo Quincuagésimo Primero:
El Directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de Petroperú, con excepción de los asuntos que la Ley o el estatuto atribuyan a la Junta General.
(...)
Adicionalmente, y de manera enunciativa, las siguientes atribuciones corresponderán también al Directorio:
(...)
5. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a Petroperú y defender los intereses de Petroperú.
6. Supervisar la eficiencia de prácticas de gobierno corporativo de Petroperú.
(...)

- **Ley n.° 26887 – Ley General De Sociedades, publicada en 9 de diciembre de 1997 y modificatorias.**

Artículo 171.- Ejercicio del cargo y reserva
Los directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal.
(...)

Artículo 177.- Responsabilidad
Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.
(...)

Los hechos expuestos sobre la demora en la construcción y puesta en servicio de las Unidades Auxiliares, ocasionaron un **desfase de 11,2 meses** en el cronograma de ejecución del Proyecto, comprendido entre la emisión del Informe Técnico n.° PMRT-0124-2015 de 24 de julio de 2015 hasta la emisión del Memorando n.° SPMRT-0089-2016 de 30 de junio de 2016, desfase que ocasionó que Petroperú asuma pagos por dos conceptos: **(i)** gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas

tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 5 192 010,41 más S/ 9 942 518,29), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, **(ii)** el reconocimiento de costos a TR por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 92 245 097,08), los cuales representan un total de US$ 99 437 107,49 más S/ 9 942 518,29 hasta 31 de diciembre de 2020 para la presente desviación de cumplimiento.

Lo anteriormente descrito se produjo debido a que, en las condiciones del proceso de invitación para la contratación de los Servicios Auxiliares, correspondientes a la primera invitación por "Contratación Directa", Petroperú, no consideró características necesarias relacionadas con la modalidad de contratación elegida y no hizo las adecuaciones que correspondían en su normativa de contrataciones, no obstante que conocía desde un inicio estas situaciones y los impactos que podían ocasionar en el plazo y en el costo del Proyecto, ocasionado por el desfase que se produjo.

C. PETROPERÚ CONVOCÓ AL PROCESO DE SEGUNDA INVITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS AUXILIARES, BAJO LOS "LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS" APROBADOS, SIN HABER SUBSANADO PARTE DE LOS REQUERIMIENTOS DEL PROCESO ANTERIOR QUE INDICABAN LA PROBABILIDAD DE NO LOGRAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS PAQUETES, POR LO QUE DISPUSO SUSPENDERLO Y REQUERIR A TÉCNICAS REUNIDAS S.A. FORMULAR SU PROPUESTA DE CONVERSIÓN PARA LAS UA&TC, SITUACIONES QUE INCREMENTARON EL DESFASE EN EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN EN 5,7 MESES Y UN PERJUICIO DE US$ 50 606 385,06 MÁS S/ 5 060 031,63 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Luego que Petroperú realizó un primer proceso de invitación para la Contratación Directa de los Servicios Auxiliares, sin lograr la contratación deseada por las razones expuestas en el Informe Técnico n.° SPMRT-0210-2016 de 23 de junio de 2016, que concluye que "*ningún proveedor cumplía con todos los requerimientos establecidos en los documentos del procedimiento*" y además que la aceptación de las proformas de contratos estaban condicionadas a modificaciones contractuales de naturaleza financiera, legal y técnica; la Gerencia General, aprobó el documento con código LA1-GCAM-253 Lineamiento: v.0 de 26 de agosto de 2016 **"Lineamientos específicos para la contratación directa de los bienes, servicios y obras de los proyectos declarados de necesidad pública e interés nacional"** (en adelante "Lineamientos Específicos") del numeral 9.3.13 del Reglamento, con el objeto de realizar el segundo proceso de invitación para la contratación directa de los Servicios Auxiliares.

Bajo el marco normativo del Reglamento y los Lineamientos Específicos, se realizaron modificaciones a las proformas de contratos (Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Constitución de Derecho de Superficie) y a los Términos de referencia (TDR), con los cuales se hizo la **Segunda Invitación** a los mismos postores que participaron en la primera invitación, indicando Petroperú que esta era una continuación de la primera; sin embargo, se advierte que nuevamente se encontraba realizando "*Procedimientos de Determinación del Monto Estimado Referencial - MER e Identificación del Proveedor para la contratación del suministro de los Servicios Auxiliares para el PMRT*", pese a que en el numeral 5.2 del Informe Técnico n.° SPMRT-0210-2016, ya se mostraban los precios ofertados y que de conformidad con los Lineamientos con Código LA1-ADM-252 v.3 para la Determinación y Sustentación del Monto Estimado Referencial (MER), vigentes a la segunda

invitación, lo que se desarrollaba era un proceso de contratación y no "actos preparatorios" como indicó Petroperú.

El segundo proceso de invitación para la Contratación Directa de los Servicios Auxiliares, tampoco llegó a concretarse, debido a que, tras presentarse 1 845 consultas de los postores participantes, se recomendó su suspensión. Las consultas estaban referidas a aspectos legales, financieros y técnicos que, de acuerdo con la Gerencia Corporativo Legal de Petroperú, eran - en líneas generales - las mismas de la primera invitación, lo cual evidencia que las condiciones de contratación consideradas en este segundo proceso no llegaron a cubrir los requerimientos de los postores. Así, las modificaciones incorporadas no contemplaron todos los riesgos inherentes a este tipo de contratos (BOOT o BOOM), no se hizo un sustento adecuado de la modalidad de contratación, de su viabilidad, ni se consideraron adecuaciones normativas y/o financieras que viabilicen las propuestas de los postores; pese a contar con la experiencia del primer proceso y a que Petroperú había recurrido a asesorías externas.

Con la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares del PMRT, el principal problema que se venía ocasionando era el incumplimiento con el cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC con TR, el cual, a la convocatoria de la segunda invitación en agosto de 2016, ya acumulaba un atraso de un año y siete meses, pese a lo cual, al haberla convocado sin subsanarse parte de los requerimientos advertidos en la primera invitación, mediante un Acuerdo de Directorio de 21 de diciembre de 2016, se aprobó dejar sin efecto el procedimiento de la segunda segunda invitación en curso y solicitar a TR su Propuesta de Conversión para las Unidades Auxiliares y los Trabajos Complementarios, solicitud que insumiría mayor tiempo para su desarrollo.

La situación descrita, ocasionó un desfase adicional al existente en el cronograma de ejecución del PMRT en 5,7 meses, considerando el periodo desde que no se concretó la 1ra convocatoria (30 de junio de 2016), hasta el momento en que se decidió suspender el proceso de Contratación Directa de la 2da Convocatoria, mediante el Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP de 21 de diciembre de 2016; asimismo, este desfase ocasionó que posteriormente Petroperú asuma pagos por gastos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento a través de empresas tercerizadas (Acuerdo de Principios), así como que reconozca al contratista Técnicas Reunidas por costos de Extensión de tiempo, Preservación y mantenimiento, Riesgos y Vendors (Adenda n.° 9 al Contrato On Shore), los cuales generaron una demora de 5,7 meses y pagos por US$ 50 606 385,06 más S/ 5 060 031,63 hasta 31 de diciembre de 2020.

Los hechos señalados se describen a continuación:

1. Petroperú, luego de presentadas las cotizaciones de los postores invitados, durante el primer proceso de contratación directa, mediante el **Informe técnico n.° SPMRT-0210-2016** de 23 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 87)**, "*Evaluación de Cotizaciones presentadas por proveedores invitados para el procedimiento de contratación directa de las Unidades Auxiliares del Proyecto Modernización Refinería Talara*", señaló que en acto notarial de 15 de junio de 2016, se abrieron los sobres de cotizaciones, concluyendo que **ningún proveedor cumplía con todos los requerimientos establecidos** en los documentos del procedimiento y además que la aceptación de las proformas de contratos estaban condicionadas a modificaciones contractuales de naturaleza financiera, legal y técnica.

2. Posteriormente, a través del **Memorando n.° SPMRT-0089-2016** de 30 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 89)**, suscrito por el Gerente Refinería (e), Esteban Bertarelli Bustamente, con sello y visto de Ricardo Flavio Zúñiga Corzo, se solicitó la opinión legal de la Gerencia Corporativo Legal, señalando entre otros aspectos:

"Apreciamos su opinión legal sobre las acciones a seguir para lograr la contratación del Suministro de Servicios Auxiliares del Proyecto Modernización Refinería Talara (PMRT).

Como es de su conocimiento, en la etapa de indagación de mercado del procedimiento de contratación directa (bajo el numeral 9.3.13 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERU) de los suministros de Servicios Auxiliares para el (PMRT), no ha sido posible determinar el Monto Estimado Referencial (MER) ni identificar el proveedor, (...)".

El referido memorando también señaló que se mantenía la necesidad de contar con los suministros de los Servicios Auxiliares para el PMRT, así como que era necesario continuar con las acciones para lograr la contratación de estos en el más breve plazo, agregando que según las conclusiones del Informe Técnico n.° SPMRT-0210-2016 de 23 de junio de 2016, todas las cotizaciones contenían condiciones que no correspondían con los Términos de Referencia o no estaban consideradas en las proformas de Contratos:

"(...) es necesario analizar y determinar la forma de incorporar algunas condiciones de naturaleza contractual, financiera o técnica, contenidas en las cotizaciones recibidas y que se consideraría razonables, tal como:

- *El proveedor debe contar con la posibilidad de constituir un Vehículo de Propósito Especial (SPV) para la suscripción del contrato.*
- *Los modelos de contratos le deben contener cláusulas que le permitan al proveedor acceder a esquemas de financiamiento del tipo Project Finance, para la construcción de las Unidades Auxiliares.*
- *PETROPERÚ debe iniciar el pago de la Remuneración Garantizada en la fecha planeada aún cuando la Unidad Auxiliar no pueda iniciar su operación, independiente de las causas que impidan su Puesta en Operación.*
- *PETROPERÚ y el proveedor seleccionado negociaran temas como condiciones de pago, límite de responsabilidad y otros, antes de la firma de los contratos".*

Lo señalado en dicho documento, puso de manifiesto que, para llevar a cabo el primer proceso de invitación a postores para los Servicios Auxiliares, no se analizaron los riesgos inherentes a este tipo de contratos (BOOT o BOOM), aspecto evidenciado por las condiciones que se debían incorporar en el segundo proceso y que motivaron el rechazo de las propuestas presentadas en el primer proceso.

- **<u>Aprobación de Lineamientos Específicos para la Contratación Directa.</u>**

3. Seguidamente, en respuesta a la consulta formulada con el memorando n.° SPMRT-0089-2016, mediante **memorando GCLG-1372-2016** de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 90),** suscrito por el gerente Corporativo Legal (e), Luis Eduardo Cuba Velaochaga, con selllo y visto de Lener Paredes Arévalo y Briana Luz Canorio Calderon, recibido por la Gerencia Refinación y la Sub Gerencia PMRT, manifestó que "(...) *Petroperú se encuentra legalmente habilitado por los artículos 1° y 2° de la Ley n.° 30130 para adoptar y llevar a cabo, en buena cuenta, todas las medidas conducentes al funcionamiento integral del PMRT*", agregó que, *"...se incorporó una disposición normativa al Reglamento de contrataciones de PETROPERÚ, en la que*

se contempló un supuesto adicional que habilita a PETROPERÚ a utilizar la contratación directa de los bienes, obras y servicios que requiera (...)".

También mencionó que con la Resolución n.° 033-2015-OSCE-PRE, se agregó un nuevo supuesto de contratación directa en el numeral 9.3.13 del Reglamento, por lo que el Gerente Corporativo Legal (e) opinó que para contratar directamente los Servicios de las Unidades Auxiliares, *"...hace falta la emisión de **ciertos lineamientos de tipo sustantivo que permitan aplicar cabalmente el numeral 9.3.13 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ*"** (énfasis añadido), lineamientos que deberían ser determinados a partir de la combinación de dos criterios: "*(i) el primero es que las materias a ser desarrolladas sean compatibles con el contenido de los principios generales de la contratación pública, y (ii) que estas reglas complementarias sean, al menos en el fondo, lo más cercana posible al régimen de contrataciones del Estado, basado en la flexibilidad que legalmente les otorga la Ley n.° 30130".*

Además, indicó que el informe de 27 de junio de 2016 del Estudio Miranda & Amado (M&A), analizó diferentes alternativas para viabilizar la contratación de los Servicios de las Unidades Auxiliares; siendo uno de ellos el optar por la determinación de lineamientos requeridos para los procesos de contratación directa, incluyendo determinados acuerdos o cláusulas particulares, decisión que debía estar sustentada en los correspondientes informes técnicos, económicos o legales; M&A también analizó la posibilidad de reconducir el proceso de contratación directa bajo la figura de procedimiento de contratación ad hoc, pero que no existía sustento legal para organizar un proceso de selección bajo reglas ad-hoc distintas al Reglamento; seguidamente, señaló que M&A analizó una eventual modificación al Reglamento, pero que su implementación era compleja.

De esta manera la Gerencia Corporativa Legal concordó con la necesidad de implementar Lineamientos aplicables a las Contrataciones Directas de Petroperú, los cuales se desarrollen dentro del marco de la Ley n.° 28840, la Ley n.° 30130, los principios generales de contratación pública y el Reglamento, específicamente del numeral 9.3.13 del Reglamento.

4. En dicho día, mediante el **Memorando n.° SPMRT-0091-2016** de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 93)**, suscrito por el Gerente Refinación (e), Esteban Bertarelli Bustamente, con sellos y vistos de Ricardo Flavio Zúñiga Corzo, José Roger Babilonia Piña y Ennio Gustavo Torres Rubio, se solicitó al Gerente Corporativo Administración y Mejoramiento, que desarrolle los Lineamientos que incorporen reglas complementarias para acceder a esquemas de financiamiento tipo "*Project Finance*", indicando algunas condiciones a ser incorporadas en estos lineamientos:

   - *El proveedor debe contar con la posibilidad de constituir un Vehículo de Propósito Especial (SPV) para la suscripción del contrato.*
   - *PETROPERÚ debe iniciar el pago de la Remuneración Garantizada en la fecha planeada aun cuando la Unidad Auxiliar no pueda iniciar su operación, independientemente de las causas que impidan su Puesta en Operación.*
   - *Debe fijarse un límite de responsabilidad.*
   - *Ante un incumplimiento, el proveedor tiene derecho a presentar sus descargos antes que PETROPERU aplique la penalidad por dicho incumplimiento.*
   - *Para que PETROPERÚ pueda ceder su posición contractual debe contar con la autorización del proveedor.*

- *Debe reconocerse el impacto por cambio en la normatividad vigente.*

5. Por otro lado, en atención a lo solicitado mediante **Memorando n.º SPMRT-0102-2016** de 14 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 94)**, suscrito por el Gerente Refinación (e), Esteban Bertarelli Bustamente, con sellos y vistos de Jorge Reynaldo Almestár Mauricio (Sub gerente PMRT), Ricardo Flavio Zúñiga Corzo y José Roger Babilonia Piña; el Gerente Corporativo Finanzas, Carlos Adrian Linares Peñaloza, a través del **Memorando Nº SCFI-EF-421-2016** del 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 95),** opinó con respecto a tres temas: **1)** Valor contable, definido como el costo de construcción de las Unidades Auxiliares, debiéndose tomar lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad NIC 16, **2)** Ejercicio de la Opción y Transferencia de la Planta de Producción a Petroperú, sobre lo cual, sugirió que los mecanismos de pago y los plazos sean flexibles y **3)** Cesión y colaboración con prestamistas, sobre lo cual, mencionó que al ser de interés prioritario, es poco probable que Petroperú ceda el contrato a prestamistas o afiliados.

   Cabe señalar que estas opiniones, tuvieron poca relevancia al momento de incorporar modificaciones en las condiciones contractuales del segundo proceso de invitación, al considerar que las consultas de tipo financiero fueron numerosas (en la muestra que alcanzó Petroperú a la Comisión se tuvieron 140 consultas); recogiéndose las principales observaciones de los postores en el Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 de 16.12.2016 Anexo 2: *"Temas resaltantes formulados por los proveedores en la segunda invitación"*, numeral 16.

6. Posteriormente, mediante **Memorando n.° SCOM-2315-2016** de 29 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 91)**, emitido por el gerente Corporativo Administración y Mejoramiento, Juan Carlos Palacios Banchero, quien puso en conocimiento del Gerente Refinación y del Sub Gerente PMRT, que el Gerente General, Carlos Adrián Linares Peñaloza, aprobó los **"Lineamientos Específicos para la Contratación Directa de los Bienes Servicios y Obras de los Proyectos Declarados de Necesidad Pública e Interés Nacional"** de 26 de agosto de 2016 **(LA1-GCAM-253)**[47] **(Apéndice n.° 91)**, del numeral 9.3.13 del Reglamento (en adelante "lineamientos"), documento suscrito y revisado por Juan Carlos Palacios Banchero, gerente Corporativo Administración y Mejoramiento; Esteban Bertarelli Bustamente, Gerente Refinación (e) y Luis Eduardo Cuba Velaochaga, Gerente Corporativo Legal (e), así como con los sellos y vistos de Ricardo Flavio Zúñiga Corzo, Sheilla Paola Castro Ausejo, Violeta Karina Flores Rodas y Lener Paredes Arévalo; y adjunto al memorando mencionado, agregando en dicho documento, que la Subgerencia Compras y Contrataciones se encontraba a la espera de la documentación correspondiente, a efectos de dar inicio a los procedimientos de indagación de mercado para la determinación del Monto Estimado Referencial (MER) para la contratación de las Unidades Tercerizadas de los Servicios Auxiliares del PMRT.

   Estos lineamientos presentaron varios rubros, dentro de ellos, el rubro *IV DEFINICIONES*, estableciendo:

   - Acreedores Permitidos, que solo es aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido, estableciendo un listado de los mismos.

[47] Lineamientos cuyo objetivo es desarrollar la regulación interna para la Contratación Directa de bienes, servicios y obras, para proyectos en Petroperú declarados de Necesidad Pública e Interés nacional.

- Contratista, entendiéndose que se refiere a la Sociedad de Propósito Exclusivo (Sociedad de Propósito Especial, "Special Purpose Vehicle", "Special Purpose Entity" o cualquiera de sus otras definiciones), a la persona natural o jurídica o al Consorcio que suscriba contrato con Petroperú.
- Contrato, son los contratos para provisión de bienes y/o ejecución de servicios entre Petroperú y el proveedor.
- Endeudamiento garantizado permitido, "Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o préstamos de dinero otorgado por el (los) Acreedor(es) Permitido(s) bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto del Contrato, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice; cuyos términos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido informados por escrito a Petroperú.
- Proyecto y Proveedor.

El rubro *V Desarrollo del Lineamiento* señaló principios, estando entre ellos el de igualdad en el tratamiento jurídico de todos los proveedores seleccionados y los principios de transparencia, imparcialidad y objetividad, visión estratégica y eficacia y sostenibilidad ambiental y social; precisando que estos principios tienen valor interpretativo y carácter integrador en la aplicación de los lineamientos para la contratación directa; asimismo, sobre la Asignación de Riesgos, señala que "*Las contrataciones directas que se efectúen para la contratación de bienes, servicios y obras, consideran los riesgos asociados al desarrollo de los proyectos según el perfil y naturaleza de éstos*", también, Sociedad de Propósito Exclusivo, y que "*en la contratación directa de bienes. servicios u obras que se realicen para Proyectos declarados de interés nacional y/o ejecución prioritaria, las personas jurídicas o consorcios calificados, podrán constituir una Sociedad de Propósito Exclusivo (SPE) para la presentación de la cotización solicitada* (...)", Acreedores Permitidos, Equilibrio Económico Financiero, Reajustes en la Remuneración, Demoras en el inicio de la Puesta en Operación Comercial.

Sobre el particular, se evidencia que Petroperú recurrió a los servicios de consultoría del Estudio Miranda & Amado Abogados para implementar estos lineamientos, tratando de hacer adecuaciones a su normativa, incluyendo aspectos de tipo legal, financiero y técnico, los cuales no se habían contemplado ni incluido en la primera invitación para la Contratación Directa de los Servicios Auxiliares, cuando el objeto de esta consultoría estaba relacionada con adecuaciones a la normativa y procedimientos internos de Petroperú, que eran parte de las funciones propias que debía asumir la Gerencia Corporativo Legal de la Entidad, por tanto, no tuvo los resultados esperados.

Asimismo, el Lineamiento LA1-GCAM-253 aprobado por la Gerencia General, desarrollaba de manera general solo algunos de los aspectos requeridos por los postores del primer proceso de invitación y en el caso de la constitución de la Sociedad de Propósito Especial, señalaba que esta debía constituirse antes de la presentación de la propuesta, cuando en realidad, las Sociedades de Propósito Especial se constituyen como personas jurídicas sobre operaciones con la buena pro adjudicada, a fin de aislar los flujos y riesgos del proyecto de los pasivos de la empresa o consorcio adjudicatario, para facilitar el financiamiento del proyecto, aspectos que insumen

tiempo para su implementación[48], además de condicionar la extensión de las respectivas garantías de los acreedores permitidos, sin considerar la respectiva evaluación y aceptación por parte de la entidad.

También, sobre los requerimientos específicos, los postores consultaron sobre la remuneración garantizada, los descargos antes de la aplicación de penalidades y la cesión de posición contractual, aspectos no absueltos en su totalidad en las condiciones del proceso preparadas por el originador, en este caso la Gerencia Refinación y la Gerencia PMRT.

Al mismo tiempo, llama la atención que la Subgerencia Compras y Contrataciones de Petroperú señaló que se encontraba a la espera de la documentación correspondiente, a efectos de iniciar los procedimientos de indagación de mercado para la determinación del MER para la contratación de las Unidades Tercerizadas de los Servicios Auxiliares del PMRT, sin tener previamente un informe de sustento del originador (Gerencia Refinación o Sub Gerencia PMRT), tal como lo establecía el Lineamiento de Determinación del MER (código LA1-ADM-252 v.3), vigente para este proceso, que en su numeral 4.6 de *"Casos específicos de indagaciones de mercado cuando se tenga que identificar el(los) proveedor(es) para las contrataciones directas, y determinar el MER cuando corresponda"*, literal d) "*Para casos específicos en que se tenga el proveedor identificado* (...)"[49], señala el siguiente detalle:

> *"Las modificaciones efectuadas a las Bases Técnicas (Términos de Referencia) que se utilizan en el proceso de indagación de mercado para las contrataciones directas, en la que participan varios postores y a través de las que se identifica al proveedor que se contratará directamente, se deben sustentar en un informe del Originador del proceso de contratación en el que conste la motivación de sus decisiones, toda vez que estas constituyen las reglas definidas para el desarrollo del proceso y su modificación afecta la transparencia y legalidad del mismo"* (subrayado añadido).

Sin embargo, de la revisión de la documentación alcanzada por Petroperú, no obra el referido informe de sustento del originador[50], en este caso de la Gerencia PMRT, para aplicar esta manera de determinación del MER, y Petroperú contaba en ese momento con valores para los servicios de los cinco paquetes que constituían de por sí una cotización o indagación de mercado. Asimismo, en los lineamientos mencionados, se señala en su numeral 3 que el MER es "*El Monto Estimado Referencial (...), que servirá para la gestión de los procesos de contratación de bienes, servicios u obras, que convoque PETROPERU S.A.*"; es decir que básicamente se refiere en este caso a la determinación del costo de los servicios a tercerizar y que a este momento Petroperú, ya tenía precios del proceso de tercerización a cargo de TR y de la primera invitación, evidenciado en el informe técnico SPMRT-0210-2016 de 23 de junio de 2016, donde en el numeral 5, subnumeral 5.2 se analizó el precio ofertado (Anexo 18 de los TdR), inclusive existen anotaciones indicando "*No oferta de acuerdo a lo solicitado*" (referido a las condiciones contractuales del proceso y no a las

[48] (https://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/1/EVE/TALLER_APP_8_NOV_2016/S4_Project_Finance.pdf).

[49] Que en estricto es aplicable a los numerales 9.3.1, 9.3.2,9.3.4, 9.3.5, 9.3.7, 9.3.10 y 9.3.12 del Reglamento, pero que en el caso del numeral 9.3.13 que era el caso de la contratación que se estaba efectuando, Petroperú no había realizado la actualización de este Lineamiento.

[50] Mediante el oficio n.° 35-2021-CG/MPROY-AC-PMRT de 25 de mayo de 2021, se solicitó precisar cuál fue la dependencia originadora del segundo proceso de convocatoria de contratación directa (segunda invitación), así como presentar la documentación que sustente lo afirmado, sin embargo, Petroperú no atendió a este requerimiento.

características técnicas solicitadas), detalladas en el **Apéndice O** del presente documento.

7. Con estos Lineamientos, Petroperú estaba reiniciando del primer proceso de Contratación Directa; así, el Gerente Refinación (e), Esteban Bertarelli Bustamente, con el sello y visto de Ricardo Flavio Zúñiga Corzo, mediante **Memorando n.° SPMRT-0117-2016** de 29 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 97)**, solicitó al Gerente Corporativo Legal el visado de las Proformas de los Contratos, para efectuar la **Segunda Invitación**, a los Procedimientos de Determinación del MER e Identificación del Proveedor para la contratación del suministro de los Servicios Auxiliares para el PMRT a través de los siguientes paquetes:

Paquete 1: Servicio de Suministro de Hidrógeno y Nitrógeno.
Paquete 2: Servicio de Tratamiento de Gases Ácidos y Suministro de Ácido Sulfúrico.
Paquete 3: Servicio de Suministro de agua Destilada y agua Desmineralizada.
Paquete 4: Servicio de Captación y suministro de agua de mar, tratamiento y descarga de efluentes industriales y sanitarios.
Paquete 5: Servicio de electricidad y valor de alta y media presión.

Estas Proforma de Contratos, fueron entregados a Petroperú el 1 de setiembre de 2016, como "*nuevas versiones*", por el Estudio Miranda & Amado, que contenían Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Constitución de Derecho de Superficie. Señalando, estos **modelos han sido preparados considerando las consultas de los potenciales postores, así como las instrucciones proporcionadas por los funcionarios de Petroperú;** así como obedecen a decisiones comerciales en base a las condiciones de mercado y concluye que esta asesoría se ha limitado a aspectos legales, no incluye aspectos comerciales ni técnicos; estas modificaciones consideran, entre otros aspectos:

- Se ha unificado el tratamiento de las materias primas que serán entregadas por Petroperú a los proveedores.
- Se ha introducido un mecanismo de actualización (incremento de la remuneración garantizada por cambios normativos en materia de medio ambiente, salud y salud ocupacional.
- Se ha incluido la regulación de la sociedad de propósito exclusivo ("SPE"). Los accionistas de la SPE presentarían una garantía solidaria para garantizar las obligaciones del SPE durante el periodo de construcción de las unidades auxiliares.
- A efectos de facilitar en financiamiento, se ha habilitado a los proveedores a otorgar garantías mobiliarias respecto de las acciones o particiones que representan su capital social.

Se advierte que el informe de Miranda & Amado señalaba por un lado que parte de las modificaciones contractuales obedecían a "decisiones comerciales" y en sus conclusiones indicó que no había incluido "aspectos comerciales", en todo caso, la Gerencia Comercial que era la indicada, tampoco complementó debidamente este aspecto, además como lo señala en su propio documento no había considerado (en los documentos alcanzados) todas los temas recurrentes de las consultas en cuanto a los aspectos comerciales o técnicos que debían ser asumidas por las áreas

correspondientes; sin embargo, estas condiciones constituyeron las reglas de juego de este nuevo proceso de segunda invitación.

Asimismo; adjunto al Memorando n.° SPMRT-0117-2016 **(Apéndice n.° 97)**, se entregó los Términos de Referencia (TdR), los informes de Determinación del Monto de la Carta Fianza por Garantía para cada uno de los paquetes y el Informe Técnico n.° SPMRT-0288-2016 del 22 de agosto de 2016 (Determinación del Límite de Responsabilidad) **(Apéndice n.° 100)**; mencionando que los TdR y las Proformas de contrato, incorporan los enfoques señalados en los lineamientos.

8. Mediante el **Memorando n.° SPMRT-0122-2016**[51] de 5 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 101)** del Gerente Refinación, Esteban Bertarelli Bustamente, con los sellos y vistos de Ricardo Flavio Zúñiga Corzo y José Roger Babiloniá Piña, solicitó a la Sub Gerencia Compras y Contrataciones, continuar con las acciones de la **Segunda Invitación** para la determinación del MER e identificación del proveedor para la contratación directa de los suministros de servicios auxiliares (paquetes 1, 2, 3, 4 y 5), adjuntó entre otros: TdR **(Apéndice n.° 99)**; Expediente Técnico en DVDs; Memorando GLG-AC-2016-1777-2016 del 5 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 102)**, donde el Gerente Corporativo Legal (e), Luis Eduardo Cuba Velaochaga con selllos y vistos de Lener Paredes Arévalo, Briana Luz Canorio Calderon y Karla Fiorela Bardalez Acha, señaló que *"(...), las proformas remitidas se encuentran en conformidad con el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, aprobado mediante Resolución n.° 523-2009-OSCE/PRE y los "Lineamientos (...)"*, adjuntó también en el **memorando n.° SPMRT-0122-2016,** las Proformas de Contratos (Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Constitución de Derecho de Superficie asimismo, señaló que "*este procedimiento es una continuación de la Primera, por lo que sigue vigentes, algunas consideraciones*" como los informes del monto de garantía, la naturaleza del insumo para producción del ácido sulfúrico para el caso del Paquete 2; también, se utilizaron los informes técnicos del primer proceso (paquetes 1, 2, 3, 4 y 5) para la identificación de los postores a ser invitados, estableciéndose **invitar a las mismas empresas y/o Consorcios del primer proceso de Contratación Directa,** los cuales se muestran en el **(Apéndice n.° 98)** al presente documento.

Cabe señalar, que en los documentos alcanzados a los postores invitados se incluyeron los documentos del Consultor M&A con las "nuevas versiones" de las proformas de contratos de Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Constitución de Derecho de Superficie, visados por el área legal y otros funcionarios de Petroperú; que en este caso contemplaban entre otros: la posibilidad de constituir una Sociedad de Vehículo Especial (SPV, por sus siglas en inglés), unificar el tratamiento de las materias primas que serían entregadas por Petroperú a los proveedores, mecanismo de actualización por el tema de remuneración garantizada, temas relacionados con las garantías, aspectos consignados por el Estudio M&A Abogados, a partir de las consultas de la primera invitación; sin embargo, como ya se

[51] Cabe señalar, que el memorando n.° SPMRT-0122-2016, tiene como referencias los memorandos n^{os} PMRT-SP-0201-2016 de 10.02.2016, PMRT-SP-0349-2016 de 09.03.2016 , PMRT-SP-0350-2016 de 09.03.2016, PMRT-SP-0380-2016 de 18.03.2016, PMRT-SP-0387-2016 de 22.03.2016 de los paquetes 5, 1, 3, 4 y 2 respectivamente; documentos con los cuales se inicio la gestión del Primer proceso de Contratación Directa, donde el señor Jorge Alméstar Mauricio, Gerente PMRT (e), solicita para cada paquete, al Gerente Departamento Logística OFP, iniciar las acciones necesarias para Determinación del MER e Identificación del Proveedor, solicitando ademas que la relación de proveedores que sean invitados son los aprobados en Informe Técnico n.° PMRT-0204-2015 de 14.10.2915, Informe Técnico n.° PMRT-0217-2015 de 27.10.2015, Informe Técnico n.° PMRT-0225-2015 de 03.11.2015, Informe Técnico n.° PMRT-0067-2016 de 25.02.2016, Informe Técnico n.° PMRT-0074-2016 de 01.03.2016; cuyo detalle se indica en el **Apéndice n.° 103.**

mencionó en párrafos anteriores, no se habían cubierto todos los aspectos contenidos en las consultas del primer proceso de invitación a los postores.

9. A requerimiento de la Comisión Auditora, Petroperú alcanzó información[52] referida a la Segunda Invitación, entre los cuales se tiene las cartas de invitación de la Sub Gerencia de Compras y Contrataciones, enviadas el 7 de setiembre de 2016 a distintos proveedores (con una sola numeración para todos los proveedores de cada paquete)[53], con la siguiente precisión:

"(...) adjuntamos los Términos de Referencia y documentos contractuales, por lo cual les solicitamos alcanzar su mejor cotización de acuerdo al Formato n.° 1 (que se adjunta) en concordancia a los siguientes documentos:

- *Volumen I – Documentación Administrativa-Legal*
  - *Términos de Referencia – Información para proveedores (IPP)*
  - *Proforma de Contrato Condiciones Generales del Contrato de Suministro de ...(CG)*
  - *Proforma de Contrato Condiciones Especiales del Contrato de Suministro de ...(CE)*
  - *Proforma de Contrato Constitución de Derecho de Superficie*
- *Volumen II – Documentación Técnica".*

También se adjuntó el "*CRONOGRAMA CONTRATACIÓN – 2da Invitación*", donde se muestra el proceso a seguir por Petroperú para desarrollar dicha contratación, el cual coincide con el procedimiento descrito en el literal d), numeral 4.6 del Lineamiento LA1-ADM-252 v.3. Sin embargo, como se mencionó en párrafos anteriores, no se había adjuntado el informe del originador para aplicar esta forma de determinación del MER.

10. Entre 29 de setiembre y 3 de octubre de 2016[54], la Sub Gerencia de Compras y Contrataciones, recibió las consultas de los invitados a participar de la "Segunda Indagación de Mercado..." para los diferentes paquetes, sobre lo cual, Petroperú señaló que el número de consultas fue de 1 845 [55].

A través del **Memorando SCOM-TE-2665-2016** de 4 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 108)** de la Subgerencia Compras y Contrataciones, suscrito por la encargada Violeta Karina Flores Rodas, se indicó a la Subgerencia de PMRT que "*Siguiendo el cronograma establecido en el procedimiento de la segunda indagación de mercado para la determinación del MER e identificación del proveedor para la Contratación Directa de los servicios de las Unidades Auxiliares del Proyecto Modernización Refinería Talara, se adjunta al presente las consultas presentadas hasta el 03.10.2016, por los proveedores invitados a cotizar en los Paquetes 1, 2, 3,*

---

52 La Comisión Auditora, en atención al Oficio n.° 26-2021-CG/MPROY-AC-PMRT de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 104**), respecto al Proceso de contratación Directa – 2da Invitación, recibió la documentación parcial en físico el 16 de junio de 2021 (Memorando n.° GDRT-0525-2021) **(Apéndice n.° 105)**.

53 Cartas SCOM-TE-2343-2016 (Paquete 1), SCOM-TE-2380-2016 (Paquete 2), SCOM-TE-2375-2016 (Paquete 3), SCOM-TE-2381-2016 (Paquete 4), SCOM-TE-2376-2016 (Paquete 5) **(Apéndice n.° 106)**.

54 La Comisión Auditora, solicitó a Petroperú mediante Oficio n.° 9-2021-CG/MPROY-AC-PMRT de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 107)**, respecto a las consultas de los proveedores participantes en el "Procedimiento de Contratación Directa de las Unidades Auxiliares ..." (Segunda Invitación); al respecto el 16 de marzo de 2021, se recibió la documentación en soporte digital, para los paquetes 2, 3, 4 y 5. Se tiene, que la comunicación entre Petroperú (Sub Gerencia de Compras y Contrataciones) y los diferentes postores invitados, se ha dado a través de correos electrónicos, entre el 29 de setiembre y el 3 de octubre de 2016.

55 Para los 5 paquetes, según el numeral 3.5 del informe técnico n.° SPMRT-0377-2016 de 16 de diciembre de 2016.

4 y 5...", el cual incluyó un cuadro que resumió la cantidad de consultas por paquete y proveedor **(Apéndice n.° 109)**.

De la revisión a la documentación de las consultas alcanzadas por Petroperú (paquetes 2, 3, 4 y 5), se advierte que las consultas de los postores eran numerosas **(Apéndice n.° 110)**, siendo la mayor parte de ellas relacionadas con el tema legal, habiendo también consultas técnicas y financieras, tal como resume el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Consultas de invitados para el proceso de Segunda invitación para Contratación Directa.

n.° Consultas	Tipo de consultas				
	Legal	Financiera	Técnica	TdR	Otros
1 560	915	140	314	97	94

Fuente: Consultas de proveedores por paquetes 2, 3, 4 y 5, presentadas por los proveedores invitados según Formato 20 de los TdR.
Elaboración: Comisión Auditora.

11. A raíz de la recepción de las consultas; mediante **Memorando n.° SPMRT-SP-1398-2016** de 6 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 111),** suscrito por el Sub Gerente (e) PMRT, Jorge Almestár Mauricio, con sello y visto de Ricardo Flavio Zúñiga Corzo, se solicitó apoyo al gerente Corporativo Legal, para elaborar las respuestas, señalando que inicialmente se ha identificado 1 100 preguntas relacionadas con aspectos legales, clasificación que podría modificarse al seguir con la revisión detallada, manifestó también que el personal de la PMRT está disponible para las coordinaciones y además le indica *"El plazo para la entrega de las respuestas a los proveedores vence el día 17 de octubre de 2016"*; sin embargo, sin evidenciarse al detalle los motivos, mediante Memorando n.° SPMRT-SUGE-1451-2016 de 14 de octubre de 2016, el Gerente Refinación Jorge Reynaldo Almestar Mauricio, comunica a la Gerencia Corporativo Legal *"Como es de su conocimiento (...), a la fecha estamos en la etapa de respuesta a las consultas que han formulado los diferentes Proveedores, la misma que estaba prevista para el 17 de octubre pero que estamos postergando hasta el día 7 de noviembre de 2016". Posteriormente,* la gerente (i) Corporativa Legal, Briana Canorio Calderón, mediante **Memorando n.° GCLG-JEAC-2043-2016** de 17 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 112)**, dirigido a la Sub Gerencia PMRT, manifestó que se tuvo reunión el 14 de octubre de 2016, donde participaron personal de la Gerencia Corporativa Administración y Mejoramiento, de la Sub Gerencia Compras y Contrataciones y de la Sub Gerencia PMRT, advirtiendo que gran porcentaje de las consultas son de naturaleza técnica, comer cial o financiera; y que para elaborar las respuestas a las consultas formuladas, previamente requieren la posición de la Sub Gerencia PMRT en calidad de originador, , sobre lo cual, manifestó que en la reunión mencionada, se acordó sostener reuniones *"durante la próxima semana para definir estos aspectos y contar con la absolución a las consultas a la mayor brevedad"*.

12. Posteriormente, mediante **Memorando n.° GCLG-JEAC-2066-2016** de 20 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 113)**, el gerente Corporativo Legal (e), Luis Eduardo Cuba Velaochaga, con sellos y vistos de Lener Paredes Arévalo y Briana Luz Canorio Calderon, dirigido a la Sub Gerencia PMRT, manifestó que los propios proveedores según su criterio, han clasificado las consultas de "legales"; ya que de la revisión realizada conjuntamente con el consultor legal Estudio M&A, existen

varias consultas que son técnicas, comerciales y/o financieras y en otros casos requieren de coordinación previa con el PMRT; en ese sentido, manifestó que el 18 de octubre de 2016, remitieron digitalmente a la Sub Gerencia PMRT, las preguntas que requieren coordinaciones previas, señalando que se encuentran realizando el análisis de las preguntas que requieren de respuestas desde el punto de vista legal.

También, mediante **Memorando SPMRT-SUGE-1475-2016** de 20 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 114)**, el Sub Gerente PMRT (e), Ricardo Zúñiga Corzo, con sello y visto de José Roger Babilonia Piña, en atención al Memorando n.° GCLG-JEAC-2066-2016 del Gerente (e) Corporativo Legal, manifestó que en esa fecha: (i) se ha enviado todas las preguntas en versión digital y marcado con amarillo lo correspondiente al aspecto legal, (ii) se ha tenido una reunión con el gerente general, gerente Refinación, representantes de la Gerencia Corporativo Legal, de la Sub Gerencia Compras y Contrataciones y del PMRT, acordando que se analicen los temas sensibles que pudieran afectar los lineamientos y el Reglamento, con los estudios legales respectivos, estableciéndose también que *"...coordinaremos con sus representantes, la próxima semana, la redacción del texto de las respuestas finales que deben ser alcanzadas a los Proveedores en la fecha prevista en el cronograma."*

13. Luego de 43 días calendario, a través del **Memorando n.° GCLG-JEAC-3215-2016** de 2 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 115)**, Luis Eduardo Cuba Velaochaga, gerente Corporativo Legal (e), con selllos y vistos de Lener Paredes Arévalo, Briana Luz Canorio Calderon y Karla Fiorela Bardalez Acha, informó a la Sub Gerencia del PMRT con respecto al apoyo solicitado para la elaboración de respuestas a las consultas efectuadas por los diferentes proveedores que participaban en el Procedimiento de Determinación del MER e Identificación de los proveedores para la Contratación Directa; indicando ***"De la revisión de los documentos remitidos (1,100 preguntas...), se ha detectado que se mantienen los mismos cuestionamientos de parte de los proveedores, presentados en la primera indagación de mercado de estos procesos*** (...)" (énfasis añadido); dejando entrever que existían riesgos que asumiría Petroperú si aceptaba estos condicionamientos, asimismo, manifestó que en coordinación con el personal de la Sub Gerencia del PMRT, las consultas se agruparon en temas, describiendo quince (15), los cuales se muestran en el **(Apéndice n.° 116)** a este documento. También precisó que el análisis de su informe *"...se ha circunscrito a la descripción de la viabilidad, desde el punto de vista estrictamente legal, precisando los posibles riesgos que asumiría PETROPERÚ"*, además de señalar que la Sub Gerencia PMRT o la Gerencia Refinación, deberían definir la conveniencia y materialización de modificaciones desde el punto de vista comercial, técnico, financiero y/o corporativo, a efectos de dar respuesta a los proveedores y, de ser el caso, con las adecuaciones a las proformas de contrato, según corresponda.

De conformidad con lo expuesto en párrafos anteriores, la Gerencia Corporativo Legal manifestó que existían riesgos para Petroperú en los aspectos legales y que sobre los otros aspectos (técnico, financiero y/o corporativo), debía definir la Sub Gerencia PMRT o la Gerencia Refinación, de esta manera, a pesar de los intentos de adecuación realizados por Petroperú y del tiempo transcurrido, la gestión del Proyecto se estaba percatando recién en este momento, luego de transcurridos más de dos años desde el inicio de intento de contratación de los Servicios Auxiliares, que las probabilidades de no lograr esta contratación eran altas, estando en esta situación debido a que no se había

realizado el sustento adecuado de la modalidad de contratación, su viabilidad, así como, principalmente por las adecuaciones normativas y financieras que debieron ser atendidas en su oportunidad por las áreas correspondientes antes de establecer las nuevas condiciones de esta invitación. En cuanto a las adecuaciones técnicas y/o procedimentales, estas debieron ser más factibles de superar considerando el largo periodo de maduración de estos paquetes de tercerización. Por su parte, la Gerencia de Refinación y la Sub Gerencia del PMRT, áreas responsables en su calidad de originador, no verificaron que se cumplan las condiciones necesarias que garanticen el éxito del proceso, además de no haber adjuntado el informe de sustento de la conveniencia de adoptar la modalidad de contratación directa conforme se desarrolló el proceso.

- **Dejar sin efecto el Procedimiento de Contratación Directa (Segunda Invitación)**

14. Mediante el **Informe técnico n.° SPMRT-0377-2016** de 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 117)**, aprobado por Esteban Bertarelli Bustamante, Gerente Refinación (e); propuesto por Jorge Reynaldo Almestár Mauricio, Sub Gerente PMRT (e); con sellos y vistos de José Roger Babilonia Piña y Alvaro Martín Acevedo Peña; la Gerencia Refinación recomendó someter a consideración del Directorio:

> *"Se apruebe que se deje sin efecto el Procedimiento de Determinación del MER e Identificación de los proveedores, para la Contratación del Suministro de los Servicios Auxiliares del PMRT, que se viene llevando a cabo bajo el numeral 9.3.13 del Reglamento de contrataciones de Petroperú y desarrollar el mecanismo de conversión que conduzca a que la empresa Técnicas Reunidas construya las Unidades Auxiliares y trabajos complementarios como parte del EPC que viene ejecutando, toda vez que las observaciones efectuadas por los proveedores hacen prever que su contratación tomará un plazo que puede poner en riesgo el cronograma del PMRT"* (subrayado añadido).

Cabe precisar que el numeral 3 del referido informe técnico analizó las diferentes alternativas de contratación que se han dado y sus resultados, desde que se firmó el Acuerdo Complementario de 29 de mayo de 2014, hasta diciembre de 2016, señalando: (i) Del procedimiento de contratación a cargo de TR, no se pudo dar, porque se complicó el evaluar aspectos técnicos, comerciales y contractuales de cada propuesta; se requería la participación de TR para la conversión del EPC y su posterior cesión al tercero seleccionado, siendo complejo y extenso, además el Contrato carecía de varias consideraciones importantes. Petroperú, decidió cambiar de estrategia utilizando la información que produjo TR, (ii) Del Procedimiento de Contratación a cargo de Petroperú, previa contratación de consultorías externas, decidieron la contratación de las Unidades Auxiliares bajo el Reglamento, el cual fue adecuado para llevar a cabo la Primera Convocatoria e incorporaron lineamientos para la Segunda Convocatoria de Contratación Directa; en ambos casos, no se concretó porque no se llegó a cubrir el requerimiento de los postores.

Por otro lado, el numeral 3.5 del Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 de 16 de diciembre de 2016 señaló que el número de consultas ascendía a 1 845 en los cinco paquetes, además presentó como anexo 2, un listado de las consultas más recurrentes resumidas en 27 puntos, indicando también los temas más importantes dentro de dichas consultas:

- Objeción a las Garantías de los Operadores sobre la SPV, porque consideran que se desnaturaliza el concepto de SPV, ya que estas se constituyen para que sea las únicas responsables de garantizar el contrato.
- Acreditación del cierre financiero del Proyecto: Solicitan se acredite previamente el cierre financiero del PMRT antes de celebrar el contrato de suministro.
- Fechas de Puesta en Operación Comercial: Consideran que las fechas que están previstas en los Términos de Referencia, son muy difíciles de cumplir. En lugar de establecer fechas, se deben establecer plazos que se inician en la fecha que entre en vigencia el contrato de suministro.
- Obligaciones del Proveedor en cuanto a los permisos y autorizaciones: Manifiestan que su responsabilidad por atraso en lograr los permisos solo sea determinada cuando ellos no hayan cumplido diligentemente su labor y que no son responsables por los atrasos que puedan tener las autoridades competentes.
- Penalidades que deben deducirse de la remuneración garantizada mensual: Consideran que la deducción solo debe concretarse cuando haya sido aceptada por las partes y no en forma unilateral como está estipulado.
- Se solicita que debe permitirse la constitución de garantías sobre la Planta de Producción y demás bienes del Proveedor a favor de los Acreedores Permitidos del Proveedor. Así no está indicado en los documentos contractuales.
- Reconocimiento de costos adicionales por cambios en la normativa legal. De acuerdo al contrato solo se reconoce cambio en el IGV y normativa de seguridad y medio ambiente, ellos consideran que debe ser por todo cambio en la normativa, leyes laborales, tributarias etc.
- Límite de responsabilidad: De acuerdo al contrato el límite máximo es de 25%, algunos señalan que debe ser como máximo 10% e incluso consideran que las excepciones a este límite de responsabilidad deben modificarse.
- Garantía de casa matriz. Solicitan que la casa matriz pueda aportar la experiencia, aunque ella no forme parte del Consorcio o de los Operadores calificados de la SPV.
- Se objeta las condiciones que se están estableciendo para la Resolución del Contrato porque consideran que difícilmente serían aceptadas por sus financistas, ya que genera desequilibrio financiero.
- Valor contable. No están de acuerdo con definición establecida en el contrato y que se aplica para determinar el monto a entregarle al proveedor en algunos casos de resolución de contrato.

De dichas consultas, se advierte que los postores se referían nuevamente a aspectos relacionados con la sociedad de propósito específico, operación comercial, penalidades, garantías y otros, que ya se habían indicado en el primer proceso de invitación y que Petroperú no había tomado las precauciones para resolver adecuadamente.

Asimismo, en el numeral 3.6 del informe se analizaron las alternativas para que Petroperú contrate los servicios de las Unidades Auxiliares del PMRT, al sostener que existía una alta probabilidad de riesgo de no tener nuevamente cotizaciones válidas en la segunda convocatoria de la contratación directa que venía realizando y de ser así, no tendrían proveedores para enero de 2017, incrementando el impacto en el cronograma del PMRT y su costo. Las alternativas que analizó fueron:

- Convocar un nuevo proceso, modificando el Lineamiento LA1·GCAM·253, de tal forma que puedan incorporarse a los Términos de Referencia y a los modelos de contrato
- Convocar a través de un proceso Ad-Hoc usando un modelo de contrato tipo BOOT o de naturaleza similar a los usados en procesos de concesión privada.
- Encargarle a TR la construcción de las Unidades Auxiliares como parte de los trabajos EPC que actualmente ejecuta.

Para la última opción manifiesta, que el Acuerdo Contractual permitía hacer una nueva conversión por las unidades y/o trabajos que no fueron considerados en la Primera Conversión efectuada en el año 2014, además mencionó una serie de beneficios que conllevaría el que TR ejecute, como parte del EPC llevaba a cabo, la construcción de las Unidades Auxiliares y se incluyan también los trabajos complementarios.

De lo anterior se advierte que al no haber logrado su objetivo de contratar los Servicios Auxiliares aplicando BOOT / BOOM, Petroperú pretendía contratar la construcción de las Unidades Auxiliares, incluyendo además los Trabajos Complementarios, bajo la modalidad de Contrato EPC, como el que tenía con TR, sin valorar dos aspectos:

(i) Sobre la inclusión de los servicios auxiliares: Del análisis al informe n.° PMRT-0197-2015 de 5 de octubre de 2015, recogido en el Memorando n.° LEGA-AC-1829-2015 de 5 de octubre de 2015 del Departamento Legal, usados como sustento del Acuerdo de Directorio n.° 085-2015-PP, en el cual se acordó incluir los servicios auxiliares en el "*Listado de bienes y servicios y obras del PMRT" según lo establecido en el numeral 9.3.13 del Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.* (...)", en concordancia con el procedimiento previsto en el numeral 4.2 del Acuerdo Complementario, se advierte que analizó las tres alternativas de modalidad de contratación de las Unidades Auxiliares, descritas en los numerales 4.1, 4.2 y 3.5 del Acuerdo complementario, de los cuales, **(1)** recomendó la aplicación del numeral 4.2 (contratación directa), sin advertir que el numeral 3.5 estaba supeditado a lo señalado en el numeral 3.4, por lo que era aplicable sólo "*En caso de que PETROPERÚ **no seleccionara un contratista** de UNIDADES AUXILIARES para algún paquete **antes de la fecha de conversión indicada***" (énfasis añadido), cuando ya se contaba con postores que habían superado la evaluación técnico-comercial, por lo que de conformidad con el cronograma establecido en las "*Instrucciones generales a los ofertantes – Petición de oferta 02070-BOOT–Contrato BOOT o BOOM, Unidades Auxiliares del PMRT de Petroperú*", correspondía proceder con la suscripción del contrato, asimismo, **(2)** dejó de lado el numeral 4.1 del referido Acuerdo Complementario, por el cual TR y Petroperú habían llegado a seleccionar las mejores propuestas técnicas y económicas para cuatro paquetes y la propuesta técnica para el paquete 2, bajo el argumento de que insumiría demasiado tiempo.

(ii) Con relación a lo comentado en párrafos anteriores: Se aprecia que al recomendar la aplicación del numeral 4.2 del Acuerdo Complementario (Contratación Directa), a través del informe técnico n.° PMRT-0197-2015, no se analizó el tiempo que tomaría la aplicación de dicho numeral, pese a que el principal problema con la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares

del PMRT, era su repercusión sobre el incumplimiento del cronograma del contrato EPC, el cual ya tenía 9 meses de atraso a la emisión del referido informe técnico, por lo que el análisis requería demostrar que la contratación directa sería más rápida que culminar con el proceso de contratación con los contratistas seleccionados por Técnicas Reunidas bajo el numeral 4.1 del Acuerdo Complementario, además de estar supeditado al cumplimiento con procedimientos como la elaboración de documentación (como los TDR u otros), como tampoco se tomó en cuenta la existencia en el mercado de contratistas dispuestos a contratar bajo los términos establecidos en los documentos del procedimiento de selección.

Consecuentemente, la referida recomendación adoptada en el Acuerdo de Directorio n.° 085-2015-PP, no estuvo debidamente sustentada con una consideración adecuada de los hechos y riesgos, como evidencia el hecho de que transcurrido más de un año de aprobada la contratación directa de las Unidades Auxiliares, no existían contratistas que acepten las condiciones requeridas en el proceso y carecía de un marco normativo de contratación adecuado, situaciones que ocasionaron que no se concreten oportunamente las contrataciones, como tampoco se analizó si en el mercado había proveedores con la capacidad financiera para ejecutar las obras y de recuperación de la inversión recién al empezar el suministro, además, se tomó dicha decisión sin considerar que ya se llevaba a cabo un procedimiento previamente aprobado y con postores seleccionados, el cual se retrotraería para iniciar con la contratación directa.

En tal sentido, el área responsable de no haber logrado la contratación de los servicios auxiliares en dos procesos por contratación directa, recomendaba un procedimiento alternativo sin haber analizado convenientemente su viabilidad.

15. Mediante el **Memorando n.° GCLG-JEAC-3505-2016** de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 118)**, el Gerente Corporativo Legal (e), Luis Eduardo Cuba Velaochaga, con sellos y vistos de Lener Paredes Arévalo, Briana Luz Canorio Calderon y Karla Fiorela Bardalez Acha, opinó con respecto a dejar sin efecto el "*Procedimiento de Determinación del MER e Identificación de los proveedores para la Contratación del Suministro de los Servicios Auxiliares del PMRT, que se venía llevando a cabo bajo el numeral 9.3.13 del Reglamento de Contrataciones de Petroperú*", que según el informe técnico n.° SPMRT-0377-2016 de 16 de diciembre de 2016, los resultados de las indagaciones de mercado para la contratación directa de los Suministros, "(...) *no han sido satisfactorios para la Empresa y no se prevé que su contratación se obtenga en el corto plazo, lo cual representa un riesgo en plazo y costo para el PMRT*".

Asimismo, manifestó que en caso no se pueda contratar directamente a los proveedores para los Servicios Auxiliares, correspondía proceder según los numerales 3.4 y 3.5 del Acuerdo Complementario, sugirió continuar con los procedimientos pactados para la Conversión de las Unidades Auxiliares a través de TR, bajo el Contrato FEED-EPC, pero indicó que previamente debía darse por culminado el procedimiento de contratación directa, señaló que era legalmente viable que Petroperú deje sin efecto los actos preparatorios, al no resultar aplicable el artículo 13° (Cancelación) del Reglamento a las contrataciones directas. Sin embargo, señaló que debía haber un sustento técnico/comercial, que a su juicio el

Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 lo ha efectuado. Seguidamente, consideró procedente que se someta la Propuesta de la Gerencia Refinación al Directorio.

De lo anterior, se advierte que la opinión del gerente Corporativo Legal, recomendando que se deje sin efecto el proceso de contratación directa, no se evidencia sustento alguno, toda vez que consideró que el informe técnico de la Gerencia de Refinación era suficiente como sustento técnico comercial para tomar la decisión de dejar sin efecto el proceso, sin embargo, de la lectura del referido informe técnico, se advierte que presentaba diferentes alternativas de contratación, más no se evidencia que exista un análisis de tipo técnico comercial en cuanto a la procedencia de la cancelación, en aplicación del artículo 13° del Reglamento, siendo además que a la Gerencia Corporativo Legal, le correspondía pronunciarse sobre los aspectos legales de tomar dicha decisión, respecto de lo cual, dicha Gerencia determinó que era legalmente viable dejar sin efecto el proceso, sin exponer el sustento legal que apoye dicha afirmación.

Cabe agregar que, si bien se le dio la denominación "*dejar sin efecto*", en la práctica lo que se hizo fue la cancelación del proceso, la cual se encuentra regulada en el referido artículo 13° del Reglamento y contempla tres supuestos aplicables a esta situación, los cuales debieron analizarse para aplicar al proceso el que correspondiese.

Sin perjuicio de ello, como hemos señalado, la Gerencia Corporativa Legal debió realizar un análisis legal de la opinión que emitió, apoyada en una base normativa o dispositivo legal que sustente dicha opinión.

16. En consecuencia, con la propuesta y recomendación del Gerente General (e) Carlos Adrian Linares Peñaloza, el Directorio de Petroperú conformado por el señor Luis Eduardo García Rosell Artola, en calidad de Presidente y los miembros señores Roxana María Irma Barrantes Cáceres, Hernán Barrios Cruchaga, Alex Alberto Alvarado Arauzo y Luis Paul Súmar Gilt; en la Sesión n.° 040-2016 del 21 de diciembre de 2016; con los argumentos del Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 de 16 de diciembre de 2016, propuesto por la Sub Gerencia PMRT, aprobado por el Gerente Refinación y además con la opinión favorable de la Gerencia Corporativa Legal mediante Memorando n.° GCLG-JEAC-3505-2016 de 20 de diciembre de 2016, adoptó el **Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP** de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 119)**, donde se dispuso la suspensión del procedimiento de contratación directa – segunda convocatoria, asimismo, se autorizó a la Administración a requerir que TR, en el marco del Acuerdo Contractual (Contrato FEDD-EPC) y el Acuerdo Complementario, proceda a formular su Propuesta de Conversión para las Unidades Auxiliares y los Trabajos Complementarios necesarios para el PMRT, por lo que el procedimiento de contratación directa no continuó, dejándose sin efecto, sin contar con un sustento técnico, comercial ni legal, para dicha decisión.

De lo analizado en la documentación obtenida por la Comisión Auditora, no se ha evidenciado que los miembros del Directorio hayan solicitado un documento en el cual se haya implementado la recomendación de la Gerencia Corporativa Legal con respecto al sustento técnico/comercial, que verifique la existencia de motivación suficiente para tomar la decisión de dejar sin efecto el proceso de Contratación

Directa que estaba en curso, para luego determinar la factibilidad y conveniencia de realizar otra alternativa de contratación.

En tal sentido, las adecuaciones realizadas al Reglamento, la incorporación de lineamientos, las modificaciones realizadas a las proformas de contratos (Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Constitución de Derecho de Superficie) y las modificaciones a los TDR; no fueron producto de un análisis que contemple todos los riesgos inherentes a este tipo de contratos (BOOT o BOOM), además, a pesar de la experiencia obtenida en el primer proceso de invitación, Petroperú no tomó las previsiones que aseguren el éxito del segundo proceso, no obstante que había recurrido a asesorías externas. En tal sentido, esta alternativa de contratación no atendió al objetivo ni al principio de eficiencia establecidos en el Reglamento, por ende, tampoco cumplió con la segunda disposición complementaria de la Ley n.° 28840.

Los hechos expuesto, evidencian que Petroperú no tomo en cuenta la urgencia ni la necesidad del éxito que debía tener la contratación de los Servicios Auxiliares al estar en curso y vigente el Cronograma de ejecución establecido en el Anexo 25 del Contrato EPC, según el cual, el inicio de los Contratos BOOT de los cinco paquetes, debía darse a partir del mes 7,5 del inicio de la ejecución (20 de enero de 2015), ya que se trata de un proyecto integral en el cual los Servicios Auxiliares permiten otros procesos como el de Pre-comisionamiento y Comisionamiento, así como el funcionamiento del Proyecto en el tiempo programado, el cual, al momento de la segunda convocatoria (agosto de 2016), ya se encontraba fuera del cronograma establecido en el PMRT.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A. Ley 28840, aprobado el 19 de julio de 2006.**

  DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

  SEGUNDA. - Las adquisiciones y contrataciones de PETROPERU S.A. se rigen por su propio Reglamento propuesto por su Directorio (...).
  Las modalidades de adquisiciones y contrataciones de PETROPERU S.A. serán definidas en su Reglamento y **se regirán por los principios de eficiencia, economía,** transparencia y auditabilidad, así como los demás principios contenidos en la legislación sobre la materia. (...).

- **Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú - Petroperú S.A., aprobado por Resolución n.° 523-2009-OSCE/PRE y modificado por Resolución n.° 033-2015-OSCE/PRE.**

  1. OBJETIVO
     Regular de manera integral y uniforme los procedimientos de contrataciones bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento del objeto social y objetivos institucionales (...).

  2. PRINCIPIOS
     Las modalidades de contratación se rigen por los principios siguientes:

     Eficiencia

Los bienes, servicios o ejecución de obras que se contraten deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega establecidos por PETROPERU y deberán efectuarse en las mejores condiciones en su uso final. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia;

Economía
En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, evitándose establecer en las Bases y Contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias;

Auditabilidad
A efectos de la evaluación del cumplimiento del presente Reglamento y demás normas que resulten aplicables, las decisiones que se adopten deben contar con la debida documentación sustentatoria.

6. DEFINICIONES

6.15. Monto Estimado Referencial (MER)
Es el monto determinado para convocar los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras. (...)

Los lineamientos para la determinación y sustentación del MER, serán aprobados por la Gerencia General, así como sus modificaciones, informando de ello al OSCE.
(...)

7. DE LAS CONTRATACIONES

PROCEDIMIENTOS
(...)
7.1 Las contrataciones se inician con la presentación del requerimiento del Originador a la dependencia Ejecutora. El requerimiento del Originador contendrá, entre otros, las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia, Expediente Técnico o Insertos Técnicos (slips) para el caso de la contratación de seguros, según corresponda al objeto de la contratación. También podrá incluir la propuesta del Originador de factores y/o criterios de evaluación y calificación.
(...)
7.5 El MER se determinará para los Procesos por Competencia Mayor y para los procedimientos de Contratación Directa con montos equivalentes a procesos por Competencia Mayor. (...) El MER será determinado por la dependencia Ejecutora en coordinación con el Originador.
(...)
9.3 Criterios para las Contrataciones Directas
(...)
Los Lineamientos necesarios para la aplicación de este numeral, serán aprobados por la Gerencia General, así como sus modificaciones, informando de ello al OSCE.

12. DECLARACIÓN DE DESIERTO

El proceso será declarado desierto por las siguientes causas:
(...)
b) Cuando ninguna de las propuestas presentadas cumpla los requerimientos de las Bases.
(...)

- **Lineamientos para la determinación y sustentación del Monto Estimado Referencial (MER), documento con código LA1-ADM-252, versión v.3**, aprobado

con la hoja de acción n.° LOGI-NC-0005-2014, comunicada a las Gerencias de Petroperú mediante la circular LOGI-NC-3732-2014 de 18 de diciembre de 2014 de la Gerencia Administración.

4. DISPOSICIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

4.4. Tipos de Informe MER

Los informes para la determinación del MER, se sustentan técnicamente en dos tipos de análisis:

c) Indagaciones de mercado
d) Estudios de mercado

El área de la dependencia Ejecutora encargada de elaborar el MER, optará por realizar un Estudio de Mercado, cuando la complejidad, importancia y grado de imperfección del mercado local, ameriten un mayor alcance del sustento. En este caso, el documento del estudio deberá incluir la respectiva fundamentación.

(...)

4.6. Casos específicos de indagaciones de mercado cuando se tenga que identificar el (los) proveedor(es) para las contrataciones directas, y determinar el MER cuando corresponda.

(...)

d) Para casos específicos en que se tenga el proveedor identificado (numerales 9.3.1, 9.3.2, 9.3.4, 9.3.5, 9.3.7, 9.3.10 y 9.3.12 del Reglamento), independientemente del monto.- El Originador sustentará el proveedor y precio cotizado, así como el criterio de aplicación de contratación directa.

Se aplicará también para determinar el MER (cuando corresponda).

Las modificaciones efectuadas a las Bases Técnicas (Términos de Referencia) que se utilizan en el proceso de indagación de mercado para las contrataciones directas, en la que participan varios postores y a través de las que se identifica al proveedor que se contratará directamente, **se deben sustentar en un informe del Originador del proceso de contratación** en el que conste la motivación de sus decisiones, toda vez que estas constituyen las reglas definidas para el desarrollo del proceso y su modificación afecta la transparencia y legalidad del mismo [subrayado añadido].

- **Contrato EPC de 29 de mayo de 2014, entre Petroperú S.A. y Técnicas Reunidas S.A. (Anexo 25. Programa Sumario Nivel 1).**

1. OBJETO

Este anexo contiene en el Adjunto 01 el Programa Sumario Nivel 1 (PSN1, documento 02070-GEN-PJM-SCH-002 Anexo A) el cual contempla las actividades críticas y sub-críticas de Servicios de Ingeniería, Gestión de Compras, Suministro de Materiales, Construcción, Precomisionamiento, Comisionamiento y Puesta en Marcha para la Fase EPC del Proyecto Modernización Refinería Talara (PMRT). Marca la duración e hitos principales del Proyecto desde el punto de vista contractual (esto es, Listo para Arranque y Recepción) de cada una de las unidades. Se incluye calendario en meses de Proyecto, del 1 al 60, en que está previsto el Certificado de Recepción por el EMPLEADOR de las Secciones I y II.

El programa entregado es un Nivel 1, basado en el programa Primavera Nivel 3 realizado durante la Fase FEED, (...)

Dicho Nivel 3 no está congelado aún, por lo que, si bien su desarrollo no afectará ni a la duración del Proyecto, ni a los Hitos Principales, se continuará detallando y perfeccionando una vez realizada la Conversión para su entrega al EMPLEADOR para revisión, comentarios y aprobación a los 90 días de iniciado el EPC.

(...)

4. PREMISAS

(...)

4.4 Construcción

(...)

Finalmente, en relación a las Unidades Auxiliares BOOT:

- Se considera que se recibirá Autorización del EMPLEADOR para emitir inmediatamente las peticiones de oferta a los tercerizadores al inicio de Proyecto. Si el EMPLEADOR/CONTRATISTA tuviese nuevos comentarios a los paquetes de petición de oferta se comunicarían a los ofertantes antes de su fecha de presentación de ofertas.
- Las fechas marco de los contratos BOOT, expresadas en meses de Proyecto transcurridos a partir del inicio del mismo, indicadas en el PSN1 son:

Unidades	Inicio BOOT (Meses calendario desde el inicio)	Inicio Requerido de Operación Comercial (Meses calendario desde el Inicio)
Paquete 1: 17-PHP (Planta de Hidrógeno) 45–NIS (Nitrógeno) y SE-5 (Sub Estación n.° 5)	Mes 7,5 de Proyecto	17-PHP: Mes 46,5 45-NIS & SE05: Fin de mes 40
Paquete 2: 16-WSA (Planta de Ácido Sulfúrico) + ASC (Almacenamiento de Sulfúrico)	Mes 7,5 de Proyecto	Mes 46,5
Paquete 3: 48-STA (Sistema de Aguas): DM2 (Desionidizadora o Desmineralizadora) & OR2 (Desaladora)	Mes 7,5 de Proyecto	Fin Mes 32
Paquete 4: 42-WWS (Tratamiento de Aguas Residuales), SA2 (Tratamiento de Aguas Sanitarias), BAW (Planta de Lastre) y NOW (Lluvias) 46-SWC (Sistema de Agua de Mar) y CWC (Circuito de Enfriamiento) 57-SLP (Drenaje y Slop) 58-SWI (Captación) y SWO (Descarga Marina)	Mes 7,5 de Proyecto	58-SWI y SWO: Fin Mes 30 Resto del paquete 4: Mes 39,5
Paquete 5: 31-GE Cogeneración + SGV (Sistema General de Vapor) + RCO (Recuperación de Condensados)	Mes 7,5 de Proyecto	Fin Mes 38

Estas fechas de inicio de BOOT serán ratificadas en los primeros 90 días con el cronograma nivel 3.

Una vez que se tengan las fechas definitivas de los adjudicatarios de las unidades tercerizadas y estudiadas a la vista del cronograma nivel 3 aprobada del anteproyecto, si éste se viese impactado generará un derecho a favor del Contratista para la ampliación de plazo.

- **Documento 02070-GEN-PJM-SCH-002 Cronograma Maestro de Ejecución de los Trabajos – General - Revisión 4**, aprobado por Petroperú el 11 de marzo de 2015.

4. BASES DEL PROGRAMA OBJETIVO

4.1 DESARROLLO DEL CRONOGRAMA

(...)

Los trabajos a desarrollar se han estructurado en base a dos Secciones que van a alcanzar el Listo para arranque y la Recepción con 7 meses de desfase y cubren los siguientes alcances:

Sección 1: HTD, AM2, WS2, TGL, RG2, HTN, RCA, DV3, DP1, I/C, Servicios y Offsites

Sección 2: FCK, FCC/RG1 y HTF

(...)

4.2 HITOS

A continuación, los hitos principales definidos para el alcance contractual del Contratista:

Sección 1:

- Fecha de Listo para Arranque (Fecha Penalizable): 05 de julio 2018
- Recepción (Fecha Penalizable): 05 de noviembre 2018

Sección 2:

- Fecha de Listo para Arranque (Fecha Penalizable): 05 de febrero 2019
- Recepción (Fecha Penalizable): 05 de junio 2019.

Las Unidades Auxiliares BOOT a ser desarrolladas por terceros deberán cumplir con los siguientes hitos:

Unidades	Inicio BOOT	Inicio Operación Comercial
Paquete 1: 17-PHP (Planta de Hidrógeno) 45–NIS (Nitrógeno) y SE-5 (Sub Estación n.° 5)	20/01/2015	17-PHP: 20/04/2018 45-NIS & SE05: 05/10/2017
Paquete 2: 16-WSA (Planta de Ácido Sulfúrico) + ASC (Almacenamiento de Sulfúrico)	20/01/2015	20/04/2018
Paquete 3: 48-STA (Sistema de Aguas): DM2 (Desionidizadora o Desmineralizadora) & OR2 (Desaladora)	20/01/2015	05/02/2/2017
Paquete 4: 42-WWS (Tratamiento de Aguas Residuales), SA2 (Tratamiento de Aguas Sanitarias), BAW y NOW 46-SWC (Sistema de Agua de Mar) y CWC (Circuito de Enfriamiento) 57-SLP (Drenaje y Slops) 58-SWI (Captación) y SWO (Descarga Marina)	02/04/2015	58-SWI y SWO: 05/12/16 Resto del Paquete 4: 20/09/17
Paquete 5: 31-GE Cogeneración + SGV (Sistema General de Vapor) + RCO (Recuperación de Condensados)	20/01/2015	05/08/2017

- **Estatuto Social de Petróleos del Perú – Petroperú, aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010.**

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo Vigésimo Primero:
La Administración de Petroperú está a cargo del Directorio y de la Gerencia.
En el ejercicio de sus funciones, la Administración deberá velar por el beneficio, los intereses y derechos de Petroperú.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTORIO

Artículo Cuadragésimo Sexto:
El Directorio es el órgano colegiado al que corresponde la administración de Petroperú, con las facultades y atribuciones que señala al efecto la Ley General de Sociedades, las leyes y normas que regulan a Petroperú y las que establece el presente estatuto, con excepción de los asuntos que por la Ley de Petroperú y el presente estatuto son de competencia de la Junta General de Accionistas.

En el ejercicio de sus funciones, los directores deberán velar por el beneficio, los intereses y los derechos de Petroperú.
(...)

Artículo Quincuagésimo Primero:
El Directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de Petroperú, con excepción de los asuntos que la Ley o el estatuto atribuyan a la Junta General.
(...)
Adicionalmente, y de manera enunciativa, las siguientes atribuciones corresponderán también al Directorio:
(...)
5. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a Petroperú y defender los intereses de Petroperú.
6. Supervisar la eficiencia de prácticas de gobierno corporativo de Petroperú.
(...)

- **Ley n.° 26887 – Ley General de Sociedades, publicada en 9 de diciembre de 1997 y modificatorias**

Artículo 171.- Ejercicio del cargo y reserva
Los directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal.
(...)

Artículo 177.- Responsabilidad
Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.
(...)

Los hechos expuestos ocasionaron un **desfase de 5,7 meses** en el cronograma de ejecución del Proyecto, además de pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, lo cual totaliza un perjuicio económico de **US$ 50 606 385,06 más S/ 5 060 031,63** hasta 31 de diciembre de 2020, según el siguiente resumen[56]:

- La demora en la construcción y puesta en servicio de las Unidades Auxiliares, ocasionó un desfase en el cronograma de ejecución de la Contratación de las Unidades Auxiliares de **5,7 meses**, comprendido entre el periodo desde que no se concretó la primera convocatoria (30 de junio de 2016), hasta el momento en que se decidió suspender el proceso de Contratación Directa de la 2da Convocatoria, con el Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP de 21 de diciembre de 2016.

- El desfase de **5,7 meses** referido en el párrafo anterior, ocasionó que Petroperú S.A. asuma: **(i)** gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 2 642 362,44 más S/ 5 060 031,63), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, **(ii)** el reconocimiento de costos a Técnicas Reunidas S.A. por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 47 964 022,62), los cuales representan un total de

[56] En todos los casos, ver el detalle de pagos efectuados en el **Anexo n.° 3** al presente documento.

US$ 50 606 385,06 más S/ 5 060 031,63 hasta 31 de diciembre de 2020 para la presente desviación de cumplimiento.

Lo anteriormente descrito se produjo debido a que en el segundo proceso de invitación para la Contratación Directa de los Servicios Auxiliares, Petroperú, a pesar de haber aprobado "Lineamientos específicos para la contratación directa de los bienes, servicios y obras de los proyectos declarados de necesidad pública e interés nacional", no consideró todas las adecuaciones necesarias relacionadas con la modalidad elegida, por lo que los cuestionamientos de las empresas invitadas (que eran las mismas de la primera invitación) se mantuvieron, decidiendo Petroperú dejar de lado el proceso que venía desarrollando y optar por otra alternativa de contratación.

D. PETROPERÚ, DESPUÉS DE DECIDIR DEJAR DE LADO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS AUXILIARES QUE VENÍA DESARROLLANDO EN SEGUNDA INVITACION, SOLICITÓ AL CONTRATISTA TR QUE PRESENTE SU PROPUESTA DE CONVERSIÓN PARA CONSTRUIR LAS UNIDADES AUXILIARES ADICIONANDO LOS TRABAJOS COMPLEMENTARIOS, SIN SEÑALAR UN PLAZO PARA ELLO Y AL AMPARO DE UN "ACUERDO COMPLEMENTARIO" QUE EN ESE MOMENTO RESULTABA INAPLICABLE, LA CUAL NO FUE ACEPTADA, INCREMENTANDO EL DESFASE EN EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN EN 6,2 MESES Y UN PERJUICIO POR US$ 63 012 627,18 MÁS S/ 5 503 894,05, HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2020, EL CUAL SEGUIRÁ INCREMENTÁNDOSE HASTA QUE LAS UA & TC ENTREN EN OPERACIONES.

Petroperú, venía desarrollando la Segunda Convocatoria para la Contratación Directa para la ejecución de las Unidades Auxiliares; sin embargo, por el número excesivo de consultas recibidas de los postores invitados a este proceso de selección, conteniendo básicamente los mismos cuestionamientos de la primera invitación, la Gerencia Refinación recomendó la suspensión de este proceso.

Es así que con Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP de 21 de diciembre de 2016, los miembros del Directorio aprobaron dejar sin efecto el procedimiento de Contratación Directa (Segunda Convocatoria) de la contratación del Suministro de Servicios Auxiliares y de los Trabajos Complementarios para el PMRT y se autorizó a la Administración a requerir a TR que proceda a formular su Propuesta de Conversión[57] para la construcción de las Unidades Auxiliares, incluyendo además los Trabajos Complementarios – UA&TC, unidades que debieron haber iniciado su construcción en enero de 2015, por lo que, la demora de su contratación ponía en riesgo la ejecución de pruebas de Pre-comisionamiento y Comisionamiento de las Unidades de Proceso y el posterior funcionamiento de la Refinería.

Al respecto, Petroperú consideró que según lo indicado en el numeral 3.4 del Acuerdo Complementario, en caso que no seleccione un contratista para ejecutar alguna de las Unidades Auxiliares antes de la fecha de Conversión indicada en el Programa del Anexo 25 de la Condiciones EPC, es decir, 20 de enero de 2015, era factible requerir a TR que alcance

[57] Según el numeral 1.36, en el anexo 1 Definiciones al Contrato FEED-EPC de 16 de marzo de 2010, es "(...) *aquella propuesta preparada por el contratista de acuerdo a la Cláusula 15 del presente Contrato,* (...)", cláusula que permitía que el Contratista y Petroperú acuerden, "(...) *en cualquier momento después del primer Estimado de Libro Abierto,* (...)", el precio del contrato y temas contractuales pendientes. A tales efectos, el precio del contrato propuesto incluiría las sumas alzadas previamente acordadas o determinadas, además de satisfacer otros requerimientos contractuales, tales como la inclusión del programa revisado para la ejecución de los trabajos, de la propuesta del Contratista en relacón con cualquier tema contractual pendiente que no se haya acordado, las versiones finales de los entregables de la etapa de pre-construcción', así como también estipuló condiciones para la aceptación o el rechazo de la propuesta.

su Propuesta de Conversión para las UA&TC, sin embargo, esta situación no era procedente por tres razones:

- El Acuerdo Complementario se hizo para tercerizar los "Servicios Auxiliares", tal es así que su numeral 2 señaló: "*El objeto del presente ACUERDO COMPLEMENTARIO es establecer reglas contractuales aplicables a las UNIDADES AUXILIARES en tanto no han sido incluidas en la PROPUESTA DE CONVERSIÓN*" (subrayado añadido), las cuales no se habían incluido en esta propuesta justamente porque Petroperú había determinado su tercerización; además, se advierte que este Acuerdo no incluyó los Trabajos Complementarios.
- Al momento de invocar su aplicación, diciembre de 2016, se había sobrepasado por casi dos años la fecha de conversión indicada en el numeral 3.4 del referido Acuerdo Complementario.
- Con Acuerdo de Directorio n.° 085-2015-PP de 7 de octubre de 2015, se aprobó la inclusión de los Servicios Auxiliares del PMRT en el Listado de Bienes, Servicios y Obras del PMRT, en concordancia con el procedimiento previsto en el numeral 4.2 del Acuerdo Complementario, habilitándolo para desarrollar el procedimiento por Contratación Directa, descartando los numerales 3.4 y 3.5.

En tal sentido no resultaba procedente lo determinado por el Acuerdo de Directorio, además de que los Trabajos Complementarios no fueron objeto del Acuerdo Complementario con el que se justificó la decisión de pedir a TR la propuesta de conversión para contratar la construcción de las UA&TC.

Las situaciones descritas ocasionaron un desfase adicional al existente de 6,2 meses sobre el cronograma de ejecución del PMRT, además de pagos[58]: (i) por la elaboración de la Propuesta de Conversión a cargo de TR para incluir las Unidades Auxiliares y los Trabajos Complementarios, (ii) por las Propuestas de Cambio (PC) PC 16 y PC 17, aprobadas al supervisor CPT, por la revisión de Propuesta de Conversión presentada por TR; así como, (iii) pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las UA& TC, que suman un total de US$ 63 012 627,18 más S/ 5 503 894,05 hasta 31 de diciembre de 2020, monto que representa un perjuicio para la Entidad y que se incrementará hasta que las UA&TC entren en operaciones.

Los hechos señalados se desarrollan a continuación:

1. Mediante **Informe n.° IN-CDT-GE-001** de 15 de diciembre 2016 **(Apéndice n.° 120)**, del Consorcio Deloitte Talara (CDT) Contratista PMO, ejecutor de servicios de Oficina de Gestión del Proyecto para el PMRT, emitido a solicitud de Petroperú, señaló respecto a la incorporación de los paquetes a tercerizar en el contrato EPC de Petroperú con TR, que el diagnóstico del proyecto, obligación contractual del CDT, aún estaba en desarrollo, no obstante lo cual, basó su análisis y conclusiones en la información provista hasta su emisión, bajo las siguientes consideraciones:

   "(…) conforme a lo informado por PETROPERU S.A. no se obtuvo éxito después de tres intentos en la contratación de 5 paquetes por el modelo BOOT (build-own-operate-transfer).

[58] También, se identificó que la contratación del Estudio Miranda y Amado abogados (M&A), motivó que Petroperú pague gastos de consultoría por asesoría legal para el proceso de conversión de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios por US$ 240 000,00 con IGV.

(...) la posibilidad de utilizar los reglamentos internos de PETROPERU y la legislación específica de contratación que permite la inclusión de estos cinco paquetes en el contrato vigente con Técnicas Reunidas.
(...) esas plantas son esenciales para la operación de la refinería y son fundamentales que estas ya estén operando en la fase de comisionamiento.
(...) la información recolectada en las entrevistas, en las que fueron mencionadas la reactividad de TR en el suministro de información y datos relevantes para la ejecución y control del Proyecto, hay una aparente desventaja para PETROPERU en la relación contractual, lo que se refiere a la transparencia de la información del desempeño de la ejecución del PMRT, aumentando así su exposición al riesgo.
(...) la necesidad de atención de los rigurosos procesos de contratación pública y consecuente con el impacto del cronograma actual del proyecto.
(...) el valor y las condiciones comerciales serán mantenidas por TR, conforme se negoció en el contrato original.
(...) Técnicas Reunidas ya está movilizada y, por tanto, no incurriría en tiempo para nuevas movilizaciones, considerando también que ya ha pasado por la curva de aprendizaje y teniendo una posible ventaja económica debido al mejor comportamiento de los costos indirectos.
(...) PETROPERÚ S.A. y el Consorcio PMC Talara (CPT) han evidenciado durante las entrevistas que no tendrían el equipo suficiente para un gerenciamiento eficiente en las interfases generadas entre TR y un nuevo contratista".

En dicho informe, el Consorcio Deloitte Talara hizo un *"Análisis de riesgos"* (ver **Apéndice n.° 121)**, donde señaló entre los puntos positivos de incorporar estas unidades al contrato EPC, que el proceso de contratación sería más rápido; en cuanto a costos, existiría la posibilidad de eficiencia de costos por economía de escala por parte de TR; en cuanto al plazo, se podría ganar plazo en el proceso de contratación y movilización; en cuanto al Sistema de Gestión, sería centralizado y habría un Cronograma Integrado; en contraste, indica la existencia de puntos de atención, entre los cuales se encuentran: que en el proceso de contratación, TR podría exigir una nueva condición de contrato; en cuanto a costos, existiría potencialmente mayores reclamaciones por parte de TR; en cuanto al plazo, el conocimiento de TR de la situación puede influenciar en el plazo.

Concluye que **las opciones de contratación BOOT no atienden al objetivo esperado**, obligando a reiniciar procesos de licitación para la construcción de estas Unidades Auxiliares, lo cual impacta sobre el plazo establecido del Proyecto, por lo que **la opción de incluir las Unidades Auxiliares en el alcance contractual de TR, representaría un menor impacto en el plazo del Proyecto**; luego recomendó:

"(...)
- *Revisar/Adicionar cláusulas que permitan una actuación efectiva de PETROPERU (y también a través del PMC y de la OGP), de tal manera que tenga la autoridad de facto para interferir, alterar y suspender actividades relativas a la ejecución del contrato en todas las fases, disciplinas y niveles. Adicionalmente, la obligación por parte de TR de proveer información detallada sobre el desempeño de la construcción y de la gestión del proyecto.*
- *Solicitar un nuevo cronograma con las cantidades reales, considerando la productividad observada en el proyecto.*
- *Firmar el adicional considerando que TR renuncia a efectuar cualquier reclamación o solicitud de cambio por eventos ocurridos hasta la fecha, con la excepción de los cambios y reclamaciones ya entregados.*
- *Solicitar garantías que aseguren que TR tendrá la capacidad financiera y administrativa de ejecutar el alcance original y el adicional de manera conjunta.*

- *Reforzar la capacidad de gestión de megaproyectos de profesionales claves del PMRT y reforzar el equipo del PMC, con el objetivo de monitorear y controlar el desempeño de TR".*

2. Por su parte, el Consorcio PMC Talara (CPT) Supervisor del Proyecto, mediante el **Informe n.° 1270-02-90-A00-INF-16** de 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 122)**, remitió su análisis sobre la conveniencia de adjudicación de las Unidades Auxiliares a TR, precisando en el numeral 1 de antecedentes, lo siguiente:

"Para la ejecución de las Unidades Auxiliares Petroperú las segregó en cinco (5) paquetes y adelantó procesos licitatorios mediante el enfoque de contratos BOOT (Build, Own, Operate and Transfer) por sus siglas en inglés. Después de dos años de intentos infructuosos para su contratación, ***a la fecha la ejecución del proyecto PMRT está siendo Impactada de manera significativa por la falta de disponibilidad oportuna de estas unidades****, no teniéndose con certeza la fecha en que dichas unidades pudieran ser adjudicadas y definir así una fecha para su disponibilidad, causando un gran impacto al proyecto.*

Lo anterior puede ***traer como consecuencia la parálisis del proyecto con la consiguiente reclamación económica del CONTRATISTA EPC*** *(TRT), reclamación que ante la incertidumbre actual de no poder establecer una fecha de adjudicación y tener un compromiso de cronograma para la ejecución y disponer de los servicios de estas unidades, es difícil cuantificar, no obstante, dado los tiempos Involucrados puede ser una cifra considerable que amerita tomar acciones especiales."* (Énfasis agregado)

El numeral 2 de Análisis del referido informe, agrega lo siguiente:

"(...)

- *De acuerdo con el Anexo 25, Petroperú tiene la obligación de entregar los servicios especialmente de Hidrógeno, Agua, Vapor y Energía (comprendidos dentro de las Unidades Auxiliares) para que se realicen las actividades de Comisionado y Arranque.*

- *Según el Cronograma PMRT Nivel del 20 de marzo de 2014 (Anexo 25), para tener los servicios que se indican, la adjudicación de los 5 paquetes de Unidades Auxiliares, se preveía para enero de 2015; las fechas definidas para cada uno de los servicios de acuerdo a la estimación de 2014 fueron:*

Paquete 1 (Unidad de Hidrógeno (PHP), Unidad de Nitrógeno (NIS) y Sub estación OS)

PHP	*Mes 46.5*	*(Abr 20 de 2018)*
NIS	*Mes 40*	*(Oct 5 de 2017)*
SEOS	*Mes 40*	*(Oct 5 de 2017)*

Paquete 2 (Planta de Ácido Sulfúrico (WSA), Almacenamiento Ácido Sulfúrico (ASC))

WSA	*Mes 46.5*	*(Abr 20 de 2018)*
ASC	*Mes 46.5*	*(Abr 20 de 2018)*

Paquete 3 (Sistema de Aguas (STA), Desmineralizadora (DM2) y Desaladora (OR2))

STA	*Mes 32*	*(Feb 5 de 2017)*
DM2	*Mes 32*	*(Feb 5 de 2017)*
OR2	*Mes 32*	*(Feb 5 de 2017)*

Paquete 4 (Tratamiento de Aguas Residuales (WWS), Tratamiento de Aguas Sanitarias (SA2), Planta de Lastre (BAW), Aguas Lluvias (NOW), Sistema de Agua de Mar (SWC), Circuito de Enfriamiento (CWC), Drenajes y Slop (SLP), Captación de Agua de Mar (SWI) y Descarga de Agua de Mar (SWO))

WWS	*Mes 39.5*	*(Sept 20 de 2017)*
SA2	*Mes 39.5*	*(Sept 20 de 2017)*
BAW	*Mes 39.5*	*(Sept 20 de 2017)*
NOW	*Mes 39.5*	*(Sept 20 de 2017)*
SWC	*Mes 39.5*	*(Sept 20 de 2017)*
CWC	*Mes 39.5*	*(Sept 20 de 2017)*
SLP	*Mes 39.5*	*(Sept 20 de 2017)*
SWI	*Mes 30*	*(Die 5 de 2016)*
SWO	*Mes 30*	*(Die 5 de 2016)*

Paquete 5 (Cogeneraclón (GE), Sistema General de Vapor (SGV) y Recuperación de Condensados (RCO))

GE	*Mes 38*	*(Ago 5 de 2017)*
SGV	*Mes 38*	*(Ago 5 de 2017)*
RCO	*Mes 38*	*(Ago 5 de 2017)*

- *Teniendo en cuenta que los plazos establecidos en el Anexo 25 para la disponibilidad de los Servicios Auxiliares de cada una de las Unidades, no se encuentran alineadas con el progreso real del proyecto; entonces los requerimientos reales de los servicios para las actividades de Precommissioning, Commissioning y Arranque inicialmente establecidos en el contrato se van a dar en fechas posteriores.*

- *Técnicas Reunidas ha estado solicitando que se cumpla con los plazos establecidos para la disponibilidad de los Servicios Auxiliares, toda vez que éstos se encuentran establecidos en el contrato.*

- *En el contexto actual del proyecto, la consideración de negociar con Técnicas Reunidas, aunque conlleva a una concentración del riesgo, es una alternativa que merece revisarse haciendo una adecuada ponderación de las Ventajas y Desventajas que una decisión de esta magnitud tiene."*

Entre las ventajas de la conveniencia de contratar las Unidades Auxiliares con TR, el Supervisor identificó las siguientes: se minimiza el impacto por demoras que significa contratar a terceros; TR tiene un amplio conocimiento del proyecto; el inicio de actividades podría ser inmediato; se minimiza el riesgo de interferencias, al ser único contratista; se tendría un responsable único del proyecto; negociar con TR, el alcance de las Unidades Auxiliares sería una oportunidad para negociar el atraso que se prevé de las mismas; también, en comparación con las ventajas, se mencionó un menor número de desventajas, como son la concentración de riesgos al tener un único contratista en la obra y la posibilidad de que TR pretenda negociar considerándose la única solución viable en plazo.

En las conclusiones, manifestó que tomando en cuenta las ventajas de contratar directamente con TR la ejecución del alcance de las Unidades Auxiliares; así como, considerando mitigar el impacto de los atrasos adicionales por otra opción diferente; aunque menciona que TR no tiene experiencia en un trabajo similar, pero que a la fecha, el desempeño de TR en el proyecto es satisfactorio; recomendó negociar no solo la

ejecución del alcance de las Unidades Auxiliares con TR, sino también el efecto del plazo del Proyecto, específicamente en las actividades de Comisionado y arranque, además de permitir una reprogramación del cronograma. En el **Apéndice n.° 123** al presente documento, se muestran las ventajas y desventajas señaladas por el Supervisor.

Tanto el Consultor PMO como el Supervisor del Proyecto coincidían en la necesidad urgente de contratar la construcción de las Unidades Auxiliares, por el impacto que estaba ocasionando en el contrato vigente con TR, quien al estar instalado y a cargo de los trabajos de la refinería podía asumir estos trabajos con impacto menor; la problemática expuesta por ambos consultores era de pleno conocimiento de Petroperú, quien era el responsable de no haber logrado los resultados esperados; sin embargo, estos consultores no analizaron la manera y las condiciones con las que debía contratarse a TR, ya que era responsabilidad de Petroperú, como también lo fue su responsabilidad de evaluar su conveniencia en tanto que al cambiar de la modalidad de contratación de la tercerización (donde la inversión estaba a cargo de las empresas tercerizadas) a la construcción EPC (donde Petroperú debía asumir la inversión), para lo cual debía demostrarse la factibilidad de esta propuesta.

3. En la misma fecha de emisión del informe del supervisor Consorcio CPT, descrito en el párrafo precedente, se emitió el **Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016** de 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 117)**, aprobado por Esteban Bertarelli Bustamante, Gerente Refinación (e); propuesto por Jorge Reynaldo Almestár Mauricio, Sub Gerente PMRT (e); con sellos y vistos de José Roger Babilonia Piña y Alvaro Martín Acevedo Peña; solicitando al Directorio de Petroperú que se apruebe dejar sin efecto el Procedimiento de Determinar el MER e Identificación de los proveedores, para la Contratación del Suministro de los Servicios Auxiliares del PMRT, que se llevaba a cabo bajo el numeral 9.3.13 del Reglamento y "proceder con lo establecido en el Acuerdo Complementario y el Acuerdo Contractual (Contrato FEED-EPC), es decir desarrollar el mecanismo de conversión que conduzca a que la empresa Técnicas Reunidas construya las Unidades Auxiliares y trabajos complementarios" (en adelante UA&TC) como parte del EPC que ejecutaba, considerando que las consultas, condicionando los contratos, efectuadas por los proveedores invitados en el proceso de Contratación Directa – Segunda Convocatoria, hacían prever que esta alternativa de contratación tomaría un plazo que podría poner en riesgo el cronograma del PMRT.

   Cabe mencionar que, durante el proceso de conversión, en el marco del Contrato EPC, no se incluyeron las Unidades Auxiliares por cuanto iban a ser tercerizadas, para lo cual se suscribió el Acuerdo Complementario, que establecía reglas contractuales aplicables a estas; y no contemplaba nada referido a Trabajos Complementarios, los cuales, sin mayor análisis ni sustento, se incorporaron como parte del requerimiento de propuesta de conversión que se estaba recomendando pedir a TR.

   Asimismo, en el numeral 3 del Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 de 16 de diciembre de 2016, se mencionan las diferentes alternativas de procedimientos de contratación, descritas a continuación:

   ✓ *Procedimiento de Contratación a cargo de Técnicas Reunidas (TR): Basado en el Acuerdo Complementario suscrito el 29 de mayo de 2014 entre Petroperú y TR, la cual no prosperó debido a la larga y compleja secuencia de acciones a realizar, además que, las proformas de contratos no contemplaban consideraciones importantes como: plan de recuperación en caso de retrasos; requerimientos del proveedor: representaciones y garantías, documentación a ser proporcionada, financiamiento de las actividades, entre otros.*

- ✓ *Procedimiento de Contratación a cargo de Petroperú: Basado en la aplicación del Reglamento de Contrataciones de Petroperú S.A. en virtud del numeral 9.3.13 que fue incluido para tal fin; donde se establecieron condiciones y aspectos contractuales, incorporando criterios mínimos en los TdR; Proformas de Contratos para las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Condiciones de Constitución de Derecho de Superficie; con plazos de suministro de 20 y 30 años; desarrollado a través de las siguientes convocatorias:*

  - *Primera convocatoria: Las consultas de los proveedores evidenciaban su preocupación por los modelos de contrato, Petroperú indicó, que esta situación, no les permitía a los proveedores, tener acceso a mecanismos de "Project Finance" para financiar la construcción de las Unidades Auxiliares, además se asignó los riesgos enteramente al proveedor; es así, que las cotizaciones estaban fuera de lo establecido en los TdR y los Modelos de Contrato, por lo que en este caso, las cotizaciones fueron consideradas como no válidas y Petroperú a través del Informe Técnico SPMRT-0210-2016 del 23. Jun.2016, señaló que ningún Proveedor cumplía con los requerimientos.*

  - *Segunda convocatoria: Se establecieron "Lineamientos Específicos para la Contratación Directa de los Bienes, Servicios y Obras de los Proyectos Declarados de Necesidad Pública e Interés Nacional" del numeral 9.3.13 del Reglamento de Contrataciones de Petroperú, aprobado por la Gerencia General el 26.ago.2016, en las que se incorporaron reglas para acceder a esquemas de financiamiento tipo "Project Finace", entre otras condiciones; se realizó la invitación a los mismos proveedores de la Primera Convocatoria; sin embargo, hubieron 1 845 consultas sobre los 5 paquetes pese a que las condiciones eran las mismas de la primera convocatoria y que éstas asociadas a la conformación de una Sociedad de Propósito Exclusivo, de acuerdo a los procedimientos de contratación, no están siendo aceptadas por los Proveedores.*

En el numeral 3.6 de este informe, se efectúa un análisis de las alternativas de las posibles opciones identificadas, para que Petroperú contrate los servicios de las Unidades Auxiliares del PMRT al sostener que existía una alta probabilidad de riesgo de no tener nuevamente cotizaciones válidas en la segunda convocatoria de la contratación directa que Petroperú venía realizando y de ser así no tendrían proveedores para enero de 2017, incrementando el impacto en el cronograma del PMRT y su costo así se tiene:

1) Convocar un nuevo proceso, modificando el Lineamiento LA1-GCAM-253, de tal forma que puedan incorporarse a los TdR y a los modelos de contrato, condiciones que sean aceptables por los proveedores convocados a participar; bajo este esquema indica, significaría que Petroperú requeriría de asesoramientos externos; aprobación de lineamientos, sin garantizar o asegurar introducir todos los cambios que aseguren un resultado exitoso en una tercera convocatoria; asimismo, señala que los contratistas o proveedores, requerirán un periodo mínimo de 6 meses para la obtención de financiamiento, luego de que sea factible atender sus requerimientos; hace un estimado que este proceso demandaría un total de 15 meses a partir de diciembre de 2016, lo cual consideró que Petroperú por la urgencia que tiene de celebrar los contratos, se encuentre en desventaja frente a los Proveedores.

2) Convocar a través de un proceso Ad-Hoc usando un modelo de contrato tipo BOOT o de naturaleza similar a los usados en procesos de concesión privada; opción que requiere primeramente modificar el Reglamento, para que el proceso de contratación sea considerado dentro de las excepciones que taxativamente señala el propio

Reglamento; su modificación, requiere de aprobación del Directorio y de una organización externa (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE); estima que estos procedimientos significaría 21 meses a partir de diciembre de 2016. (Subrayado agregado)

3) Encargarle a TR la construcción de las Unidades Auxiliares como parte de los trabajos EPC que actualmente ejecuta.
En esta opción, señala que *"El Acuerdo Contractual permite a Petroperú, hacer una nueva conversión por las unidades y/o trabajos que no fueron considerados en la Primera Conversión efectuada en el año 2014. En virtud al Acuerdo Complementario suscrito con TR, es posible encargarle a dicha empresa la construcción de las Unidades Auxiliares. El Numeral 3.4 del Acuerdo Complementario señala que en caso PETROPERÚ no seleccionara a un contratista de Unidades Auxiliares para algún paquete, TR presentará una Propuesta de Conversión y las partes podrán acordar la Conversión de los paquetes auxiliares que correspondan".*

Analizando esta última alternativa, el informe señaló una serie de beneficios que se podrían dar, si se encarga la construcción de las Unidades Auxiliares a TR, los cuales se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Beneficios de encargarle a TR la construcción de las Unidades Auxiliares

n.°	BENEFICIOS
1	En base a la relación contractual vigente que se tiene con TR es posible adelantar trabajos preliminares como: diseños básicos, generación de órdenes de compra para equipos mayores, etc. y con ello se reduce el impacto en el plazo existente.
2	El desarrollo del estimado de costos se culminaría en marzo 2017 y en abril se definiría el monto a suma alzada. (...).
3	Si se le notifica en diciembre 2016, TR iniciaría los trabajos en enero 2017 ya que no requiere obtener financiamiento para el desarrollo de estos trabajos, a diferencia de los contratistas seleccionados bajo la modalidad de suministro. En ese sentido esta opción permite que los trabajos se iniciarían 15 meses (450 días) antes de la primera opción y 21 meses (630 días) antes de la segunda.
4	Se ha realizado un estimado de la afectación económica debido al atraso del inicio de las obras para las unidades auxiliares[59]. (...).
5	Considerando los plazos de las otras dos opciones y la afectación económica antes mencionada: esta opción representa un menor impacto estimado en MMUS$ 450 frente a la primera opción y en MMUS$ 630 respecto a la segunda.
6	TR ya tiene desplazados en Talara recursos y equipos para el desarrollo del EPC (grúas, maquinaria, campamentos, comedores, almacenes, etc.), los mismos que aprovecharía para la ejecución de las Unidades Auxiliares y obras complementarias. Se debe tener en cuenta que un contratista adicional tendría que movilizar o implementar en Talara estos recursos.
7	Una gestión de áreas físicas de trabajo más eficiente. Este punto es muy importante debido a la limitación que existe sobre disponibilidad de áreas de trabajo, más aún cuando los trabajos del PMRT se desarrollar dentro del área física de la actual Refinería.
8	La gestión de almacenes en un solo contratista es una ventaja considerable, pues se optimizan recursos logísticos, coordinación, transporte y sobre todo espacios físicos.
9	A través de un solo contratista se mitigan los problemas asociados a interferencias físicas.
10	Se podrá implementar un mejor sistema de control de accesos de personal a la zona de trabajo. Cabe señalar que actualmente este sistema es manejado por PETROPERÚ.
11	Desaparecen los riesgos de reclamos e interrupciones de un contratista por verse afectado por la acción u omisión de lo otro.
12	Se reduce sustancialmente la complejidad de la puesta en marcha al tener a un único responsable de todas las unidades o plantas.

[59] Estimación que se hace en una tabla, en base al análisis de variables que podrían presentarse, cuyo costo estimado es US$ 1 016 365,99 por día, incluyendo pagos a TR, supervisión CPT, PMO y gastos de Petroperú ver **Anexo n.° D-3.**

n.°	BENEFICIOS
13	Tanto PETROPERÚ como la empresa de supervisión optimizará su gestión por tener un solo contratista, debido a que facilita la gestión de los trabajos al poder verlos de modo integral.
14	En base al monto que se obtenga en el desarrollo del OBE, para la construcción de la Unidades Auxiliares se efectuará la evaluación de los indicadores de rentabilidad. Preliminarmente con los estimados[60] que hizo TR los indicadores económicos tienden a mejorar.

Fuente: Informe técnico n.° SPMRT-0377-2016 de 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 117)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

De otro lado, en el Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 mencionado, incorporó los denominados "Trabajos Complementarios" como parte de la recomendación de requerir una Propuesta de Conversión a TR, es así que el numeral 3.9, señaló los siguientes aspectos:

"(...)

3.9.1. Como parte de esta Segunda Conversión por las Unidades Auxiliares es conveniente que también se incluyan los Trabajos Complementarios asociados al desarrollo del PMRT y que actualmente se tiene previsto adjudicar a través de procesos de contratación específicos. Ver Anexo 4.
Para algunos de estos trabajos ya se tiene aprobada la aplicación del Numeral 9.3.13 del Reglamento; lo cual, de llegar a un acuerdo con TR se cancelaría.

*3.9.2. El Acuerdo Contractual suscrito en marzo del 2010 con TR, prevé la posibilidad de **efectuar más de una conversión**, es decir para efectuar trabajos FEED para esta siguiente conversión PETROPERÚ puede **activar dicho Acuerdo Contractual** y los trabajos que se desarrollen para la definición de Alcance y Propuesta de conversión **serán a costos reembolsables como está previsto en el contrato indicado"*** (resaltado nuestro).

Asimismo, el numeral 4 Conclusiones señaló los siguientes aspectos:

"(...)

*4.1. **La mejor opción para enfrentar el riesgo de fracasar en esta segunda convocatoria es proceder con lo establecido en el Acuerdo Complementario y el Acuerdo Contractual y encargarle a TR que ejecute, como parte del EPC que viene llevando a cabo, la construcción de las Unidades Auxiliares**. Esta opción representa un impacto menor, estimado en MMUS$ 450 frente a la primera opción (convocar por tercera vez en base a Lineamiento modificado) y en MMUS$ 630 respecto a la segunda (convocar por tercera vez a través de un proceso Ad-Hoc).*

*4.2. Como conclusión tanto del análisis efectuado por el Consorcio Deloitte Talara como por el Consorcio PMC Talara, se obtiene que considerando que las opciones de contratación BOOT no atienden el objetivo esperado obligando a reiniciar procesos de licitación para la construcción de estas unidades auxiliares lo cual impacta el plazo establecido del Proyecto, por la complejidad de los mismos; **la opción de incluir las Unidades auxiliares en el alcance contractual actual de Técnicas Reunidas representa un menor impacto en el plazo del proyecto.***

*4.3. **La ejecución del PMRT se optimiza aún más, si en adición a las Unidades Auxiliares se le encarga a TR que ejecute, como parte del EPC que viene llevando a cabo, los Trabajos Complementarios.***

[60] En este punto, se hace un llamado a pie de página donde se indica que los estimados que realizó TR para las Unidades Auxiliares, no tiene la exactitud de Clase 2.

(...)

4.5. Para que supervise a TR en el desarrollo de su Propuesta de Conversión, es necesario, en el contrato del actual servicio PMC, activar esta supervisión como alcance FEED y pagar el servicio a costos reembolsables".

También recomendó *"Dejar sin efecto el Procedimiento de Determinación del MER e Identificación de Proveedor para la contratación del Suministro de Servicios Auxiliares para el PMRT (...)"*; así como ***"Disponer que la Administración proceda con lo establecido en el Acuerdo Complementario suscrito el 29 de mayo de 2014 y el Acuerdo Contractual (Contrato FEED-EPC)*** *a efectos de que* ***Técnicas Reunidas S.A. proceda a formular una propuesta de conversión*** *que englobe la construcción de las Unidades Auxiliares y los Trabajos Complementarios del PMRT"* (énfasis añadido).

Al respecto, el referido informe, elaborado por la Sub Gerencia del PMRT y aprobado por la Gerencia de Refinación de Petroperú:

i. No adjunta un detalle de montos y las consideraciones con las que calculó la posible afectación de las alternativas de contratación que se analizaron.
ii. No adjunta; un Análisis Costo – Beneficio de la alternativa de construir por EPC las UA&TC dejando de lado la tercerización que indicaban recién en este momento la inconveniencia de aplicar la modalidad de contratación BOOT.
iii. En la recomendación dada (de acuerdo al Acuerdo Complementario) no advierte que a diciembre de 2016, se había sobrepasado largamente (casi dos años) la condición de la fecha de conversión indicada en su numeral 3,4. por lo cual no se podía pretender aplicar en este momento el siguiente numeral 3,5.
iv. Que esta alternativa había sido descartada cuando se aprobó el Acuerdo de Directorio n.° 085-2015-PP de 7 de octubre de 2015, que habilitaba a la Administración a realizar la contratación aplicando el Reglamento de Contrataciones de Petroperú.
v. Que el objeto del Acuerdo Complementario era la tercerización de los Servicios Auxiliares y no incluía en él los Trabajos Complementarios.

4. Mediante el **Memorando n.° GCLG-JEAC-3505-2016** de 20 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 118**), el Gerente Corporativo Legal (e), Luis Eduardo Cuba Velaochaga, con sellos y vistos de Lener Paredes Arévalo, Briana Luz Canorio Calderon y Karla Fiorela Bardalez Acha, dirigido a la Gerencia Refinación, emitió opinión legal sobre: **(i)** dejar sin efecto el Procedimiento de Determinación del MER e Identificación de los proveedores para la Contratación del Suministro de los Servicios Auxiliares del PMRT, que se viene llevando a cabo bajo el numeral 9.3.13 del Reglamento, y **(ii)** proceder con lo que estableció el Acuerdo Complementario de 29 de mayo de 2014 y el Acuerdo Contractual (Contrato FEED-EPC), instruyendo a TR para que formule una Propuesta de Conversión que englobe las UA&TC como parte del EPC.

   Con respecto al caso i) manifestó en sus conclusiones, que según el informe técnico n.° SPMRT-0377-2016 de 16 de diciembre de 2016, los resultados de las indagaciones de mercado para la Contratación Directa de los Suministros, *"...no han sido satisfactorios para la Empresa y no se prevé que su contratación se obtenga en el corto plazo, lo cual representa un riesgo en plazo y costo para el PMRT"*; manifiesta que legalmente es viable dejar sin efecto el Procedimiento de Determinación del MER e Identificación de los proveedores para la contratación del Suministro de los Servicios Auxiliares del PMRT, pues considera que no es aplicable el Art. 13° (Cancelación) del Reglamento a las Contrataciones Directas.

Con respecto al caso ii), manifestó que "*Conforme a lo previsto en el Acuerdo Complementario, **en el supuesto de que PETROPERÚ S.A. no pueda contratar directamente a los proveedores para los servicios auxiliares**, corresponde que se proceda con lo señalado en los numerales 3.4 y 3.5 de dicho documento, esto es, continuar con los procedimientos pactados para la conversión de las Unidades Auxiliares a través de la propia TR ("CONTRATISTA") y bajo las normas del Contrato FEED-EPC ("ACUERDO CONTRACTUAL").*

En ese sentido, el Acuerdo Complementario señaló los siguientes aspectos:

"(...)

*3.4 En caso de **que PETROPERÚ no seleccionara un contratista** de UNIDADES AUXILIARES para algún paquete antes de la fecha de conversión indicada para cada uno de los paquetes indicados en el Programa incluido en el Anexo 25 de las CONDICIONES EPC, respectivamente, **el CONTRATISTA no deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula Cuarta** siguiente.*

3.5 En el supuesto descrito en el numeral 3.4 anterior el CONTRATISTA presentará una propuesta de conversión y las PARTES podrán acordar la Conversión de los paquetes de UNIDADES AUXILIARES que correspondan. Siempre que se acuerde la Conversión de la UNIDAD AUXILIAR correspondiente, PETROPERÚ y el CONTRATISTA adoptarán todas las acciones y suscribirán los documentos que corresponden a esta etapa de acuerdo al ACUERDO CONTRACTUAL para actualizar y/o complementar las CONDICIONES EPC para reflejar el nuevo alcance de los Trabajos.

***Es decir que de conformidad con el numeral 3.5 del Acuerdo Complementario, en caso que PETROPERÚ S.A. no pudiese seleccionar a los proveedores de los servicios de las Unidades Auxiliares a través de sus procedimientos,TR debía presentar una propuesta de conversión** y las partes podrán acordar la conversión de los paquetes correspondientes con el objeto de actualizar y/o complementar el Contrato EPC de tal forma que se refleje el nuevo alcance de los Trabajos"* (énfasis añadido).

En el numeral 4.1.2 indica: *"(...) para que TR pueda presentar una propuesta de conversión (...), es claro que PETROPERU S.A, previamente debe dar por culminado el Procedimiento de Determinación del MER e Identificación de los Proveedores para la Contratación del Suministro de los Servicios Auxiliares del PMRT a través del numeral 9.3.13 del Reglamento.",* indica, que la decisión de dejar sin efecto este procedimiento, debe sustentarse en un informe técnico / comercial lo cual a su entender fue efectuado con el informe técnico n.° SPMRT-0377-2016 de 16 de diciembre de 2016.

Además en el numeral 4.1.3 señala: *"(...) cabe indicar que la definición del alcance que servirá de base para que TR presente una propuesta de conversión, dependerá de las necesidades y requerimientos del PMRT y **corresponde a PETROPERÚ S.A., incluir todos aquellos trabajos que se requiera para la ejecución del proyecto, además de las Unidades Auxiliares, pudiendo incorporar toda actividad necesaria para tal fin, como es el caso de los "Trabajos Complementarios"** que se describen en el Anexo 4 del Informe Técnico."*

Finalmente recomienda que es legalmente viable la aprobación de la propuesta contenida en el Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 de 16 de diciembre de 2016, considera

además que el Directorio se encuentra habilitado para aprobarla incluyendo la inclusión de los Trabajos Complementarios.

De esta manera la Gerencia Corporativa Legal consideró que el Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 era el sustento suficiente para dejar de lado el procedimiento que venía realizándose y recomendó incorporar el Acuerdo Complementario en sus numerales 3.4 y 3.5 a pesar de lo extemporáneo de su aplicación y que mediante el Acuerdo de Directorio n.° 085-2015-PP de 7 de octubre de 2015 ya había sido descartado con la opinión de esta gerencia jefaturada por la misma persona que suscribió este documento; además, recomendó la inclusión de los trabajos complementarios a sabiendas que éstos no estaban incluidos en el Acuerdo Complementario que se pretendía aplicar.

Además, se advierte que no se considera en el análisis la alternativa que, ante el fracaso de la primera convocatoria para la contratación Directa de la Unidades Auxiliares, se considere la aplicación del numeral 15 del Acuerdo contractual FEED – EPC para el requerimiento de la Propuesta de Conversión de Técnicas Reunidas, en tanto que en él está más acotada la fecha de Conversión para el contratista además que éste ya había alcanzado un precio estimado para las Unidades Auxiliares en el Estimado a Libro Abierto de fines de marzo de 2014. En cuanto a los Trabajos Complementarios, el área legal de Petroperú tampoco objetó nada a pesar de que, en varios casos, ya se habían definido procesos específicos de contratación en el marco del Reglamento de Contrataciones de Petroperú.

Lo recomendado por la Sub gerencia del PMRT, la Gerencia de Refinación y la Gerencia Corporativo Legal de Petroperú, contribuyó a extenderle los plazos al Contratista (pues no se le había definido plazo para que alcance su propuesta) y encarecer el Proyecto (ya que TR alcanzó una Propuesta de Cambio con los costos que significaría la preparación de su oferta).

5. A partir de lo recomendado de los informes de los consultores PMO y Supervisor del Proyecto, el Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 y el Memorando n.° GCLG-JEAC-3505-2016, con la propuesta y recomendación del Gerente General (e) Carlos Adrian Linares Peñaloza, el Directorio de Petroperú conformado por Luis Eduardo García Rosell Artola, en calidad de Presidente y los miembros Roxana María Irma Barrantes Cáceres, Hernán Barrios Cruchaga, Alex Alberto Alvarado Arauzo y Luis Paul Súmar Gilt; en la Sesión n.° 040-2016 del 21 de diciembre de 2016, adoptaron el **Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP de 21 de diciembre de 2016**[61] **(Apéndice n.° 119)**, donde aprobaron:

   "(...)

   1. *Autorizar a la Administración que requiera a Técnicas Reunidas S.A (TR), para que en el marco del Acuerdo Contractual (Contrato FEDD-EPC) y el Acuerdo Complementario, proceda a formular sus Propuesta de Conversión, para comprender en ella, la construcción de las Unidades Auxiliares y los Trabajos Complementarios necesarios para el PMRT, entre ellos, los que se detallan en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo, informando al Directorio dicha propuesta previa a su implementación.*

   2. *Disponer que la Administración en paralelo a lo establecido en el numeral 1) precedente del presente acuerdo:*

[61] El Estatuto Social de Petroperú S.A., aprobado en Sesión de Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010, establece en su Art. 51°, que el Directorio tiene todas las facultades de gestión y representación legal para la administración de Petroperú.

a) *Identifique, plantee y discuta con Técnicas Reunidas S.A. (TR), los cambios que serían necesarios o conveniente introducir en los documentos contractuales suscritos, de modo que PETROPERÚ, obtenga beneficios y elimine y mitigue los riesgos asociados, a una eventual aprobación total o parcial de las ampliaciones de la Propuesta de Conversión, entre ellos los reseñados por el Contratista PMO, el Supervisor y el propio Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 del 02 de diciembre de 2016.*
b) *Confirme que los Trabajos Complementarios pueden ser comprendidos en la Propuesta de Conversión, o si deben ser contratados a Técnicas Reunidas S.A. (TR) mediante procedimientos o documentos contractuales complementarios.*
c) *Confirme que Técnicas Reunidas S.A. (TR) ostenta la capacidad financiera y técnica que se requiere para hacerse cargo de las Unidades Auxiliares y los Trabajos Complementarios.*

3. *Aprobar disponer dejar sin efecto el Procedimiento de Contratación, para la contratación del Suministro de Servicios Auxiliares y de los Trabajos Complementarios para el PMRT, que se está llevando a cabo bajo el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A. y a la vez que evalúe y plantee a nivel de detalle, las modificaciones o acciones que harían falta para adquirir (no tercerizar) las Unidades Auxiliares, en caso que la ampliación de la Propuesta de Conversión, no sea aprobada en todo o en parte.*
(...)"

Al respecto, se evidencia que Petroperú, al tiempo de haber dispuesto su requerimiento de conversión a TR, recién encargaba a la Administración a efectuar las verificaciones que debieron hacerse previamente a dicha disposición, lo cual, no garantizaba que se logre el objetivo de adjudicar las UA&TC oportunamente bajo el procedimiento señalado en el referido Acuerdo de Directorio.

Además, el Directorio no dispuso ninguna medida relacionada con los resultados infructuosos de los procesos anterior para la contratación de los Servicios Auxiliares realizadas en el marco del Reglamento, los cuales interfirieron con el cronograma de ejecución del PMRT.

Considerando que lo aprobado por el Directorio de Petroperú disponía dejar de lado el proceso de tercerización de los Servicios Auxiliares para construirlos por la modalidad EPC conjuntamente con los Trabajos Complementarios, tampoco se advierte que se haya requerido o adjuntado Informes de costo – beneficio que demuestren la conveniencia de esta decisión y tampoco se adjuntan informes de previsión presupuestal, considerando que ahora tenía Petroperú que asumir el financiamiento de la construcción de las Unidades Auxiliares; en este escenario, no solo por estar establecido en su normativa de contrataciones, sino por la necesidad de realizar una adecuada contratación en mejores condiciones para la Entidad, debió actuar conforme a su Reglamento de Contrataciones, desarrollando el procedimiento de selección correspondiente.

Es necesario mencionar que en el Anexo 25 del contrato EPC se indicó que «*Dentro de las Unidades se indican como "Terceros" las correspondientes a las Unidades Auxiliares BOOT que serían adjudicadas por el EMPLEADOR a Terceros, así como las unidades OX y TKT, las cuales serían ejecutadas en paralelo a través del presupuesto operativo del EMPLEADOR (Refinería Talara -OPEX). El alcance de estas unidades por Terceros no forma parte del Presente contrato».*». Al respecto, estos trabajos serían gestionados por Petroperú; sin embargo, fueron incluidos en el "Anexo 4" del Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP de 21 de diciembre de 2016, el cual listó 22 partidas bajo la

denominación *"Trabajos Complementarios a ser incluidos en el nuevo alcance de Conversión con TR"* (subrayado añadido). Estos trabajos se adjuntan en el **Apéndice n.° 125**.

Requerimiento de Propuesta de Conversión para las UA&TC a TR

6. En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP de 2 de diciembre de 2016, mediante la **Carta L-PP-TR-0034 de 28** de Diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 126)**, el Gerente General (e) Carlos Adrian Linares Peñaloza requirió que TR presente una Propuesta de Conversión para el alcance correspondiente

> *"(...) en base a lo establecido en las cláusulas 3.4 y 3.5 del Acuerdo Complementario suscrito el 29.05.2014 y considerando que el EMPLEADOR no ha logrado seleccionar a los contratistas de los suministros de las Unidades Auxiliares (Tercerizadas); se requiere que el CONTRATISTA presente una Propuesta de Conversión para el alcance correspondiente a las mencionadas Unidades Auxiliares y otros trabajos complementarios, según el listado contenido en el Adjunto n.° 01 de la presente.*
> *(...) hacemos notar que las obligaciones y derechos de las Partes establecidas en el Acuerdo Contractual FEED se mantendrán vigentes y serán aplicables para los Servicios que su Representada debe llevar a cabo, complementando lo realizado durante esta Fase FEED, hasta lograr la Conversión del alcance señalado anteriormente, (...)".*

Asimismo, se le indica a TR la presentación de:

1. **Propuesta de Definición de Alcance**, considerando lo establecido en la cláusula 6.1 del Acuerdo Contractual FEED: entre otros, las Especificaciones Generales revisadas de los Trabajos a Realizar (MJS) basadas en el diseño FEED, Estimado a Libro Abierto, Tarifas y precios propuestos por el Contratista, Programa de la Etapa de Pre-construcción, versiones finales de la Definición de Alcance.
2. **Propuesta de Conversión**, según la cláusula 15.3 del Acuerdo Contractual FEED, que contenga entre otros: Revisión propuesta de las MJS; precio del Contrato propuesto; programa revisado para la ejecución de los Trabajos, este cronograma tenía que contemplar un menor tiempo posible para la etapa de pruebas y arranque de las unidades, con el fin de minimizar el impacto en el proceso de producción en las operaciones de la refinería Talara; versiones finales de los entregables de la Etapa de Pre-construcción.

La mencionada carta señala que la presentación de propuestas debe considerar la ejecución del Proyecto de manera integral, las cuales deben complementarse e integrarse con el alcance EPC actual, teniendo en cuenta el alcance total previsto desde un inicio en el Contrato FEED-EPC como parte de sus obligaciones, minimizando en la medida de lo posible cualquier exclusión y/o excepción de alcance.

Como ya se ha señalado, el requerimiento realizado a TR para que alcance su Propuesta de Conversión para las UA&TC, se dio en forma extemporánea y que considerando lo establecido en el Decreto Supremo n.° 08-2014-EM de 24 de marzo de 2014 (que reglamenta la Ley n.° 30130) Art. 2° que señala que el PMRT es integral, que las nuevas instalaciones industriales, así como la modernización y ampliación, entre otros incluye las unidades tercerizadas y otros servicios, esta propuesta se debió requerir antes de la aprobación de la primera Conversión.

Tampoco se advierte que se haya incluido en este requerimiento, el plazo, en el que TR debía presentar la Propuesta de Conversión para el alcance correspondiente de las Unidades Auxiliares, considerando que a ese momento estos componentes estaban desfasados del cronograma de ejecución vigente del contrato EPC (Anexo 25). Así, luego de 5 meses, mediante la **Carta L-TR-PP-T009 de 5 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 127)**, TR presentó su Propuesta de Definición de Alcance a 30 de abril de 2017 – Conversión UA&TC; con lo cual completó la entrega de entregables requeridos según el artículo 6.1 del Acuerdo Contractual para que Petroperú dé su aviso de aceptación de propuesta de conformidad con la subcláusula 22.4 del Acuerdo Contractual FEED-EPC.

Por su parte, el Supervisor del Proyecto, consorcio CPT, cursó al contratista TR la **Carta L-CPT-TR-0664** de 8 de Mayo de 2017 (**Apéndice n.° 128**), solicitándole la entrega de la información integral de los documentos conformantes de la Propuesta de Conversión, según la subcláusula 15.3 del Acuerdo Contractual FEED, información respecto de la cual la Comisión de auditoría no ha obtenido evidencia de que haya sido atendida por parte de TR, a pesar de los requerimientos realizados a Petroperú.

De acuerdo a los documentos alcanzados por Petroperú, la Hoja Resumen Ejecutivo UA&TC de 28 de abril de 2017 el total de la propuesta de TR fue de US$ 1 349 729 700.

7. Posteriormente, mediante el **Informe Técnico n.° SPMT-0124-2017** de 19 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 129)**; se informó al Directorio de Petroperú las actividades desarrolladas para el cumplimiento del Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP de 21 de diciembre de 2016, conforme:

   En el acápite de antecedentes, entre otros, señala los siguientes documentos:
   "(...)

   - *Carta L-PP-TR-0034 de 29 de diciembre de 2016 de Petroperú a TR para que presente una Propuesta de Definición de Alcance y de Conversión, de conformidad con lo establecido en la sub cláusula 6.1 y 15.3 del Acuerdo Contractual FEED.*

   - *Carta L-TR-PP-T009 de 5 de mayo de 2017 con la cual TR, presentó los documentos para que Petroperú de un Aviso de Aceptación de Propuesta, de conformidad con la cláusula 22.4 del Acuerdo Contractual y con carta L-CPT-TR-0664 de 8 de mayo de 2017, el Consorcio PMC Talara, solicitó a TR la entrega de la información de forma integral y que hagan llegar a la brevedad posible los documentos conformantes de la Propuesta de Conversión. Con* ***Carta L-TR-PP-T010*** *de 16 de mayo de 2017* **(Apéndice n.° 130)**, *TR presentó documentación referida a la estimación OBE y los documentos sustentatorios de las estimaciones, señalando que los documentos de la Propuesta de Definición de Alcance serán remitidos vía internet a los repositorios compartidos.*

   - ***Carta L-CPT-PP-040*** *de 16 de junio de 2017* **(Apéndice n.° 131)**, *de la supervisión, presentó "Informe de verificación de Estimado de Propuesta de Conversión de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios".*

     En el numeral 3, referido al análisis del "Cumplimiento del Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP" manifiesta que con respecto al acuerdo 1, se desarrollaron las siguientes acciones:

     ✓ *Mediante la carta L-PP-TR-0034 del 28 de diciembre de 2017 se cumplió con instruir a TR para que presente una Propuesta de Conversión.*

✓ *Se solicitó a la Gerencia General la autorización de desembolsos para desarrollar:*

- *Los Servicios FEED, a cargo de TR, necesarios para definir el Alcance y elaborar la Propuesta de Conversión.*
- *Los servicios de supervisión, a cargo de CPT durante el proceso de conversión."*

Al respecto para el desarrollo de la Propuesta de Conversión, se advierte que Petroperú aprobó al supervisor CPT, las Propuestas de Cambio (PC) PC 16 y PC 17, encargándole la revisión de la Propuesta de Conversión de los trabajos de las UA&TC presentada por TR.

Enseguida, en los ítems A, B y C, mencionó los resultados de estas acciones, debiendo destacarse lo siguiente:

En el ítem A *Propuesta* de TR, manifiesta:

"Que con carta L-TR-PP-T009 del 05.May.2017, TR presenta los documentos para que Petroperú de un Aviso de Aceptación de Propuesta y con cartas L-TR-PP-T010 del 16.05.2017 y L-TR-PP-T012 del 31.May.2017; TR presentó información adicional trabajada hasta esas fechas que contenían un Estimado a Libro Abierto (OBE) con un monto de USD 1 349.79 MM, que no cubría la totalidad del Alcance de Unidades Auxiliares (...) y solo cubría algunos Trabajos Complementarios.

Para efectos contractuales, ***lo que presentó TR no representa una Propuesta de Conversión****, ya que dicha Propuesta no contenía los documentos requeridos en las subcláusulas 6.1 y 15.3 del Acuerdo Contractual. Los documentos que debió presentar son los siguientes (Énfasis agregado):*

De acuerdo a la Sub cláusula 6.1:

- ➢ *Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS) revisadas basadas en el Diseño FEED y que: (i) sean técnicamente capaces de cumplir con los requerimientos del EMPLEADOR para el Proyecto; (ii) cumplan a cabalidad con la totalidad de leyes vigentes y (iii) optimice la mejor solución técnica para el Proyecto.*
- ➢ *Tarifas y precios propuestas por el CONTRATISTA para los ítems de los Preliminares que hayan sido identificados por las Partes.*
- ➢ *Estimado a Libro Abierto (Clase 2 MCEI) con respecto a la ejecución de los Trabajos. Este Estimado a Libro Abierto debe satisfacer los requerimientos previstos en la cláusula 10 del Acuerdo Contractual FEED.*
- ➢ *Programa de la Etapa de Pre-Construcción.*
- ➢ *Programa para la ejecución de los Trabajos que:*
- ✓ *Adopte la forma de una red de rutas críticas señalando el cronograma para la ejecución de los Trabajos durante la Fase de Construcción, incluyendo: (i) Fechas en que las diferentes secciones, hitos, etapas o porciones de los Trabajos han de ser ejecutados o culminados; (ii) Fecha de Listo para arranque y Fecha de Recepción.*
- ✓ *Identifique por separado cualquier contingencia en el Programa y la base de cálculo de esa contingencia*
- ➢ *Versiones finales de los entregables de la Definición del Alcance*

De acuerdo a la Sub cláusula 15.3:

- ➢ *Revisión propuesta de las MJS.*
- ➢ *Precio del Contrato propuesto (Clase 2 MCEI).*
- ➢ *Programa revisado para la ejecución de los Trabajos, el cual deberá estar elaborado con el suficiente nivel de detalle (Nivel 3) considerando la información vigente disponible del Proyecto. Este cronograma deberá contemplar una adecuada filosofía*

para la etapa de pruebas y arranque de las unidades de forma de impactar el menor tiempo posible el proceso de producción en las operaciones de la Refinería Talara.

- *Propuesta del CONTRATISTA en relación con cualquier Tema Contractual Pendiente.*
- *Versiones finales de los entregables de la Etapa de Pre-Construcción".* [énfasis añadido].

En el item B, manifestó que el supervisor Consorcio PMC Talara – CPT, con documento 1270-02-90-BOO-INF-CON-001 de 9 y 16 de junio de 2017, emisión original y actualización respectivamente, presentó su Informe de Revisión de Estimado Propuesta de Conversión de las UA&TC, presentado por TR, siendo que con carta L-CPT-PP-040 de 16 de junio de 2017, entrega la revisión de dicho informe; indicó que CPT después de haber analizado la propuesta concluyó:

Con respecto a la estimación de costos; indica que el proceso de conversión OBE para las UA&TC se ha realizado con un grado de cumplimiento aceptable de los requerimientos técnicos establecidos en el Memorando de Bases de Estimado (EBM) n.° Documento PP-02070-C-801 de 13 de diciembre de 2016; la documentación técnica presentada por TR tiene un nivel de detalle suficiente de acuerdo con los requerimientos de un proceso de estas características y el estimado de costos elaborado por TR de 5 de mayo de 2017 presenta una reducción en las partidas correspondientes a trabajos complementarios con respecto a lo solicitado por Petroperú en la carta n.° L-PP-TR-0034 de 28 de diciembre de 2016; asimismo, el supervisor CPT **considera que el precio ofertado de US$ 1 349 792 700, no es aceptable económicamente debido a que no se logró llegar a un acuerdo final entre las partes en algunas partidas componentes del estimado de precios.** Sigue indicando, que CPT considera que no se recibió un número suficiente de ofertas técnicamente validas de partes relevantes de las partidas de suministros de equipos e instrumentación, pilotaje, así como subcontratos completos de tanques, edificios y captación de descarga de agua de mar.

- Con respecto a las Condiciones Contractuales; menciona que existieron temas entre TR y Petroperú, que no llegaron a concretarse, entre otros: penalidades, hitos de pago, uso de servicios auxiliares para el precomisionado y comisionado, hitos del proyecto.

- En cuanto a lo relativo a la planificación; indica que no se pusieron de acuerdo en el cronograma de la Planta de Hidrógeno, en la planificación escalonada de las necesidades reales del servicio, en la planificación en las actividades de pruebas y arranques para una reducción óptima de los tiempos de parada, por lo tanto, no fue posible lograr un cronograma integrado del PMRT, que visualizara la ruta crítica y la culminación del proyecto.

Al respecto, TR estaba a cargo de la ejecución del Proyecto y tenía la responsabilidad de la Integración del proyecto, pese a lo cual, de conformidad con lo comentado en los párrafos precedentes, su participación no condujo a evitar que se incremente el desfase en el cronograma de ejecución del Proyecto.

Como conclusión general, del item B, señala que de acuerdo a lo indicado por la Supervisión CPT, el precio propuesto para la Conversión no estaba dentro de valores razonables para ser aceptado por el Empleador, por lo tanto, no era procedente que Petroperú de un Aviso de Aceptación de Propuesta; además, para mayor detalle, señaló que al efectuar estudios de costos de carácter básico sobre plantas de similares características, se podría deducir que el precio ofertado por TR estaba por encima de los valores habituales.

En el ítem C, tomando también como base los resultados del informe de la supervisión CPT, el Informe Técnico n.° SPMT-0124-2017 incluyó el siguiente cuadro comparativo entre la propuesta de TR frente a la expectativa del PMRT:

Comparación del Presupuesto PMRT con la Propuesta de TR (2017)

n.°	Descripción	Ppto PMRT (1)	Propuesta TR (2)	Variación
		MMUS$	MMUS$	%
1	Unidades Auxiliares	814,5	1 264,3	55,22
2	Plantas de soda gastada y Turbo A-1 (3)	34,7	43,9	26,51
3	Construcción de tanques (4)	15,1	41,6	175,50
4	Otros trabajos complementarios (2)	82,2	No cotiza	
	Total	**946,5**	**1 349,8**	

Notas

1. Presupuesto obtenido del Informe Técnico n.° SPMRT-0054-2017
2. Propuesta TR, Carta L-TR-PP-T009 de 5/may/2017. Excluye otros trabajos complementarios
3. Los costos de instalación y subcontratos de OX se han trasladado a TKT
4. TR propone monto de construcción de ASC, TKS-T-011 y TKS-T-016 por US$ 41,6 MM.

Al respecto, es necesario aclarar que la Definición de Alcance ya lo había realizado TR, como un proceso integral durante la etapa FEED del PMRT, tal es así que el costo estimado por TR y aprobado por Petroperú para las Unidades Auxiliares fue de US$ 814,5 MM; esta afirmación se desprende del Informe Previo n.° 00044-2014-CG/CPRE de 29 abril de 2014, emitido por la Contraloría General de la República, donde en el numeral 2 y de acuerdo al Informe Técnico n.° PMRT-008-2014 de 28 de febrero de 2014, elaborado por la Gerencia del PMRT (enviado a la CGR); respecto al costo de las Unidades Auxiliares indica:

"g. *El PMRT ejecutado de manera integral requiere, adicionalmente, inversiones que serían tercerizadas por un monto ascendente a US$ 815 millones.*

Dichas unidades serán agrupadas en cinco paquetes para sus procesos de tercerización, (...)".

Por lo tanto, el costo estimado en este proceso, para las Unidades Auxiliares, TR lo estableció en US$ 1 264,30 MM en su Propuesta de Definición de Alcance al 30 de abril de 2017 – Conversión UA&TC, lo cual significaba, según el cuadro anterior, un incremento de 55,22%; asimismo se verifica, que no se concretaron algunas condiciones contractuales, ni tampoco se pudo lograr un cronograma integrado con el PMRT.

Cabe indicar que, el haber incluido los Trabajos Complementarios, complicó el proceso y no se lograron los resultados esperados, así se tiene que, de 22 Trabajos Complementarios listados en el Anexo del Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP (ver **Apéndice n.° 119)**, 19 no fueron incluidos, tal como lo señala el documento del Supervisor CPT 1270-02-90-BOO-INF-CON-001 de 16 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 133).**

Al respecto, no se advierte que Petroperú, hubiera dispuesto algún tipo de medida ante la falta de presentación de la propuesta de conversión por parte de TR, no obstante que de acuerdo con lo indicado en el numeral 3 del informe técnico n.° SPMT-0124-2017, la Gerencia Refinación Talara solicitó autorización a la Gerencia General para efectuar los pagos respectivos y que de acuerdo con la verificación de pagos, estos ascendieron a US$ 4 755 227,73, sin embargo, pese a los requerimientos efectuados, no se ha acreditado el sustento de haber reconocido a TR dicho monto, modificación que debió estar sustentada en una propuesta de cambio (y su respectiva orden de cambio), más aún al considerar que en marzo de 2014, antes de la suscripción del Contrato EPC, TR

había alcanzado el costo (OBE) del Proyecto para estas Unidades Auxiliares (US$ 814,5 MM), por lo que al agregar los Trabajos Complementarios, y en virtud del tiempo transcurrido, correspondía realizar la actualización respectiva, adicionalmente, considerando que junto con el Acuerdo Complementario, ya se había aprobado la Propuesta de Cambio n.° 51 que consideraba en su numeral 3.5 la posibilidad de que TR alcance su propuesta de conversión para las Unidades Auxiliares.

En el referido informe técnico SPMT-0124-2017 se mencionó que en cuanto a la segunda disposición del Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP, las acciones desarrolladas para su cumplimiento fueron: Para el literal **a)** que las acciones desarrolladas para analizar los cambios a introducir en los documentos contractuales, se ha contado con la participación de los abogados de Petroperú, CPT y CDT; asimismo, se evaluaron dos posibles alternativas para introducir modificaciones contractuales, una a través de adendas y otra, hacer un nuevo contrato; no hubo acuerdo en este punto, por el monto propuesto por TR. Para el literal **b),** indica que la conceptualización de los Trabajos Complementarios, estaba previsto en el diseño FEED global e integración del proyecto; mencionando la sub-cláusulas 6.1.5, 5.1.1 y 5.1.2 del Contrato FEED-EPC. Para el literal **c),** respecto a confirmar la capacidad financiera y técnica de TR, para hacerse cargo de UA&TC, señaló que "TR fue contratada al resultar ganadora de un proceso internacional de contratación con un alcance que incluya las Unidades Auxiliares y todas las facilidades del PMRT; al ganar este proceso, TR fue reconocida como poseedora de la capacidad financiera y técnica suficiente para encargarse de todo el alcance del PMRT, evidenciado a través del cumplimiento de los criterios de evaluación que cubrieron aspectos de experiencia de empresa, experiencia de personal, indicadores de seguridad en proyectos anteriores.

Respecto a la tercera disposición del Acuerdo de Directorio; i) en primer término, para dejar sin efecto el procedimiento de Contratación Directa – Segunda Convocatoria, el informe menciona que la Subgerencia Compras y Contrataciones comunicó a los proveedores participantes, que el Procedimiento de Contratación, ya no continuaría y les agradeció su participación, esto se realizó a solicitud con el memorando n.° SPMRT-SUGE-1770-2016 de 29 de diciembre de 2016, de la Subgerencia PMRT ii) en segundo término, en relación a evaluar y plantear a nivel de detalle, las modificaciones o acciones que harían falta para adquirir (no tercerizar) las Unidades Auxiliares, en caso que la ampliación de la Propuesta de Conversión, no sea aprobada en todo o en parte, indican que al respecto, se solicitó la asesoría del consorcio CDT, cuya evaluación considero dos (2) alternativas de contrato: Contratos tipo EPC (responsabilidad en todas las actividades desde diseño, procura, construcción, comisionamiento y traspaso al usuario final) y Contrato tipo EPCM (parte de los riesgos son asumidos por el cliente). Finalmente, el consultor externo, recomendó que la mejor alternativa para el PMRT, es la modalidad EPC, a lo que el Informe Técnico n.° SPMT-0124-2017 de 19 de junio de 2017, señaló lo siguiente:

"PETROPERÚ, considera que dicha recomendación (contratación EPC) es apropiada".

El informe en mención, concluyó que al no haberse logrado una Propuesta de Conversión de TR, debía iniciarse un nuevo proceso de selección para contratar la construcción de las UA&TC, bajo la modalidad de Contratos EPC, a Suma Alzada y recomienda al Directorio que autorice a la Administración iniciar este nuevo proceso de selección para contratar la construcción de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios.

Finalmente, se advierte que, el PMRT, al haber rechazado la propuesta de conversión de TR para las UA&TC recomendó a través de acuerdo de directorio n.° 070-2017-PP, la

realización de otro procedimiento, sin haber señalado la necesidad de un proceso de investigación a los responsables de los anteriores procesos infructuosos que impactaron en el plazo de ejecución del PMTR, y eventualmente disponer las sanciones que correspondían.

8. Mediante **Memorando GCLG-SCTO-998-2017 de** 22 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 137)**, el Gerente Corporativo Legal, Juan Malpartida Del Pozo, realizó un informe legal para el Directorio, respecto a las *"Acciones para el cumplimiento del Acuerdo de Directorio n.° 110-2017-PP y alternativa para la construcción de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios del PMRT"*, esta opinión se basó en el Informe Técnico n.° SPMT-0124-2017, para concluir entre otros aspectos, que Petroperú se encontraba contractualmente facultado a no aceptar la propuesta presentada por TR para las UA&TC; pudiendo ejecutarlos por sí mismo o a través de terceros, en este último caso, sin responsabilidad para TR. Como parte del objetivo integral del PMRT, debe procurar culminar la ejecución de las UA & TC; la modalidad EPC para la ejecución de estos, recomendada por CDT, es la que se ajusta al objeto del contrato FEED-EPC originario y a los objetivos del PMRT. Opinando y recomendando, que es procedente que el Directorio apruebe, la propuesta contenida en el Informe Técnico n.° SPMT-0124-2017 de 19 de junio de 2017, el cual se ajusta a la normativa legal aplicable y a los compromisos contractuales asumidos por Petroperú en el marco del PMRT.

   Al igual que en casos anteriores, la Gerencia Corporativo Legal reprodujo lo señalado por la Gerencia de Refinación y dio su conformidad a la ejecución de un nuevo procedimiento, conforme lo planteado por el originador, sin evidenciar un análisis legal de las causas por las que no se logró contratar la ejecución de las UA&TC en los anteriores procesos ni sobre sobre las acciones a realizar.

9. En tal sentido, contando con el Informe Técnico n.° SPMT-0124-2017 de 19 de junio de 2017 elaborado por la Gerencia Refinación Talara y con la opinión favorable de la Gerencia Corporativa Legal contenida en el Memorando N.° GCLG-SCTO-998-2017 de 22 de junio de 2017; a través del **Acuerdo de Directorio n.° 070-2017-PP** de 3 de julio de 2017[62] (**Apéndice n.° 138**), los miembros del Directorio de Petroperú, Luis Eduardo García Rosell Artola, en calidad de Presidente, así como Roxana María Irma Barrantes Cáceres, Hernán Barrios Cruchaga, Alex Alberto Alvarado Arauzo y Luis Paul Súmar Gilt; autorizaron a la Administración a iniciar un nuevo proceso de selección para contratar la construcción de las UA & TC del PMRT bajo la modalidad de Contratos EPC.

   En esta oportunidad tampoco se advierte que el Directorio de Petroperú S.A. haya solicitado algún informe que explique las razones por las cuales no se logró la contratación con el proceso realizado de la adjudicación de las UA&TC para actuar en consecuencia y, tampoco solicitó informes que sustenten la viabilidad y probabilidad de éxito de la propuesta de contratación que se había recomendado por la Gerencia de Refinación y la Gerencia Corporativo Legal.

   Se concluye entonces que, la decisión de requerir a TR la presentación de una Propuesta de Conversión para las UA&TC en el marco de los numerales 3,4 y 3,5 del Acuerdo Complementario no resultaba procedente debido a que: i) era extemporánea, que ya había sido descartada por Petroperú a través del Acuerdo de Directorio n.° 085-2015-PP de 7 de octubre de 2015 y ii) que este Acuerdo se había hecho para la tercerización de los Servicios Auxiliares sin incluir los Trabajos Complementarios. Luego, cuando se

[62] Adoptado en la Sesión de Directorio n.° 021-2017 de 3 de julio de 2017.

requirió a TR su Propuesta de Conversión, no se le señaló plazo, pero cuando la presentó cinco meses después no cumplió cabalmente los requerimientos solicitados y el precio superaba la expectativa de la Entidad por lo que fue rechazado.

Adicionalmente, Petroperú no cumplió con lo establecido en Art. 2°de la Ley 30130, Autorización para la ejecución del PMRT, el cual dispuso que Petroperú, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la regulación de la cantidad de azufre en el combustible, **adopte todas las medidas necesarias para la ejecución** de la fase de ingeniería, procura y construcción del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara (PMRT), **en los términos contratados por PETROPERÚ para el servicio FEED-EPC, incluyendo las unidades tercerizadas y todos los servicios y facilidades que se requieran para el funcionamiento integral del PMRT**, dentro del plazo estipulado en el contrato EPC[63].

Posteriormente, el Directorio de Petroperú S.A. a través del Acuerdo de Directorio n.° 070-2017-PP de 3 de julio de 2017, autorizó, en su numeral 1, a la Administración a iniciar un nuevo proceso de selección para contratar la construcción de las UA&TC, en cumplimiento del cual se desarrolló el proceso de selección por Adjudicación Abreviada n.° ABR-0077-2017-OFP/PETROPERÚ bajo el sistema a suma alzada, resultante del cual adjudicó la Buena Pro al consorcio Cobra-SCL UA&TC (empresas: Cobra Instalaciones y Servicios S.A. y SINOHYDRO Corporation Limited) con quien suscribió el contrato EPC-UAX n.° 4100007195 de 30 de enero de 2018, por US$ 936 589 527,55 sin incluir IGV.

Es necesario mencionar, que al considerar que el Anexo 25 del contrato EPC para la ejecución de las Unidades de Proceso consideraba referencialmente el hito de inicio de ejecución de las Unidades Auxiliares en el mes 7,5 de ejecución del Proyecto (20 de enero de 2015), hasta el momento de suscripción del contrato para ejecución de las UA&TC había transcurrido más de 36 meses que constituyen un desfase de más de 3 años que impactaron negativamente sobre el Proyecto.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad de aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ SA, publicada el 18 de diciembre de 2013.**

  Artículo 2. Autorización para la ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara.

  Dispónese que PETROPERÚ, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la regulación de la cantidad de azufre en el combustible, adopte todas las medidas necesarias para la ejecución de la fase de ingeniería, procura y construcción del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara (PMRT), en los términos contratados por PETROPERÚ para el servicio FEED-EPC.

[63] Tampoco se cumplió con el Art. 2° del Decreto Supremo n.° 08-2014-EM de 24 de marzo de 2014, que dispone que el PMRT involucra la construcción de nuevas instalaciones industriales, así como la modernización y ampliación de las instalaciones existentes en la Refinería de Talara, conforme con los términos de los contratos de servicio de ingeniería básica extendida - FEED e ingeniería, procura y construcción - EPC celebrados por Petroperú.

- **Reglamento de la Ley n.° 31130, Decreto Supremo n.° 08-2014-EM de 24 de marzo de 2014.**

Artículo 1°.- Objeto
El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones normativas que permitan la ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara - PMRT, cumpliendo con las exigencias de preservación de la calidad de aire y de la salud pública, y asegurando la generación y maximización de valor de PETROPERÚ S.A.
El presente Reglamento incluye además disposiciones sobre la reorganización administrativa de la referida empresa, el mejoramiento de su eficiencia, su saneamiento patrimonial, financiero y legal, así como la sostenibilidad de sus operaciones y el fortalecimiento de su Código de Buen Gobierno Corporativo.

Artículo 2°. - Descripción del PMRT
El PMRT involucra la construcción de nuevas instalaciones industriales, así como la modernización y ampliación de las instalaciones existentes en la refinería de Talara, conforme a los términos de los contratos de servicio de ingeniería básica extendida - FEED e ingeniería, procura y construcción - EPC celebrados por PETROPERÚ S.A., incluyendo las unidades tercerizadas y todos los servicios y facilidades que se requieran para el funcionamiento integral del PMRT.

- **Acuerdo Complementario del Proyecto Modernización de la Refinería de Talara Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. de 29 de mayo de 2014.**

SEGUNDA: **OBJETO**
2.1 El objeto del presente ACUERDO COMPLEMENTARIO es establecer las reglas contractuales aplicables a las UNIDADES AUXILIARES en tanto no han sido incluidas en la PROPUESTA DE CONVERSIÓN.

TERCERA: **REGLAS APLICABLES A LAS UNIDADES AUXILIARES**
(...)
3.4 En caso de que PETROPERÚ no seleccionara un contratista de UNIDADES AUXILIARES para algún paquete antes de la fecha de conversión indicada para cada uno de los paquetes indicados en el Programa incluido en el Anexo 25 de las CONDICIONES EPC, respectivamente, el CONTRATISTA no deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula Cuarta siguiente.
3.5 En el supuesto descrito en el numeral 3.4 anterior el CONTRATISTA presentará una propuesta de conversión y las P ARTES podrán acordar la Conversión de los paquetes de UNIDADES AUXILIARES que correspondan. Siempre que se acuerde la Conversión de la UNIDAD AUXILIAR correspondiente, PETROPERÚ y el CONTRATISTA adoptarán todas las acciones y suscribirán los documentos que corresponden a esta etapa de acuerdo al ACUERDO CONTRACTUAL para actualizar y/o complementar las CONDICIONES EPC para reflejar el nuevo alcance de los Trabajos.

- **Anexo 25. Programa Sumario Nivel 1 – Contrato EPC** de 29 de mayo de 2014

1. OBJETO

Este anexo contiene en el Adjunto 01 el Programa Sumario Nivel 1 (PSN1, documento 02070-GEN-PJM-SCH-002 Anexo A) el cual contempla las actividades críticas y sub-críticas de Servicios de Ingeniería, Gestión de Compras, Suministro de Materiales, Construcción, Pre-comisionamiento, Comisionamiento y Puesta en Marcha para la Fase EPC del Proyecto Modernización Refinería Talara (PMRT). Marca la duración e hitos principales del Proyecto desde el punto de vista contractual (esto es, Listo para Arranque y Recepción) de cada una de

las unidades. Se incluye calendario en meses de Proyecto, del 1 al 60, en que está previsto el Certificado de Recepción por el EMPLEADOR de las Secciones I y II.

El programa entregado es un Nivel 1, basado en el programa Primavera Nivel 3 realizado durante la Fase FEED (...)

Dicho Nivel 3 no está congelado aún, por lo que, si bien su desarrollo no afectará ni a la duración del Proyecto, ni a los Hitos Principales, se continuará detallando y perfeccionando una vez realizada la Conversión para su entrega al EMPLEADOR para revisión, comentarios y aprobación a los 90 días de iniciado el EPC.

5. PREMISAS

4.4 Construcción

(...)

Finalmente, en relación a las Unidades Auxiliares BOOT:

- Se considera que se recibirá Autorización del EMPLEADOR para emitir inmediatamente las peticiones de oferta a los tercerizadores al inicio de Proyecto. Si el EMPLEADOR/CONTRATISTA tuviese nuevos comentarios a los paquetes de petición de oferta se comunicarían a los ofertantes antes de su fecha de presentación de ofertas.
  Las fechas marco de los contratos BOOT, expresadas en meses de Proyecto transcurridos a partir del inicio del mismo, indicadas en el PSN1 son:

Unidades	Inicio BOOT	Inicio Operación Comercial
Paquete 1: 17-PHP (Planta de Hidrógeno) 45–NIS (Nitrógeno) y SE-5 (Sub Estación n.° 5)	Mes 7,5 de Proyecto	17-PHP: Mes 46,5 45-NIS & SE05: Fin de mes 40
Paquete 2: 16-WSA (Planta de Ácido Sulfúrico) + ASC (Almacenamiento de Sulfúrico)	Mes 7,5 de Proyecto	Mes 46,5
Paquete 3: 48-STA (Sistema de Aguas): DM2 (Desionidizadora o Desmineralizadora) & OR2 (Desaladora)	Mes 7,5 de Proyecto	Fin Mes 32
Paquete 4: 42-WWS (Tratamiento de Aguas Residuales), SA2 (Tratamiento de Aguas Sanitarias), BAW y NOW 46-SWC (Sistema de Agua de Mar) y CWC (Circuito de Enfriamiento) 57-SLP (Drenaje y Slops) 58-SW1 (Captación) y SWO (Descarga Marina)	Mes 7,5 de Proyecto	58-SWI y SWO: Fin Mes 30 Resto del paquete 4: Mes 39,5
Paquete 5: 31-GE Cogeneración + SGV (Sistema General de Vapor) + RCO (Recuperación de Condensados)	Mes 7,5 de Proyecto	Fin Mes 38

- **Documento 02070-GEN-PJM-SCH-002, Cronograma Maestro de Ejecución de los Trabajos – General - Revisión 4**, aprobado por Petroperú el 11 de marzo de 2015.

4. BASES DEL CRONOGRAMA

4.1 DESARROLLO DEL CRONOGRAMA

(...)

Los trabajos a desarrollar se han estructurado en base a dos Secciones que van a alcanzar el Listo para arranque y la Recepción con 7 meses de desfase y cubren los siguientes alcances:
Sección 1: HTD, AM2, WS2, TGL, RG2, HTN, RCA, DV3, DP1, I/C, Servicios y Offsites
Sección 2: FCK, FCC/RG1 y HTF

(...)

4.2 HITOS

A continuación los hitos principales definidos para el alcance contractual del Contratista:

Sección 1:

- Fecha de Listo para Arranque (Fecha Penalizable): 05 de julio 2018
- Recepción (Fecha Penalizable): 05 de noviembre 2018

Sección 2:

- Fecha de Listo para Arranque (Fecha Penalizable): 05 de febrero 2019
- Recepción (Fecha Penalizable): 05 de junio 2019.

Las Unidades Auxiliares BOOT a ser desarrolladas por terceros deberán cumplir con los siguientes hitos:

Unidades	Inicio BOOT	Inicio Operación Comercial
Paquete 1: 17-PHP (Planta de Hidrógeno) 45–NIS (Nitrógeno) y SE-5 (Sub Estación n.° 5)	20/01/2015	17-PHP: 20/04/2018 45-NIS & SE05: 05/10/2017
Paquete 2: 16-WSA (Planta de Ácido Sulfúrico) + ASC (Almacenamiento de Sulfúrico)	20/01/2015	20/04/2018
Paquete 3: 48-STA (Sistema de Aguas): DM2 (Desionidizadora o Desmineralizadora) & OR2 (Desaladora)	20/01/2015	05/02/2/2017
Paquete 4: 42-WWS (Tratamiento de Aguas Residuales), SA2 (Tratamiento de Aguas Sanitarias), BAW y NOW 46-SWC (Sistema de Agua de Mar) y CWC (Circuito de Enfriamiento) 57-SLP (Drenaje y Slops) 58-SW1 (Captación) y SWO (Descarga Marina)	02/04/2015	58-SWI y SWO: 05/12/16 Resto del paquete 4: 20/09/17
Paquete 5: 31-GE Cogeneración + SGV (Sistema General de Vapor) + RCO (Recuperación de Condensados)	20/01/2015	05/08/2017

- **Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ**, aprobado mediante la Resolución N.° 523-2009-OSCE/PRE de 11 de diciembre de 2009.

OBJETIVO

Regular de manera integral y uniforme los procedimientos de contrataciones bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento del objeto social y objetivos institucionales de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., en adelante PETROPERÚ.

"(...)

- **PRINCIPIOS**

Las modalidades de contratación se rigen por los principios siguientes:

(...)

Eficiencia

Los bienes, servicios o ejecución de obras que se contraten deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega establecidos por PETROPERÚ y deberán efectuarse en las mejores condiciones en su uso final. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.

Legalidad

Todo el personal que intervenga en los procedimientos de contrataciones, debe actuar según el presente Reglamento, y a las normas señaladas en el numeral 4, dentro de las facultades atribuidas a su puesto o encargo y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.

Razonabilidad
En todos los procesos de contrataciones, el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos para satisfacer el resultado esperado en cumplimiento con sus objetivos y metas.
(...)

- **Estatuto Social de Petróleos del Perú – Petroperú, aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010.**

Artículo Vigésimo Primero: la administración de Petroperú está a cargo del directorio y de la gerencia.
En el ejercicio de sus funciones, la administración deberá velar por el beneficio, los intereses y derechos de Petroperú.

Artículo Cuadragésimo Sexto: el directorio es el órgano colegiado al que corresponde la administración de Petroperú, con las facultades y atribuciones que señala al efecto la ley general de sociedades, las leyes y normas que regulan a Petroperú y las que establece el presente estatuto, con excepción de los asuntos que por la ley de Petroperú y el presente estatuto son de competencia de la junta general de accionistas.
en el ejercicio de sus funciones, los directores deberán velar por el beneficio, los intereses y los derechos de Petroperú. (...)

Artículo Quincuagésimo Primero: el directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de Petroperú, con excepción de los asuntos que la ley o el estatuto atribuyan a la junta general.

Adicionalmente, y de manera enunciativa, las siguientes atribuciones corresponderán también al directorio:
(...)
1. velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a Petroperú y defender los intereses de Petroperú
2. supervisar la eficiencia de prácticas de gobierno corporativo de Petroperú.

Los hechos expuestos ocasionaron un **desfase de 6,2 meses** en el cronograma de ejecución del Proyecto, además de pagos : (i) por la elaboración de una Propuesta de Conversión que incluya las UA&TC, a cargo de Técnicas Reunidas, ii) por las Propuestas de Cambio (PC) PC 16 y PC 17, aprobadas al supervisor CPT, por la revisión de Propuesta de Conversión presentada por TR, así como (iii) pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las UA&TC, lo cual totaliza un perjuicio económico de **US$ 63 012 627,18 más S/ 5 503 894,05** hasta 31 de diciembre de 2020[64], de conformidad con el siguiente resumen[65]:

iii. <u>Elaboración de una Propuesta de Conversión que incluya las Unidades Auxiliares y los Trabajos Complementarios</u>

La elaboración de la propuesta de conversión que incluya la construcción de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios motivó que Petroperú pague mayores gastos a TR por US$ 4 755 227,73.

iv. <u>Revisión por parte del supervisor CPT, de la Propuesta de Conversión presentado por TR</u>

[64] Este monto seguirá incrementándose hasta que las UA&TC entren en operaciones.
[65] En todos los casos, ver el detalle de pagos efectuados en el **Anexo n.° 3** al presente documento.

La revisión de Propuesta de Conversión presentada por TR, generó mayores pagos al supervisor CPT, por las Propuestas de Cambio (PC) PC 16 que asciende a US$ 2 291 392,17 y PC 17 que asciende a US$ 920 465,64, haciendo un total de US$ 3 211 857,81 incluido IGV.

v. Pagos posteriores por demora (desfase)

La demora en la construcción y puesta en servicio de las Unidades Auxiliares, ocasionó un desfase en el cronograma de ejecución de la Contratación de las Unidades Auxiliares de **6,2 meses**, comprendido entre el requerimiento a TR, para que presente una Propuesta de Conversión para las UA&TC, mediante la Carta L-PP-TR-0034 de 28 de diciembre de 2016, hasta el Acuerdo de Directorio n.° 070-2017-PP de 3 de julio de 2017 que autorizó a la Administración a iniciar un nuevo proceso de selección para contratar dichas unidades.

El desfase de **6,2 meses** referido en el párrafo anterior, ocasionó que Petroperú S.A. asuma: **(i)** gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 2 874 148,62 más S/ 5 503 894,05), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, **(ii)** el reconocimiento de costos a Técnicas Reunidas S.A. por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 52 171 393,02).

Los cuales representan un total de US$ 63 012 627,18 más S/ 5 503 894,05 hasta 31 de diciembre de 2020 para la presente desviación de cumplimiento, montos que continuarán incrementándose hasta que las UA&TC entren en operación.

Lo anteriormente descrito se produjo debido a que, habiendo Petroperú decidido asumir el financiamiento de la construcción de las UA&TC y la modalidad EPC, en lugar de recurrir al Reglamento de Contrataciones de Petroperú que era la norma que correspondía para hacer la contratación, eligió solicitar su Propuesta de conversión al contratista TR en el marco de los numerales 3.4 y 3.5 de Acuerdo Complementario que a ese momento resultaba inaplicable y que ya anteriormente había descartado, ocasionando que el contratista, en su posición de dominio, presente una oferta que excedía el presupuesto previsto por la Entidad, por lo que no fue aceptada, disponiendo luego de eso, aplicar la norma que correspondía para seleccionar a la empresa que se encargue de construir las UA&TC.

Cabe señalar que con relación al deber de motivación de las decisiones sobre el uso de los recursos públicos al momento de adoptar decisiones en virtud de la discrecionalidad que le ha sido otorgada por el ordenamiento jurídico, debe tenerse en cuenta lo establecido en la cuarta Disposición Complementaria de la Ley N.° 29622, Ley que modifica la Ley Núm. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, donde se establece que, con relación a las decisiones discrecionales, esta pueden observarse por los resultados logrados por sus objetivos y metas.

Ello se condice con la jurisprudencia establecidas por el Tribunal Constitucional[66] que señala:

[66] Expediente n.° 0090-2004-AA/TC (sentencia del 5 de julio del 2004)

"11. (...) la discrecionalidad opera cuando el ordenamiento jurídico atribuye a algún órgano competencia para apreciar, en un supuesto dado, lo que sea de interés público. Como lo manifiesta el mismo Sainz Moreno, "en el interés público se encuentra el núcleo de la discrecionalidad administrativa (...) y la esencia, pues, de toda actividad discrecional la constituye la apreciación singular del interés público realizada conforme a los criterios marcados por la legislación". Es decir, la discrecionalidad existe para que la Administración pueda apreciar lo que realmente conviene o perjudica al interés público; esto es, para que pueda tomar su decisión librada de un detallado condicionamiento previo y sometida sólo al examen de las circunstancias relevantes que concurran en cada caso.

Al respecto, Juan Igartua Salaverría, citando a Eduardo García de Enterría, ["Principio de legalidad, conceptos indeterminados y discrecionalidad administrativa",Revista española de Derecho Administrativo, disco compacto, Madrid, Civitas Ediciones, Revista N.° 092, octubre - diciembre de 1996], precisa que "la Administración, está obligada a justificar las razones que imponen la decisión en el sentido del interés público de una manera concreta y específica y no con una mera afirmación o invocación abstracta".

Por ello, para Igartua Salaverría, las decisiones de la Administración no gozan de presunción alguna, y no basta que se expresen en formas típicas e iterativas. Al contrario, el ejercicio de una potestad discrecional debe acompañarse de una motivación que muestre puntualmente el nexo coherente entre el medio adoptado y el interés general circunscrito al que apunta.

Es así que el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad.

(...)

12. (...) Por lo mismo, las determinaciones administrativas que se fundamentan en la satisfacción del interés público son también decisiones jurídicas, cuya validez corresponde a su concordancia con el ordenamiento jurídico. En ese orden de ideas, tales decisiones, incluso cuando la ley las configure como "discrecionales", no pueden ser "arbitrarias", por cuanto son sucesivamente "jurídicas" y, por lo tanto, sometidas a las denominadas reglas de la "crítica racional"..

(...)

13 (...) Asimismo, dada una motivación, es decir, una razón de la elección, ésta debe ser plausible, congruente con los hechos, en los que necesariamente ha de sustentarse, sostenible en la realidad de las cosas y susceptible de ser comprendida por los ciudadanos, aunque no sea compartida por todos ellos. No basta, como es obvio, cualquier explicación que la Administración convenga en dar en el momento de la obligada rendición de cuentas; éstas han de ser, en todo caso, debidamente justificadas.".

Las personas comprendidas en los hechos expuestos en los literales A, B, C y D, presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados y sus documentos adjuntos (**Apéndice n.° 3**), se considera que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Héctor Fernando Reyes Cruz**, identificado con DNI n.° 08089367, Presidente del Directorio de Petróleos del Perú-Petroperú S.A., en el periodo comprendido entre el 9 de enero de 2013 al 23 de julio de 2014, según Junta General de Accionistas de Petróleos del Perú S.A. de 9 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

  La Cédula de comunicación de Desviaciones fueron alcanzadas al auditado por su participación en el "Hecho A"; siendo su participación conforme se describe a continuación:

- Adoptar el Acuerdo de Directorio n.° 058-2013-PP de 14 de junio de 2013, Autorizar a la Administración a llevar a cabo, a través de Técnicas Reunidas S.A. los procesos para la tercerización de los Servicios Auxiliares, sin tomar en consideración si se contaba con una evaluación de los riesgos y conveniencia sobre la modalidad de tercerización más adecuada para el proyecto (BOOT o BOOM)...

- Adoptar el Acuerdo de Directorio n.° 038-2014-PP de 23 de mayo de 2014, que aprobó la suscripción del "Acuerdo Complementario" con TR, sin contar con una evaluación sobre la modalidad de tercerización más adecuada para el proyecto (BOOT, BOOM, etc)...

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 6,1 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, además de pagos por 2 conceptos: (i) Servicios de Tercerización de los Servicios Auxiliares a Técnicas Reunidas S.A., a través de la Propuesta de Cambio n.° 51, y (ii) pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, lo cual totaliza un perjuicio económico de US$ 54 157 710,33 más S/ 5 415 121,57 hasta 31 de diciembre de 2020.

De la Evaluación de comentarios efectuada se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

- **Estatuto Social de Petróleos del Perú – Petroperú, aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010.**

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo Vigésimo Primero:
La Administración de Petroperú está a cargo del Directorio y de la Gerencia.
En el ejercicio de sus funciones, la Administración deberá velar por el beneficio, los intereses y derechos de Petroperú.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTORIO

Artículo Cuadragésimo Sexto:
El Directorio es el órgano colegiado al que corresponde la administración de Petroperú, con las facultades y atribuciones que señala al efecto la Ley General de Sociedades, las leyes y normas que regulan a Petroperú y las que establece el presente estatuto, con excepción de los asuntos que por la Ley de Petroperú y el presente estatuto son de competencia de la Junta General de Accionistas.
En el ejercicio de sus funciones, los directores deberán velar por el beneficio, los intereses y los derechos de Petroperú.
(...)

Artículo Quincuagésimo Primero:

El Directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de Petroperú, con excepción de los asuntos que la Ley o el estatuto atribuyan a la Junta General.
(...)
Adicionalmente, y de manera enunciativa, las siguientes atribuciones corresponderán también al Directorio:
(...)
5. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a Petroperú y defender los intereses de Petroperú.
6. Supervisar la eficiencia de prácticas de gobierno corporativo de Petroperú.
(...)

- **Ley n.° 26887 – Ley General De Sociedades, publicada en 9 de diciembre de 1997 y modificatorias.**

Artículo 171.- Ejercicio del cargo y reserva
Los directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal.
(...)
Artículo 177.- Responsabilidad
Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.
(...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Germán Adolfo Velásquez Salazar**, identificado con DNI n.° 01324384, Presidente del Directorio de Petróleos del Perú-Petroperú S.A., en el periodo comprendido del 20 de marzo 2015 al 25 de agosto 2016, designado mediante Junta General de Accionistas de Petróleos del Perú-Petroperú S.A. de 19 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado relacionado con el "Hecho B", siendo su participación conforme se describe a continuación:

- Adoptó el Acuerdo de Directorio n.° 085-2015-PP de 7 de octubre de 2015, acordando aprobar la inclusión de Servicios Auxiliares en el Listado de Bienes, Servicios y Obras del PMRT, sin tomar en cuenta que no existía sustento de en qué manera la Contratación Directa sería más rápida que culminar el proceso de contratación en curso, a pesar de que a su fecha de emisión existía un desfase en el cronograma del proyecto de 8,5 meses.
- Visar el Adjunto: Listado de Servicios y Obras a Contratar con nueva cláusula 9.3.13 del Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú-Petroperú S.A. al Acuerdo de Directorio n.° 085-2015-PP de 7 de octubre de 2015, acordando aprobar la

inclusión de Servicios Auxiliares en el Listado de Bienes, Servicios y Obras del PMRT, sin tomar en cuenta que no existía sustento de en qué manera la Contratación Directa sería más rápida que culminar el proceso de contratación en curso, a pesar de que a su fecha de emisión existía un desfase en el cronograma del proyecto de 8,5 meses.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 11,2 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, comprendido entre la emisión del Informe Técnico n.° PMRT-0124-2015 REVISADO de 24 de julio de 2015 hasta la emisión del Memorando n.° SPMRT-0089-2016 de 30 de junio de 2016, desfase que ocasionó que Petroperú asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 5 192 010,41 más S/ 9 942 518,29), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a TR por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 94 245 097,08), los cuales representan un total de US$ 99 437 107,49 más S/ 9 942 518,29 hasta el 31 de diciembre de 2020.

De la Evaluación de sus comentarios efectuada se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

- **Estatuto Social de Petróleos del Perú – Petroperú, aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010**

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo Vigésimo Primero:
La Administración de Petroperú está a cargo del Directorio y de la Gerencia.
En el ejercicio de sus funciones, la Administración deberá velar por el beneficio, los intereses y derechos de Petroperú.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTORIO

Artículo Cuadragésimo Sexto:
El Directorio es el órgano colegiado al que corresponde la administración de Petroperú, con las facultades y atribuciones que señala al efecto la Ley General de Sociedades, las leyes y normas que regulan a Petroperú y las que establece el presente estatuto, con excepción de los asuntos que por la Ley de Petroperú y el presente estatuto son de competencia de la Junta General de Accionistas.

En el ejercicio de sus funciones, los directores deberán velar por el beneficio, los intereses y los derechos de Petroperú.
(...)

Artículo Quincuagésimo Primero:
El Directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de Petroperú, con excepción de los asuntos que la Ley o el estatuto atribuyan a la Junta General.

(...)
Adicionalmente, y de manera enunciativa, las siguientes atribuciones corresponderán también al Directorio:
(...)
5. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a Petroperú y defender los intereses de Petroperú.
6. Supervisar la eficiencia de prácticas de gobierno corporativo de Petroperú.
(...)

- **Ley n.° 26887 – Ley General De Sociedades, publicada en 9 de diciembre de 1997 y modificatorias**

Artículo 171.- Ejercicio del cargo y reserva
Los directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal.
(...)
Artículo 177.- Responsabilidad
Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.
(...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto a los funcionarios antes citados, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Luis Eduardo García Rosell Artola**, identificado con DNI n.° 08774830, presidente del Directorio de PETROPERÚ S.A., en el periodo comprendido entre el 2 de diciembre de 2016 al 21 de marzo de 2018, nombrado por Junta de Accionistas de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado respecto a los "Hechos C y D", de los cuales se ha evidenciado su participación en el "Hecho D" conforme se describe a continuación:

  - Adoptar, el Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP de 21 de diciembre de 2016; mediante el cual se acordó suspender el procedimiento de contratación directa – 2da convocatoria y autorizar a la Administración, a que requiera a TR que proceda a formular su Propuesta de Conversión para las UA&TC; asimismo, al mismo tiempo de haber dispuesto su requerimiento de conversión a TR, recién se encargaba a la Administración a efectuar las verificaciones que debieron hacerse previamente a dicha disposición, lo cual, no garantizaba que se logre el objetivo de adjudicar las UA&TC oportunamente bajo el procedimiento señalado en el referido Acuerdo de Directorio. Además, el Directorio no dispuso ninguna medida relacionada con los resultados infructuosos de los procesos anteriores para la contratación de los Servicios de contratación de las Unidades Auxiliares realizadas en el marco del

Reglamento, los cuales interfirieron con el cronograma de ejecución del PMRT; incumplimiento lo establecido en el Anexo 25 del contrato EPC.

Contribuyendo con su conducta, a un desfase de 6,2 meses comprendido entre el requerimiento a TR, para que presente una Propuesta de Conversión para las UA&TC, mediante la Carta L-PP-TR-0034 de 28.dic.2016, hasta el Acuerdo de Directorio N.° 070-2017-PP de 3.jul.2017 que autorizó a la Administración a iniciar un nuevo proceso de selección para contratar dichas unidades; asimismo, este desfase ocasionó que Petroperú S.A. asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 2 874 148,62 más S/ 5 503 894,05), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a Técnicas Reunidas S.A. por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 52 171 393,02).

Sumado a ello, la elaboración por parte de TR y la revisión por el supervisor CPT, de la Propuesta de Conversión que incluyó la construcción de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, generó mayores pagos por US$ 4 755 227,73 y US$ 3 211 857,81, respectivamente.

Representando un total de US$ 63 012 627,18 más S/ 5 503 894,05 hasta 31 de diciembre de 2020, montos que continuarán incrementándose hasta que las UA&TC entren en operaciones.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

- **Reglamento de Régimen Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio de Petroperú S.A.** aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010

  TITULO IV: MISIÓN Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO
  Artículo 17: Facultades y Atribuciones.
  Estrategia General y Gestión del Directorio:
  (...)

  28. Controlar la gestión realizada por la Gerencia, la evaluación de sus miembros y la eficacia de las prácticas de gobierno adoptadas e implementadas por PETROPERÚ.

- **Estatuto Social de Petróleos del Perú – Petroperú, aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010**

  TÍTULO III
  CAPÍTULO I
  DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

  Artículo Vigésimo Primero:
  La Administración de Petroperú está a cargo del Directorio y de la Gerencia.

En el ejercicio de sus funciones, la Administración deberá velar por el beneficio, los intereses y derechos de Petroperú.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTORIO

Artículo Cuadragésimo Sexto:
El Directorio es el órgano colegiado al que corresponde la administración de Petroperú, con las facultades y atribuciones que señala al efecto la Ley General de Sociedades, las leyes y normas que regulan a Petroperú y las que establece el presente estatuto, con excepción de los asuntos que por la Ley de Petroperú y el presente estatuto son de competencia de la Junta General de Accionistas.

En el ejercicio de sus funciones, los directores deberán velar por el beneficio, los intereses y los derechos de Petroperú.
(...)

Artículo Quincuagésimo Primero:
El Directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de Petroperú, con excepción de los asuntos que la Ley o el estatuto atribuyan a la Junta General.

(...)
Adicionalmente, y de manera enunciativa, las siguientes atribuciones corresponderán también al Directorio:
(...)
5. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a Petroperú y defender los intereses de Petroperú.
6. Supervisar la eficiencia de prácticas de gobierno corporativo de Petroperú.
(...)

- **Ley n.° 26887 – Ley General De Sociedades, publicada en 9 de diciembre de 1997 y modificatorias**

Artículo 171.- Ejercicio del cargo y reserva
Los directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal.
(...)
Artículo 177.- Responsabilidad
Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.
(...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto a los funcionarios antes citados, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **César Augusto Burga Rivera**, identificado con DNI n.° 10271606, miembro del Directorio de Petróleos del Perú - Petroperú S.A., en el periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2013 al 30 de abril de 2015, designado mediante Junta General de Accionistas de Petróleos del Perú-Petroperú S.A. de 21 de noviembre 2013 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

  La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado relacionado con el "Hecho A", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

  - Adoptar el Acuerdo de Directorio n.° 038-2014-PP de 23 de mayo de 2014, que aprobó la suscripción del "Acuerdo Complementario" con TR, sin contar con una evaluación sobre la modalidad de tercerización más adecuada para el proyecto (BOOT, BOOM, etc), teniendo en cuenta los principales parámetros previstos para su contratación, pesar que se advertía en el Memorando n.° LEGA-AC-1019-2014 de 21 de mayo de 2014 ni el sustento sobre cómo se implementarían los términos contractuales del Acuerdo Complementario que fue uno de los documentos contractuales aprobados para la contratación de los servicios de las Unidades Auxiliares, vía la tercerización.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 6,1 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, además de pagos por 2 conceptos: (i) Servicios de Tercerización de los Servicios Auxiliares a Técnicas Reunidas S.A., a través de la Propuesta de Cambio n.° 51, y (ii) pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, lo cual totaliza un perjuicio económico de US$ 54 157 710,33 más S/ 5 415 121,57 hasta 31 de diciembre de 2020.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

- **Estatuto Social de Petróleos del Perú – Petroperú, aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010**

  TÍTULO III
  CAPÍTULO I
  DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

  Artículo Vigésimo Primero:
  La Administración de Petroperú está a cargo del Directorio y de la Gerencia.
  En el ejercicio de sus funciones, la Administración deberá velar por el beneficio, los intereses y derechos de Petroperú.

  CAPÍTULO III
  DEL DIRECTORIO

  Artículo Cuadragésimo Sexto:
  El Directorio es el órgano colegiado al que corresponde la administración de Petroperú, con las facultades y atribuciones que señala al efecto la Ley General de Sociedades, las leyes y normas que regulan a Petroperú y las que establece el

presente estatuto, con excepción de los asuntos que por la Ley de Petroperú y el presente estatuto son de competencia de la Junta General de Accionistas.

En el ejercicio de sus funciones, los directores deberán velar por el beneficio, los intereses y los derechos de Petroperú.
(...)

Artículo Quincuagésimo Primero:
El Directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de Petroperú, con excepción de los asuntos que la Ley o el estatuto atribuyan a la Junta General.

(...)
Adicionalmente, y de manera enunciativa, las siguientes atribuciones corresponderán también al Directorio:
(...)
5. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a Petroperú y defender los intereses de Petroperú.
6. Supervisar la eficiencia de prácticas de gobierno corporativo de Petroperú.
(...)

- **Ley n.° 26887 – Ley General De Sociedades, publicada en 9 de diciembre de 1997 y modificatorias**

Artículo 171.- Ejercicio del cargo y reserva
Los directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal.
(...)
Artículo 177.- Responsabilidad
Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.
(...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jorge Luis Parodi Quesada**, identificado con DNI n.° 07275491, miembro del directorio de Petróleos del Perú-Petroperú S.A., del 9 de enero de 2013 al 23 de julio de 2014, designado mediante Junta General de Accionistas de Petróleos del Perú-Petroperú S.A. de 9 de enero 2013 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado relacionado con el "Hecho A", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

- Adoptar el Acuerdo de Directorio n.° 058-2013-PP de 14 de junio de 2013, con el cual se autorizó a la Administración a llevar a cabo, a través de Técnicas Reunidas S.A. los procesos para la tercerización de los Servicios Auxiliares, sin tomar en consideración si se contaba con una evaluación de los riesgos y conveniencia sobre la modalidad de tercerización más adecuada para el proyecto (BOOT o BOOM), o lo que implicaba la responsabilidad de TR y los terceros respecto a las porciones a tercerizar, soslayando el Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú, aprobado mediante Resolución n.° 523-2009-OSCE/PRE de 11 de diciembre de 2009, vigente al momento de la emisión del Acuerdo, que regulaba la obligación de su uso para los procesos de contrataciones de la Entidad a la vez que señalaba los procedimientos y responsabilidades del originador y dependencia ejecutora, no obstante lo cual, el Directorio realizó el encargo de tercerización al contratista TR a cargo del EPC de las Unidades de Proceso, sin que exista el sustento legal de renunciar a su obligación de conducir el proceso en calidad de titular.
- Adoptar el Acuerdo de Directorio n.° 038-2014-PP de 23 de mayo de 2014, que aprobó la suscripción del "Acuerdo Complementario" con TR, sin contar con una evaluación sobre la modalidad de tercerización más adecuada para el proyecto (BOOT, BOOM, etc.), teniendo en cuenta los principales parámetros previstos para su contratación, pesar que se advertía en el Memorando n.° LEGA-AC-1019-2014 de 21 de mayo de 2014 ni el sustento sobre cómo se implementarían los términos contractuales del Acuerdo Complementario que fue uno de los documentos contractuales aprobados para la contratación de los servicios de las Unidades Auxiliares, vía la tercerización.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 6,1 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, además de pagos por 2 conceptos: (i) Servicios de Tercerización de los Servicios Auxiliares a Técnicas Reunidas S.A., a través de la Propuesta de Cambio n.° 51, y (ii) pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, lo cual totaliza un perjuicio económico de US$ 54 157 710,33 más S/ 5 415 121,57 hasta 31 de diciembre de 2020.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

- **Estatuto Social de Petróleos del Perú – Petroperú, aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010**

  TÍTULO III
  CAPÍTULO I
  DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

  Artículo Vigésimo Primero:
  La Administración de Petroperú está a cargo del Directorio y de la Gerencia.
  En el ejercicio de sus funciones, la Administración deberá velar por el beneficio, los intereses y derechos de Petroperú.

  CAPÍTULO III
  DEL DIRECTORIO

Artículo Cuadragésimo Sexto:
El Directorio es el órgano colegiado al que corresponde la administración de Petroperú, con las facultades y atribuciones que señala al efecto la Ley General de Sociedades, las leyes y normas que regulan a Petroperú y las que establece el presente estatuto, con excepción de los asuntos que por la Ley de Petroperú y el presente estatuto son de competencia de la Junta General de Accionistas.

En el ejercicio de sus funciones, los directores deberán velar por el beneficio, los intereses y los derechos de Petroperú.
(...)

Artículo Quincuagésimo Primero:
El Directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de Petroperú, con excepción de los asuntos que la Ley o el estatuto atribuyan a la Junta General.

(...)
Adicionalmente, y de manera enunciativa, las siguientes atribuciones corresponderán también al Directorio:
(...)
5. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a Petroperú y defender los intereses de Petroperú.
6. Supervisar la eficiencia de prácticas de gobierno corporativo de Petroperú.
(...)

- **Ley n.° 26887 – Ley General De Sociedades, publicada en 9 de diciembre de 1997 y modificatorias**

Artículo 171.- Ejercicio del cargo y reserva
Los directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal.
(...)
Artículo 177.- Responsabilidad
Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.
(...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Germán Alejandro Alarco Tosoni**, identificado con DNI n.° 06408983, miembro del Directorio de Petróleos del Perú - Petroperú S.A., en el periodo comprendido entre el 8 de agosto de 2011 al 22 de diciembre de 2013, designado mediante Junta General de Accionistas de Petróleos del Perú-Petroperú S.A. de 8 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado relacionado con el "Hecho A", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

- Adoptar el Acuerdo de Directorio n.° 058-2013-PP de 14 de junio de 2013, Autorizar a la Administración a llevar a cabo, a través de Técnicas Reunidas S.A. los procesos para la tercerización de los Servicios Auxiliares, sin tomar en consideración si se contaba con una evaluación de los riesgos y conveniencia sobre la modalidad de tercerización más adecuada para el proyecto (BOOT o BOOM), o lo que implicaba la responsabilidad de TR y los terceros respecto a las porciones a tercerizar. soslayando el Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., aprobado mediante Resolución n.° 523-2009-OSCE/PRE de 11 de diciembre de 2009, vigente al momento de la emisión del Acuerdo, que regulaba la obligación de su uso para los procesos de contrataciones de la Entidad a la vez que señalaba los procedimientos y responsabilidades del originador y dependencia ejecutora, no obstante lo cual, el Directorio realizó el encargo de tercerización al contratista TR a cargo del EPC de las Unidades de Proceso, sin que exista el sustento legal de renunciar a su obligación de conducir el proceso en calidad de titular.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 6,1 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, además de pagos por 2 conceptos: (i) Servicios de Tercerización de los Servicios Auxiliares a Técnicas Reunidas S.A., a través de la Propuesta de Cambio n.° 51, y (ii) pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, lo cual totaliza un perjuicio económico de US$ 54 157 710,33 más S/ 5 415 121,57 hasta 31 de diciembre de 2020.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

- **Estatuto Social de Petróleos del Perú – Petroperú, aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010**

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo Vigésimo Primero:
La Administración de Petroperú está a cargo del Directorio y de la Gerencia.
En el ejercicio de sus funciones, la Administración deberá velar por el beneficio, los intereses y derechos de Petroperú.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTORIO

Artículo Cuadragésimo Sexto:
El Directorio es el órgano colegiado al que corresponde la administración de Petroperú, con las facultades y atribuciones que señala al efecto la Ley General de Sociedades, las leyes y normas que regulan a Petroperú y las que establece el

presente estatuto, con excepción de los asuntos que por la Ley de Petroperú y el presente estatuto son de competencia de la Junta General de Accionistas.

En el ejercicio de sus funciones, los directores deberán velar por el beneficio, los intereses y los derechos de Petroperú.
(...)

Artículo Quincuagésimo Primero:
El Directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de Petroperú, con excepción de los asuntos que la Ley o el estatuto atribuyan a la Junta General.

(...)
Adicionalmente, y de manera enunciativa, las siguientes atribuciones corresponderán también al Directorio:
(...)
5. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a Petroperú y defender los intereses de Petroperú.
6. Supervisar la eficiencia de prácticas de gobierno corporativo de Petroperú.
(...)

- **Ley n.° 26887 – Ley General De Sociedades, publicada en 9 de diciembre de 1997 y modificatorias**

Artículo 171.- Ejercicio del cargo y reserva
Los directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal.
(...)
Artículo 177.- Responsabilidad
Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.
(...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Juan Manuel Castillo More**, identificado con DNI n.° 03827770, miembro del directorio de Petróleos del Perú-Petroperú S.A., miembro del Directorio de Petróleos del Perú-Petroperú S.A., del 6 de setiembre de 2011 al 6 de setiembre de 2013, designado mediante Junta General de Accionistas de Petróleos del Perú-Petroperú S.A. de 05 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado relacionado con el "Hecho A", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

- Adoptar el Acuerdo de Directorio n.° 058-2013-PP de 14 de junio de 2013, con el cual se autorizó a la Administración a llevar a cabo, a través de Técnicas Reunidas S.A. los procesos para la tercerización de los Servicios Auxiliares, sin tomar en consideración si se contaba con una evaluación de los riesgos y conveniencia sobre la modalidad de tercerización más adecuada para el proyecto (BOOT o BOOM), o lo que implicaba la responsabilidad de TR y los terceros respecto a las porciones a tercerizar. soslayando el Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú – Petroperú S.A., aprobado mediante Resolución n.° 523-2009-OSCE/PRE de 11 de diciembre de 2009, vigente al momento de la emisión del Acuerdo, que regulaba la obligación de su uso para los procesos de contrataciones de la Entidad a la vez que señalaba los procedimientos y responsabilidades del originador y dependencia ejecutora, no obstante lo cual, el Directorio realizó el encargo de tercerización al contratista TR a cargo del EPC de las Unidades de Proceso, sin que exista el sustento legal de renunciar a su obligación de conducir el proceso en calidad de titular.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 6,1 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, además de pagos por 2 conceptos: (i) Servicios de Tercerización de los Servicios Auxiliares a Técnicas Reunidas S.A., a través de la Propuesta de Cambio n.° 51, y (ii) pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, lo cual totaliza un perjuicio económico de US$ 54 157 710,33 más S/ 5 415 121,57 hasta 31 de diciembre de 2020.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

- **Estatuto Social de Petróleos del Perú – Petroperú, aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010**

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo Vigésimo Primero:
La Administración de Petroperú está a cargo del Directorio y de la Gerencia.
En el ejercicio de sus funciones, la Administración deberá velar por el beneficio, los intereses y derechos de Petroperú.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTORIO

Artículo Cuadragésimo Sexto:
El Directorio es el órgano colegiado al que corresponde la administración de Petroperú, con las facultades y atribuciones que señala al efecto la Ley General de Sociedades, las leyes y normas que regulan a Petroperú y las que establece el presente estatuto, con excepción de los asuntos que por la Ley de Petroperú y el presente estatuto son de competencia de la Junta General de Accionistas.

En el ejercicio de sus funciones, los directores deberán velar por el beneficio, los intereses y los derechos de Petroperú.
(...)

Artículo Quincuagésimo Primero:
El Directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de Petroperú, con excepción de los asuntos que la Ley o el estatuto atribuyan a la Junta General.

(...)
Adicionalmente, y de manera enunciativa, las siguientes atribuciones corresponderán también al Directorio:
(...)
5. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a Petroperú y defender los intereses de Petroperú.
6. Supervisar la eficiencia de prácticas de gobierno corporativo de Petroperú.
(...)

- **Ley n.° 26887 – Ley General De Sociedades, publicada en 9 de diciembre de 1997 y modificatorias**

Artículo 171.- Ejercicio del cargo y reserva
Los directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal.
(...)
Artículo 177.- Responsabilidad
Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.
(...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Luis Baba Nakao**, identificado con DNI n.° 07962196, miembro del directorio de Petróleos del Perú-Petroperú S.A., en el periodo comprendido entre el 9 de enero de 2013 al 23 de julio de 2014, según Junta General de Accionistas de Petróleos del Perú-Petroperú S.A. de 9 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado relacionado con el "Hecho A", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

  - Adoptar el Acuerdo de Directorio n.° 058-2013-PP de 14 de junio de 2013, autorizar a la Administración a llevar a cabo, a través de Técnicas Reunidas S.A. los procesos para la tercerización de los Servicios Auxiliares, sin tomar en consideración si se contaba con una evaluación de los riesgos y conveniencia sobre la modalidad de

tercerización más adecuada para el proyecto (BOOT o BOOM), o lo que implicaba la responsabilidad de TR y los terceros respecto a las porciones a tercerizar. soslayando el Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., aprobado mediante Resolución n.° 523-2009-OSCE/PRE de 11 de diciembre de 2009, vigente al momento de la emisión del Acuerdo, que regulaba la obligación de su uso para los procesos de contrataciones de la Entidad a la vez que señalaba los procedimientos y responsabilidades del originador y dependencia ejecutora, no obstante lo cual, el Directorio realizó el encargo de tercerización al contratista TR a cargo del EPC de las Unidades de Proceso, sin que exista el sustento legal de renunciar a su obligación de conducir el proceso en calidad de titular.

- Adoptar el Acuerdo de Directorio n.° 038-2014-PP de 23 de mayo de 2014, aprobar la suscripción del "Acuerdo Complementario" con TR, sin contar con una evaluación sobre la modalidad de tercerización más adecuada para el proyecto (BOOT, BOOM, etc.), teniendo en cuenta los principales parámetros previstos para su contratación, a pesar que se advertía en el Memorando n.° LEGA-AC-1019-2014 de 21 de mayo de 2014 ni el sustento sobre cómo se implementarían los términos contractuales del Acuerdo Complementario que fue uno de los documentos contractuales aprobados para la contratación de los servicios de las Unidades Auxiliares, vía la tercerización.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 6,1 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, además de pagos por 2 conceptos: (i) Servicios de Tercerización de los Servicios Auxiliares a Técnicas Reunidas S.A., a través de la Propuesta de Cambio n.° 51, y (ii) pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, lo cual totaliza un perjuicio económico de US$ 54 157 710,33 más S/ 5 415 121,57 hasta 31 de diciembre de 2020.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

- **Estatuto Social de Petróleos del Perú – Petroperú, aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010**

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo Vigésimo Primero:
La Administración de Petroperú está a cargo del Directorio y de la Gerencia.
En el ejercicio de sus funciones, la Administración deberá velar por el beneficio, los intereses y derechos de Petroperú.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTORIO

Artículo Cuadragésimo Sexto:
El Directorio es el órgano colegiado al que corresponde la administración de Petroperú, con las facultades y atribuciones que señala al efecto la Ley General de Sociedades, las leyes y normas que regulan a Petroperú y las que establece el

presente estatuto, con excepción de los asuntos que por la Ley de Petroperú y el presente estatuto son de competencia de la Junta General de Accionistas.

En el ejercicio de sus funciones, los directores deberán velar por el beneficio, los intereses y los derechos de Petroperú.
(...)

Artículo Quincuagésimo Primero:
El Directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de Petroperú, con excepción de los asuntos que la Ley o el estatuto atribuyan a la Junta General.

(...)
Adicionalmente, y de manera enunciativa, las siguientes atribuciones corresponderán también al Directorio:
(...)
5. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a Petroperú y defender los intereses de Petroperú.
6. Supervisar la eficiencia de prácticas de gobierno corporativo de Petroperú.
(...)

- **Ley n.° 26887 – Ley General De Sociedades, publicada en 9 de diciembre de 1997 y modificatorias**

Artículo 171.- Ejercicio del cargo y reserva
Los directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal.
(...)
Artículo 177.- Responsabilidad
Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.
(...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Clara Inés Indacochea Álvarez**, identificada con DNI n.° 08763303, miembro del directorio de Petróleos del Perú-Petroperú S.A., en el periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2013 al 21 de noviembre de 2015, según Junta General de Accionistas de Petróleos del Perú-Petroperú S.A. de 9 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante la "auditada".

La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada a la auditada relacionados con los "Hechos A y B", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

Hecho A:

- Adoptar el Acuerdo de Directorio n.° 038-2014-PP de 23 de mayo de 2014, que aprobó la suscripción del "Acuerdo Complementario" con TR, sin contar con una evaluación sobre la modalidad de tercerización más adecuada para el proyecto (BOOT, BOOM, etc), teniendo en cuenta los principales parámetros previstos para su contratación, pesar que se advertía en el Memorando n.° LEGA-AC-1019-2014 de 21 de mayo de 2014 ni el sustento sobre cómo se implementarían los términos contractuales del Acuerdo Complementario que fue uno de los documentos contractuales aprobados para la contratación de los servicios de las Unidades Auxiliares, vía la tercerización.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 6,1 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, además de pagos por 2 conceptos: (i) Servicios de Tercerización de los Servicios Auxiliares a Técnicas Reunidas S.A., a través de la Propuesta de Cambio n.° 51, y (ii) pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, lo cual totaliza un perjuicio económico de US$ 54 157 710,33 más S/ 5 415 121,57 hasta 31 de diciembre de 2020.

Hecho B:

- Adoptar el Acuerdo de Directorio N° 085-2015-PP de 7 de octubre de 2015, acordando aprobar la inclusión de Servicios Auxiliares en el Listado de Bienes, Servicios y Obras del PMRT, sin tomar en cuenta que no existía sustento de en qué manera la Contratación Directa sería más rápida que culminar el proceso de contratación en curso, a pesar de que a su fecha de emisión existía un desfase en el cronograma del proyecto de 8,5 meses.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 11,2 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, comprendido entre la emisión del Informe Técnico n.° PMRT-0124-2015 REVISADO de 24 de julio de 2015 hasta la emisión del Memorando n.° SPMRT-0089-2016 de 30 de junio de 2016, desfase que ocasionó que Petroperú asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 5 192 010,41 más S/ 9 942 518,29), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a TR por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 94 245 097,08), los cuales representan un total de US$ 99 437 107,49 más S/ 9 942 518,29 hasta el 31 de diciembre de 2020 para la presente desviación de cumplimiento.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

- **Estatuto Social de Petróleos del Perú – Petroperú, aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010**

  TÍTULO III
  CAPÍTULO I
  DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo Vigésimo Primero:
La Administración de Petroperú está a cargo del Directorio y de la Gerencia.
En el ejercicio de sus funciones, la Administración deberá velar por el beneficio, los intereses y derechos de Petroperú.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTORIO

Artículo Cuadragésimo Sexto:
El Directorio es el órgano colegiado al que corresponde la administración de Petroperú, con las facultades y atribuciones que señala al efecto la Ley General de Sociedades, las leyes y normas que regulan a Petroperú y las que establece el presente estatuto, con excepción de los asuntos que por la Ley de Petroperú y el presente estatuto son de competencia de la Junta General de Accionistas.

En el ejercicio de sus funciones, los directores deberán velar por el beneficio, los intereses y los derechos de Petroperú.
(...)

Artículo Quincuagésimo Primero:
El Directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de Petroperú, con excepción de los asuntos que la Ley o el estatuto atribuyan a la Junta General.

(...)
Adicionalmente, y de manera enunciativa, las siguientes atribuciones corresponderán también al Directorio:
(...)
5. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a Petroperú y defender los intereses de Petroperú.
6. Supervisar la eficiencia de prácticas de gobierno corporativo de Petroperú.
(...)

- **Ley n.° 26887 – Ley General De Sociedades, publicada en 9 de diciembre de 1997 y modificatorias**

Artículo 171.- Ejercicio del cargo y reserva
Los directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal.
(...)
Artículo 177.- Responsabilidad
Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.
(...)

Hechos A y B:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado

a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Elda Patricia Díaz Gazzolo**, identificada con DNI n.° 10473093, miembro del directorio de Petróleos del Perú-Petroperú S.A., del 26 de febrero de 2015 al 25 de agosto 2016, designada mediante Junta General de Accionistas de Petróleos del Perú-Petroperú S.A. celebrada el 25 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante la "auditada".

  La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada a la auditada relacionado con el "Hecho B", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

  - Adoptar el Acuerdo de Directorio n.° 085-2015-PP de 7 de octubre de 2015, acordando aprobar la inclusión de Servicios Auxiliares en el Listado de Bienes, Servicios y Obras del PMRT, sin tomar en cuenta que no existía sustento de en qué manera la Contratación Directa sería más rápida que culminar el proceso de contratación en curso, a pesar de que a su fecha de emisión existía un desfase en el cronograma del proyecto de 8,5 meses.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 11,2 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, comprendido entre la emisión del Informe Técnico n.° PMRT-0124-2015 REVISADO de 24 de julio de 2015 hasta la emisión del Memorando n.° SPMRT-0089-2016 de 30 de junio de 2016, desfase que ocasionó que Petroperú asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 5 192 010,41 más S/ 9 942 518,29), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a TR por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 94 245 097,08), los cuales representan un total de US$ 99 437 107,49 más S/ 9 942 518,29 hasta el 31 de diciembre de 2020 para la presente desviación de cumplimiento.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

- **Estatuto Social de Petróleos del Perú – Petroperú, aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010**

  TÍTULO III
  CAPÍTULO I
  DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

  Artículo Vigésimo Primero:
  La Administración de Petroperú está a cargo del Directorio y de la Gerencia.
  En el ejercicio de sus funciones, la Administración deberá velar por el beneficio, los intereses y derechos de Petroperú.

  CAPÍTULO III
  DEL DIRECTORIO

Artículo Cuadragésimo Sexto:
El Directorio es el órgano colegiado al que corresponde la administración de Petroperú, con las facultades y atribuciones que señala al efecto la Ley General de Sociedades, las leyes y normas que regulan a Petroperú y las que establece el presente estatuto, con excepción de los asuntos que por la Ley de Petroperú y el presente estatuto son de competencia de la Junta General de Accionistas.

En el ejercicio de sus funciones, los directores deberán velar por el beneficio, los intereses y los derechos de Petroperú.
(...)

Artículo Quincuagésimo Primero:
El Directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de Petroperú, con excepción de los asuntos que la Ley o el estatuto atribuyan a la Junta General.

(...)
Adicionalmente, y de manera enunciativa, las siguientes atribuciones corresponderán también al Directorio:
(...)
5. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a Petroperú y defender los intereses de Petroperú.
6. Supervisar la eficiencia de prácticas de gobierno corporativo de Petroperú.
(...)

- **Ley n.° 26887 – Ley General De Sociedades, publicada en 9 de diciembre de 1997 y modificatorias**

Artículo 171.- Ejercicio del cargo y reserva
Los directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal.
(...)
Artículo 177.- Responsabilidad
Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.
(...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Gina Aracelly Vega Ponce de León**, identificada con DNI n.° 10143029, miembro del directorio de Petróleos del Perú-Petroperú S.A., del 25 de julio de 2014 al 25 de agosto de 2016, designada mediante Junta General de Accionistas de Petróleos del Perú-Petroperú S.A. de 23 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante la "auditada".

La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada a la auditada relacionado con el "Hecho B", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

- Adoptar el Acuerdo de Directorio N° 085-2015-PP de 7 de octubre de 2015, acordando aprobar la inclusión de Servicios Auxiliares en el Listado de Bienes, Servicios y Obras del PMRT, sin tomar en cuenta que no existía sustento de en qué manera la Contratación Directa sería más rápida que culminar el proceso de contratación en curso, a pesar de que a su fecha de emisión existía un desfase en el cronograma del proyecto de 8,5 meses.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 11,2 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, comprendido entre la emisión del Informe Técnico n.° PMRT-0124-2015 REVISADO de 24 de julio de 2015 hasta la emisión del Memorando n.° SPMRT-0089-2016 de 30 de junio de 2016, desfase que ocasionó que Petroperú asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 5 192 010,41 más S/ 9 942 518,29), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a TR por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 94 245 097,08), los cuales representan un total de US$ 99 437 107,49 más S/ 9 942 518,29 hasta el 31 de diciembre de 2020.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

- **Estatuto Social de Petróleos del Perú – Petroperú, aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010**

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo Vigésimo Primero:
La Administración de Petroperú está a cargo del Directorio y de la Gerencia.
En el ejercicio de sus funciones, la Administración deberá velar por el beneficio, los intereses y derechos de Petroperú.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTORIO

Artículo Cuadragésimo Sexto:
El Directorio es el órgano colegiado al que corresponde la administración de Petroperú, con las facultades y atribuciones que señala al efecto la Ley General de Sociedades, las leyes y normas que regulan a Petroperú y las que establece el presente estatuto, con excepción de los asuntos que por la Ley de Petroperú y el presente estatuto son de competencia de la Junta General de Accionistas.

En el ejercicio de sus funciones, los directores deberán velar por el beneficio, los intereses y los derechos de Petroperú.
(...)

Artículo Quincuagésimo Primero:
El Directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de Petroperú, con excepción de los asuntos que la Ley o el estatuto atribuyan a la Junta General.

(...)
Adicionalmente, y de manera enunciativa, las siguientes atribuciones corresponderán también al Directorio:
(...)
5. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a Petroperú y defender los intereses de Petroperú.
6. Supervisar la eficiencia de prácticas de gobierno corporativo de Petroperú.
(...)

- **Ley n.° 26887 – Ley General De Sociedades, publicada en 9 de diciembre de 1997 y modificatorias**

Artículo 171.- Ejercicio del cargo y reserva
Los directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal.
(...)
Artículo 177.- Responsabilidad
Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.
(...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Hernán Barros Cruchaga**, identificado con DNI n.° 09338175, miembro del Directorio de Petróleos del Perú-Petroperú S.A., en el periodo del 2 de diciembre de 2016 hasta la actualidad, fue nombrado por Junta de Accionistas de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado relacionados con los "Hechos C y D", donde se ha evidenciado su participación en el "Hecho D", conforme se describe a continuación:

miembro del Directorio de PETROPERÚ S.A., en el periodo comprendido entre el 2 de diciembre de 2016 al 3 de julio de 2017

- Adoptar, el Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP de 21 de diciembre de 2016; mediante el cual se acordó suspender el procedimiento de contratación directa – 2da convocatoria y autorizar a la Administración, a que requiera a TR que proceda a formular su Propuesta de Conversión para las UA&TC; asimismo, al mismo tiempo

de haber dispuesto su requerimiento de conversión a TR, recién se encargaba a la Administración a efectuar las verificaciones que debieron hacerse previamente a dicha disposición, lo cual, no garantizaba que se logre el objetivo de adjudicar las UA&TC oportunamente bajo el procedimiento señalado en el referido Acuerdo de Directorio. Además, el Directorio no dispuso ninguna medida relacionada con los resultados infructuosos de los procesos anteriores para la contratación de los Servicios de contratación de las Unidades Auxiliares realizadas en el marco del Reglamento, los cuales interfirieron con el cronograma de ejecución del PMRT; incumplimiento lo establecido en el Anexo 25 del contrato EPC.

Contribuyendo con su conducta, a un desfase de 6,2 meses comprendido entre el requerimiento a TR, para que presente una Propuesta de Conversión para las UA&TC, mediante la Carta L-PP-TR-0034 de 28.dic.2016, hasta el Acuerdo de Directorio N.° 070-2017-PP de 3.jul.2017 que autorizó a la Administración a iniciar un nuevo proceso de selección para contratar dichas unidades; asimismo, este desfase ocasionó que Petroperú S.A. asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 2 874 148,62 más S/ 5 503 894,05), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a Técnicas Reunidas S.A. por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 52 171 393,02).

Sumado a ello, la elaboración por parte de TR y la revisión por el supervisor CPT, de la Propuesta de Conversión que incluyó la construcción de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, generó mayores pagos por US$ 4 755 227,73 y US$ 3 211 857,81, respectivamente.

Representando un total de US$ 63 012 627,18 más S/ 5 503 894,05 hasta 31 de diciembre de 2020, montos que continuarán incrementándose hasta que las UA&TC entren en operaciones.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

- **Estatuto Social de Petróleos del Perú – Petroperú, aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010**

  TÍTULO III
  CAPÍTULO I
  DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

  Artículo Vigésimo Primero:
  La Administración de Petroperú está a cargo del Directorio y de la Gerencia.
  En el ejercicio de sus funciones, la Administración deberá velar por el beneficio, los intereses y derechos de Petroperú.

  CAPÍTULO III
  DEL DIRECTORIO

  Artículo Cuadragésimo Sexto:

El Directorio es el órgano colegiado al que corresponde la administración de Petroperú, con las facultades y atribuciones que señala al efecto la Ley General de Sociedades, las leyes y normas que regulan a Petroperú y las que establece el presente estatuto, con excepción de los asuntos que por la Ley de Petroperú y el presente estatuto son de competencia de la Junta General de Accionistas.

En el ejercicio de sus funciones, los directores deberán velar por el beneficio, los intereses y los derechos de Petroperú.
(...)

Artículo Quincuagésimo Primero:
El Directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de Petroperú, con excepción de los asuntos que la Ley o el estatuto atribuyan a la Junta General.

(...)
Adicionalmente, y de manera enunciativa, las siguientes atribuciones corresponderán también al Directorio:
(...)
5. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a Petroperú y defender los intereses de Petroperú.
6. Supervisar la eficiencia de prácticas de gobierno corporativo de Petroperú.
(...)

- **Ley n.° 26887 – Ley General De Sociedades, publicada en 9 de diciembre de 1997 y modificatorias**

Artículo 171.- Ejercicio del cargo y reserva
Los directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal.
(...)
Artículo 177.- Responsabilidad
Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.
(...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jorge Luis Ramos Felices**, identificado con DNI n.° 07877097, miembro del directorio de Petróleos del Perú-Petroperú S.A., del 20 de marzo de 2015 al 25 de agosto de 2016, designado mediante Junta General de Accionistas de Petróleos del Perú-Petroperú S.A. de 19 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado relacionado con el "Hecho B", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

- Adoptar el Acuerdo de Directorio N° 085-2015-PP acordando aprobar la inclusión de Servicios Auxiliares en el Listado de Bienes, Servicios y Obras del PMRT, sin tomar en cuenta que no existía sustento de en qué manera la Contratación Directa sería más rápida que culminar el proceso de contratación en curso, a pesar de que a su fecha de emisión existía un desfase en el cronograma del proyecto de 8,5 meses.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 11,2 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, comprendido entre la emisión del Informe Técnico n.° PMRT-0124-2015 REVISADO de 24 de julio de 2015 hasta la emisión del Memorando n.° SPMRT-0089-2016 de 30 de junio de 2016, desfase que ocasionó que Petroperú asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 5 192 010,41 más S/ 9 942 518,29), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a TR por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 94 245 097,08), los cuales representan un total de US$ 99 437 107,49 más S/ 9 942 518,29 hasta el 31 de diciembre de 2020.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

- **Estatuto Social de Petróleos del Perú – Petroperú, aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010**

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo Vigésimo Primero:
La Administración de Petroperú está a cargo del Directorio y de la Gerencia.
En el ejercicio de sus funciones, la Administración deberá velar por el beneficio, los intereses y derechos de Petroperú.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTORIO

Artículo Cuadragésimo Sexto:
El Directorio es el órgano colegiado al que corresponde la administración de Petroperú, con las facultades y atribuciones que señala al efecto la Ley General de Sociedades, las leyes y normas que regulan a Petroperú y las que establece el presente estatuto, con excepción de los asuntos que por la Ley de Petroperú y el presente estatuto son de competencia de la Junta General de Accionistas.

En el ejercicio de sus funciones, los directores deberán velar por el beneficio, los intereses y los derechos de Petroperú.
(...)

Artículo Quincuagésimo Primero:
El Directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de Petroperú, con excepción de los asuntos que la Ley o el estatuto atribuyan a la Junta General.

(...)
Adicionalmente, y de manera enunciativa, las siguientes atribuciones corresponderán también al Directorio:
(...)
5. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a Petroperú y defender los intereses de Petroperú.
6. Supervisar la eficiencia de prácticas de gobierno corporativo de Petroperú.
(...)

- **Ley n.° 26887 – Ley General De Sociedades, publicada en 9 de diciembre de 1997 y modificatorias**

Artículo 171.- Ejercicio del cargo y reserva
Los directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal.
(...)
Artículo 177.- Responsabilidad
Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.
(...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Richard Eduardo Gutiérrez León**, identificado con DNI n.° 09870156, miembro del directorio de Petróleos del Perú-Petroperú S.A., del 20 de junio de 2015 al 25 de agosto de 2016, designado mediante Junta General de Accionistas de Petróleos del Perú-Petroperú S.A. de 19 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

  La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado relacionado con el "Hecho B", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

  - Adoptar el Acuerdo de Directorio N° 085-2015-PP de 7 de octubre de 2015, acordando aprobar la inclusión de Servicios Auxiliares en el Listado de Bienes, Servicios y Obras del PMRT, sin tomar en cuenta que no existía sustento de en qué manera la Contratación Directa sería más rápida que culminar el proceso de contratación en curso, a pesar de que a su fecha de emisión existía un desfase en el cronograma del proyecto de 8,5 meses.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 11,2 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, comprendido entre la emisión del Informe Técnico n.° PMRT-0124-2015 REVISADO, de 24 de julio de 2015 hasta la emisión del Memorando n.° SPMRT-0089-2016 de 30 de junio de 2016, desfase que ocasionó que Petroperú asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 5 192 010,41 más S/ 9 942 518,29), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a TR por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 94 245 097,08), los cuales representan un total de US$ 99 437 107,49 más S/ 9 942 518,29 hasta el 31 de diciembre de 2020 para la presente desviación de cumplimiento.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

- **Estatuto Social de Petróleos del Perú – Petroperú, aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010**

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo Vigésimo Primero:
La Administración de Petroperú está a cargo del Directorio y de la Gerencia.
En el ejercicio de sus funciones, la Administración deberá velar por el beneficio, los intereses y derechos de Petroperú.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTORIO

Artículo Cuadragésimo Sexto:
El Directorio es el órgano colegiado al que corresponde la administración de Petroperú, con las facultades y atribuciones que señala al efecto la Ley General de Sociedades, las leyes y normas que regulan a Petroperú y las que establece el presente estatuto, con excepción de los asuntos que por la Ley de Petroperú y el presente estatuto son de competencia de la Junta General de Accionistas.

En el ejercicio de sus funciones, los directores deberán velar por el beneficio, los intereses y los derechos de Petroperú.
(...)

Artículo Quincuagésimo Primero:
El Directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de Petroperú, con excepción de los asuntos que la Ley o el estatuto atribuyan a la Junta General.

(...)
Adicionalmente, y de manera enunciativa, las siguientes atribuciones corresponderán también al Directorio:
(...)

5. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a Petroperú y defender los intereses de Petroperú.
6. Supervisar la eficiencia de prácticas de gobierno corporativo de Petroperú.
(...)

- **Ley n.° 26887 – Ley General De Sociedades, publicada en 9 de diciembre de 1997 y modificatorias**

Artículo 171.- Ejercicio del cargo y reserva
Los directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal.
(...)
Artículo 177.- Responsabilidad
Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.
(...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Roxana María Irma Barrantes Cáceres**, identificado con DNI n.° 07581994, miembro del Directorio, en el periodo del 26 de agosto de 2016 hasta 25 de octubre de 2017, fue nombrado por Junta de Accionistas de 28 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante la "auditada".

La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada a la auditada en relación con los "Hechos C y D", donde se ha evidenciado su participación en el "Hecho D", conforme se describe a continuación:

  - Adoptar, el Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP de 21 de diciembre de 2016; mediante el cual se acordó suspender el procedimiento de contratación directa – 2da convocatoria y autorizar a la Administración, a que requiera a TR que proceda a formular su Propuesta de Conversión para las UA&TC; asimismo, al mismo tiempo de haber dispuesto su requerimiento de conversión a TR, recién se encargaba a la Administración a efectuar las verificaciones que debieron hacerse previamente a dicha disposición, lo cual, no garantizaba que se logre el objetivo de adjudicar las UA&TC oportunamente bajo el procedimiento señalado en el referido Acuerdo de Directorio. Además, el Directorio no dispuso ninguna medida relacionada con los resultados infructuosos de los procesos anteriores para la contratación de los Servicios de contratación de las Unidades Auxiliares realizadas en el marco del Reglamento, los cuales interfirieron con el cronograma de ejecución del PMRT; incumplimiento lo establecido en el Anexo 25 del contrato EPC.

Contribuyendo con su conducta, a un desfase de 6,2 meses comprendido entre el requerimiento a TR, para que presente una Propuesta de Conversión para las UA&TC, mediante la Carta L-PP-TR-0034 de 28.dic.2016, hasta el Acuerdo de Directorio N.° 070-

2017-PP de 3.jul.2017 que autorizó a la Administración a iniciar un nuevo proceso de selección para contratar dichas unidades; asimismo, este desfase ocasionó que Petroperú S.A. asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 2 874 148,62 más S/ 5 503 894,05), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a Técnicas Reunidas S.A. por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 52 171 393,02).

Sumado a ello, la elaboración por parte de TR y la revisión por el supervisor CPT, de la Propuesta de Conversión que incluyó la construcción de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, generó mayores pagos por US$ 4 755 227,73 y US$ 3 211 857,81, respectivamente.

Representando un total de US$ 63 012 627,18 más S/ 5 503 894,05 hasta 31 de diciembre de 2020, montos que continuarán incrementándose hasta que las UA&TC entren en operaciones.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

- **Estatuto Social de Petróleos del Perú – Petroperú, aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010**

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo Vigésimo Primero:
La Administración de Petroperú está a cargo del Directorio y de la Gerencia.
En el ejercicio de sus funciones, la Administración deberá velar por el beneficio, los intereses y derechos de Petroperú.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTORIO

Artículo Cuadragésimo Sexto:
El Directorio es el órgano colegiado al que corresponde la administración de Petroperú, con las facultades y atribuciones que señala al efecto la Ley General de Sociedades, las leyes y normas que regulan a Petroperú y las que establece el presente estatuto, con excepción de los asuntos que por la Ley de Petroperú y el presente estatuto son de competencia de la Junta General de Accionistas.

En el ejercicio de sus funciones, los directores deberán velar por el beneficio, los intereses y los derechos de Petroperú.
(...)

Artículo Quincuagésimo Primero:

El Directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de Petroperú, con excepción de los asuntos que la Ley o el estatuto atribuyan a la Junta General.

(...)
Adicionalmente, y de manera enunciativa, las siguientes atribuciones corresponderán también al Directorio:
(...)
5. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a Petroperú y defender los intereses de Petroperú.
6. Supervisar la eficiencia de prácticas de gobierno corporativo de Petroperú.
(...)

- **Ley n.° 26887 – Ley General De Sociedades, publicada en 9 de diciembre de 1997 y modificatorias**

Artículo 171.- Ejercicio del cargo y reserva
Los directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal.
(...)
Artículo 177.- Responsabilidad
Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.
(...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Alex Alberto Alvarado Arauzo**, identificado con DNI n.° 09390611, miembro del Directorio, en el periodo del 2 de diciembre de 2016 hasta 31 de enero de 2019, nombrado según Acta General de Accionistas de Petróleos del Perú – PETROPERÚ de 1 de diciembre de 2016 y aceptada su renuncia por Acta de Junta General de Accionistas de Petróleos del Perú – PETROPERÚ de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado en relación con los "Hechos C y D", donde se ha evidenciado su participación en el "Hecho D", conforme se describe a continuación:

➢ Adoptar, el Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP de 21 de diciembre de 2016; mediante el cual se acordó suspender el procedimiento de contratación directa – 2da convocatoria y autorizar a la Administración, a que requiera a TR que proceda a formular su Propuesta de Conversión para las UA&TC; asimismo, al mismo tiempo de haber dispuesto su requerimiento de conversión a TR, recién se encargaba a la Administración a efectuar las verificaciones que debieron hacerse previamente a dicha disposición, lo cual, no garantizaba que se logre el objetivo de adjudicar las

UA&TC oportunamente bajo el procedimiento señalado en el referido Acuerdo de Directorio. Además, el Directorio no dispuso ninguna medida relacionada con los resultados infructuosos de los procesos anteriores para la contratación de los Servicios de contratación de las Unidades Auxiliares realizadas en el marco del Reglamento, los cuales interfirieron con el cronograma de ejecución del PMRT; incumplimiento lo establecido en el Anexo 25 del contrato EPC.

Contribuyendo con su conducta, a un desfase de 6,2 meses comprendido entre el requerimiento a TR, para que presente una Propuesta de Conversión para las UA&TC, mediante la Carta L-PP-TR-0034 de 28.dic.2016, hasta el Acuerdo de Directorio N.° 070-2017-PP de 3.jul.2017 que autorizó a la Administración a iniciar un nuevo proceso de selección para contratar dichas unidades; asimismo, este desfase ocasionó que Petroperú S.A. asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 2 874 148,62 más S/ 5 503 894,05), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a Técnicas Reunidas S.A. por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 52 171 393,02).

Sumado a ello, la elaboración por parte de TR y la revisión por el supervisor CPT, de la Propuesta de Conversión que incluyó la construcción de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, generó mayores pagos por US$ 4 755 227,73 y US$ 3 211 857,81, respectivamente.

Representando un total de US$ 63 012 627,18 más S/ 5 503 894,05 hasta 31 de diciembre de 2020, montos que continuarán incrementándose hasta que las UA&TC entren en operaciones.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

Hecho D:

- **Reglamento de Régimen Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio de Petroperú S.A., aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010**
  TITULO IV: MISIÓN Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO
  Artículo 17: Facultades y Atribuciones.
  - Estrategia General y Gestión del Directorio:
    (...)
    28. Controlar la gestión realizada por la Gerencia, la evaluación de sus miembros y la eficacia de las prácticas de gobierno adoptadas e implementadas por PETROPERÚ.

- **Estatuto Social de Petróleos del Perú – Petroperú, aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010**

  TÍTULO III
  CAPÍTULO I
  DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo Vigésimo Primero:
La Administración de Petroperú está a cargo del Directorio y de la Gerencia.
En el ejercicio de sus funciones, la Administración deberá velar por el beneficio, los intereses y derechos de Petroperú.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTORIO

Artículo Cuadragésimo Sexto:
El Directorio es el órgano colegiado al que corresponde la administración de Petroperú, con las facultades y atribuciones que señala al efecto la Ley General de Sociedades, las leyes y normas que regulan a Petroperú y las que establece el presente estatuto, con excepción de los asuntos que por la Ley de Petroperú y el presente estatuto son de competencia de la Junta General de Accionistas.

En el ejercicio de sus funciones, los directores deberán velar por el beneficio, los intereses y los derechos de Petroperú.
(...)

Artículo Quincuagésimo Primero:
El Directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de Petroperú, con excepción de los asuntos que la Ley o el estatuto atribuyan a la Junta General.

(...)
Adicionalmente, y de manera enunciativa, las siguientes atribuciones corresponderán también al Directorio:
(...)
5. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a Petroperú y defender los intereses de Petroperú.
6. Supervisar la eficiencia de prácticas de gobierno corporativo de Petroperú.
(...)

- **Ley n.° 26887 – Ley General De Sociedades, publicada en 9 de diciembre de 1997 y modificatorias**

Artículo 171.- Ejercicio del cargo y reserva
Los directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal.
(...)
Artículo 177.- Responsabilidad
Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.
(...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto

al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Luis Paúl Sumar Gilt**, identificado con DNI n.° 08272346, miembro del Directorio, en el periodo del 2 de diciembre de 2016 hasta 10 de enero de 2018, nombrado según Acta General de Accionistas de Petróleos del Perú – PETROPERÚ de 1 de diciembre de 2016 y aceptada su renuncia por Acta de Junta General de Accionistas de Petróleos del Perú – PETROPERÚ de 10 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

  La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado en relación con los "Hechos C y D", donde se ha evidenciado su participación en el "Hecho D", conforme se describe a continuación:

  - Adoptar, el Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP de 21 de diciembre de 2016; mediante el cual se acordó suspender el procedimiento de contratación directa – 2da convocatoria y autorizar a la Administración, a que requiera a TR que proceda a formular su Propuesta de Conversión para las UA&TC; asimismo, al mismo tiempo de haber dispuesto su requerimiento de conversión a TR, recién se encargaba a la Administración a efectuar las verificaciones que debieron hacerse previamente a dicha disposición, lo cual, no garantizaba que se logre el objetivo de adjudicar las UA&TC oportunamente bajo el procedimiento señalado en el referido Acuerdo de Directorio. Además, el Directorio no dispuso ninguna medida relacionada con los resultados infructuosos de los procesos anteriores para la contratación de los Servicios de contratación de las Unidades Auxiliares realizadas en el marco del Reglamento, los cuales interfirieron con el cronograma de ejecución del PMRT; incumplimiento lo establecido en el Anexo 25 del contrato EPC.

  Contribuyendo con su conducta, a un desfase de 6,2 meses comprendido entre el requerimiento a TR, para que presente una Propuesta de Conversión para las UA&TC, mediante la Carta L-PP-TR-0034 de 28.dic.2016, hasta el Acuerdo de Directorio N.° 070-2017-PP de 3.jul.2017 que autorizó a la Administración a iniciar un nuevo proceso de selección para contratar dichas unidades; asimismo, este desfase ocasionó que Petroperú S.A. asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 2 874 148,62 más S/ 5 503 894,05), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a Técnicas Reunidas S.A. por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 52 171 393,02).

  Sumado a ello, la elaboración por parte de TR y la revisión por el supervisor CPT, de la Propuesta de Conversión que incluyó la construcción de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, generó mayores pagos por US$ 4 755 227,73 y US$ 3 211 857,81, respectivamente.

  Representando un total de US$ 63 012 627,18 más S/ 5 503 894,05 hasta 31 de diciembre de 2020, montos que continuarán incrementándose hasta que las UA&TC entren en operaciones.

  De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

Hecho D:

- **Reglamento de Régimen Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio de Petroperú S.A., aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010**
  TITULO IV: MISIÓN Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO
  Artículo 17: Facultades y Atribuciones.
  - Estrategia General y Gestión del Directorio:
    (...)
    28. Controlar la gestión realizada por la Gerencia, la evaluación de sus miembros y la eficacia de las prácticas de gobierno adoptadas e implementadas por PETROPERÚ.

- **Estatuto Social de Petróleos del Perú – Petroperú, aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010**

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo Vigésimo Primero:
La Administración de Petroperú está a cargo del Directorio y de la Gerencia.
En el ejercicio de sus funciones, la Administración deberá velar por el beneficio, los intereses y derechos de Petroperú.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTORIO

Artículo Cuadragésimo Sexto:
El Directorio es el órgano colegiado al que corresponde la administración de Petroperú, con las facultades y atribuciones que señala al efecto la Ley General de Sociedades, las leyes y normas que regulan a Petroperú y las que establece el presente estatuto, con excepción de los asuntos que por la Ley de Petroperú y el presente estatuto son de competencia de la Junta General de Accionistas.

En el ejercicio de sus funciones, los directores deberán velar por el beneficio, los intereses y los derechos de Petroperú.
(...)

Artículo Quincuagésimo Primero:
El Directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de Petroperú, con excepción de los asuntos que la Ley o el estatuto atribuyan a la Junta General.

(...)
Adicionalmente, y de manera enunciativa, las siguientes atribuciones corresponderán también al Directorio:
(...)
5. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a Petroperú y defender los intereses de Petroperú.
6. Supervisar la eficiencia de prácticas de gobierno corporativo de Petroperú.
(...)

- **Ley n.° 26887 – Ley General De Sociedades, publicada en 9 de diciembre de 1997 y modificatorias**

  Artículo 171.- Ejercicio del cargo y reserva
  Los directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal.
  (...)
  Artículo 177.- Responsabilidad
  Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.
  (...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Carlos Adrián Linares Peñaloza**, identificado con DNI n.° 25741387, Gerente Corporativo Finanzas en el periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2016 al 2 de abril del 2017, designado mediante Acuerdo de Directorios n° 034-2016-PP de 29 de marzo de 2016 y Gerente General (e) en los periodos 1 de julio de 2016 al 4 de setiembre de 2016 y 16 de diciembre de 2016 al 28 de febrero de 2017, designado mediante Acuerdos de Directorios n.os 059-2016-PP de 30 de junio de 2016 y 102-2016-PP de 15 de diciembre de 2016 respectivamente

  La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado en relación con los "Hechos C y D", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

  Hecho C:

  Gerente Corporativo Finanzas y Gerente General (e), en el periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2016 al 3 de abril del 2017 y Gerente General (e) en los periodos 1 de julio de 2016 al 4 de setiembre de 2016 y 16 de diciembre de 2016 al 28 de febrero de 2017

  - Suscribir el Memorando n.° SCFI-EF-421-2016 de 27 de julio de 2016, en calidad de Gerente Corporativo Finanzas, atendiendo al Memorando n.° SPMRT-0102-2016, respecto a las observaciones sobre aspectos contables y financieros que plantearon los postores que participan en el "Procedimiento de determinación del MER e Identificación de Proveedor"; no llegaron a cubrir el requerimiento de los postores, siendo que estas opiniones, no tuvieron mayor relevancia al momento de incorporar modificaciones en las condiciones contractuales del segundo proceso de invitación.

  - Revisar, suscribiendo en calidad de Gerente General (e), los Lineamientos Específicos para la Contratación Directa de los Bienes, Servicios y Obras de los

Proyectos Declarados de Necesidad Pública e Interés Nacional. Código LA1-GCAM-253 Lineamiento: v.0. Aprobado el 26 de agosto de 2016 por el Gerente General; sin analizar que este documento desarrollaba de manera general solo algunos de los aspectos requeridos por los postores del primer proceso de invitación, y que, al no cubrir el requerimiento de los postores durante el segundo proceso de invitación, este último tampoco pudo concretarse, ocasionando demora de la contratación de las Unidades Auxiliares, incumpliendo el cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC con TR.

Contribuyendo con su conducta, a un desfase adicional al existente en el cronograma de ejecución del PMRT en 5,7 meses, considerando el periodo desde que no se concretó la 1ra convocatoria (30 de junio de 2016), hasta el momento en que se decidió suspender el proceso de Contratación Directa de la 2da Convocatoria, mediante el Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP de 21 de diciembre de 2016; asimismo, este desfase ocasionó que posteriormente Petroperú S.A. asuma gastos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento a través de empresas tercerizadas (Acuerdo de Principios), así como que reconozca al contratista Técnicas Reunidas por costos de Extensión de tiempo, Preservación y mantenimiento, Riesgos y Vendors (Adenda n.° 9 al Contrato On Shore), por pagos por US$ 50 606 385,06 más S/ 5 060 031,63 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Hecho D:

Gerente Corporativo Finanzas y Gerente General (e), en el periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2016 al 3 de abril del 2017 y Gerente General (e) en los periodos 1 de julio de 2016 al 4 de setiembre de 2016 y 16 de diciembre de 2016 al 28 de febrero de 2017.

- Suscribir, la Carta L-PP-TR-0034 de 28 de diciembre de 2016, donde se requirió que TR presente una Propuesta de Conversión; sin analizar que se dio en forma extemporánea y que considerando lo establecido en el Decreto Supremo n.° 08-2014-EM de 24 de marzo de 2014 (que reglamenta la Ley n.° 30130) Art. 2° que señala que el PMRT es integral, que las nuevas instalaciones industriales, así como la modernización y ampliación, entre otros incluye las unidades tercerizadas y otros servicios, esta propuesta se debió requerir antes de la aprobación de la primera Conversión; tampoco incluyo en este requerimiento, el plazo, en el que TR debía presentar la Propuesta de Conversión para el alcance correspondiente de las Unidades Auxiliares, considerando que a ese momento estos componentes estaban desfasados del cronograma de ejecución vigente del contrato EPC (Anexo 25).

Contribuyendo con su conducta, a un desfase de 6,2 meses comprendido entre el requerimiento a TR, para que presente una Propuesta de Conversión para las UA&TC, mediante la Carta L-PP-TR-0034 de 28.dic.2016, hasta el Acuerdo de Directorio N.° 070-2017-PP de 3.jul.2017 que autorizó a la Administración a iniciar un nuevo proceso de selección para contratar dichas unidades; asimismo, este desfase ocasionó que Petroperú S.A. asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 2 874 148,62 más S/ 5 503 894,05), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a Técnicas Reunidas S.A. por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 52 171 393,02).

Sumado a ello, la elaboración por parte de TR y la revisión por el supervisor CPT, de la Propuesta de Conversión que incluyó la construcción de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, generó mayores pagos por US$ 4 755 227,73 y US$ 3 211 857,81, respectivamente.

Representando un total de US$ 63 012 627,18 más S/ 5 503 894,05 hasta 31 de diciembre de 2020, montos que continuarán incrementándose hasta que las UA&TC entren en operaciones.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

Hechos C y D:

- **Reglamento de Organización y Funciones de Petróleos del Perú – Petroperú S.A., aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 024-2016-PP de 23 de febrero de 2016**.

  La Gerencia Corporativa Finanzas, está dentro de los órganos de asesoramiento:
  Artículo 40°
  "Definir, proponer e implementar políticas, normas y procedimientos de las áreas de contabilidad y finanzas, tesorería y administración tributaria, alineados a los estándares de buen gobierno corporativo y normas vigentes".

  Funciones de la Gerencia General
  Artículo 10°
  "El Gerente General es mandatario del Directorio y dirige, coordina y controla la acción de los demás órganos de Petroperú, en armonía con los estatutos, la misión, visión y las disposiciones legales vigentes.(...)".

Los hechos anteriormente expuestos, respecto a los hechos C y D configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito, respecto al funcionario antes citada, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Luis Guillermo Lem Arce**, identificado con DNI n.° 10148345, Gerente General de Petróleos del Perú-Petroperú S.A., en el período comprendido entre el 18 de febrero de 2013 al 21 de octubre de 2014, según Acuerdo de Directorio n.° 003-2013-PP de 10 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

  La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado relacionado con el "Hecho A", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

  - Aprobar el Memorando n.° PMRT-0160-2013 que recomienda y solicita la aprobación del Directorio de la tercerización de servicios y facilidades sin tomar en consideración si se contaba con una evaluación de los riesgos y conveniencia sobre la modalidad de tercerización más adecuada para el proyecto (BOOT o BOOM), o lo que implicaba la responsabilidad de TR y los terceros respecto a las porciones a tercerizar.

- Aprobar el Memorando n.° PMRT-0152-2014 dirigido al Directorio, para entre otros, aprobar el Acuerdo Complementario sin contar con una evaluación sobre la modalidad de tercerización más adecuada para el proyecto (BOOT, BOOM, etc), teniendo en cuenta los principales parámetros previstos para su contratación, pesar que se advertía en el Memorando n.° LEGA-AC-1019-2014 de 21 de mayo de 2014 ni el sustento sobre cómo se implementarían los términos contractuales del Acuerdo Complementario que fue uno de los documentos contractuales aprobados para la contratación de los servicios de las Unidades Auxiliares, vía la tercerización.
- Firmar el Acuerdo Complementario del Proyecto Modernización Refinería de Talara Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., de 29 de mayo de 2014, estableciendo las reglas contractuales aplicables a las UNIDADES AUXILIARES en tanto no han sido incluidas en la PROPUESTA DE CONVERSIÓN, sin contar con el sustento de cómo se implementarían los términos de dicho Acuerdo: Numeral 4.1, 3.5 y 4.2.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 6,1 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, además de pagos por 2 conceptos: (i) Servicios de Tercerización de los Servicios Auxiliares a Técnicas Reunidas S.A., a través de la Propuesta de Cambio n.° 51, y (ii) pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, lo cual totaliza un perjuicio económico de US$ 54 157 710,33 más S/ 5 415 121,57 hasta 31 de diciembre de 2020.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

- **Estatuto Social de Petroperú, aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010**

  Artículo Vigésimo Primero:
  "La Administración de Petroperú está a cargo del Directorio y de la Gerencia. En el ejercicio de sus funciones, la Administración deberá velar por el beneficio, los intereses y derechos de Petroperú"

  Artículo Sexagésimo Tercero:
  "El Gerente General es mandatario del Directorio y dirige, coordina y controla la acción de los demás órganos de Petroperú".
  ( )

  Artículo Sexagésimo Quinto:
  Corresponde al Gerente General:
  (...)
  E) Supervigilar y fiscalizar el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de Petroperú directamente o mediante otros funcionarios.
  F) Poner en conocimiento del Directorio los asuntos de competencia de este órgano, cuidando que las propuestas vayan acompañadas de los informes y dictámenes de los funcionarios, técnicos y/o asesores a quienes corresponden emitirlos

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado

a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionarios antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Gustavo Alonso Galván Pareja**, identificado con DNI n.° 07915990, Gerente (e) Departamento Legal, del 24 de julio de 2012 al 27 de julio de 2012 y del 30 de julio de 2012 al 14 de agosto de 2012, según Circular de Organización RRHH-DP-194-2012 de 24 de julio 2012; asimismo, como Jefe Administración y Contratos del Departamento Legal del 11 de enero 2013 al 12 de junio de 2013, designado mediante Solicitud de Transferencia y/o Promoción de Personal RRHH-DO-S-004-2013 de 11 de enero 2013, en adelante el "auditado".

La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado relacionado con el "Hecho A", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

- Emitir el Memorando n.° LEGL-1471-2012 de 1 de agosto de 2012, invocando la Cláusula 24 del Contrato FEED EPC, referida a la Cláusula 13.1 De las condiciones EPC sobre Variaciones y la Cláusula 21.2 del Contrato FEED EPC, sin advertir que el Derecho a variar, así como encargarle trabajos a terceros establecidos en dichas cláusulas, se refiere a propuestas de diseño o trabajos realizados en el marco del contrato FEED-EPC, mas no a otros no relacionados con el encargo que tenía inicialmente, por lo que no tenían sustento en el marco del Contrato FEED EPC.

Asimismo, como Jefe Administración y Contratos, en el período comprendido entre el 11 de enero de 2013 al 10 de abril de 2014, designado mediante Solicitud de Transferencia y/o Promoción de Personal RRHH-DO-S-004-2013 de 11 de enero de 2013, por:

- Visar el Memorando n.° LEGL-UAC-1118-2013 de 12 de junio de 2013, sometiendo a aprobación del Directorio aprobación de la tercerización de ciertas porciones de los trabajos del PMRT, recomendando autorizar la tercerización de los servicios o facilidades indicados en el Informe Técnico, agrupados en paquetes idóneos que permitan una mejor selección, suscripción y administración de los respectivos Contratos, con la participación de TR, sin embargo, el Memorando n.° LEGL-UAC-1118-2013 no tomó en cuenta que a la fecha de su emisión, ya se había previsto utilizar la modalidad preferente de contratos BOOT o BOOM, sin embargo, dicha decisión no contaba con una evaluación sobre la modalidad de contratación propuesta, más aún cuando las conclusiones del Informe Técnico PMRT-0046-2013 precedente, señalaban que la tercerización de algunos servicios era necesaria, y que dicha práctica se hace en la industria refinera, por ser servicios especializados, es decir, si era posible haber realizado dicha evaluación.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 6,1 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, además de pagos por 2 conceptos: (i) Servicios de Tercerización de los Servicios Auxiliares a Técnicas Reunidas S.A., a través de la Propuesta de Cambio n.° 51, y (ii) pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, lo cual totaliza un perjuicio económico de US$ 54 157 710,33 más S/ 5 415 121,57 hasta 31 de diciembre de 2020.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

- **Reglamento de Organización y Funciones de Petroperú, aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 061-2009-PP de 14 de julio de 2009**

  Artículo 25°.- Son funciones de la Gerencia Departamento Legal, las siguientes:

  a. Brindar asesoramiento a nivel corporativo de los asuntos jurídicos y legales que se les encomienden.
  (...)
  c. Brindar Asesoría Legal, cuando sea requerido, en la elaboración de contratos y otros documentos.
  (...)
  f. Supervisar y controlar los procesos y asuntos legales encargados a terceros.

- **Descripción de Puesto, aprobado 18 de diciembre de 2012**

  TÍTULO DEL PUESTO
  Jefe Unidad Administración y Contratos.

  Funciones normales recurrentes
  (...)
  3. Asesorar a las distintas dependencias de la empresa en materias de su especialidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Luis Eduardo Cuba Velaochaga**, identificado con DNI n.° 09645920, Gerente Departamento Legal de Petróleos del Perú-Petroperú S.A, del 3 de octubre de 2011 al 29 de marzo de 2016, según Acuerdo de Directorio n° 087-2011-PP de 28 de setiembre de 2011 y Gerente (e) Corporativo Legal, en el periodo del 30 de marzo de 2016 al 12 de febrero de 2017, designado mediante Acuerdo de Directorio 034-2016-PP de 29 de marzo de 2016 y cesado mediante Acuerdo de Directorio 007-2017-PP de 27 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

  La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado en relación con los "Hechos A, B, C y D", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

  Hecho A:

  ➢ Aprobar el Memorando n.° LEGL-UAC-1118-2013, sometiendo a aprobación del Directorio aprobación de la tercerización de ciertas porciones de los trabajos del PMRT, recomendando autorizar la tercerización de los servicios o facilidades

indicados en el Informe Técnico, agrupados en paquetes idóneos que permitan una mejor selección, suscripción y administración de los respectivos Contratos, con la participación de TR, sin embargo, el Memorando n.° LEGL-UAC-1118-2013 no tomó en cuenta que a la fecha de su emisión, ya se había previsto utilizar la modalidad preferente de contratos BOOT o BOOM, sin embargo, dicha decisión no contaba con una evaluación sobre la modalidad de contratación propuesta, más aún cuando las conclusiones del Informe Técnico PMRT-0046-2013 precedente, señalaban que la tercerización de algunos servicios era necesaria, y que dicha práctica se hace en la industria refinera, por ser servicios especializados, es decir, si era posible haber realizado dicha evaluación.

- Aprobar el Memorando n.° LEGA-AC-1019-2014 de 21 de mayo de 2014 recomendando al Directorio la aprobación del Acuerdo Complementario correspondiente a las unidades auxiliares a ser tercerizadas, a pesar de que la tercerización de los Servicios Auxiliares encargada a TR no tenían sustento en el marco normativo del Contrato FEED-EPC, Departamento legal de Petroperú incidiendo en la atribución y facultad que tiene el Directorio para aprobar un "Acuerdo Complementario" al Contrato EPC por aspectos no incluidos en los alcances de la Propuesta de Conversión, sin sustentar nada respecto a la procedencia legal de adoptar este acuerdo en tanto se contaba con procedimientos legales establecidos en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ o las normas de contrataciones internacionales aplicables.

- Visar el "Acuerdo Complementario" con TR, sin contar con una evaluación sobre la modalidad de tercerización más adecuada para el proyecto (BOOT, BOOM, etc), teniendo en cuenta los principales parámetros previstos para su contratación, a pesar que se advertía en el Memorando n.° LEGA-AC-1019-2014 de 21 de mayo de 2014 ni el sustento sobre cómo se implementarían los términos contractuales del Acuerdo Complementario que fue uno de los documentos contractuales aprobados para la contratación de los servicios de las Unidades Auxiliares, vía la tercerización.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 6,1 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, además de pagos por 2 conceptos: (i) Servicios de Tercerización de los Servicios Auxiliares a Técnicas Reunidas S.A., a través de la Propuesta de Cambio n.° 51, y (ii) pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, lo cual totaliza un perjuicio económico de US$ 54 157 710,33 más S/ 5 415 121,57 hasta 31 de diciembre de 2020.

Hecho B:

- Emitir el Memorando n° LEGA-AC-1829-2015 de 5 de octubre de 2015, recomendando que: "la propuesta presentada por la Gerencia del PMRT, se encuentra conforme a lo contemplado en el Acuerdo Complementario y el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., siendo legalmente procedente su aprobación por parte del Directorio"; asimismo, de ser aprobada que el Anexo 7 del Informe Técnico N.° PMRT-0197-2015, forme parte del Acuerdo de Directorio, el cual se refería al Listado de Bienes, Servicios y Obras, sin sustentar en qué manera la Contratación Directa sería más rápida que culminar el proceso de contratación en curso, a pesar de que a su fecha de emisión existía un desfase en el cronograma del proyecto de 8,5 meses.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 11,2 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, comprendido entre la emisión del Informe Técnico n.° PMRT-0124-2015 REVISADO de 24 de julio de 2015 hasta la emisión del Memorando n.° SPMRT-0089-2016 de 30 de junio de 2016, desfase que ocasionó que Petroperú asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 5 192 010,41 más S/ 9 942 518,29), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a TR por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 94 245 097,08), los cuales representan un total de US$ 99 437 107,49 más S/ 9 942 518,29 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Hecho C:

Gerente (e) Gerencia Corporativa Legal, en el periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2016 al 11 de febrero de 2016.

- Suscribir el Memorando GCLG-AC-1372-2016 de 5 de julio de 2016, dirigido a Gerencia Refinación, que se pronuncia respecto a la consulta formulada con el memorando n.° SPMRT-0089-2016, recomendando la implementación de los Lineamientos aplicables a las Contrataciones Directas de Petroperú, sin el análisis correspondiente de los riesgos inherentes en este tipo de contrato (BOOT o BOOM), sin realizar un sustento de acuerdo a su competencia de la modalidad de contratación y de su viabilidad, tampoco consideró adecuaciones normativas que viabilicen las propuestas de los postores, a pesar de contar con la experiencia del primer proceso y tener los informes de asesores externos; no se pronunció respecto a que a efectos de dar inicio a los procedimientos de indagación de mercado para la determinación del MER debía contarse con un Informe de sustento del originador del proceso de contratación en el que conste la motivación de sus decisiones, según lo establece el Lineamiento de Determinación del MER, Código LA1-ADM-252 v.3, vigente al momento de este proceso; tampoco analizó que la demora de la contratación de las Unidades Auxiliares, incumplía el cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC con TR, existiendo un atraso acumulado de un año y siete meses.

- Revisar y suscribir los Lineamientos Específicos para la Contratación Directa de los Bienes, Servicios y Obras de los Proyectos Declarados de Necesidad Pública e Interés Nacional. Código LA1-GCAM-253 Lineamiento: v.0. Aprobado el 26 de agosto de 2016 por el Gerente General; sin analizar que este documento desarrollaba de manera general solo algunos de los aspectos requeridos por los postores del primer proceso de invitación, y que, al no cubrir el requerimiento de los postores durante el segundo proceso de invitación, este último tampoco pudo concretarse, ocasionando demora de la contratación de las Unidades Auxiliares, incumpliendo el cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC con TR.

- Suscribir el Memorando GLG-AC-1777-2016 de 5 de setiembre de 2016, remitiendo a la Gerencia Refinación las Proformas de Contratos visados, indicando que están conforme al Reglamento y Lineamientos Específicos, sin analizar previamente que estas proformas de contratos (Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Constitución de Derecho de Superficie), a utilizar en la Segunda Invitación, no llegaron a cubrir el requerimiento de los postores, los cuales fueron los mismos que participaron en la primera invitación.

- Emitir el Memorando N° GCLG-JEAC-3215-2016 de 2 de diciembre de 2016, dirigido a la Sub Gerencia PMRT señalando que en los documentos recibidos (consultas) se mantienen los mismos cuestionamientos por parte de los proveedores, presentados en la primera indagación de mercado; pese a haber recomendado con el memorando GCLG-AC-1372-2016 que se establezca Lineamientos aplicables a las Contrataciones Directas de Petroperú, los cuales, él mismo, revisó y suscribió, asimismo para que prosiga el proceso de la segunda invitación adjunto al memorando GLG-AC-1777-2016, envío a la Gerencia Refinación las proformas de los contratos visados en señal de conformidad, documentos que no llegaron a cubrir el requerimiento de los postores de la primera convocatoria; de modo que, a pesar de los intentos de adecuación realizados por Petroperú y del tiempo transcurrido, la gerencia Corporativo Legal manifestaba que existían riesgos para Petroperú en los aspectos legales, luego de transcurridos más de dos años desde el inicio de intento de contratación de los Servicios Auxiliares, que las probabilidades de no lograr esta contratación eran altas, estando en esta situación debido a que no se había realizado el sustento adecuado de la modalidad de contratación, su viabilidad, así como, principalmente por las adecuaciones normativas y financieras que debieron ser atendidas en su oportunidad por las áreas correspondientes antes de establecer las nuevas condiciones de esta invitación.

- Suscribir el Memorando N° GCLG-JEAC-3505-2016 de 20 de diciembre de 2016, en el cual recomendó aprobar la propuesta del Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 de dejar sin efecto el Procedimiento de Determinación del MER; sin observar que estuviera adecuadamente sustentada, porque consideró que el informe técnico de la Gerencia de Refinación, era suficiente como sustento técnico comercial para tomar la decisión de dejar sin efecto el proceso, sin embargo, de la lectura del referido informe Técnico, se aprecia que presentaba diferentes alternativas de contratación, más no se evidencia que exista un análisis de tipo técnico comercial; por otro lado, si bien se le denominó "dejar sin efecto", en la práctica lo que se hizo fue la cancelación del proceso, la cual se encuentra regulada en el referido artículo 13° del Reglamento y contempla 3 supuestos, la Gerencia Corporativa Legal no realizó un análisis legal, apoyado en una base normativa o dispositivo legal que sustente dicha opinión; la Gerencia Corporativa Legal, no tomó las previsiones que le corresponden para asegurar el éxito del segundo proceso, no obstante que había recurrido a asesorías externas; por tanto, esta alternativa de contratación no atendió al objetivo ni al principio de eficiencia establecidos en el Reglamento, por ende, tampoco cumplió con la segunda disposición complementaria de la Ley n.° 28840; además tuvo conocimiento que al no concretarse la segunda convocatoria para el Suministro de los Servicios Auxiliares del PMRT y que la contratación de los mismos no se haga en el corto plazo, representaba un riesgo en plazo y costo para el PMRT, tal como finalmente ocurrió, descrito en la desviación de cumplimiento.

Contribuyendo con su conducta, a un desfase adicional al existente en el cronograma de ejecución del PMRT en 5,7 meses, considerando el periodo desde que no se concretó la 1ra convocatoria (30 de junio de 2016), hasta el momento en que se decidió suspender el proceso de Contratación Directa de la 2da Convocatoria, mediante el Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP de 21 de diciembre de 2016; asimismo, este desfase ocasionó que posteriormente Petroperú S.A. asuma gastos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento a través de empresas tercerizadas (Acuerdo de Principios), así como que reconozca al contratista Técnicas Reunidas por costos de Extensión de tiempo,

Preservación y mantenimiento, Riesgos y Vendors (Adenda n.° 9 al Contrato On Shore), por pagos por US$ 50 606 385,06 más S/ 5 060 031,63 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Hecho D:

Gerente (e) Gerencia Corporativa Legal, en el periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2016 al 11 de febrero de 2016.

- Suscribir el Memorando n.° GCLG-JEAC-3505-2016 de 20 de diciembre de 2016; recomendando que es legalmente viable la aprobación de la propuesta contenida en el Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 de 16 de diciembre de 2016, considera además que el Directorio se encuentra habilitado para aprobarla incluyendo la inclusión de los Trabajos Complementarios; consideró que el Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 era el sustento suficiente para dejar de lado el procedimiento que venía realizándose y recomendó incorporar el Acuerdo Complementario en sus numerales 3.4 y 3.5 a pesar de lo extemporáneo de su aplicación y que mediante el Acuerdo de Directorio n.° 085-2015-PP de 7de octubre de 2015 ya había sido descartado con su opinión; además, recomendó la inclusión de los trabajos complementarios a sabiendas que éstos no estaban incluidos en el Acuerdo Complementario que se pretendía aplicar; no analizó que el principal problema con la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares del PMRT, era su repercusión sobre el incumplimiento del cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC; problemática expuesta por el Consorcio Deloitte Talara (CDT) Contratista PMO y el Consorcio PMC Talara (CPT) Supervisor del Proyecto, lo cual era de su conocimiento; no analizó que lo recomendado, contribuyó a extenderle los plazos al Contratista (pues no se le había definido plazo para que alcance su propuesta) y encarecer el Proyecto (ya que TR alcanzó una Propuesta de Cambio con los costos que significaría la preparación de su oferta); no analizó, que TR ya había realizado la Definición de Alcance, como un proceso integral durante la etapa FEED del PMRT, antes de la suscripción del Contrato EPC, TR había alcanzado el costo (OBE) del Proyecto para estas Unidades Auxiliares (US$ 814,5 MM), por lo que al agregar los Trabajos Complementarios, y en virtud del tiempo transcurrido, correspondía realizar la actualización respectiva. Adicionalmente, incumplió con lo establecido en Art. 2°de la Ley 30130, donde se dispone se adopte todas las medidas necesarias para la ejecución Autorización para la ejecución del PMRT, de la fase de ingeniería, procura y construcción; dentro del plazo estipulado en el contrato EPC.

Contribuyendo con su conducta, a un desfase de 6,2 meses comprendido entre el requerimiento a TR, para que presente una Propuesta de Conversión para las UA&TC, mediante la Carta L-PP-TR-0034 de 28.dic.2016, hasta el Acuerdo de Directorio N.° 070-2017-PP de 3.jul.2017 que autorizó a la Administración a iniciar un nuevo proceso de selección para contratar dichas unidades; asimismo, este desfase ocasionó que Petroperú S.A. asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 2 874 148,62 más S/ 5 503 894,05), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a Técnicas Reunidas S.A. por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 52 171 393,02).

Sumado a ello, que la elaboración por parte de TR y la revisión por el supervisor CPT, de la Propuesta de Conversión que incluyó la construcción de las Unidades Auxiliares y

Trabajos Complementarios, generó mayores pagos por US$ 4 755 227,73 y US$ 3 211 857,81, respectivamente.

Representando un total de US$ 63 012 627,18 más S/ 5 503 894,05 hasta 31 de diciembre de 2020, montos que continuarán incrementándose hasta que las UA&TC entren en operaciones.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

Hecho A:

- **Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 061-2009-PP de 14 de julio de 2009**

  Artículo 25°.- Son funciones de la Gerencia Departamento Legal, las siguientes:
  a. Brindar asesoramiento a nivel corporativo de los asuntos jurídicos y legales que se les encomienden.
  (...)
  c. Brindar Asesoría Legal, cuando sea requerido, en la elaboración de contratos y otros documentos.
  (...)
  f. Supervisar y controlar los procesos y asuntos legales encargados a terceros.

Hechos A y B:

- **Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 088-2013-PP de 30 de setiembre de 2013**

  Artículo 19°.- Son funciones de la Gerencia Departamento Legal, las siguientes:
  a. Brindar asesoramiento a nivel corporativo de los asuntos jurídicos y legales que se les encomienden.
  (...)
  c. Brindar Asesoría Legal, cuando sea requerido, en la elaboración de contratos y otros documentos.
  (...)
  f. Supervisar y controlar los procesos y asuntos legales encargados a terceros.

Hechos C y D:

- **"Descripción de Puesto", aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 024-2016-PP de 23 de febrero de 2016**

  Señala entre las funciones del Gerente Corporativo Legal:
  1. Definir la estrategia legal de PETROPERÚ actuando como asesor legal y brindando asesoría en el marco regulatorio vigente para la actividad de PETROPERÚ y su cadena de suministro, incluyendo aspectos de derecho administrativo, comercial, societario, tributario, laboral, constitucional, civil, comercial, libre competencia (...) etc., de conformidad con el entorno legal y

político vigente, a fin de prevenir contingencias y generar valor a las actividades del negocio.

3. Participar en la negociación, revisión y/o redacción de contratos a fin de definir claramente las obligaciones y derechos de las partes y proteger los intereses de PETROPERÚ, asegurando el cumplimiento del régimen de contrataciones de Petroperú.
4. Asegurar el cumplimiento de las regulaciones dentro del marco normativo vigente por PETROPERÚ diseñando y proponiendo la estrategia del negocio en estas materias desde el punto de vista preventivo mediante la emisión, tanto de recomendaciones, informes, monitoreo, capacitación, sensibilización y concientización. Asesorar y emitir opinión respecto a las consultas sobre asuntos normativos y legales que le sean formuladas.

- **Reglamento de Organización y Funciones de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., aprobada mediante Acuerdo de Directorio n.° 24-2016-PP de 23 de febrero de 2016**

Artículo 30°
La Gerencia Corporativa Legal, dependiente de la Gerencia General, es el órgano encargado de brindar asesoría al Directorio, Gerencia General, Gerencias y demás dependencias a nivel nacional, en los asuntos legales de la Empresa. (...)
Artículo 31°
a. Formular y definir estrategias legales aplicables a la Empresa, a partir del análisis del marco regulatorio que se emita y que tenga relación con la actividad de PETROPERÚ.
b. Definir políticas y lineamientos a seguir por la Gerencia General y demás Gerencias en aspectos normativos y legales.
c. Brindar asesoramiento y emitir opinión a nivel corporativo respecto a las consultas sobre asuntos normativos y legales que le sean formuladas.

Hechos A, B, C y D:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Esteban Mario Bertarelli Bustamante**, identificado con DNI n.° 02872884, Gerente Refinación (e), en el periodo del 30 de marzo de 2016 hasta el 2 de abril de 2017, por Acuerdo de Directorio n.° 034-2016-PP de 29 de marzo de 2016 y Gerente Refinación, desde el 3 de abril de 2017, por Acuerdo de Directorio n.° 027-2017-PP de 27.03.2017; presentó sus comentarios mediante los documentos EBB-0002-2021 de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado en relación con los "Hechos B, C y D", donde se ha evidenciado su participación en los Hechos C y D, conforme se describe a continuación:

Hecho C:

Gerente Refinación (e), en el periodo comprendido entre 30 de marzo de 2016 al 2 de abril de 2017,

- Suscribir el Memorando n.° SPMRT-0091-2016 de 5 de julio de 2016, dirigido a la Gerencia Corporativo Administración y Mantenimiento, en el cual solicita que desarrolle los Lineamientos que permitan la contratación de los servicios de las Unidades Auxiliares del PMRT, incorporando reglas para acceder a esquemas de financiamiento tipo "Project Finance; sin el análisis correspondiente de los riesgos inherentes en este tipo de contrato (BOOT o BOOM), ni realizar un sustento adecuado de acuerdo a su competencia de la modalidad de contratación y sin haber analizado convenientemente su viabilidad; tampoco existe evidencia de que como originador, a efectos de dar inicio a los procedimientos de indagación de mercado para la determinación del MER, haya realizado un Informe de sustento en el que conste la motivación de sus decisiones, según lo establece el Lineamiento de Determinación del MER, Código LA1-ADM-252 v.3. Asimismo, no analizó que la demora de la contratación de las Unidades Auxiliares, incumplía el cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC con TR; porque con esta Segunda Invitación nuevamente se encontraban realizando "Procedimientos de Determinación del Monto Estimado Referencial - MER e Identificación del Proveedor para la contratación del suministro de los Servicios Auxiliares para el PMRT", pese a que en el numeral 5.2 del Informe Técnico n.° SPMRT-0210-2016, ya se mostraban los precios ofertados y que de conformidad con los Lineamientos con Código LA1-ADM-252 v.3 para la Determinación y Sustentación del Monto Estimado Referencial (MER), vigentes a la segunda invitación, lo que se desarrollaba era un proceso de contratación.

- Revisar y suscribir los Lineamientos Específicos para la Contratación Directa de los Bienes, Servicios y Obras de los Proyectos Declarados de Necesidad Pública e Interés Nacional. Código LA1-GCAM-253. Lineamiento: v.0, sin analizar que este documento desarrollaba de manera general solo algunos de los aspectos requeridos por los postores del primer proceso de invitación, y que, al no cubrir el requerimiento de los postores durante el segundo proceso de invitación, este último tampoco pudo concretarse, ocasionando demora de la contratación de las Unidades Auxiliares, incumpliendo el cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC con TR.

- Suscribir el Memorando N° SPMRT-0117-2016 de 29 de agosto de 2016, solicitando al Gerente Corporativo Legal el visado de las Proformas de los Contratos, para efectuar la 2da Invitación; sin analizar previamente que estas proformas de contratos (Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Constitución de Derecho de Superficie), no llegaron a cubrir el requerimiento de los postores, los cuales fueron los mismos que participaron en la primera invitación.

- Suscribir el Memorando N° SPMRT-0122-2016 de 5 de setiembre de 2016, solicitando a la Sub Gerencia Compras continuar con las acciones de la Segunda Invitación para la determinación del MER e identificación de Proveedor; sin el análisis correspondiente de los riesgos inherentes en este tipo de contrato (BOOT o BOOM), ni realizar un sustento adecuado de acuerdo a su competencia de la modalidad de contratación y sin haber analizado convenientemente su viabilidad; tampoco existe evidencia de que como originador, a efectos de dar inicio a los procedimientos de indagación de mercado para la determinación del MER, haya realizado un Informe de sustento en el que conste la motivación de sus decisiones, según lo establece el Lineamiento de Determinación del MER, Código LA1-ADM-

252 v.3. Asimismo, no analizó que la demora de la contratación de las Unidades Auxiliares, incumplía el cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC con TR; porque con esta Segunda Invitación nuevamente se encontraban realizando "Procedimientos de Determinación del Monto Estimado Referencial - MER e Identificación del Proveedor para la contratación del suministro de los Servicios Auxiliares para el PMRT", pese a que en el numeral 5.2 del Informe Técnico n.° SPMRT-0210-2016, ya se mostraban los precios ofertados y que de conformidad con los Lineamientos con Código LA1-ADM-252 v.3 para la Determinación y Sustentación del Monto Estimado Referencial (MER), vigentes a la segunda invitación, lo que se desarrollaba era un proceso de contratación.

- Aprobar el Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 de 16 de diciembre de 2016, mediante el cual sometió a consideración del Directorio, "Se apruebe que se deje sin efecto el Procedimiento de Determinación del MER e Identificación de los proveedores, para la Contratación del Suministro de los Servicios Auxiliares del PMRT... y desarrollar el mecanismo de conversión que conduzca a que la empresa Técnicas Reunidas construya las Unidades Auxiliares y trabajos complementarios..." ; es decir que al no haber logrado el objetivo de contratar los Servicios Auxiliares aplicando BOOT / BOOM, pretendía se contrate la construcción de las Unidades Auxiliares con TR, incluyendo además los Trabajos Complementarios bajo la modalidad de Contrato EPC; sin haber analizado convenientemente su viabilidad, asimismo, no analizó que el principal problema con la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares del PMRT, era su repercusión sobre el incumplimiento del cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC; no existe evidencia de haberse generado un documento en el cual se haya implementado la recomendación de la Gerencia Corporativa Legal con respecto al sustento técnico/comercial, que verifique la existencia de motivación suficiente para tomar la decisión de dejar sin efecto el proceso de Contratación Directa que estaba en curso, para luego determinar la factibilidad y conveniencia de realizar otra alternativa de contratación; además tuvo conocimiento que al no concretarse la segunda convocatoria para el Suministro de los Servicios Auxiliares del PMRT y que la contratación de los mismos no se haga en el corto plazo, representaba un riesgo en plazo y costo para el PMRT, tal como finalmente ocurrió, descrito en la desviación de cumplimiento.

Contribuyendo con su conducta, a un desfase adicional al existente en el cronograma de ejecución del PMRT en 5,7 meses, considerando el periodo desde que no se concretó la 1ra convocatoria (30 de junio de 2016), hasta el momento en que se decidió suspender el proceso de Contratación Directa de la 2da Convocatoria, mediante el Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP de 21 de diciembre de 2016; asimismo, este desfase ocasionó que posteriormente Petroperú S.A. asuma gastos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento a través de empresas tercerizadas (Acuerdo de Principios), así como que reconozca al contratista Técnicas Reunidas por costos de Extensión de tiempo, Preservación y mantenimiento, Riesgos y Vendors (Adenda n.° 9 al Contrato On Shore), por pagos por US$ 50 606 385,06 más S/ 5 060 031,63 hasta 31 de diciembre de 2020.

Hecho D:

Gerente Refinación (e), en el periodo comprendido entre 30 de marzo de 2016 al 2 de abril de 2017.

- Aprobar y suscribir el Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 de 16 de diciembre de 2016, mediante el cual sometió a consideración del Directorio, "Se apruebe que se deje sin efecto el Procedimiento de Determinación del MER e Identificación de los proveedores, para la Contratación del Suministro de los Servicios Auxiliares del PMRT... y desarrollar el mecanismo de conversión que conduzca a que la empresa Técnicas Reunidas construya las Unidades Auxiliares y trabajos complementarios..."; ya que luego de haber recibido 1 845 consultas de los postores invitados a este proceso, con los mismos cuestionamientos de la primera convocatoria, recomendó la suspensión de este proceso y que se contrate la construcción de las Unidades Auxiliares con TR, incluyendo además los Trabajos Complementarios bajo la modalidad de Contrato EPC; sin haber analizado convenientemente su viabilidad y si era procedente o no; asimismo, no analizó que el principal problema con la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares del PMRT, era su repercusión sobre el incumplimiento del cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC; problemática expuesta por el Consorcio Deloitte Talara (CDT) Contratista PMO y el Consorcio PMC Talara (CPT) Supervisor del Proyecto, que era de pleno conocimiento de Petroperú quien era el responsable de no haber logrado los resultados esperados; ni analizó, que lo recomendado, contribuyó a extenderle los plazos al Contratista (pues no se le había definido plazo para que alcance su propuesta) y encarecer el Proyecto (ya que TR alcanzó una Propuesta de Cambio con los costos que significaría la preparación de su oferta); tampoco analizó, que TR ya había realizado la Definición de Alcance, como un proceso integral durante la etapa FEED del PMRT; antes de la suscripción del Contrato EPC, TR había alcanzado el costo (OBE) del Proyecto para estas Unidades Auxiliares (US$ 814,5 MM), por lo que al agregar los Trabajos Complementarios, y en virtud del tiempo transcurrido, correspondía realizar la actualización respectiva. Adicionalmente, incumplió con lo establecido en Art. 2°de la Ley 30130, donde se dispone se adopte todas las medidas necesarias para la ejecución Autorización para la ejecución del PMRT, de la fase de ingeniería, procura y construcción; dentro del plazo estipulado en el contrato EPC.

Contribuyendo con su conducta, a un desfase de 6,2 meses comprendido entre el requerimiento a TR, para que presente una Propuesta de Conversión para las UA&TC, mediante la Carta L-PP-TR-0034 de 28.dic.2016, hasta el Acuerdo de Directorio N.° 070-2017-PP de 3.jul.2017 que autorizó a la Administración a iniciar un nuevo proceso de selección para contratar dichas unidades; asimismo, este desfase ocasionó que Petroperú S.A. asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 2 874 148,62 más S/ 5 503 894,05), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a Técnicas Reunidas S.A. por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 52 171 393,02).

Sumado a ello, la elaboración por parte de TR y la revisión por el supervisor CPT, de la Propuesta de Conversión que incluyó la construcción de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, generó mayores pagos por US$ 4 755 227,73 y US$ 3 211 857,81, respectivamente.

Representando un total de US$ 63 012 627,18 más S/ 5 503 894,05 hasta 31 de diciembre de 2020, montos que continuarán incrementándose hasta que las UA&TC entren en operaciones.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

Hechos C y D:

- **Reglamento de Organización y Funciones – ROF de Petróleos del Perú – Petroperú S.A., aprobado por aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 24-2016-PP de 23 de febrero de 2016**

  Artículo 84°. Son funciones de la Gerencia Refinación.
  a) Formular y dirigir las estrategias, políticas, normas, lineamientos y procedimientos de refinación de la Empresa, velando por su cumplimiento.
  b) Velar por el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas de las operaciones de las Refinerías de PETROPERÚ.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jorge Reynaldo Alméstar Mauricio**, identificado con DNI n.° 02830135, gerente (e) Proyecto Modernización Refinería Talara, del 15 de junio de 2015 al 12 de abril de 2016, designado mediante Acuerdo de Directorio n.° 049-2015-PP de 12 de junio de 2015; asimismo, como subgerente (e) Proyecto Modernización Refinería Talara, de la gerencia Refinación, del 13 de abril de 2016 al 2 de abril de 2017, designado mediante Acuerdo de Directorio n.° 040-2016-PP de 12 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

Se alcanzó la cédula de comunicación de desviaciones al auditado por los "Hechos B, C y D", evidenciándose su participación en los hechos B, C y D, según lo siguiente:

Hecho B:

- Aprobar el Informe Técnico PMRT-0124-2015 REVISADO del 24 de julio de 2015, que recomendó dejar de lado el procedimiento de tercerización que venía desarrollándose en el marco del numeral 4.1 del Acuerdo Complementario, bajo la estimación de que su continuación demoraría cuatro (4) meses adicionales e implicaría un costo de US$ 112 MM, en su lugar se recomendó desarrollar un nuevo proceso por contratación directa al amparo del numeral 4.2 del Acuerdo Complementario, del cual no se estimó su duración ni su repercusión en el costo, respecto del cual, no se logró la contratación e implicó mayores costos para la entidad.

- Aprobar el Informe Técnico n.° PMRT-0197-2015 de 5 de octubre de 2015, recomendando someter al Directorio el "Listado de Servicios para contratar los Servicios Auxiliares Tercerizados para el PMRT" dejando de lado todo lo avanzado en el procedimiento de tercerización que se venía desarrollando, para iniciar un nuevo

procedimiento por Contratación directa sin evidenciarse sustento de dicha recomendación y contradice los criterios que motivaron el procedimiento de tercerización con la participación de Técnicas Reunidas, que fueron el motivo principal de la suscripción del Acuerdo Complementario

- Aprobar el Memorando N° PMRT-0318-2015 de 7 de octubre de 2015, en el cual la Administración recomienda la inclusión de los servicios auxiliares en el Listado de Bienes, Servicios y Obras del PMRT, sin considerar en qué manera la Contratación Directa sería más rápida que culminar el proceso de contratación en curso, a pesar de que a su fecha de emisión existía un desfase en el cronograma del proyecto de 8,5 meses.

- Visar el Adjunto: Listado de Servicios y Obras a Contratar con nueva cláusula 9.3.13 del Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú-Petroperú S.A. al Acuerdo de Directorio N° 085-2015-PP de 7 de octubre de 2015, acordando aprobar la inclusión de Servicios Auxiliares en el Listado de Bienes, Servicios y Obras del PMRT, sin tomar en cuenta que no existía sustento de en qué manera la Contratación Directa sería más rápida que culminar el proceso de contratación en curso, a pesar de que a su fecha de emisión existía un desfase en el cronograma del proyecto de 8,5 meses.

- Aprobar el Informe Técnico n° PMRT-0067-2016 de 25 de febrero de 2016, identificando proveedores calificados para participar en el proceso de contratación Paquete 3, siendo excesivo el plazo insumido en la elaboración de los Informes de Identificación de Proveedores de dichos Paquetes, considerando que la autorización la dio el directorio de Petroperú a fines de octubre de 2015, y demoraron más de cuatro meses en identificar proveedores que por lo demás ya habían sido identificados previamente por TR.

- Aprobar el Informe Técnico n° PMRT-0074-2016 de 1 de marzo de 2016, identificando proveedores calificados para participar en el proceso de contratación Paquete 4, siendo excesivo el plazo insumido en la elaboración de los Informes de Identificación de Proveedores de dichos Paquetes, ya que considerando que la autorización la dio el directorio de Petroperú a fines de octubre de 2015, demoraron más de cuatro meses en identificar proveedores que por lo demás ya habían sido identificados previamente por TR.

- Suscribir el Memorando n° PMRT-SP-0201-2016 de 10 de febrero de 2016, solicitando Iniciar acciones necesarias para determinación del MER e identificación del Proveedor del servicio del Paquete 5, sin que se evidencie el informe de sustento del originador, en este caso la Gerencia PMRT, para aplicar esta manera de determinación del MER, ya que como se indicó, Petroperú contaba en ese momento con valores para los servicios de cuatro paquetes que constituían de por sí una cotización o indagación de mercado.

- Suscribir el Memorando n° PMRT-SP-0349-2016 de 9 de marzo de 2016, solicitando efectuar las acciones necesarias para determinación del MER e identificación del Proveedor del servicio del Paquete 1, sin que se evidencie el informe de sustento del originador, en este caso la Gerencia PMRT, para aplicar esta manera de determinación del MER, ya que como se indicó, Petroperú contaba en ese momento con valores para los servicios de cuatro paquetes que constituían de por sí una cotización o indagación de mercado.

- Suscribir el Memorando n° PMRT-SP-0350-2016 de 9 de marzo de 2016, solicitando efectuar las acciones necesarias para determinación del MER e identificación del Proveedor del servicio del Paquete 3, sin que se evidencie el informe de sustento del originador, en este caso la Gerencia PMRT, para aplicar esta manera de determinación del MER, ya que como se indicó, Petroperú contaba en ese momento con valores para los servicios de cuatro paquetes que constituían de por sí una cotización o indagación de mercado.

- Suscribir el Memorando n° PMRT-SP-0380-2016 de 18 de marzo de 2016, solicitando efectuar las acciones necesarias para determinación del MER e identificación del Proveedor del servicio del Paquete 4, aprobar la relación de empresas/consorcios a ser invitadas para efectos de indagación de mercado del Paquete 4, sin que se evidencie el informe de sustento del originador, en este caso la Gerencia PMRT, para aplicar esta manera de determinación del MER, ya que como se indicó, Petroperú contaba en ese momento con valores para los servicios de cuatro paquetes que constituían de por sí una cotización o indagación de mercado.

- Suscribir el Memorando n° PMRT-SP-0387-2016 de 22 de marzo de 2016, solicitando efectuar las acciones necesarias para determinación del MER e identificación del Proveedor del servicio del Paquete 2, sin que se evidencie el informe de sustento del originador, en este caso la Gerencia PMRT, para aplicar esta manera de determinación del MER, ya que como se indicó, Petroperú contaba en ese momento con valores para los servicios de cuatro paquetes que constituían de por sí una cotización o indagación de mercado.

Asimismo, como subgerente (e) Proyecto Modernización Refinería Talara, de la gerencia Refinación de Petróleos del Perú-Petroperú S.A, en el período comprendido del 13 de abril de 2016 al 2 de abril de 2017, por:

- Aprobar el Informe técnico n° SPMRT-0210-2016 de 23 de junio de 2016, que realizó la Evaluación de las cotizaciones presentadas por los Proveedores invitados para el Procedimiento de Contratación Directa de las Unidades Auxiliares del PMRT, concluyendo que ninguno de los postores cumplía con los requisitos y que todas las ofertas de los postores están condicionadas, a pesar que sí hubieron propuestas económicas para cada uno de los paquetes, tal como se indica en el numeral 5.2 de dicho informe que cumplía con el objetivo de la determinación del monto estimado para cada uno de estos paquetes, en todo caso, los demás condicionamientos de naturaleza contractual, financiera, legal o técnica, debieron ser tratados dentro del referido proceso de selección, pues a este momento ya se tenían ofertas que permitían establecer el MER.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 11,2 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, comprendido entre la emisión del Informe Técnico n.° PMRT-0124-2015 REVISADO de 24 de julio de 2015 hasta la emisión del Memorando n.° SPMRT-0089-2016 de 30 de junio de 2016, desfase que ocasionó que Petroperú asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 5 192 010,41 más S/ 9 942 518,29), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a TR por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 94 245 097,08), los cuales representan un total de US$ 99 437 107,49 más S/ 9 942 518,29 hasta el 31 de diciembre de 2020

Hecho C:

- Suscribir el Memorando N° SPMRT-SP-1398-2016 de 6 de octubre de 2016, solicitando apoyo al gerente Corporativo Legal, para elaborar las respuestas, señalando que inicialmente se ha identificado 1 100 preguntas relacionadas con aspectos legales, clasificación que podría modificarse al seguir con la revisión detallada; sin tomar en cuenta, que la demora de la contratación de las Unidades Auxiliares, incumplía el cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC con TR.

- Proponer y suscribir el Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 de 16 de diciembre de 2016, mediante el cual sometió a consideración del Directorio, "Se apruebe que se deje sin efecto el Procedimiento de Determinación del MER e Identificación de los proveedores, para la Contratación del Suministro de los Servicios Auxiliares del PMRT... y desarrollar el mecanismo de conversión que conduzca a que la empresa Técnicas Reunidas construya las Unidades Auxiliares y trabajos complementarios..."; es decir que al no haber logrado el objetivo de contratar los Servicios Auxiliares aplicando BOOT / BOOM, pretendía se contrate la construcción de las Unidades Auxiliares con TR, incluyendo además los Trabajos Complementarios bajo la modalidad de Contrato EPC; sin haber analizado convenientemente su viabilidad, asimismo, no analizó que el principal problema con la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares del PMRT, era su repercusión sobre el incumplimiento del cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC; no existe evidencia de haberse generado un documento en el cual se haya implementado la recomendación de la Gerencia Corporativa Legal con respecto al sustento técnico/comercial, que verifique la existencia de motivación suficiente para tomar la decisión de dejar sin efecto el proceso de Contratación Directa que estaba en curso, para luego determinar la factibilidad y conveniencia de realizar otra alternativa de contratación; además tuvo conocimiento que al no concretarse la segunda convocatoria para el Suministro de los Servicios Auxiliares del PMRT y que la contratación de los mismos no se haga en el corto plazo, representaba un riesgo en plazo y costo para el PMRT, tal como finalmente ocurrió, descrito en la desviación de cumplimiento.

Contribuyendo con su conducta, a un desfase adicional al existente en el cronograma de ejecución del PMRT en 5,7 meses, considerando el periodo desde que no se concretó la 1ra convocatoria (30 de junio de 2016), hasta el momento en que se decidió suspender el proceso de Contratación Directa de la 2da Convocatoria, mediante el Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP de 21 de diciembre de 2016; asimismo, este desfase ocasionó que posteriormente Petroperú S.A. asuma gastos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento a través de empresas tercerizadas (Acuerdo de Principios), así como que reconozca al contratista Técnicas Reunidas por costos de Extensión de tiempo, Preservación y mantenimiento, Riesgos y Vendors (Adenda n.° 9 al Contrato On Shore), por pagos por US$ 50 606 385,06 más S/ 5 060 031,63 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Hecho D:

- Proponer y suscribir el Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 de 16 de diciembre de 2016, mediante el cual sometió a consideración del Directorio, "Se apruebe que se deje sin efecto el Procedimiento de Determinación del MER e Identificación de los proveedores, para la Contratación del Suministro de los Servicios Auxiliares del PMRT... y desarrollar el mecanismo de conversión que conduzca a que la empresa

Técnicas Reunidas construya las Unidades Auxiliares y trabajos complementarios..."; ya que luego de haber recibido 1 845 consultas de los postores invitados a este proceso, con los mismos cuestionamientos de la primera convocatoria, recomendó la suspensión de este proceso y que se contrate la construcción de las Unidades Auxiliares con TR, incluyendo además los Trabajos Complementarios bajo la modalidad de Contrato EPC; sin haber analizado convenientemente su viabilidad y si era procedente o no; asimismo, no analizó que el principal problema con la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares del PMRT, era su repercusión sobre el incumplimiento del cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC; problemática expuesta por el Consorcio Deloitte Talara (CDT) Contratista PMO y el Consorcio PMC Talara (CPT) Supervisor del Proyecto, que era de pleno conocimiento de Petroperú quien era el responsable de no haber logrado los resultados esperados; ni analizó, que lo recomendado, contribuyó a extenderle los plazos al Contratista (pues no se le había definido plazo para que alcance su propuesta) y encarecer el Proyecto (ya que TR alcanzó una Propuesta de Cambio con los costos que significaría la preparación de su oferta); tampoco analizó, que TR ya había realizado la Definición de Alcance, como un proceso integral durante la etapa FEED del PMRT; antes de la suscripción del Contrato EPC, TR había alcanzado el costo (OBE) del Proyecto para estas Unidades Auxiliares (US$ 814,5 MM), por lo que al agregar los Trabajos Complementarios, y en virtud del tiempo transcurrido, correspondía realizar la actualización respectiva. Adicionalmente, incumplió con lo establecido en Art. 2°de la Ley 30130, donde se dispone se adopte todas las medidas necesarias para la ejecución Autorización para la ejecución del PMRT, de la fase de ingeniería, procura y construcción; dentro del plazo estipulado en el contrato EPC.

Contribuyendo con su conducta, a un desfase de 6,2 meses comprendido entre el requerimiento a TR, para que presente una Propuesta de Conversión para las UA&TC, mediante la Carta L-PP-TR-0034 de 28.dic.2016, hasta el Acuerdo de Directorio N.° 070-2017-PP de 3.jul.2017 que autorizó a la Administración a iniciar un nuevo proceso de selección para contratar dichas unidades; asimismo, este desfase ocasionó que Petroperú S.A. asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 2 874 148,62 más S/ 5 503 894,05), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a Técnicas Reunidas S.A. por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 52 171 393,02).

Sumado a ello, la elaboración por parte de TR y la revisión por el supervisor CPT, de la Propuesta de Conversión que incluyó la construcción de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, generó mayores pagos por US$ 4 755 227,73 y US$ 3 211 857,81, respectivamente.

Representando un total de US$ 63 012 627,18 más S/ 5 503 894,05 hasta 31 de diciembre de 2020 para la presente desviación de cumplimiento, montos que continuarán incrementándose hasta ue las UA&TC entren en operaciones.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

Hecho B:

- **Manual de Organización y Funciones de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., aprobado mediante Memorando n.° RRHH-DG-007-2014 de 19 de febrero de 2014.**

  GERENCIA PROYECTO MODERNIZACION REFINERIA TALARA
  FUNCIONES
  (...)
  2. Aprobar los aspectos técnicos y de gestión del proyecto y la aceptación de entregables conformes. Supervisar el cumplimiento de contratos y normas.
  (...)

  14. Gestionar los riesgos de su competencia, a través de la identificación, tratamiento y control de los mismos, relacionados al logro de los objetivos de las dependencias a su cargo y dentro de las políticas y procedimientos establecidos.

Hechos C y D:

- **Reglamento de Organización y Funciones de Petroleos del Perú – PETROPERÚ S.A., aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 24-2016-PP de 23 de febrero de 2016.**

  El cual señala como funciones, de la Sub Gerencia Proyecto Modernización Refinería Talara, entre otras:

  Artículo 95º:

  a. Asegurar la ejecución e implementación del Proyecto de Modernización de Refinería Talara en el tiempo y costo presupuestado.
  (...)

  c. Adoptar las medidas necesarias en las fases de ingeniería, procura y construcción, para el desarrollo del proyecto.

  d. Dirigir y controlar la ejecución de actividades técnicas, de ingeniería, de costos, contratos y administrativa según las etapas del PMRT cumpliendo con los estandares de calidad definidos.

Hechos B, C y D:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Miguel Ángel Felipe Pérez Navarro**, identificado con DNI n.° 03838999, gerente (e) de la Gerencia de Refinación y Ductos del Proyecto Modernización Refinería Talara, del 18 de febrero de 2013 al 9 de diciembre de 2013, según Acuerdo de Directorio n.° 013-2013-PP de 15 de febrero de 2013; asimismo, como gerente Refinación y Ductos, Proyecto

Modernización Refinería Talara, del 10 de diciembre de 2013 al 29 de setiembre de 2014, según Acuerdo de Directorio n.° 114-2013-PP de 9 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado relacionado con el "Hecho A", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

- Aprobar el Informe Técnico n.° PMRT-0046-2013, de 10 de junio de 2013, concluyendo que para garantizar la calidad de los servicios era necesaria su tercerización, recomendando autorizar a la administración a llevar a cabo los procesos de tercerización a través de TR, agrupando los servicios en 5 paquetes con la participación activa de personal de CPT y Petroperú en instancias críticas del proceso, previendo efectuarla a través de contratos BOOT u otro que se oferte y resulte más conveniente, sin evidenciarse análisis que considere los parámetros de plazo de construcción, plazo de operación y suministro, la definición de una tarifa unitaria del servicio propuesto por el tercero, entre otros, ni sustento que justifique la definición de estos parámetros, ni el sustento de su conveniencia para el PMRT y de Petroperú, así como, tampoco se evalúa las condiciones económico financieras que se pretendía generar con estas operaciones, para determinar si resultaban atractivas a los potenciales interesados, es decir si resultaban viables para los posibles oferentes; asimismo, no se analizó el grado de complejidad que implicaba un proceso de tercerización a través de contratos tipo BOOT o BOOM, y los tiempos que tomarían estos procesos, teniendo en cuenta experiencias recogidas en operaciones similares en otras entidades del Estado y que en el caso de Petroperú las experiencias eran escasas.

  Tampoco se evidencia el sustento de como con la Tercerización de los Servicios de las Unidades Auxiliares, se optimizarían los tiempos para el cumplimiento de los objetivos del PMRT, más aún al conocer y como lo señala el mismo Informe, que la fecha de terminación y puesta en marcha de estos Servicios Auxiliares es previa y está estrechamente vinculada con el cumplimiento del cronograma general del PMRT; tampoco se sustenta como la participación de TR optimizará dichos tiempos y si esta estaba amparada en la normativa de Petroperú, lo cual evidencia que no estaban definidas todas las condiciones necesarias para realizar el proceso de contratación por medio de la Tercerización de las Unidades Auxiliares.

- Visar el Memorando n.° PMRT-0160-2013 que recomienda y solicita la aprobación del Directorio de la tercerización de servicios y facilidades sin tomar en consideración si se contaba con una evaluación de los riesgos y conveniencia sobre la modalidad de tercerización más adecuada para el proyecto (BOOT o BOOM), o lo que implicaba la responsabilidad de TR y los terceros respecto a las porciones a tercerizar.

- Aprobar el Informe Técnico PMRT-0103-2013 de 5 de diciembre de 2013, reiterando lo señalado en el Informe Técnico n.° PMRT-0046-2013, sin advertir que dicho informe no contaba con un análisis de los parámetros de plazo de construcción, plazo de operación y suministro, la definición de una tarifa unitaria del servicio propuesto por el tercero, entre otros, ni el sustento de como con la Tercerización de

los Servicios de las Unidades Auxiliares, se optimizarían los tiempos para el cumplimiento de los objetivos del PMRT.

Asimismo, como Gerente Refinación y Ductos, Proyecto Modernización Refinería Talara, Petróleos del Perú-Petroperú S.A, en el periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2013 al 29 de setiembre de 2014, según Acuerdo de Directorio n.° 114-2013-PP de 9 de diciembre de 2013, por:

- Aprobar el Informe Técnico PMRT-0029-2014, de 21 de mayo de 2014, recomendando al Directorio Instruir a TR a iniciar el proceso de selección de contratistas para las unidades a tercerizar, hasta la suscripción de los contratos BOOT o BOOM, señalando en la sección 6 Tercerización, que mediante Acuerdo de Directorio n.° 058-2013-PP se autorizó a la Administración llevar a cabo, a través de Técnicas Reunidas S.A. los procesos para la selección de los inversionistas privados que se harán cargo de los servicios y las facilidades descritas en el Informe Técnico n.° PMRT-0046-2013, según paquetes definidos. Asimismo, señala que el encargo a TR se hizo "en virtud al conocimiento adquirido, capacidad y experiencia técnica y administrativa, beneficiar la coordinación e integración entre plantas de TR y de terceros y a los menores plazos de ejecución de dicho proceso, sin sustentar en qué manera la participación de TR garantizaba la ejecución en los menores plazos, que finalmente no se concretaron.

- Visar el Acuerdo Complementario del Proyecto Modernización Refinería de Talara Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., de 29 de mayo de 2014, estableciendo las reglas contractuales aplicables a las UNIDADES AUXILIARES en tanto no han sido incluidas en la PROPUESTA DE CONVERSIÓN, sin contar con el sustento de cómo se implementarían los términos de dicho Acuerdo: Numeral 4.1, 3.5 y 4.2.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 6,1 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, además de pagos por 2 conceptos: (i) Servicios de Tercerización de los Servicios Auxiliares a Técnicas Reunidas S.A., a través de la Propuesta de Cambio n.° 51, y (ii) pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, lo cual totaliza un perjuicio económico de US$ 54 157 710,33 más S/ 5 415 121,57 hasta 31 de diciembre de 2020.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

- **Manual de Organización y Funciones aprobado con Memorando C-RRHH-DP-1015-2208 de 27 de octubre de 2008**

  Gerencia Operaciones Talara
  Superintendencia Refinación
  FUNCIONES:
  (...)
  5. Participar en diferentes etapas de los procesos de adquisiciones y Contrataciones, relacionados de la Refinería Talara y cumplir con lo establecido por la Gerencia General en lo concerniente al Cuadro de Niveles de Aprobación de la Gerencia Operaciones Talara y que correspondan a la Superintendencia Refinación.

- **Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 088-2013-PP de 30 de setiembre de 2013**

  Artículo 31°.- Son funciones de la Gerencia de Refinación y Ductos las siguientes:
  (...)
  i) Planear, dirigir, evaluar y controlar el desarrollo de todas las fases de los Proyectos Modernización Refinería Talara y Transporte Crudo Pesado, dentro de los lineamientos establecidos por la Administración de la Empresa.

Los hechos anteriormente expuestos, respecto al hecho A, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Juan Carlos Palacios Banchero**, identificado con DNI n.° 07777897, Gerente Corporativo Administración y Mejoramiento, en el periodo del 17 de junio de 2016 al 28 de febrero de 2017, designado por Acuerdo de Directorio n.° 053-2016 de 16 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

  La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado relacionado con el "Hecho C", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

  Gerente Corporativo Administración y Mejoramiento, en el periodo comprendido entre el 17 de junio de 2016 al 13 de octubre de 2016.

  - Revisar y suscribir los Lineamientos Específicos para la Contratación Directa de los Bienes, Servicios y Obras de los Proyectos Declarados de Necesidad Pública e Interés Nacional. Código LA1-GCAM-253 Lineamiento: v.0. Aprobado el 26 de agosto de 2016 por el Gerente General; sin analizar que este documento desarrollaba de manera general solo algunos de los aspectos requeridos por los postores del primer proceso de invitación, y que, al no cubrir el requerimiento de los postores durante el segundo proceso de invitación, este último tampoco pudo concretarse, ocasionando demora de la contratación de las Unidades Auxiliares, incumpliendo el cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC con TR.

  - Suscribir el Memorando n.° SCOM-2315-2016 de 29 de agosto de 2016, remitiendo a la Gerencia Refinación los Lineamientos Específicos para la Contratación Directa de los Bienes, Servicios y Obras; sin tener previamente un informe de sustento del originador (Gerencia Refinación o Sub Gerencia PMRT), tal como lo establecía el Lineamiento de Determinación del MER (código LA1-ADM-252 v.3), vigente para este proceso.

Contribuyendo con su conducta, a un desfase adicional al existente en el cronograma de ejecución del PMRT en 5,7 meses, considerando el periodo desde que no se concretó la 1ra convocatoria (30 de junio de 2016), hasta el momento en que se decidió suspender el proceso de Contratación Directa de la 2da Convocatoria, mediante el Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP de 21 de diciembre de 2016; asimismo, este desfase ocasionó

que posteriormente Petroperú S.A. asuma gastos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento a través de empresas tercerizadas (Acuerdo de Principios), así como que reconozca al contratista Técnicas Reunidas por costos de Extensión de tiempo, Preservación y mantenimiento, Riesgos y Vendors (Adenda n.° 9 al Contrato On Shore), por pagos por US$ 50 606 385,06 más S/ 5 060 031,63 hasta 31 de diciembre de 2020.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

- **"Descripción de Puesto".- Gerente Corporativo Administración y Mejoramiento aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 033-2016-PP**
  Señala entre sus funciones:
  1. Definir y gestionar las políticas, normas y procedimientos relacionados con el funcionamiento de los sistemas administrativos de compras y contratos, servicios de apoyo (...)

- **Reglamento de Organización y Funciones de Petroleos del Perú – PETROPERÚ S.A., aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 024-2016-PP de 23 de febrero de 2016**
  Artículo 62º
  a. Definir y gestionar las políticas, normas y procedimientos relacionados con el funcionamiento de los sistemas administrativos de bienes, muebles e inmuebles, compras y contratos, servicios de apoyo, ingeniería y tecnología de la información;
  (...)
  h. Dirigir la estrategia y normativa necesaria para el mejoramiento de procesos y los modelos para la implantación de la mejora continua a nivel corporativo.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Sheilla Paola Castro Ausejo**, identificada con DNI n.° 10809883, Jefe Unidad Normativa y Coordinación Sub Gerencia Compras y Contrataciones, Gerencia Corporativa Administración y Mejoramiento, en el periodo del 19 de agosto de 2015 al 26 de agosto de 2016, designada según Memorando GCTH-SDES-DG-454-2016 de 17 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante la "auditada".

  La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada a la auditada relacionado con el "Hecho C", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

  Jefe Unidad Normativa y Coordinación Sub Gerencia Compras y Contrataciones, Gerencia Corporativa Administración y Mejoramiento, en el periodo comprendido entre el 20 de junio de 2016 al 3 de setiembre de 2017.

  - Visar los Lineamientos Específicos para la Contratación Directa de los Bienes, Servicios y Obras de los Proyectos Declarados de Necesidad Pública e Interés Nacional. Código LA1-GCAM-253 Lineamiento: v.0. Aprobado el 26 de agosto de 2016 por el Gerente General; sin analizar que este documento desarrollaba de

manera general solo algunos de los aspectos requeridos por los postores del primer proceso de invitación, y que, al no cubrir el requerimiento de los postores durante el segundo proceso de invitación, este último tampoco pudo concretarse, ocasionando demora de la contratación de las Unidades Auxiliares, incumpliendo el cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC con TR.

Contribuyendo con su conducta, a un desfase adicional al existente en el cronograma de ejecución del PMRT en 5,7 meses, considerando el periodo desde que no se concretó la 1ra convocatoria (30 de junio de 2016), hasta el momento en que se decidió suspender el proceso de Contratación Directa de la 2da Convocatoria, mediante el Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP de 21 de diciembre de 2016; asimismo, este desfase ocasionó que posteriormente Petroperú S.A. asuma gastos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento a través de empresas tercerizadas (Acuerdo de Principios), así como que reconozca al contratista Técnicas Reunidas por costos de Extensión de tiempo, Preservación y mantenimiento, Riesgos y Vendors (Adenda n.° 9 al Contrato On Shore), por pagos por US$ 50 606 385,06 más S/ 5 060 031,63 hasta el 31 de diciembre de 2020.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

- **"Descripción de Puesto", aprobado por el Gerente (e) Corporativo Administración y Mejoramiento**
  Señala entre sus funciones:
  1. Proponer las modificaciones del Manual de Procedimientos Logísticos, Reglamento de Contrataciones de Petroperú y otros dispositivos normativos legales;
  2. Administrar las Políticas, normas, procedimientos logísticos, manteniéndolos actualizados y difundiendo su correcta aplicación de procedimientos logísticos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito, respecto a la funcionaria antes citada, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Sebastián Ernesto Barreda Tamayo**, identificado con DNI n.° 25657445, Gerente Proyecto Modernización Refinería Talara, del 15 de diciembre 2011 al 14 de junio 2015, designado mediante Acuerdo de Directorio n° 119-2011-PP de 14 de diciembre 2011 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado en relación con el "Hecho A", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

- Revisar la emisión del Informe Técnico n.° PMRT-0046-2013 de 10 de junio de 2013, concluyendo que para garantizar la calidad de los servicios era necesaria su tercerización, recomendando autorizar a la administración a llevar a cabo los procesos de tercerización a través de TR, agrupando los servicios en 5 paquetes con la participación activa de personal de CPT y Petroperú en instancias críticas del proceso, previendo efectuarla a través de contratos BOOT u otro que se oferte y resulte más conveniente sin evidenciarse un análisis que considere los parámetros

de plazo de construcción, plazo de operación y suministro, la definición de una tarifa unitaria del servicio propuesto por el tercero, entre otros, ni sustento que justifiquen la definición de estos parámetros, ni el sustento de su conveniencia para el PMRT y de Petroperú, así como, tampoco se evalúa las condiciones económico financieras que se pretendía generar con estas operaciones, para determinar si resultaban atractivas a los potenciales interesados, es decir si resultaban viables para los posibles oferentes; asimismo, no se analizó el grado de complejidad que implicaba un proceso de tercerización a través de contratos tipo BOOT o BOOM, y los tiempos que tomarían estos procesos, teniendo en cuenta experiencias recogidas en operaciones similares en otras entidades del Estado y que en el caso de Petroperú las experiencias eran escasas. Tampoco se evidencia el sustento de como con la Tercerización de los Servicios de las Unidades Auxiliares, se optimizarían los tiempos para el cumplimiento de los objetivos del PMRT, más aún al conocer y como lo señala el mismo Informe, que la fecha de terminación y puesta en marcha de estos Servicios Auxiliares es previa y está estrechamente vinculada con el cumplimiento del cronograma general del PMRT; tampoco se sustenta como la participación de TR optimizará dichos tiempos y si esta estaba amparada en la normativa de Petroperú, lo cual evidencia que no estaban definidas todas las condiciones necesarias para realizar el proceso de contratación por medio de la Tercerización de las Unidades Auxiliares.

- Visar el Memorando n.° PMRT-0160-2013 de 12 de junio de 2013, que recomienda y solicita la aprobación del Directorio de la tercerización de servicios y facilidades, sin tomar en consideración si se contaba con una evaluación de los riesgos y conveniencia sobre la modalidad de tercerización más adecuada para el proyecto (BOOT o BOOM), o lo que implicaba la responsabilidad de TR y los terceros respecto a las porciones a tercerizar.

- Revisar el Informe Técnico PMRT-0103-2013 de 5 de diciembre de 2013, reiterando lo señalado en el Informe Técnico n.° PMRT-0046-2013, sin advertir que dicho informe no contaba con un análisis parámetros de plazo de construcción, plazo de operación y suministro, la definición de una tarifa unitaria del servicio propuesto por el tercero, entre otros, ni el sustento de como con la Tercerización de los Servicios de las Unidades Auxiliares, se optimizarían los tiempos para el cumplimiento de los objetivos del PMRT.

- Aprobar el Informe Técnico PMRT-0029-2014 de 21 de mayo de 2014, recomendando al Directorio Instruir a TR a iniciar el proceso de selección de contratistas para las unidades a tercerizar, hasta la suscripción de los contratos BOOT o BOOM, señalando en la sección 6 Tercerización, que mediante Acuerdo de Directorio n.° 058-2013-PP se autorizó a la Administración llevar a cabo, a través de Técnicas Reunidas S.A. los procesos para la selección de los inversionistas privados que se harán cargo de los servicios y las facilidades descritas en el Informe Técnico n.° PMRT-0046-2013, según paquetes definidos. Asimismo, señala que el encargo a TR se hizo "en virtud al conocimiento adquirido, capacidad y experiencia técnica y administrativa, beneficiar la coordinación e integración entre plantas de TR y de terceros y a los menores plazos de ejecución de dicho proceso, sin sustentar en qué manera la participación de TR garantizaba la ejecución en los menores plazos, que finalmente no se concretaron.

- Visar el Acuerdo Complementario del Proyecto Modernización Refinería de Talara Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., de 29 de mayo de 2014, estableciendo las

reglas contractuales aplicables a las UNIDADES AUXILIARES en tanto no han sido incluidas en la PROPUESTA DE CONVERSIÓN, sin contar con el sustento de cómo se implementarían los términos de dicho Acuerdo: Numeral 4.1, 3.5 y 4.2.

- Aprobar la Solicitud de Cambios n.° PMRT-SOCA-004-2014 de 18 de agosto de 2014, continuando con el procedimiento de Tercerización, de acuerdo con el Acuerdo Complementario para la contratación de servicios de las Unidades Auxiliares, sin acompañar precisiones sobre cómo se implementarían estos procedimientos.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 6,1 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, además de pagos por 2 conceptos: (i) Servicios de Tercerización de los Servicios Auxiliares a Técnicas Reunidas S.A., a través de la Propuesta de Cambio n.° 51, y (ii) pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, lo cual totaliza un perjuicio económico de US$ 54 157 710,33 más S/ 5 415 121,57 hasta 31 de diciembre de 2020.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

- **Manual de Organización y Funciones de Petroperú, aprobado con Memorando n.° RRHH-DP-1015-2008 de 27 de octubre de 2008**
  FUNCIONES
  1. Desarrollar el PMRT
  1.2. Supervisar y participar en las actividades requeridas para la ejecución del Plan del PMRT.
  3. Gestionar las adquisiciones de servicios personales y no personales, obras, consultorías, asesorías, equipos y materiales que se requieren para el PMRT:
  3.3 Supervisar la administración de los contratos

- **Manual de Organización y Funciones de Petroperú, aprobado con Memorando n.° RRHH-DG-007-2014 de 19 de febrero de 2014**
  FUNCIONES
  1. Supervisar y participar en el desarrollo del Plan del PMRT, así como en las actividades requeridas para su ejecución y subsecuente necesidad de ajustes al mismo. Gestionar el sistema integrado de cambios del PMRT.
  2. Aprobar los aspectos técnicos y de gestión del proyecto y la aceptación de entregables conformes. Supervisar el cumplimiento de contratos y normas.
  (...)
  13. Gestionar los riesgos de su competencia, a través de la identificación, tratamiento y control de los mismos, relacionados al logro de los objetivos de las dependencias a su cargo y dentro de las políticas y procedimientos establecidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando

mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

- **Violeta Karina Flores Rodas**, identificada con DNI n.° 40200418, Sub Gerente (e) Compras y Contrataciones, en el periodo del 13 de abril de 2016 al 26 de agosto de 2016, designada por Acuerdo de Directorio n.° 040-2016 de 12 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante la "auditada".

La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada a la auditada relacionado con el "Hecho C", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

Sub Gerente Compras y Contrataciones (e), en el periodo comprendido entre el 13 de abril de 2016 al 26 de agosto de 2016

- Visar los Lineamientos Específicos para la Contratación Directa de los Bienes, Servicios y Obras de los Proyectos Declarados de Necesidad Pública e Interés Nacional. Código LA1-GCAM-253 Lineamiento: v.0. Aprobado el 26 de agosto de 2016 por el Gerente General; sin analizar que este documento desarrollaba de manera general solo algunos de los aspectos requeridos por los postores del primer proceso de invitación, y que, al no cubrir el requerimiento de los postores durante el segundo proceso de invitación, este último tampoco pudo concretarse, ocasionando demora de la contratación de las Unidades Auxiliares, incumpliendo el cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC con TR.

Contribuyendo con su conducta, a un desfase adicional al existente en el cronograma de ejecución del PMRT en 5,7 meses, considerando el periodo desde que no se concretó la 1ra convocatoria (30 de junio de 2016), hasta el momento en que se decidió suspender el proceso de Contratación Directa de la 2da Convocatoria, mediante el Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP de 21 de diciembre de 2016; asimismo, este desfase ocasionó que posteriormente Petroperú S.A. asuma gastos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento a través de empresas tercerizadas (Acuerdo de Principios), así como que reconozca al contratista Técnicas Reunidas por costos de Extensión de tiempo, Preservación y mantenimiento, Riesgos y Vendors (Adenda n.° 9 al Contrato On Shore), por pagos por US$ 50 606 385,06 más S/ 5 060 031,63 hasta el 31 de diciembre de 2020.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

- **"Descripción de Puesto", Subgerente de Compras y Contrataciones, aprobado mediante Acuerdo N° 039-2016-PP**
  Señala entre sus funciones:
  3. Controlar el cumplimiento del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ y de la normas, políticas y procedimientos establecidos,
  4. Proponer y gestionar mejoras y modificaciones del Reglamento de Contrataciones de Petroperú, procedimientos logísticos y otros dispositivos normativos legales si se considera necesario.

- **Reglamento de Organización y Funciones de Petroleos del Perú – PETROPERÚ S.A., aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 024-2016-PP de 23 de febrero de 2016**
  Artículo 65º
  a. Dirigir y organizar la atención de los requerimientos de bienes, servicios (...), de manera oportuna y alineada a los reglamentos y normas vigentes;
  (...)
  c. Controlar el cumplimiento del Reglamento de Contrataciones de Petroperú y de las normas, políticas y procedimientos establecidos para garantizar la eficiencia en todas las unidades descentralizadas;
  (...)
  g. Otras funciones que le asigne la Gerencia Corporativa Administración y Mejoramiento.

  Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito, respecto a la funcionaria antes citada, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Álvaro Martín Acevedo Peña**, identificado con DNI n.° 42479397, Jefe (i) Unidad Administración de Contratos, en el periodo del 19 de setiembre de 2016 hasta el 24 de noviembre de 2017, por Circular de Organización GCTH-SDES-DG-288-2016 de 14 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

  La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado en relación con los "Hechos A, C y D", donde se ha evidenciado su participación en el "Hecho D", conforme se describe a continuación:

  - Visar el Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 de 16 de diciembre de 2016, mediante el cual sometió a consideración del Directorio, "Se apruebe que se deje sin efecto el Procedimiento de Determinación del MER e Identificación de los proveedores, para la Contratación del Suministro de los Servicios Auxiliares del PMRT... y desarrollar el mecanismo de conversión que conduzca a que la empresa Técnicas Reunidas construya las Unidades Auxiliares y trabajos complementarios..."; ya que luego de haber recibido 1 845 consultas de los postores invitados a este proceso, con los mismos cuestionamientos de la primera convocatoria, recomendó la suspensión de este proceso y que se contrate la construcción de las Unidades Auxiliares con TR, incluyendo además los Trabajos Complementarios bajo la modalidad de Contrato EPC; sin haber analizado convenientemente su viabilidad y si era procedente o no; asimismo, no analizó que el principal problema con la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares del PMRT, era su repercusión sobre el incumplimiento del cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC; problemática expuesta por el Consorcio Deloitte Talara (CDT) Contratista PMO y el Consorcio PMC Talara (CPT) Supervisor del Proyecto, que era de pleno conocimiento de Petroperú quien era el responsable de no haber logrado los resultados esperados; ni analizó, que lo recomendado, contribuyó a extenderle los plazos al Contratista (pues no se le había definido plazo para que alcance su propuesta) y encarecer el Proyecto (ya que TR alcanzó una Propuesta de Cambio con los costos que significaría la preparación de su oferta); tampoco analizó, que TR ya había realizado la Definición de Alcance, como un proceso integral durante la etapa FEED del PMRT; antes de la suscripción del

Contrato EPC, TR había alcanzado el costo (OBE) del Proyecto para estas Unidades Auxiliares (US$ 814,5 MM), por lo que al agregar los Trabajos Complementarios, y en virtud del tiempo transcurrido, correspondía realizar la actualización respectiva. Adicionalmente, incumplió con lo establecido en Art. 2°de la Ley 30130, donde se dispone se adopte todas las medidas necesarias para la ejecución Autorización para la ejecución del PMRT, de la fase de ingeniería, procura y construcción; dentro del plazo estipulado en el contrato EPC.

Contribuyendo con su conducta, a un desfase de 6,2 meses comprendido entre el requerimiento a TR, para que presente una Propuesta de Conversión para las UA&TC, mediante la Carta L-PP-TR-0034 de 28.dic.2016, hasta el Acuerdo de Directorio N.° 070-2017-PP de 3.jul.2017 que autorizó a la Administración a iniciar un nuevo proceso de selección para contratar dichas unidades; asimismo, este desfase ocasionó que Petroperú S.A. asuma:
(i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 2 874 148,62 más S/ 5 503 894,05), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a Técnicas Reunidas S.A. por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 52 171 393,02).

Sumado a ello, que la elaboración por parte de TR y la revisión por el supervisor CPT, de la Propuesta de Conversión que incluyó la construcción de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, generó mayores pagos por US$ 4 755 227,73 y US$ 3 211 857,81, respectivamente.

Representando un total de US$ 63 012 627,18 más S/ 5 503 894,05 hasta 31 de diciembre de 2020, montos que continuarán incrementándose hasta que las UA&TC entren en operaciones.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

Hecho D:

Gerente (e) Refinación
Señala entre sus funciones las siguientes:
1. Gestionar los contratos técnicos, comerciales, financieros, administrativos y demás que la Empresa suscriba con sus clientes y proveedores;
3. Gestionar y controlar del cronograma de ejecución del proyecto.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Briana Luz Canorio Calderón**, identificada con DNI n.° 41205310, Jefe (i) Unidad Administración y Contratos del Departamento Legal, de 6 de mayo 2014 a 22 de febrero 2015, designada en el cargo mediante Circular de Organización RRHH-DG-205-2014 de 14 de mayo de 2014, Jefe Unidad Administración y Contratos del Departamento Legal, designada mediante Circular de Organización RRHH-DG-090-2015 de 23 de febrero de

2015 y Memorando RRHH-DG-119-2015 de 19 de febrero de 2015, de 23 de febrero de 2015 a 19 de junio de 2016; también Jefe (i) Administración y Contratos de la Gerencia Corporativa Legal, de 20 de junio de 2016 a 2 de abril de 2017, designada mediante Memorando n.° GCTH-SDES-DG-454-2016 de 7 de junio de 2016 (Circular de Organización GCTH-SDES-DG-160-2016 de 17 de junio de 2016); Sub Gerente de Contratos de 3 de abril a 22 de junio de 2017, por Acuerdo de Directorio n.° 027-2017-PP de 27 de marzo de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 145)**, en adelante la "auditada".

La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada a la auditada en relación con los "Hechos A, B, C y D", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

Hecho A:

Jefe (i) Unidad Administración y Contratos del Departamento Legal, de 6 de mayo 2014 a 22 de febrero 2015

- Visar el Memorando n.° LEGA-AC-1019-2014 de 21 de mayo de 2014, recomendando al Directorio la aprobación del Acuerdo Complementario correspondiente a las unidades auxiliares a ser tercerizadas, a pesar de que la tercerización de los Servicios Auxiliares encargada a TR no tenían sustento en el marco normativo del Contrato FEED-EPC, Departamento legal de Petroperú incidiendo en la atribución y facultad que tiene el Directorio para aprobar un "Acuerdo Complementario" al Contrato EPC por aspectos no incluidos en los alcances de la Propuesta de Conversión, sin sustentar nada respecto a la procedencia legal de adoptar este acuerdo en tanto se contaba con procedimientos legales establecidos en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ o las normas de contrataciones internacionales aplicables.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 6,1 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, además de pagos por 2 conceptos: (i) Servicios de Tercerización de los Servicios Auxiliares a Técnicas Reunidas S.A., a través de la Propuesta de Cambio n.° 51, y (ii) pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, lo cual totaliza un perjuicio económico de US$ 54 157 710,33 más S/ 5 415 121,57 hasta 31 de diciembre de 2020.

Hecho B:

jefe Unidad Administración y Contratos del Departamento Legal, de Petróleos del Perú-Petroperú S.A, en el periodo comprendido del 23 de febrero de 2015 al 19 de junio de 2016

- Emitir el Memorando n° LEGA-AC-1829-2015 de 5 de octubre de 2015, recomendando que: "la propuesta presentada por la Gerencia del PMRT, se encuentra conforme a lo contemplado en el Acuerdo Complementario y el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., siendo legalmente procedente su aprobación por parte del Directorio"; asimismo, de ser aprobada que el Anexo 7 del Informe Técnico n.° PMRT-0197-2015, forme parte del Acuerdo de Directorio, el cual se refería al Listado de Bienes, Servicios y Obras, sin sustentar en qué manera la Contratación Directa sería más rápida que culminar el proceso de contratación en curso, a pesar de que a su fecha de emisión existía un desfase en el cronograma del proyecto de 8,5 meses.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 11,2 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, comprendido entre la emisión del Informe Técnico n.° PMRT-0124-2015 REVISADO de 24 de julio de 2015 hasta la emisión del Memorando n.° SPMRT-0089-2016 de 30 de junio de 2016, desfase que ocasionó que Petroperú asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 5 192 010,41 más S/ 9 942 518,29), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a TR por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 94 245 097,08), los cuales representan un total de US$ 99 437 107,49 más S/ 9 942 518,29 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Hecho C:

Abogado Unidad Administración y Contratos - Dpto Legal; desempeñándose además como jefe (i) Administración y Contratos, Gerencia Corporativa Legal, en el periodo comprendido entre el 20 de junio de 2016 al 2 de abril de 2017.

- Visar el Memorando GCLG-AC-1372-2016 de 5 de julio de 2016, dirigido a Gerencia Refinación, que se pronuncia respecto a la consulta formulada con el memorando n.° SPMRT-0089-2016, recomendando la implementación de los Lineamientos aplicables a las Contrataciones Directas de Petroperú, sin el análisis correspondiente de los riesgos inherentes en este tipo de contrato (BOOT o BOOM), sin realizar un sustento de acuerdo a su competencia de la modalidad de contratación y de su viabilidad, tampoco consideró adecuaciones normativas que viabilicen las propuestas de los postores, a pesar de contar con la experiencia del primer proceso y tener los informes de asesores externos; no se pronunció respecto a que a efectos de dar inicio a los procedimientos de indagación de mercado para la determinación del MER debía contarse con un Informe de sustento del originador del proceso de contratación en el que conste la motivación de sus decisiones, según lo establece el Lineamiento de Determinación del MER, Código LA1-ADM-252 v.3, vigente al momento de este proceso; tampoco analizó que la demora de la contratación de las Unidades Auxiliares, incumplía el cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC con TR, existiendo un atraso acumulado de un año y siete meses.

- Visar el Memorando GLG-AC-1777-2016 de 5 de setiembre de 2016, remitiendo a la Gerencia Refinación las Proformas de Contratos visados, indicando que están conforme al Reglamento y Lineamientos Específicos, sin analizar previamente que estas proformas de contratos (Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Constitución de Derecho de Superficie), a utilizar en la Segunda Invitación, no llegaron a cubrir el requerimiento de los postores, los cuales fueron los mismos que participaron en la primera invitación.

- Visar el Memorando N° GCLG-JEAC-3215-2016 de 2 de diciembre de 2016, dirigido a la Sub Gerencia PMRT señalando que en los documentos recibidos (consultas) se mantienen los mismos cuestionamientos por parte de los proveedores, presentados en la primera indagación de mercado; pese a haber recomendado con el memorando GCLG-AC-1372-2016 que se establezca Lineamientos aplicables a las Contrataciones Directas de Petroperú, los cuales revisó y suscribió, asimismo para que prosiga el proceso de la segunda invitación adjunto al memorando GLG-AC-1777-2016, envío a la Gerencia Refinación las proformas de los contratos

visados en señal de conformidad, documentos que no llegaron a cubrir el requerimiento de los postores de la primera convocatoria; de modo que, a pesar de los intentos de adecuación realizados por Petroperú y del tiempo transcurrido, la gerencia Corporativo Legal manifestaba que existían riesgos para Petroperú en los aspectos legales, luego de transcurridos más de dos años desde el inicio de intento de contratación de los Servicios Auxiliares, que las probabilidades de no lograr esta contratación eran altas, estando en esta situación debido a que no se había realizado el sustento adecuado de la modalidad de contratación, su viabilidad, así como, principalmente por las adecuaciones normativas y financieras que debieron ser atendidas en su oportunidad por las áreas correspondientes antes de establecer las nuevas condiciones de esta invitación.

- Visar el Memorando N° GCLG-JEAC-3505-2016 de 20 de diciembre de 2016, en el cual recomendó aprobar la propuesta del Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 de dejar sin efecto el Procedimiento de Determinación del MER; sin observar que estuviera adecuadamente sustentada, porque consideró que el informe técnico de la Gerencia de Refinación, era suficiente como sustento técnico comercial para tomar la decisión de dejar sin efecto el proceso, sin embargo, de la lectura del referido informe Técnico, se aprecia que presentaba diferentes alternativas de contratación, más no se evidencia que exista un análisis de tipo técnico comercial; por otro lado, si bien se le denominó "dejar sin efecto", en la práctica lo que se hizo fue la cancelación del proceso, la cual se encuentra regulada en el referido artículo 13° del Reglamento y contempla 3 supuestos, la Gerencia Corporativa Legal no realizó un análisis legal, apoyado en una base normativa o dispositivo legal que sustente dicha opinión; la Gerencia Corporativa Legal, no tomó las previsiones que le corresponden para asegurar el éxito del segundo proceso, no obstante que había recurrido a asesorías externas; por tanto, esta alternativa de contratación no atendió al objetivo ni al principio de eficiencia establecidos en el Reglamento, por ende, tampoco cumplió con la segunda disposición complementaria de la Ley n.° 28840; además tuvo conocimiento que al no concretarse la segunda convocatoria para el Suministro de los Servicios Auxiliares del PMRT y que la contratación de los mismos no se haga en el corto plazo, representaba un riesgo en plazo y costo para el PMRT, tal como finalmente ocurrió, descrito en la desviación de cumplimiento.

Contribuyendo con su conducta, a un desfase adicional al existente en el cronograma de ejecución del PMRT en 5,7 meses, considerando el periodo desde que no se concretó la 1ra convocatoria (30 de junio de 2016), hasta el momento en que se decidió suspender el proceso de Contratación Directa de la 2da Convocatoria, mediante el Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP de 21 de diciembre de 2016; asimismo, este desfase ocasionó que posteriormente Petroperú S.A. asuma gastos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento a través de empresas tercerizadas (Acuerdo de Principios), así como que reconozca al contratista Técnicas Reunidas por costos de Extensión de tiempo, Preservación y mantenimiento, Riesgos y Vendors (Adenda n.° 9 al Contrato On Shore), por pagos por US$ 50 606 385,06 más S/ 5 060 031,63 hasta 31 de diciembre de 2020.

Hecho D:

Abogado Unidad Administración y Contratos - Dpto Legal; desempeñándose además como jefe (i) Administración y Contratos, Gerencia Corporativa Legal; en el periodo comprendido entre el 20 de junio de 2016 al 2 de abril de 2017.

- Visar el Memorando n.° GCLG-JEAC-3505-2016 de 20 de diciembre de 2016; recomendando que es legalmente viable la aprobación de la propuesta contenida en el Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 de 16 de diciembre de 2016, considera además que el Directorio se encuentra habilitado para aprobarla incluyendo la inclusión de los Trabajos Complementarios; consideró que el Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 era el sustento suficiente para dejar de lado el procedimiento que venía realizándose y recomendó incorporar el Acuerdo Complementario en sus numerales 3.4 y 3.5 a pesar de lo extemporáneo de su aplicación y que mediante el Acuerdo de Directorio n.° 085-2015-PP de 7de octubre de 2015 ya había sido descartado con su opinión; además, recomendó la inclusión de los trabajos complementarios a sabiendas que éstos no estaban incluidos en el Acuerdo Complementario que se pretendía aplicar; no analizó que el principal problema con la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares del PMRT, era su repercusión sobre el incumplimiento del cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC; problemática expuesta por el Consorcio Deloitte Talara (CDT) Contratista PMO y el Consorcio PMC Talara (CPT) Supervisor del Proyecto, lo cual era de su conocimiento; no analizó que lo recomendado, contribuyó a extenderle los plazos al Contratista (pues no se le había definido plazo para que alcance su propuesta) y encarecer el Proyecto (ya que TR alcanzó una Propuesta de Cambio con los costos que significaría la preparación de su oferta); no analizó, que TR ya había realizado la Definición de Alcance, como un proceso integral durante la etapa FEED del PMRT, antes de la suscripción del Contrato EPC, TR había alcanzado el costo (OBE) del Proyecto para estas Unidades Auxiliares (US$ 814,5 MM), por lo que al agregar los Trabajos Complementarios, y en virtud del tiempo transcurrido, correspondía realizar la actualización respectiva. Adicionalmente, incumplió con lo establecido en Art. 2°de la Ley 30130, donde se dispone se adopte todas las medidas necesarias para la ejecución Autorización para la ejecución del PMRT, de la fase de ingeniería, procura y construcción; dentro del plazo estipulado en el contrato EPC.

Contribuyendo con su conducta, a un desfase de 6,2 meses comprendido entre el requerimiento a TR, para que presente una Propuesta de Conversión para las UA&TC, mediante la Carta L-PP-TR-0034 de 28.dic.2016, hasta el Acuerdo de Directorio N.° 070-2017-PP de 3.jul.2017 que autorizó a la Administración a iniciar un nuevo proceso de selección para contratar dichas unidades; asimismo, este desfase ocasionó que Petroperú S.A. asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 2 874 148,62 más S/ 5 503 894,05), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a Técnicas Reunidas S.A. por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 52 171 393,02).

Sumado a ello, que la elaboración por parte de TR y la revisión por el supervisor CPT, de la Propuesta de Conversión que incluyó la construcción de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, generó mayores pagos por US$ 4 755 227,73 y US$ 3 211 857,81, respectivamente.

Representando un total de US$ 63 012 627,18 más S/ 5 503 894,05 hasta 31 de diciembre de 2020, montos que continuarán incrementándose hasta que las UA&TC entren en operaciones.

De la evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

Hechos A, B, C y D:

- **"Descripción de puesto".- Jefe Unidad Administración y Contratos; aprobado el 18 de diciembre de 2012**

  Funciones normales recurrentes:

  2. Evaluar los diferentes casos que sean sometidos a consulta y proponer a la gerencia las soluciones con la finalidad de cautelar los intereses de la empresa.
  3. Asesorar a las distintas dependencias de la empresa en materias de su especialidad.
  4. Revisar los contratos comerciales, financieros, administrativos y demás que la suscriba con sus clientes y proveedores.

Hechos A y B:

- **Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 088-2013-PP de 30 de setiembre de 2013**

  Artículo 19°.- Son funciones de la Gerencia Departamento Legal, las siguientes:
  a. Brindar asesoramiento a nivel corporativo de los asuntos legales que se les encomienden.
  (...)
  c. Brindar Asesoría Legal, cuando sea requerido, en la elaboración de contratos y otros documentos.
  (...)
  f. Supervisar y controlar los procesos y asuntos legales encargados a terceros.

Hechos C y D:

- **Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 024-2016-PP de 23 de febrero de 2016**

  Artículo 30°
  La Gerencia Corporativa Legal, dependiente de la Gerencia General, es el órgano encargado de brindar asesoría al Directorio, Gerencia General, Gerencias y demás dependencias a nivel nacional, en los asuntos legales de la Empresa. (...)

  Artículo 31°
  a. Formular y definir estrategias legales aplicables a la Empresa, a partir del análisis del marco regulatorio que se emita y que tenga relación con la actividad de PETROPERÚ. b. Definir políticas y lineamientos a seguir por la Gerencia General y demás Gerencias en aspectos normativos y legales.
  c. Brindar asesoramiento y emitir opinión a nivel corporativo respecto a las consultas sobre asuntos normativos y legales que le sean formuladas.

Hechos A, B, C y D:

Los hechos anteriormente expuestos, respecto al hecho A, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ennio Gustavo Torres Rubio**, identificado con DNI n.° 42194597, Ingeniero Químico de la Gerencia PMRT en el período comprendido desde el 26 de diciembre de 2012 al 25 de diciembre 2013, de acuerdo a Memorando n.° GPMR-0206-2012 de 27 de noviembre de 2012; asimismo, Supervisor de la Unidad Especificaciones Procesos en el período comprendido del 6 de marzo 2015 al 18 de setiembre de 2016, según Memorando n.° RRHH-DG-0152-2015 de 11 de marzo de 2015 y documento Organización adjunto, (**Apéndice n.° 145**), en adelante el "auditado".

La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado en relación con los "Hechos A, B, y C", donde se ha evidenciado su participación en los "Hechos A y B", conforme se describe a continuación:

Hecho A:

- Visar el Informe Técnico PMRT-0103-2013 de 5 de diciembre de 2013, reiterando lo señalado en el Informe Técnico n.° PMRT-0046-2013, sin advertir que dicho informe no contaba con un análisis de los parámetros de plazo de construcción, plazo de operación y suministro, la definición de una tarifa unitaria del servicio propuesto por el tercero, entre otros, ni el sustento de como con la Tercerización de los Servicios de las Unidades Auxiliares, se optimizarían los tiempos para el cumplimiento de los objetivos del PMRT.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 6,1 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, además de pagos por 2 conceptos: (i) Servicios de Tercerización de los Servicios Auxiliares a Técnicas Reunidas S.A., a través de la Propuesta de Cambio n.° 51, y (ii) pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, lo cual totaliza un perjuicio económico de US$ 54 157 710,33 más S/ 5 415 121,57 hasta 31 de diciembre de 2020.

Hecho B:

supervisor de la Unidad Especificaciones Procesos PMRT, de Petróleos del Perú-Petroperú S.A, en el periodo comprendido del 6 de marzo 2015 al 18 de setiembre 2016,

- Visar el Informe Técnico N.° PMRT-0197-2015 de 5 de octubre de 2015, recomendando someter al Directorio el "Listado de Servicios para contratar los Servicios Auxiliares Tercerizados para el PMRT" dejando de lado todo lo avanzado en el procedimiento de tercerización que se venía desarrollando, para iniciar un nuevo procedimiento por Contratación directa sin evidenciarse sustento de dicha recomendación y contradice los criterios que motivaron el procedimiento de tercerización con la participación de Técnicas Reunidas, que fueron el motivo principal de la suscripción del Acuerdo Complementario.

- Visar el Adjunto: Listado de Servicios y Obras a Contratar con nueva cláusula 9.3.13 del Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú-Petroperú S.A. al Acuerdo de Directorio N° 085-2015-PP de 7 de octubre de 2015, acordando aprobar la inclusión de Servicios Auxiliares en el Listado de Bienes, Servicios y Obras del PMRT, sin tomar en cuenta que no existía sustento de en qué manera la Contratación Directa sería más rápida que culminar el proceso de contratación en curso, a pesar de que a su fecha de emisión existía un desfase en el cronograma del proyecto de 8,5 meses.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 11,2 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, comprendido entre la emisión del Informe Técnico n.° PMRT-0124-2015 REVISADO de 24 de julio de 2015 hasta la emisión del Memorando n.° SPMRT-0089-2016 de 30 de junio de 2016, desfase que ocasionó que Petroperú asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 5 192 010,41 más S/ 9 942 518,29), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a TR por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 94 245 097,08), los cuales representan un total de US$ 99 437 107,49 más S/ 9 942 518,29 hasta el 31 de diciembre de 2020.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

Hecho A:

- **Anexo 3 n.° 01 al Memorando GPMR-0206-2012 de 27 de noviembre de 2012**
  LABORES O ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS A DESARROLLAR POR EL INGENIERO QUIMICO ENNIO TORRES RUBIO EN LA COORDINACIÓN TECNICA DEL GPMR.
  Participar en las evaluaciones técnico-económicas de alternativas que lo requieran en el transcurso inicial de la EPC, recomendando la mejor opción para el proyecto y la empresa.

  Los hechos anteriormente expuestos, respecto al hecho A configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Hecho B:

- **Descripción de Puesto.- Ingeniero de Procesos de 20 de setiembre de 2016**
  Principales funciones y Resultados:
  (...)
  8. Desempeñar otras funciones que le delegue o encargue su jefe directo le sean asignadas por la naturaleza de su función

  Los hechos anteriormente expuestos, respecto al hecho B configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio

económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Fredy Efraín Alvarado Ñato**, identificado con DNI n.° 03893698, Superintendente (e) Construcción, de la Subgerencia Departamento Operaciones de la gerencia PMRT, del 2 de diciembre de 2015 al 19 de junio de 2016, designado según Acuerdo de Directorio n.° 098-2015-PP de 19 de noviembre de 2015; asimismo, como subgerente (e) Proyecto Modernización Refinería Talara, en el período comprendido del 9 al 22 de mayo de 2016, según Circular de Organización GCTH-SDES-DG-128-2106 de 02 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

  La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado en relación con el "Hecho B", donde se ha evidenciado su participación, conforme se describe a continuación:

  como subgerente (e) Proyecto Modernización Refinería Talara, de Petróleos del Perú-Petroperú S.A, en el período comprendido del 9 al 22 de mayo de 2016.

  - Suscribió el Memorando n° SPMRT-0065-2016 de 19 de mayo de 2016, solicitando continuar con el Procedimiento de determinación del MER e Identificación del Proveedor para la Contratación del Suministro de los Servicios Auxiliares del PMRT, sin que se evidencie el informe de sustento del originador, en este caso la Gerencia PMRT, para aplicar esta manera de determinación del MER, ya que como se indicó, Petroperú contaba en ese momento con valores para los servicios de cuatro paquetes que constituían de por sí una cotización o indagación de mercado.

  Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 11,2 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, comprendido entre la emisión del Informe Técnico n.° PMRT-0124-2015 REVISADO de 24 de julio de 2015 hasta la emisión del Memorando n.° SPMRT-0089-2016 de 30 de junio de 2016, desfase que ocasionó que Petroperú asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 5 192 010,41 más S/ 9 942 518,29), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a TR por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 94 245 097,08), los cuales representan un total de US$ 99 437 107,49 más S/ 9 942 518,29 hasta el 31 de diciembre de 2020.

  De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

  - **Descripción de Puesto.- Subgerente Proyecto Modernización Refinería Talara, aprobado el 18 de marzo de 2016.**
    "1. Dirigir y controlar la ejecución de actividades operativas y técnicas, de ingeniería, de costos, contratos y administrativa según las etapas del PMRT, cumpliendo con los estándares de calidad definidos".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **José Roger Babilonia Piña**, identificado con DNI n.° 03832651, como Jefe Costos y Presupuesto, Proyecto Modernización Refinería Talara, del 20 de mayo de 2013 al 5 de marzo de 2015, según Solicitud de Transferencia y/o Promoción de Personal TL-DREH-DP-A-036-2013 de 20 de mayo de 2013; Jefe Departamento Planeamiento Control Costos y Presupuestos, de la Gerencia Proyecto Modernización Refinería Talara, del 6 de marzo de 2015 al 19 de junio de 2016, según Memorando n.° RRHH-DG-0152-2015 de 11 de marzo de 2015 y documento Organización de 6 de marzo de 2015; Jefe Unidad Riesgos y Control de Gestión, Sub Gerencia PMRT, en el periodo del 20 de junio de 2016 hasta el 19 de junio de 2017, por memorando n.° GCTH-SDES-DG-454-2016 (**Apéndice n.° 145**), en adelante el "auditado".

La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado en relación con los "Hechos A, B, C y D", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

Hecho A:

como Jefe Costos y Presupuesto, Proyecto Modernización Refinería Talara, Petróleos del Perú-Petroperú S.A, en el periodo comprendido entre el 20 de mayo 2013 al 05 de marzo 2015, según Solicitud de Transferencia y/o Promoción de Personal TL-DREH-DP-A-036-2013 de 20 de mayo de 2013, por:

- Visar el Informe Técnico n.° PMRT-0046-2013, de 10 de junio de 2013, concluyendo que para garantizar la calidad de los servicios era necesaria su tercerización, recomendando autorizar a la administración a llevar a cabo los procesos de tercerización a través de TR, agrupando los servicios en 5 paquetes con la participación activa de personal de CPT y Petroperú en instancias críticas del proceso, previendo efectuarla a través de contratos BOOT u otro que se oferte y resulte más conveniente, sin evidenciarse análisis que considere los parámetros de plazo de construcción, plazo de operación y suministro, la definición de una tarifa unitaria del servicio propuesto por el tercero, entre otros, ni sustento que justifique la definición de estos parámetros, ni el sustento de su conveniencia para el PMRT y de Petroperú, así como, tampoco se evalúa las condiciones económico financieras que se pretendía generar con estas operaciones, para determinar si resultaban atractivas a los potenciales interesados, es decir si resultaban viables para los posibles oferentes; asimismo, no se analizó el grado de complejidad que implicaba un proceso de tercerización a través de contratos tipo BOOT o BOOM, y los tiempos que tomarían estos procesos, teniendo en cuenta experiencias recogidas en operaciones similares en otras entidades del Estado y que en el caso de Petroperú las experiencias eran escasas. Tampoco se evidencia el sustento de como con la Tercerización de los Servicios de las Unidades Auxiliares, se optimizarían los tiempos para el cumplimiento de los objetivos del PMRT, más aún al conocer y como lo señala el mismo Informe, que la fecha de terminación y puesta en marcha de estos Servicios Auxiliares es previa y está estrechamente vinculada con el cumplimiento del cronograma general del PMRT; tampoco se sustenta como la

participación de TR optimizará dichos tiempos y si esta estaba amparada en la normativa de Petroperú, lo cual evidencia que no estaban definidas todas las condiciones necesarias para realizar el proceso de contratación por medio de la Tercerización de las Unidades Auxiliares.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 6,1 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, además de pagos por 2 conceptos: (i) Servicios de Tercerización de los Servicios Auxiliares a Técnicas Reunidas S.A., a través de la Propuesta de Cambio n.° 51, y (ii) pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, lo cual totaliza un perjuicio económico de US$ 54 157 710,33 más S/ 5 415 121,57 hasta 31 de diciembre de 2020.

Hecho B:

Jefe Departamento Planeamiento Control Costos y Presupuestos, de la Gerencia Proyecto Modernización Refinería Talara, de Petróleos del Perú-Petroperú S.A, en el periodo comprendido del 6 de marzo de 2015 al 19 de junio de 2016

- Visar el Informe Técnico N.° PMRT-0197-2015 de 5 de octubre de 2015, recomendando someter al Directorio el "Listado de Servicios para contratar los Servicios Auxiliares Tercerizados para el PMRT" dejando de lado todo lo avanzado en el procedimiento de tercerización que se venía desarrollando, para iniciar un nuevo procedimiento por Contratación directa sin evidenciarse sustento de dicha recomendación y contradice los criterios que motivaron el procedimiento de tercerización con la participación de Técnicas Reunidas, que fueron el motivo principal de la suscripción del Acuerdo Complementario.

- Visar el Adjunto: Listado de Servicios y Obras a Contratar con nueva cláusula 9.3.13 del Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú-Petroperú S.A. al Acuerdo de Directorio N° 085-2015-PP de 7 de octubre de 2015, acordando aprobar la inclusión de Servicios Auxiliares en el Listado de Bienes, Servicios y Obras del PMRT, sin tomar en cuenta que no existía sustento de en qué manera la Contratación Directa sería más rápida que culminar el proceso de contratación en curso, a pesar de que a su fecha de emisión existía un desfase en el cronograma del proyecto de 8,5 meses.

- Visar el Informe Técnico PMRT-0172-2016 de 18 de mayo de 2016, describiendo los "Principales cambios efectuados en los Expedientes de Contratación de los Suministros de Servicios del PMRT", a pesar de que habían transcurrido 7 meses para su preparación, desde el 7 de octubre de 2015 (fecha en que se aprobó la inclusión de los Servicios Auxiliares en el listado de Bienes, Servicios y Obra y se desestimó el proceso de tercerización que venía desarrollando TR) hasta mayo de 2016 y las condiciones de contratación no llegaban a cubrir las dudas y requerimientos de los postores.

- Visar el Memorando n° SPMRT-0065-2016 de 19 de mayo de 2016, solicitando continuar con el Procedimiento de determinación del MER e Identificación del Proveedor para la Contratación del Suministro de los Servicios Auxiliares del PMRT, sin que se evidencie el informe de sustento del originador, en este caso la Gerencia PMRT, para aplicar esta manera de determinación del MER, ya que como se indicó,

Petroperú contaba en ese momento con valores para los servicios de cuatro paquetes que constituían de por sí una cotización o indagación de mercado.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 11,2 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, comprendido entre la emisión del Informe Técnico n.° PMRT-0124-2015 REVISADO de 24 de julio de 2015 hasta la emisión del Memorando n.° SPMRT-0089-2016 de 30 de junio de 2016, desfase que ocasionó que Petroperú asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 5 192 010,41 más S/ 9 942 518,29), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a TR por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 94 245 097,08), los cuales representan un total de US$ 99 437 107,49 más S/ 9 942 518,29 hasta del 31 de diciembre de 2020.

Hecho C:

Jefe Unidad Riesgos y Control de Gestión, Subgerencia PMRT; en el periodo comprendido entre 20 de junio de 2016 al 3 de setiembre de 2017.

- Visar el Memorando n.° SPMRT-0091-2016 de 5 de julio de 2016, dirigido a la Gerencia Corporativo Administración y Mantenimiento, en el cual solicita que desarrolle los Lineamientos que permitan la contratación de los servicios de las Unidades Auxiliares del PMRT, incorporando reglas para acceder a esquemas de financiamiento tipo "Project Finance; sin el análisis correspondiente de los riesgos inherentes en este tipo de contrato (BOOT o BOOM), ni realizar un sustento adecuado de acuerdo a su competencia de la modalidad de contratación y sin haber analizado convenientemente su viabilidad; tampoco existe evidencia de que como originador, a efectos de dar inicio a los procedimientos de indagación de mercado para la determinación del MER, haya realizado un Informe de sustento en el que conste la motivación de sus decisiones, según lo establece el Lineamiento de Determinación del MER, Código LA1-ADM-252 v.3. Asimismo, no analizó que la demora de la contratación de las Unidades Auxiliares, incumplía el cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC con TR; porque con esta Segunda Invitación nuevamente se encontraban realizando "Procedimientos de Determinación del Monto Estimado Referencial - MER e Identificación del Proveedor para la contratación del suministro de los Servicios Auxiliares para el PMRT", pese a que en el numeral 5.2 del Informe Técnico n.° SPMRT-0210-2016, ya se mostraban los precios ofertados y que de conformidad con los Lineamientos con Código LA1-ADM-252 v.3 para la Determinación y Sustentación del Monto Estimado Referencial (MER), vigentes a la segunda invitación, lo que se desarrollaba era un proceso de contratación.

- Visar el Memorando N° SPMRT-0122-2016 de 5 de setiembre de 2016, solicitando a la Sub Gerencia Compras continuar con las acciones de la Segunda Invitación para la determinación del MER e identificación de Proveedor; sin el análisis correspondiente de los riesgos inherentes en este tipo de contrato (BOOT o BOOM), ni realizar un sustento adecuado de acuerdo a su competencia de la modalidad de contratación y sin haber analizado convenientemente su viabilidad; tampoco existe evidencia de que como originador, a efectos de dar inicio a los procedimientos de indagación de mercado para la determinación del MER, haya realizado un Informe de sustento en el que conste la motivación de sus decisiones, según lo establece el

Lineamiento de Determinación del MER, Código LA1-ADM-252 v.3. Asimismo, no analizó que la demora de la contratación de las Unidades Auxiliares, incumplía el cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC con TR; porque con esta Segunda Invitación nuevamente se encontraban realizando "Procedimientos de Determinación del Monto Estimado Referencial - MER e Identificación del Proveedor para la contratación del suministro de los Servicios Auxiliares para el PMRT", pese a que en el numeral 5.2 del Informe Técnico n.° SPMRT-0210-2016, ya se mostraban los precios ofertados y que de conformidad con los Lineamientos con Código LA1-ADM-252 v.3 para la Determinación y Sustentación del Monto Estimado Referencial (MER), vigentes a la segunda invitación, lo que se desarrollaba era un proceso de contratación.

- Visar el Memorando SPMRT-SUGE-1475-2016 de 20 de octubre de 2016 de 20 de octubre de 2016, como Sub Gerente PMRT (e) atendiendo el Memorando n.° GCLG-JEAC-2066-2016 del Gerente (e) Corporativo Legal, generando mayor plazo; sin tomar en cuenta, que la demora de la contratación de las Unidades Auxiliares, incumplía el cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC con TR.

- Visar el Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 de 16 de diciembre de 2016, mediante el cual sometió a consideración del Directorio, "Se apruebe que se deje sin efecto el Procedimiento de Determinación del MER e Identificación de los proveedores, para la Contratación del Suministro de los Servicios Auxiliares del PMRT... y desarrollar el mecanismo de conversión que conduzca a que la empresa Técnicas Reunidas construya las Unidades Auxiliares y trabajos complementarios..." ; es decir que al no haber logrado el objetivo de contratar los Servicios Auxiliares aplicando BOOT / BOOM, pretendía se contrate la construcción de las Unidades Auxiliares con TR, incluyendo además los Trabajos Complementarios bajo la modalidad de Contrato EPC; sin haber analizado convenientemente su viabilidad, asimismo, no analizó que el principal problema con la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares del PMRT, era su repercusión sobre el incumplimiento del cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC; no existe evidencia de haberse generado un documento en el cual se haya implementado la recomendación de la Gerencia Corporativa Legal con respecto al sustento técnico/comercial, que verifique la existencia de motivación suficiente para tomar la decisión de dejar sin efecto el proceso de Contratación Directa que estaba en curso, para luego determinar la factibilidad y conveniencia de realizar otra alternativa de contratación; además tuvo conocimiento que al no concretarse la segunda convocatoria para el Suministro de los Servicios Auxiliares del PMRT y que la contratación de los mismos no se haga en el corto plazo, representaba un riesgo en plazo y costo para el PMRT, tal como finalmente ocurrió, descrito en la desviación de cumplimiento.

Contribuyendo con su conducta, a un desfase adicional al existente en el cronograma de ejecución del PMRT en 5,7 meses, considerando el periodo desde que no se concretó la 1ra convocatoria (30 de junio de 2016), hasta el momento en que se decidió suspender el proceso de Contratación Directa de la 2da Convocatoria, mediante el Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP de 21 de diciembre de 2016; asimismo, este desfase ocasionó que posteriormente Petroperú S.A. asuma gastos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento a través de empresas tercerizadas (Acuerdo de Principios), así como que reconozca al contratista Técnicas Reunidas por costos de Extensión de tiempo,

Preservación y mantenimiento, Riesgos y Vendors (Adenda n.° 9 al Contrato On Shore), por pagos por US$ 50 606 385,06 más S/ 5 060 031,63 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Hecho D:

jefe Unidad Riesgos y Control de Gestión, Subgerencia PMRT; en el periodo comprendido entre 20 de junio de 2016 al 3 de setiembre de 2017

- Visar el Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 de 16 de diciembre de 2016, mediante el cual sometió a consideración del Directorio, "Se apruebe que se deje sin efecto el Procedimiento de Determinación del MER e Identificación de los proveedores, para la Contratación del Suministro de los Servicios Auxiliares del PMRT... y desarrollar el mecanismo de conversión que conduzca a que la empresa Técnicas Reunidas construya las Unidades Auxiliares y trabajos complementarios..."; ya que luego de haber recibido 1 845 consultas de los postores invitados a este proceso, con los mismos cuestionamientos de la primera convocatoria, recomendó la suspensión de este proceso y que se contrate la construcción de las Unidades Auxiliares con TR, incluyendo además los Trabajos Complementarios bajo la modalidad de Contrato EPC; sin haber analizado convenientemente su viabilidad y si era procedente o no; asimismo, no analizó que el principal problema con la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares del PMRT, era su repercusión sobre el incumplimiento del cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC; problemática expuesta por el Consorcio Deloitte Talara (CDT) Contratista PMO y el Consorcio PMC Talara (CPT) Supervisor del Proyecto, que era de pleno conocimiento de Petroperú quien era el responsable de no haber logrado los resultados esperados; ni analizó, que lo recomendado, contribuyó a extenderle los plazos al Contratista (pues no se le había definido plazo para que alcance su propuesta) y encarecer el Proyecto (ya que TR alcanzó una Propuesta de Cambio con los costos que significaría la preparación de su oferta); tampoco analizó, que TR ya había realizado la Definición de Alcance, como un proceso integral durante la etapa FEED del PMRT; antes de la suscripción del Contrato EPC, TR había alcanzado el costo (OBE) del Proyecto para estas Unidades Auxiliares (US$ 814,5 MM), por lo que al agregar los Trabajos Complementarios, y en virtud del tiempo transcurrido, correspondía realizar la actualización respectiva. Adicionalmente, incumplió con lo establecido en Art. 2°de la Ley 30130, donde se dispone se adopte todas las medidas necesarias para la ejecución Autorización para la ejecución del PMRT, de la fase de ingeniería, procura y construcción; dentro del plazo estipulado en el contrato EPC.

Contribuyendo con su conducta, a un desfase de 6,2 meses comprendido entre el requerimiento a TR, para que presente una Propuesta de Conversión para las UA&TC, mediante la Carta L-PP-TR-0034 de 28.dic.2016, hasta el Acuerdo de Directorio N.° 070-2017-PP de 3.jul.2017 que autorizó a la Administración a iniciar un nuevo proceso de selección para contratar dichas unidades; asimismo, este desfase ocasionó que Petroperú S.A. asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 2 874 148,62 más S/ 5 503 894,05), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a Técnicas Reunidas S.A. por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 52 171 393,02).

Sumado a ello, la elaboración por parte de TR y la revisión por el supervisor CPT, de la Propuesta de Conversión que incluyó la construcción de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, generó mayores pagos por US$ 4 755 227,73 y US$ 3 211 857,81, respectivamente.

Representando un total de US$ 63 012 627,18 más S/ 5 503 894,05 hasta 31 de diciembre de 2020, montos que continuarán incrementándose hasta que las UA&TC entren en operaciones.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

Hecho A:

- **Descripción de Puesto.- Jefe Costos y Presupuestos de la Unidad Coordinación Costos y Presupuestos. PMRT, aprobado el 6 de junio de 2014**
  Funciones normales recurrentes:
  6. Implementar criterios en concordancia con las normas establecidas por la Empresa, para efectuar las contrataciones en el Proyecto, estableciendo control de avances del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Proyecto, proponiendo acciones para alertar sobre las desviaciones que se susciten.

  (…)

  9. Establecer los criterios para la elaboración de indicadores de gestión de costos del PMRT, para medir el performance de las actividades que se ejecutan en la implementación del Proyecto.
  10. Definir y establecer los criterios para efectuar el análisis de las variables de costos de las actividades que ejecuta el PMRT, para determinar tendencias y los pronósticos que apoyen la toma de decisiones.

Hecho B:

- **Manual de Organización y Funciones aprobado con Memorando n.° RRHH-DG-007-2014 de 19 de febrero de 2014**
  GERENCIA PROYECTO MODERNIZACIÓN REFINERÍA TALARA
  FUNCIONES
  2. Aprobar los aspectos técnicos y de gestión del proyecto y la aceptación de entregables conformes. Supervisar el cumplimiento de contratos y normas.
  13. Gestionar los riesgos de su competencia, a través de la identificación, tratamiento y control de los mismos, relacionados al logro de los objetivos de las dependencias a su cargo y dentro de las políticas y procedimientos establecidos.

Hechos C y D:

- **Descripción de Puesto.- Jefe Unidad Riesgos y Control de Gestión - Sub Gerencia PMRT de la Gerencia Refinación, aprobado el 5 de mayo de 2016 por el gerente (e) Refinación**
  1. Supervisar la ejecución del plan de gestión de riesgos del Proyecto Modernización refinería Talara, verificando que se encuentre alineado al plan estratégico y operativo de la entidad.

  (…)

3. Gestionar la planificación de las actividades del proyecto.
4. Controlar la ejecución de las actividades del proyecto

Los hechos anteriormente expuestos, con respecto al Hecho A, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Hechos B, C y D:

Los hechos anteriormente expuestos, respecto al hecho A, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Gustavo Enrique Herrera Arrieta**, identificado con DNI n.° 03876051, desempeñando el cargo de Jefe Procesos de la Gerencia PMRT - Petroperú S.A, en los periodos comprendidos entre el 25 de febrero de 2013 al 29 de diciembre de 2014, según Circular RRHH-DO-066-2013 de 26 de febrero de 2013; Coordinador Técnico (i) PMRT en el periodo de 2 al 24 de diciembre de 2013, según Documento RRHH-DG-310-2013 de 2/12/2013 y Superintendente de Tercerización en el periodo del 30 de diciembre de 2014 al 19 de noviembre de 2015, según Acuerdo de Directorio n.° 115-2014-PP de 29 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

  La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado en relación con los "Hechos A, y B", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

  Hecho A:

  - Preparar el Informe Técnico n.° GPMR-0021-2013, de 02 de mayo de 2013, concluyendo que tanto las modalidades BOOT o BOOM eran factibles de aplicar a los servicios/facilidades a tercerizar en el PMRT, señalando que se reduciría tanto las inversiones de capital como el gasto operativo sin un análisis o sustento técnico, legal y financiero para satisfacer los objetivos del proyecto.

  - Visar el Informe Técnico n.° PMRT-0046-2013 de 10 de junio de 2013, concluyendo que para garantizar la calidad de los servicios era necesaria su tercerización, recomendando autorizar a la administración a llevar a cabo los procesos de tercerización a través de TR, agrupando los servicios en 5 paquetes con la participación activa de personal de CPT y Petroperú en instancias críticas del proceso, previendo efectuarla a través de contratos BOOT u otro que se oferte y resulte más conveniente sin evidenciarse un análisis que considere los parámetros de plazo de construcción, plazo de operación y suministro, la definición de una tarifa unitaria del servicio propuesto por el tercero, entre otros, ni sustento que justifiquen la definición de estos parámetros, ni el sustento de su conveniencia para el PMRT y de Petroperú, así como, tampoco se evalúa las condiciones económico financieras que se pretendía generar con estas operaciones, para determinar si resultaban atractivas a los potenciales interesados, es decir si resultaban viables para los

posibles oferentes; asimismo, no se analizó el grado de complejidad que implicaba un proceso de tercerización a través de contratos tipo BOOT o BOOM, y los tiempos que tomarían estos procesos, teniendo en cuenta experiencias recogidas en operaciones similares en otras entidades del Estado y que en el caso de Petroperú las experiencias eran escasas. Tampoco se evidencia el sustento de como con la Tercerización de los Servicios de las Unidades Auxiliares, se optimizarían los tiempos para el cumplimiento de los objetivos del PMRT, más aún al conocer y como lo señala el mismo Informe, que la fecha de terminación y puesta en marcha de estos Servicios Auxiliares es previa y está estrechamente vinculada con el cumplimiento del cronograma general del PMRT; tampoco se sustenta como la participación de TR optimizará dichos tiempos y si esta estaba amparada en la normativa de Petroperú, lo cual evidencia que no estaban definidas todas las condiciones necesarias para realizar el proceso de contratación por medio de la Tercerización de las Unidades Auxiliares.

- Visar el Informe Técnico PMRT-0029-2014, de 21 de mayo de 2014, recomendando al Directorio Instruir a TR a iniciar el proceso de selección de contratistas para las unidades a tercerizar, hasta la suscripción de los contratos BOOT o BOOM, señalando en la sección 6 Tercerización, que mediante Acuerdo de Directorio n.° 058-2013-PP se autorizó a la Administración llevar a cabo, a través de Técnicas Reunidas S.A. los procesos para la selección de los inversionistas privados que se harán cargo de los servicios y las facilidades descritas en el Informe Técnico n.° PMRT-0046-2013, según paquetes definidos. Asimismo, señala que el encargo a TR se hizo "en virtud al conocimiento adquirido, capacidad y experiencia técnica y administrativa, beneficiar la coordinación e integración entre plantas de TR y de terceros y a los menores plazos de ejecución de dicho proceso, sin sustentar en qué manera la participación de TR garantizaba la ejecución en los menores plazos, que finalmente no se concretaron.

Asimismo, como Coordinador Técnico (i) Proyecto Modernización Refinería Talara, de Petróleos del Perú-Petroperú S.A, en el período comprendido entre el 02 de diciembre al 24 de diciembre 2013, según documento RRHH-DG-3100-2013 de 11 de enero 2013, por:

- Coordinar la emisión del Informe Técnico PMRT-0103-2013 de 5 de diciembre de 2013, reiterando lo señalado en el Informe Técnico n.° PMRT-0046-2013, sin advertir que dicho informe no contaba con un análisis parámetros de plazo de construcción, plazo de operación y suministro, la definición de una tarifa unitaria del servicio propuesto por el tercero, entre otros, ni el sustento de como con la Tercerización de los Servicios de las Unidades Auxiliares, se optimizarían los tiempos para el cumplimiento de los objetivos del PMRT.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 6,1 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, además de pagos por 2 conceptos: (i) Servicios de Tercerización de los Servicios Auxiliares a Técnicas Reunidas S.A., a través de la Propuesta de Cambio n.° 51, y (ii) pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, lo cual totaliza un perjuicio económico de US$ 54 157 710,33 más S/ 5 415 121,57 hasta 31 de diciembre de 2020.

Hecho B:

Superintendente Tercerización, de la Gerencia Operaciones, Gerencia PMRT, de Petróleos del Perú-Petroperú S.A, en el periodo comprendido del 30 de diciembre 2014 al 1 de diciembre 2015

Proponer el Informe Técnico PMRT-0124-2015 REVISADO de 24 de julio de 2015, que recomendó dejar de lado el procedimiento de tercerización que venía desarrollándose en el marco del numeral 4.1 del Acuerdo Complementario, bajo la estimación de que su continuación demoraría cuatro (4) meses adicionales e implicaría un costo de US$ 112 MM, en su lugar se recomendó desarrollar un nuevo proceso por contratación directa al amparo del numeral 4.2 del Acuerdo Complementario, del cual no se estimó su duración ni su repercusión en el costo, respecto del cual, no se logró la contratación e implicó mayores costos para la entidad.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 11,2 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, comprendido entre la emisión del Informe Técnico n.° PMRT-0124-2015 REVISADO de 24 de julio de 2015 hasta la emisión del Memorando n.° SPMRT-0089-2016 de 30 de junio de 2016, desfase que ocasionó que Petroperú asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 5 192 010,41 más S/ 9 942 518,29), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a TR por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 94 245 097,08), los cuales representan un total de US$ 99 437 107,49 más S/ 9 942 518,29 hasta el 31 de diciembre de 2020.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

Hecho A:

- **"Descripción de Puesto".- Jefe Unidad Procesos, aprobado el 2 de setiembre de 2013**
  Funciones normales recurrentes:
  14. Gestionar y aprobar los documentos y acciones de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Autoridad y Responsabilidad vigente, con la finalidad de hacer uso adecuado de sus atribuciones en beneficio de la eficiencia y eficacia organizacional.

- **"Descripción de Puesto".- Coordinador Técnico, aprobado el 11 de junio de 2014**
  Funciones normales recurrentes
  2. Supervisar y coordinar las funciones técnicas ejecutadas por la supervisora PMC, la Contratista TR y por PETROPERÚ relacionadas con las obligaciones del Proyecto.

Hecho B:

- **Manual de Organización y Funciones de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., aprobado mediante Memorando n.° RRHH-DG-007-2014 de 19 de febrero de 2014.**
  Gerencia Proyecto Modernización Refinería Talara
  Funciones

(...)

2. Aprobar los aspectos técnicos y de gestión del proyecto y la aceptación de entregables conformes. Supervisar el cumplimiento de contratos y normas.

(...)

13. Gestionar los riesgos de su competencia, a través de la identificación, tratamiento y control de los mismos, relacionados al logro de los objetivos de las dependencias a su cargo y dentro de las políticas y procedimientos establecidos.

(La entidad no proporcionó las funciones del auditado correspondientes a la función de Superintendente de Tercerización, señalando que no obra en sus archivos. Según Memorando n.° GGPE-2634-2021).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **José Luis Oliver Linares**, identificado con DNI n.° 17817110, Jefe Contratos, Coordinación Costos y Contratos, Proyecto Modernización Refinería Talara, del 20 de mayo de 2013 al 18 de agosto de 2014, según Solicitud de Transferencia y/o Promoción de Personal TL-DREH-DP-A-042-2013 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

  La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado en relación con el "Hecho A", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

  - Visar el Informe Técnico n.° PMRT-0046-2013 de 10 de junio de 2013, concluyendo que para garantizar la calidad de los servicios era necesaria su tercerización, recomendando autorizar a la administración a llevar a cabo los procesos de tercerización a través de TR, agrupando los servicios en 5 paquetes con la participación activa de personal de CPT y Petroperú en instancias críticas del proceso, previendo efectuarla a través de contratos BOOT u otro que se oferte y resulte más conveniente, sin evidenciarse análisis que considere los parámetros de plazo de construcción, plazo de operación y suministro, la definición de una tarifa unitaria del servicio propuesto por el tercero, entre otros, ni sustento que justifique la definición de estos parámetros, ni el sustento de su conveniencia para el PMRT y de Petroperú, así como, tampoco se evalúa las condiciones económico financieras que se pretendía generar con estas operaciones, para determinar si resultaban atractivas a los potenciales interesados, es decir si resultaban viables para los posibles oferentes; asimismo, no se analizó el grado de complejidad que implicaba un proceso de tercerización a través de contratos tipo BOOT o BOOM, y los tiempos que tomarían estos procesos, teniendo en cuenta experiencias recogidas en operaciones similares en otras entidades del Estado y que en el caso de Petroperú las experiencias eran escasas. Tampoco se evidencia el sustento de como con la Tercerización de los Servicios de las Unidades Auxiliares, se optimizarían los tiempos para el cumplimiento de los objetivos del PMRT, más aún al conocer y como lo señala el mismo Informe, que la fecha de terminación y puesta en marcha de estos Servicios Auxiliares es previa y está estrechamente vinculada con el cumplimiento del cronograma general del PMRT; tampoco se sustenta como la participación de TR optimizará dichos tiempos y si esta estaba amparada en la

normativa de Petroperú, lo cual evidencia que no estaban definidas todas las condiciones necesarias para realizar el proceso de contratación por medio de la Tercerización de las Unidades Auxiliares.

- Visar el Informe Técnico PMRT-0103-2013 de 5 de diciembre de 2013, reiterando lo señalado en el Informe Técnico n.° PMRT-0046-2013, sin advertir que dicho informe no contaba con un análisis de los parámetros de plazo de construcción, plazo de operación y suministro, la definición de una tarifa unitaria del servicio propuesto por el tercero, entre otros, ni el sustento de como con la Tercerización de los Servicios de las Unidades Auxiliares, se optimizarían los tiempos para el cumplimiento de los objetivos del PMRT.

- Visar el Informe Técnico PMRT-0029-2014 de 21 de mayo de 2014, recomendando al Directorio "Autorizar a la administración la ejecución de las siguientes acciones: Instruir a TR a iniciar el proceso de selección de contratistas para las unidades a tercerizar, hasta la suscripción de los contratos BOOT o BOOM (...)", señalando en la sección 6 Tercerización, que mediante Acuerdo de Directorio n.° 058-2013-PP se autorizó a la Administración llevar a cabo, a través de Técnicas Reunidas S.A. los procesos para la selección de los inversionistas privados que se harán cargo de los servicios y las facilidades descritas en el Informe Técnico n.° PMRT-0046-2013, según paquetes definidos. Asimismo, señala que el encargo a TR se hizo "en virtud al conocimiento adquirido, capacidad y experiencia técnica y administrativa, beneficiar la coordinación e integración entre plantas de TR y de terceros y a los menores plazos de ejecución de dicho proceso (...)", sin sustentar en qué manera la participación de TR garantizaba la ejecución en los menores plazos, que finalmente no se concretaron.

- Visar el Acuerdo Complementario del Proyecto Modernización Refinería de Talara Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., de 29 de mayo de 2014, estableciendo las reglas contractuales aplicables a las UNIDADES AUXILIARES en tanto no han sido incluidas en la PROPUESTA DE CONVERSIÓN, sin contar con el sustento de cómo se implementarían los términos de dicho Acuerdo: Numeral 4.1, 3.5 y 4.2.

- Solicitar la aprobación de la Solicitud de Cambios n.° PMRT-SOCA-004-2014 de 18 de agosto de 2014, relacionado a la Propuesta de Cambio n.° 51 continuando con el procedimiento de Tercerización, de acuerdo al Acuerdo Complementario para la contratación de servicios de las Unidades Auxiliares, sin acompañar mayores precisiones sobre cómo se implementarían estos procedimientos, quedando vigente el enunciado general del Acuerdo de que TR cederá su posición contractual y que Petroperú acordará con las empresas seleccionadas la conversión de cada paquete.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 6,1 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, además de pagos por 2 conceptos: (i) Servicios de Tercerización de los Servicios Auxiliares a Técnicas Reunidas S.A., a través de la Propuesta de Cambio n.° 51, y (ii) pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, lo cual totaliza un perjuicio económico de US$ 54 157 710,33 más S/ 5 415 121,57 hasta 31 de diciembre de 2020.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado

actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

- **"Descripción de Puesto", Jefe Contratos, aprobado el 6 de junio de 2014**
  Funciones:
  1. Controlar, administrar y verificar la ejecución de los trabajos señalados en los contratos FEED-EPC y PMC del PMRT, a fin de garantizar el cumplimiento de los aspectos administrativos suscritos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Juan Guido Masías Cornejo**, identificado con DNI n.° 10061543, desempeñando el cargo de Coordinador Técnico de la Gerencia Proyecto Modernización Refinería Talara, de Petróleos del Perú-Petroperú S.A, en el periodo comprendido entre el 25 de febrero 2013 al 29 de diciembre 2014, designado mediante Circular de Organización RRHH-DO-066-2013 de 26 de febrero 2013 y documento Organización de 25 de febrero 2013 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

  La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado en relación con el "Hecho A", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

  - Aprobar el Informe Técnico n.° GPMR-0021-2013, de 02 de mayo de 2013, concluyendo que tanto las modalidades BOOT o BOOM eran factibles de aplicar a los servicios/facilidades a tercerizar en el PMRT, señalando que se reduciría tanto las inversiones de capital como el gasto operativo sin un análisis o sustento técnico, legal y financiero para satisfacer los objetivos del proyecto.

  - Coordinar la emisión del Informe Técnico n.° PMRT-0046-2013 de 10 de junio de 2013, concluyendo que para garantizar la calidad de los servicios era necesaria su tercerización, recomendando autorizar a la administración a llevar a cabo los procesos de tercerización a través de TR, agrupando los servicios en 5 paquetes con la participación activa de personal de CPT y Petroperú en instancias críticas del proceso, previendo efectuarla a través de contratos BOOT u otro que se oferte y resulte más conveniente sin evidenciarse un análisis que considere los parámetros de plazo de construcción, plazo de operación y suministro, la definición de una tarifa unitaria del servicio propuesto por el tercero, entre otros, ni sustento que justifiquen la definición de estos parámetros, ni el sustento de su conveniencia para el PMRT y de Petroperú, así como, tampoco se evalúa las condiciones económico financieras que se pretendía generar con estas operaciones, para determinar si resultaban atractivas a los potenciales interesados, es decir si resultaban viables para los posibles oferentes; asimismo, no se analizó el grado de complejidad que implicaba un proceso de tercerización a través de contratos tipo BOOT o BOOM, y los tiempos que tomarían estos procesos, teniendo en cuenta experiencias recogidas en operaciones similares en otras entidades del Estado y que en el caso de Petroperú las experiencias eran escasas. Tampoco se evidencia el sustento de como con la

Tercerización de los Servicios de las Unidades Auxiliares, se optimizarían los tiempos para el cumplimiento de los objetivos del PMRT, más aún al conocer y como lo señala el mismo Informe, que la fecha de terminación y puesta en marcha de estos Servicios Auxiliares es previa y está estrechamente vinculada con el cumplimiento del cronograma general del PMRT; tampoco se sustenta como la participación de TR optimizará dichos tiempos y si esta estaba amparada en la normativa de Petroperú, lo cual evidencia que no estaban definidas todas las condiciones necesarias para realizar el proceso de contratación por medio de la Tercerización de las Unidades Auxiliares.

- Visar el Memorando n.° PMRT-0160-2013, que recomienda y solicita la aprobación del Directorio de la tercerización de servicios y facilidades, sin tomar en consideración si se contaba con una evaluación de los riesgos y conveniencia sobre la modalidad de tercerización más adecuada para el proyecto (BOOT o BOOM), o lo que implicaba la responsabilidad de TR y los terceros respecto a las porciones a tercerizar.

- Coordinó la emisión del Informe Técnico PMRT-0029-2014, de 21 de mayo de 2014, recomendando al Directorio Instruir a TR a iniciar el proceso de selección de contratistas para las unidades a tercerizar, hasta la suscripción de los contratos BOOT o BOOM, señalando en la sección 6 Tercerización, que mediante Acuerdo de Directorio n.° 058-2013-PP se autorizó a la Administración llevar a cabo, a través de Técnicas Reunidas S.A. los procesos para la selección de los inversionistas privados que se harán cargo de los servicios y las facilidades descritas en el Informe Técnico n.° PMRT-0046-2013, según paquetes definidos. Asimismo, señala que el encargo a TR se hizo "en virtud al conocimiento adquirido, capacidad y experiencia técnica y administrativa, beneficiar la coordinación e integración entre plantas de TR y de terceros y a los menores plazos de ejecución de dicho proceso, sin sustentar en qué manera la participación de TR garantizaba la ejecución en los menores plazos, que finalmente no se concretaron.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 6,1 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, además de pagos por 2 conceptos: (i) Servicios de Tercerización de los Servicios Auxiliares a Técnicas Reunidas S.A., a través de la Propuesta de Cambio n.° 51, y (ii) pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, lo cual totaliza un perjuicio económico de US$ 54 157 710,33 más S/ 5 415 121,57 hasta 31 de diciembre de 2020.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

- **Descripción de Puesto.- Coordinador Técnico de 11 de junio de 2014**
  Funciones normales recurrentes
  (...)
  Supervisar y coordinar las funciones técnicas ejecutadas por la supervisora PMC. Desarrollar el PMRT, la contratista TR y por Petroperú relacionadas con las obligaciones del Proyecto.
  (...)

Participar en aspectos técnicos y actividades requeridas para la ejecución del Plan de Dirección del PMRT.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

- **Lener Fernando Paredes Arévalo**, identificado con DNI n.° 10039724, abogado Unidad Administración y Contratos, en el periodo comprendido entre el 1 de agosto 2012 al 1 de agosto de 2012, según documento Organización General de 24 de julio de 2007; abogado de la Unidad Procesal - I Departamento Legal, en el período del 4 de marzo de 2013 al 20 de julio de 2014, según Solicitud de Transferencia y/o Promoción de Personal RRHH-DOC-S-001-2013 de 4 de marzo de 2013; asesor legal, en el período del 6 de marzo de 2015 al 26 de enero de 2016, según Memorando n.° RRHH-DG-0152-2015 de 11 de marzo de 2015; abogado Unidad Administración y Contratos, en el período comprendido entre el 27 de enero de 2016 al 22 de julio de 2017, designado mediante Memorando RRHH-DG-068-2016 de 21 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 145**), en adelante el "auditado".

La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado en relación con los "Hechos A, B, C y D", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

Hecho A:

Abogado Unidad Administración y Contratos, en el periodo comprendido entre el 1 de agosto 2012 al 1 de agosto de 2012, por:

- Visar el Memorando n.° LEGL-1471-2012, invocando la Cláusula 24 del Contrato FEED EPC, referida a la Cláusula 13.1 De las condiciones EPC sobre Variaciones y la Cláusula 21.2 del Contrato FEED EPC, sin advertir que el Derecho a variar, así como encargarle trabajos a terceros establecidos en dichas cláusulas, se refiere a propuestas de diseño o trabajos realizados en el marco del contrato FEED-EPC, más no a otros no relacionados con el encargo que tenía inicialmente, por lo que no tenían sustento en el marco del Contrato FEED EPC.

Asimismo, como Abogado de la Unidad Procesal del Departamento Legal, Gerencia General, Petróleos del Perú-Petroperú S.A, en el periodo comprendido entre el 4 de marzo de 2013 al 20 de julio de 2014, por:

- Visar el Memorando n.° LEGL-UAC-1118-2013, sometiendo a aprobación del Directorio aprobación de la tercerización de ciertas porciones de los trabajos del PMRT, recomendando autorizar la tercerización de los servicios o facilidades indicados en el Informe Técnico, agrupados en paquetes idóneos que permitan una mejor selección, suscripción y administración de los respectivos Contratos, con la participación de TR, sin embargo, el Memorando n.° LEGL-UAC-1118-2013 no tomó en cuenta que a la fecha de su emisión, ya se había previsto utilizar la modalidad preferente de contratos BOOT o BOOM, sin embargo, dicha decisión no contaba con una evaluación sobre la modalidad de contratación propuesta, más aún cuando las conclusiones del Informe Técnico PMRT-0046-2013 precedente, señalaban que la tercerización de algunos servicios era necesaria, y que dicha práctica se hace en

la industria refinera, por ser servicios especializados, es decir, si era posible haber realizado dicha evaluación.

- Visar el Memorando n.° LEGA-AC-1019-2014 de 21 de mayo de 2014 recomendando al Directorio la aprobación del Acuerdo Complementario correspondiente a las unidades auxiliares a ser tercerizadas, a pesar de que la tercerización de los Servicios Auxiliares encargada a TR no tenían sustento en el marco normativo del Contrato FEED-EPC, Departamento legal de Petroperú incidiendo en la atribución y facultad que tiene el Directorio para aprobar un "Acuerdo Complementario" al Contrato EPC por aspectos no incluidos en los alcances de la Propuesta de Conversión, sin sustentar nada respecto a la procedencia legal de adoptar este acuerdo en tanto se contaba con procedimientos legales establecidos en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ o las normas de contrataciones internacionales aplicables.

- Visar el Acuerdo Complementario del Proyecto Modernización Refinería de Talara Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., de 29 de mayo de 2014, estableciendo las reglas contractuales aplicables a las UNIDADES AUXILIARES en tanto no han sido incluidas en la PROPUESTA DE CONVERSIÓN, sin contar con el sustento de cómo se implementarían los términos de dicho Acuerdo: Numeral 4.1, 3.5 y 4.2.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 6,1 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, además de pagos por 2 conceptos: (i) Servicios de Tercerización de los Servicios Auxiliares a Técnicas Reunidas S.A., a través de la Propuesta de Cambio n.° 51, y (ii) pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, lo cual totaliza un perjuicio económico de US$ 54 157 710,33 más S/ 5 415 121,57 hasta 31 de diciembre de 2020.

Hecho B:

asesor legal departamento legal, de Petróleos del Perú-Petroperú S.A, en el periodo comprendido del 06 de marzo 2015 al 26 de enero de 2016

- Visar el Memorando n° LEGA-AC-1829-2015 de 5 de octubre de 2015, recomendando que: "la propuesta presentada por la Gerencia del PMRT, se encuentra conforme a lo contemplado en el Acuerdo Complementario y el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., siendo legalmente procedente su aprobación por parte del Directorio"; asimismo, de ser aprobada que el Anexo 7 del Informe Técnico N.° PMRT-0197-2015, forme parte del Acuerdo de Directorio, el cual se refería al Listado de Bienes, Servicios y Obras, sin sustentar en qué manera la Contratación Directa sería más rápida que culminar el proceso de contratación en curso, a pesar de que a su fecha de emisión existía un desfase en el cronograma del proyecto de 8,5 meses.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 11,2 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, comprendido entre la emisión del Informe Técnico n.° PMRT-0124-2015 REVISADO de 24 de julio de 2015 hasta la emisión del Memorando n.° SPMRT-0089-2016 de 30 de junio de 2016, desfase que ocasionó que Petroperú asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 5 192 010,41

más S/ 9 942 518,29), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a TR por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 94 245 097,08), los cuales representan un total de US$ 99 437 107,49 más S/ 9 942 518,29 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Hecho C:

Abogado Unidad Administración y Contratos - Dpto Legal, en el periodo comprendido entre el 27 de enero de 2016 al 22 de junio de 2017

- Visar el Memorando GCLG-AC-1372-2016 de 5 de julio de 2016, dirigido a Gerencia Refinación, que se pronuncia respecto a la consulta formulada con el memorando n.° SPMRT-0089-2016, recomendando la implementación de los Lineamientos aplicables a las Contrataciones Directas de Petroperú, sin el análisis correspondiente de los riesgos inherentes en este tipo de contrato (BOOT o BOOM), sin realizar un sustento de acuerdo a su competencia de la modalidad de contratación y de su viabilidad, tampoco consideró adecuaciones normativas que viabilicen las propuestas de los postores, a pesar de contar con la experiencia del primer proceso y tener los informes de asesores externos; no se pronunció respecto a que a efectos de dar inicio a los procedimientos de indagación de mercado para la determinación del MER debía contarse con un Informe de sustento del originador del proceso de contratación en el que conste la motivación de sus decisiones, según lo establece el Lineamiento de Determinación del MER, Código LA1-ADM-252 v.3, vigente al momento de este proceso; tampoco analizó que la demora de la contratación de las Unidades Auxiliares, incumplía el cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC con TR, existiendo un atraso acumulado de un año y siete meses.

- Visar los Lineamientos Específicos para la Contratación Directa de los Bienes, Servicios y Obras de los Proyectos Declarados de Necesidad Pública e Interés Nacional. Código LA1-GCAM-253 Lineamiento: v.0. Aprobado el 26 de agosto de 2016 por el Gerente General; sin analizar que este documento desarrollaba de manera general solo algunos de los aspectos requeridos por los postores del primer proceso de invitación, y que, al no cubrir el requerimiento de los postores durante el segundo proceso de invitación, este último tampoco pudo concretarse, ocasionando demora de la contratación de las Unidades Auxiliares, incumpliendo el cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC con TR.

- Visar el Memorando GLG-AC-1777-2016 de 5 de setiembre de 2016, remitiendo a la Gerencia Refinación las Proformas de Contratos visados, indicando que están conforme al Reglamento y Lineamientos Específicos, sin analizar previamente que estas proformas de contratos (Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Constitución de Derecho de Superficie), a utilizar en la Segunda Invitación, no llegaron a cubrir el requerimiento de los postores, los cuales fueron los mismos que participaron en la primera invitación.

- Visar el Memorando N° GCLG-JEAC-3215-2016 de 2 de diciembre de 2016, dirigido a la Sub Gerencia PMRT señalando que en los documentos recibidos (consultas) se mantienen los mismos cuestionamientos por parte de los proveedores, presentados en la primera indagación de mercado; pese a haber recomendado con el memorando GCLG-AC-1372-2016 que se establezca Lineamientos aplicables a las Contrataciones Directas de Petroperú, los cuales revisó y suscribió, asimismo

para que prosiga el proceso de la segunda invitación adjunto al memorando GLG-AC-1777-2016, envío a la Gerencia Refinación las proformas de los contratos visados en señal de conformidad, documentos que no llegaron a cubrir el requerimiento de los postores de la primera convocatoria; de modo que, a pesar de los intentos de adecuación realizados por Petroperú y del tiempo transcurrido, la gerencia Corporativo Legal manifestaba que existían riesgos para Petroperú en los aspectos legales, luego de transcurridos más de dos años desde el inicio de intento de contratación de los Servicios Auxiliares, que las probabilidades de no lograr esta contratación eran altas, estando en esta situación debido a que no se había realizado el sustento adecuado de la modalidad de contratación, su viabilidad, así como, principalmente por las adecuaciones normativas y financieras que debieron ser atendidas en su oportunidad por las áreas correspondientes antes de establecer las nuevas condiciones de esta invitación.

- Visar el Memorando N° GCLG-JEAC-3505-2016 de 20 de diciembre de 2016, en el cual recomendó aprobar la propuesta del Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 de dejar sin efecto el Procedimiento de Determinación del MER; sin observar que estuviera adecuadamente sustentada, porque consideró que el informe técnico de la Gerencia de Refinación, era suficiente como sustento técnico comercial para tomar la decisión de dejar sin efecto el proceso, sin embargo, de la lectura del referido informe Técnico, se aprecia que presentaba diferentes alternativas de contratación, más no se evidencia que exista un análisis de tipo técnico comercial; por otro lado, si bien se le denominó "dejar sin efecto", en la práctica lo que se hizo fue la cancelación del proceso, la cual se encuentra regulada en el referido artículo 13° del Reglamento y contempla 3 supuestos, la Gerencia Corporativa Legal no realizó un análisis legal, apoyado en una base normativa o dispositivo legal que sustente dicha opinión; la Gerencia Corporativa Legal, no tomó las previsiones que le corresponden para asegurar el éxito del segundo proceso, no obstante que había recurrido a asesorías externas; por tanto, esta alternativa de contratación no atendió al objetivo ni al principio de eficiencia establecidos en el Reglamento, por ende, tampoco cumplió con la segunda disposición complementaria de la Ley n.° 28840; además tuvo conocimiento que al no concretarse la segunda convocatoria para el Suministro de los Servicios Auxiliares del PMRT y que la contratación de los mismos no se haga en el corto plazo, representaba un riesgo en plazo y costo para el PMRT, tal como finalmente ocurrió, descrito en la desviación de cumplimiento.

Contribuyendo con su conducta, a un desfase adicional al existente en el cronograma de ejecución del PMRT en 5,7 meses, considerando el periodo desde que no se concretó la 1ra convocatoria (30 de junio de 2016), hasta el momento en que se decidió suspender el proceso de Contratación Directa de la 2da Convocatoria, mediante el Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP de 21 de diciembre de 2016; asimismo, este desfase ocasionó que posteriormente Petroperú S.A. asuma gastos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento a través de empresas tercerizadas (Acuerdo de Principios), así como que reconozca al contratista Técnicas Reunidas por costos de Extensión de tiempo, Preservación y mantenimiento, Riesgos y Vendors (Adenda n.° 9 al Contrato On Shore), por pagos por US$ 50 606 385,06 más S/ 5 060 031,63 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Hecho D:

Abogado Unidad Administración y Contratos - Dpto Legal, en el periodo comprendido entre el 27 de enero de 2016 al 22 de junio de 2017

- Visar el Memorando n.° GCLG-JEAC-3505-2016 de 20 de diciembre de 2016; recomendando que es legalmente viable la aprobación de la propuesta contenida en el Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 de 16 de diciembre de 2016, considera además que el Directorio se encuentra habilitado para aprobarla incluyendo la inclusión de los Trabajos Complementarios; consideró que el Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 era el sustento suficiente para dejar de lado el procedimiento que venía realizándose y recomendó incorporar el Acuerdo Complementario en sus numerales 3.4 y 3.5 a pesar de lo extemporáneo de su aplicación y que mediante el Acuerdo de Directorio n.° 085-2015-PP de 7de octubre de 2015 ya había sido descartado con su opinión; además, recomendó la inclusión de los trabajos complementarios a sabiendas que éstos no estaban incluidos en el Acuerdo Complementario que se pretendía aplicar; no analizó que el principal problema con la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares del PMRT, era su repercusión sobre el incumplimiento del cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC; problemática expuesta por el Consorcio Deloitte Talara (CDT) Contratista PMO y el Consorcio PMC Talara (CPT) Supervisor del Proyecto, lo cual era de su conocimiento; no analizó que lo recomendado, contribuyó a extenderle los plazos al Contratista (pues no se le había definido plazo para que alcance su propuesta) y encarecer el Proyecto (ya que TR alcanzó una Propuesta de Cambio con los costos que significaría la preparación de su oferta); no analizó, que TR ya había realizado la Definición de Alcance, como un proceso integral durante la etapa FEED del PMRT, antes de la suscripción del Contrato EPC, TR había alcanzado el costo (OBE) del Proyecto para estas Unidades Auxiliares (US$ 814,5 MM), por lo que al agregar los Trabajos Complementarios, y en virtud del tiempo transcurrido, correspondía realizar la actualización respectiva. Adicionalmente, incumplió con lo establecido en Art. 2°de la Ley 30130, donde se dispone se adopte todas las medidas necesarias para la ejecución Autorización para la ejecución del PMRT, de la fase de ingeniería, procura y construcción; dentro del plazo estipulado en el contrato EPC.

Contribuyendo con su conducta, a un desfase de 6,2 meses comprendido entre el requerimiento a TR, para que presente una Propuesta de Conversión para las UA&TC, mediante la Carta L-PP-TR-0034 de 28.dic.2016, hasta el Acuerdo de Directorio N.° 070-2017-PP de 3.jul.2017 que autorizó a la Administración a iniciar un nuevo proceso de selección para contratar dichas unidades; asimismo, este desfase ocasionó que Petroperú S.A. asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 2 874 148,62 más S/ 5 503 894,05), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a Técnicas Reunidas S.A. por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 52 171 393,02).

Sumado a ello, que la elaboración por parte de TR y la revisión por el supervisor CPT, de la Propuesta de Conversión que incluyó la construcción de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, generó mayores pagos por US$ 4 755 227,73 y US$ 3 211 857,81, respectivamente.

Representando un total de US$ 63 012 627,18 más S/ 5 503 894,05 hasta 31 de diciembre de 2020, montos que continuarán incrementándose hasta que las UA&TC entren en operaciones.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

Hecho A:

- **Reglamento de Organización y Funciones – ROF de Petróleos del Perú – Petroperú S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 061-2009-PP de 14 de julio de 2009**
  TITULO TERCERO.- DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES
  CAPÍTULO V.
  DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO
  DE LA GERENCIA DEPARTAMENTO LEGAL
  Artículo 25°.- Son funciones de la Gerencia Departamento Legal, las siguientes:
  a. Brindar asesoramiento a nivel corporativo de los asuntos jurídicos y legales que se les encomienden.
  (...)

- **Reglamento de Organización y Funciones – ROF de Petróleos del Perú – Petroperú S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 088-2013-PP de 30 de setiembre de 2013**
  TITULO TERCERO.-
  CAPÍTULO CUARTO.
  DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO
  DE LA GERENCIA DEPARTAMENTO LEGAL
  Artículo 25°.- Son funciones de la Gerencia Departamento Legal, las siguientes:
  a. Brindar asesoramiento a nivel corporativo de los asuntos legales que se les encomienden.
  (...)
  f. Supervisar y controlar los procesos y asuntos legales encargados a terceros.

Hecho B:

- **Descripción de Puesto.- Asesor Legal de 18 de noviembre de 2015**
  (...)
  2. Asesorar a las distintas dependencias del PMRT, respecto a los términos legales y contractuales estipulados en los contratos para la ejecución y supervisión del Proyecto.

Hechos C y D:

- **Reglamento de Organización y Funciones de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 24-2016-PP de 23 de febrero de 2016**

  Artículo 30°
  La Gerencia Corporativa Legal, dependiente de la Gerencia General, es el órgano encargado de brindar asesoría al Directorio, Gerencia General, Gerencias y demás dependencias a nivel nacional, en los asuntos legales de la Empresa. (...)

  Artículo 31°

a. Formular y definir estrategias legales aplicables a la Empresa, a partir del análisis del marco regulatorio que se emita y que tenga relación con la actividad de PETROPERÚ.
b. Definir políticas y lineamientos a seguir por la Gerencia General y demás Gerencias en aspectos normativos y legales. c. Brindar asesoramiento y emitir opinión a nivel corporativo respecto a las consultas sobre asuntos normativos y legales que le sean formuladas.

Los hechos anteriormente expuestos, para los hechos A, B, C y D, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto a los funcionarios antes citados, y al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

- **Maximiliano Rosi Falla Navarro**, identificado con DNI n.° 03832183, Jefe de Operaciones del Proyecto Modernización Refinería Talara, del 25 de febrero de 2013 al 5 de marzo de 2015, según Circular RRHH-DO-066-2013 de 26 de febrero de 2013 y documento Organización de 25 de febrero de 2013; Superintendente Ingeniería, Gerencia Operaciones Proyecto Modernización Refinería Talara, del 6 de marzo 2015 al 1 de diciembre de 2015, designado mediante Acuerdo de Directorio n° 015-2015-PP de 05 marzo de 2015; asimismo, como Subgerente (e) Departamento Operaciones de la Subgerencia Proyecto Modernización Refinería Talara, del 9 al 22 de mayo de 2016, según Circular de Organización GCTH-SDES-DG-128-2016 de 2 de mayo de 2016; también, fue designado Sub Gerente Interfase, desde el 3 de abril de 2017, por Acuerdo de Directorio 027-2017-PP de 27 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

  La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado en relación con los "Hechos A, B, y D", donde se ha evidenciado su participación en los "Hechos A y B", conforme se describe a continuación:

  Jefe de Operaciones del Proyecto Modernización Refinería Talara, de Petróleos del Perú-Petroperú S.A, en el período comprendido entre el 25 de febrero 2013 al 5 de marzo 2015

  Hecho A:

  - Visar el Informe Técnico PMRT-0029-2014, de 21 de mayo de 2014, recomendando al Directorio "Autorizar a la administración la ejecución de las siguientes acciones: Instruir a TR a iniciar el proceso de selección de contratistas para las unidades a tercerizar, hasta la suscripción de los contratos BOOT o BOOM (...)", señalando en la sección 6 Tercerización, que mediante Acuerdo de Directorio n.° 058-2013-PP se autorizó a la Administración llevar a cabo, a través de Técnicas Reunidas S.A. los procesos para la selección de los inversionistas privados que se harán cargo de los servicios y las facilidades descritas en el Informe Técnico n.° PMRT-0046-2013, según paquetes definidos. Asimismo, señala que el encargo a TR se hizo "en virtud al conocimiento adquirido, capacidad y experiencia técnica y administrativa, beneficiar la coordinación e integración entre plantas de TR y de terceros y a los menores plazos de ejecución de dicho proceso (...)", sin sustentar en qué manera

la participación de TR garantizaba la ejecución en los menores plazos, que finalmente no se concretaron.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 6,1 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, además de pagos por 2 conceptos: (i) Servicios de Tercerización de los Servicios Auxiliares a Técnicas Reunidas S.A., a través de la Propuesta de Cambio n.° 51, y (ii) pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, lo cual totaliza un perjuicio económico de US$ 54 157 710,33 más S/ 5 415 121,57 hasta 31 de diciembre de 2020.

Hecho B:

Superintendente Ingeniería, Gerencia Operaciones Proyecto Modernización Refinería Talara, de Petróleos del Perú-Petroperú S.A, en el periodo comprendido del 6 de marzo de 2015 al 1 de diciembre de 2015.

- Proponer el Informe Técnico N.° PMRT-0197-2015 de 5 de octubre de 2015, recomendando someter al Directorio el "Listado de Servicios para contratar los Servicios Auxiliares Tercerizados para el PMRT" dejando de lado todo lo avanzado en el procedimiento de tercerización que se venía desarrollando, para iniciar un nuevo procedimiento por Contratación directa sin evidenciarse sustento de dicha recomendación y contradice los criterios que motivaron el procedimiento de tercerización con la participación de Técnicas Reunidas, que fueron el motivo principal de la suscripción del Acuerdo Complementario

- Visar el Adjunto: Listado de Servicios y Obras a Contratar con nueva cláusula 9.3.13 del Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú-Petroperú S.A. al Acuerdo de Directorio N° 085-2015-PP de 7 de octubre de 2015, acordando aprobar la inclusión de Servicios Auxiliares en el Listado de Bienes, Servicios y Obras del PMRT, sin tomar en cuenta que no existía sustento de en qué manera la Contratación Directa sería más rápida que culminar el proceso de contratación en curso, a pesar de que a su fecha de emisión existía un desfase en el cronograma del proyecto de 8,5 meses.

Asimismo, como Subgerente (e) Departamento Operaciones de la Subgerencia Proyecto Modernización Refinería Talara, de Petróleos del Perú-Petroperú S.A, en el período comprendido del 9 al 22 de mayo de 2016, por:

- Recomendar el Informe Técnico PMRT-0172-2016 de 18 de mayo de 2016, describiendo los "Principales cambios efectuados en los Expedientes de Contratación de los Suministros de Servicios del PMRT", a pesar de que habían transcurrido 7 meses para su preparación, desde el 7 de octubre de 2015 (fecha en que se aprobó la inclusión de los Servicios Auxiliares en el listado de Bienes, Servicios y Obra y se desestimó el proceso de tercerización que venía desarrollando TR) hasta mayo de 2016 y las condiciones de contratación no llegaban a cubrir las dudas y requerimientos de los postores.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 11,2 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, comprendido entre la emisión del Informe Técnico n.° PMRT-0124-2015 REVISADO de 24 de julio de 2015 hasta la emisión del Memorando n.° SPMRT-0089-2016 de 30 de junio de 2016, desfase que ocasionó que Petroperú asuma:

(i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 5 192 010,41 más S/ 9 942 518,29), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a TR por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 94 245 097,08), los cuales representan un total de US$ 99 437 107,49 más S/ 9 942 518,29 hasta el 31 de diciembre de 2020.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

Hecho A:

- **"Descripción de Puesto".- Jefe de Operaciones de la Coordinación Técnica del PMRT, aprobado el 18 de noviembre de 2015 por el Presidente del Directorio de Petroperú, que también tenía funciones de Gerente General**
  Funciones normales recurrentes:
  3. Coordinar las actividades en sitio a realizar por los contratistas FEED-EPC y PMC relacionadas con la ingeniería, comisionamiento y puesta en marcha de las nuevas unidades de procesos y servicios; asimismo, la recopilación de la información necesaria de las instalaciones y sistemas existentes en la Refinería.

Hecho B:

- **"Descripción de Puesto".- Superintendente Ingeniería de la Gerencia de Operaciones del PMRT, aprobado el 4 de junio de 2014 por el Coordinador Técnico del PMRT**
  Funciones normales recurrentes:
  6. Gestionar y coordinar con el personal de otras dependencias de la Gerencia Proyecto Modernización Refinería Talara y personal de otras dependencias de la Empresa, actividades técnicas especializadas que contribuyan al mejor desarrollo del Proyecto

- **"Descripción de Puesto".- Subgerente Departamento de Operaciones, aprobado el 18 de noviembre de 2015 por el Presidente del Directorio de Petroperú, que también tenía funciones de Gerente General**
  (...)
  7. Gestionar y aprobar los documentos y acciones de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Autoridad y Responsabilidad vigente, con la finalidad de hacer uso adecuado de sus atribuciones en beneficio de la eficiencia y eficacia organizacional.

Hecho A:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Hecho B:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ricardo Flavio Zúñiga Corzo**, identificado con DNI n.° 07200573, Subgerente (e) Departamento de Gestión, del 2 de diciembre de 2015 al 19 de junio de 2016, designado según Acuerdo de Directorio n.° 098-2015-PP de 19 de noviembre de 2015; asimismo, Superintendente (i) Gestión, en el periodo del 20 de junio de 2016 al 2 de abril de 2017, designado mediante Memorando n.° GCTH-SDES-DG-454-2016 de 7 de junio de 2016 (Circular de Organización GCTH-SDES-DG-160-2016 de 17 de junio de 2016) y Sub Gerente (e) PMRT del 15 al 23 de octubre de 2016 por Circular de Organización GCTH-JDEP-347-2016 de 17 de octubre de 2916 y de 3 de abril de 2017 al 19 de junio de 2017, por Acuerdo de Directorio n.° 027-2017-PP de 27 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

  La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado en relación con los "Hechos A, B, C y D", donde se ha evidenciado su participación en los "Hechos B y C", conforme se describe a continuación:

  Hecho B:

  Subgerente (e) Departamento de Gestión de la Gerencia Proyecto Modernización Refinería Talara, de Petróleos del Perú-Petroperú S.A, en el periodo comprendido del 2 de diciembre de 2015 al 19 de junio de 2016

  - Visar el Memorando n° PMRT-SP-0201-2016 de 10 de febrero de 2016, solicitando Iniciar acciones necesarias para determinación del MER e identificación del Proveedor del servicio del Paquete 5, sin que se evidencie el informe de sustento del originador, en este caso la Gerencia PMRT, para aplicar esta manera de determinación del MER, ya que como se indicó, Petroperú contaba en ese momento con valores para los servicios de cuatro paquetes que constituían de por sí una cotización o indagación de mercado.

  - Visar el Memorando n° PMRT-SP-0349-2016 de 9 de marzo de 2016, solicitando efectuar las acciones necesarias para determinación del MER e identificación del Proveedor del servicio del Paquete 1, sin que se evidencie el informe de sustento del originador, en este caso la Gerencia PMRT, para aplicar esta manera de determinación del MER, ya que como se indicó, Petroperú contaba en ese momento con valores para los servicios de cuatro paquetes que constituían de por sí una cotización o indagación de mercado.

  - Visar el Memorando n° PMRT-SP-0350-2016 de 9 de marzo de 2016, solicitando efectuar las acciones necesarias para determinación del MER e identificación del Proveedor del servicio del Paquete 3, sin que se evidencie el informe de sustento del originador, en este caso la Gerencia PMRT, para aplicar esta manera de determinación del MER, ya que como se indicó, Petroperú contaba en ese momento con valores para los servicios de cuatro paquetes que constituían de por sí una cotización o indagación de mercado.

- Visar el Memorando n° PMRT-SP-0380-2016 de 18 de marzo de 2016, solicitando efectuar las acciones necesarias para determinación del MER e identificación del Proveedor del servicio del Paquete 4, aprobar la relación de empresas/consorcios a ser invitadas para efectos de indagación de mercado del Paquete 4, sin que se evidencie el informe de sustento del originador, en este caso la Gerencia PMRT, para aplicar esta manera de determinación del MER, ya que como se indicó, Petroperú contaba en ese momento con valores para los servicios de cuatro paquetes que constituían de por sí una cotización o indagación de mercado.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 11,2 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, comprendido entre la emisión del Informe Técnico n.° PMRT-0124-2015 REVISADO de 24 de julio 2015 hasta la emisión del Memorando n.° SPMRT-0089-2016 de 30 de junio de 2016, desfase que ocasionó que Petroperú asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 5 192 010,41 más S/ 9 942 518,29), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a TR por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 94 245 097,08), los cuales representan un total de US$ 99 437 107,49 más S/ 9 942 518,29 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Hecho C:

Superintendente (i) Gestión, en el periodo comprendido entre 20 de junio de 2016 al 2 de abril de 2017.

- Visar el Memorando n.° SPMRT-0091-2016 de 5 de julio de 2016, dirigido a la Gerencia Corporativo Administración y Mantenimiento, en el cual solicita que desarrolle los Lineamientos que permitan la contratación de los servicios de las Unidades Auxiliares del PMRT, incorporando reglas para acceder a esquemas de financiamiento tipo "Project Finance; sin el análisis correspondiente de los riesgos inherentes en este tipo de contrato (BOOT o BOOM), ni realizar un sustento adecuado de acuerdo a su competencia de la modalidad de contratación y sin haber analizado convenientemente su viabilidad; tampoco existe evidencia de que como originador, a efectos de dar inicio a los procedimientos de indagación de mercado para la determinación del MER, haya realizado un Informe de sustento en el que conste la motivación de sus decisiones, según lo establece el Lineamiento de Determinación del MER, Código LA1-ADM-252 v.3. Asimismo, no analizó que la demora de la contratación de las Unidades Auxiliares, incumplía el cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC con TR; porque con esta Segunda Invitación nuevamente se encontraban realizando "Procedimientos de Determinación del Monto Estimado Referencial - MER e Identificación del Proveedor para la contratación del suministro de los Servicios Auxiliares para el PMRT", pese a que en el numeral 5.2 del Informe Técnico n.° SPMRT-0210-2016, ya se mostraban los precios ofertados y que de conformidad con los Lineamientos con Código LA1-ADM-252 v.3 para la Determinación y Sustentación del Monto Estimado Referencial (MER), vigentes a la segunda invitación, lo que se desarrollaba era un proceso de contratación.

- Visar los Lineamientos Específicos para la Contratación Directa de los Bienes, Servicios y Obras de los Proyectos Declarados de Necesidad Pública e Interés

Nacional. Código LA1-GCAM-253. Lineamiento: v.0, sin analizar que este documento desarrollaba de manera general solo algunos de los aspectos requeridos por los postores del primer proceso de invitación, y que, al no cubrir el requerimiento de los postores durante el segundo proceso de invitación, este último tampoco pudo concretarse, ocasionando demora de la contratación de las Unidades Auxiliares, incumpliendo el cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC con TR.

- Visar el Memorando N° SPMRT-0117-2016 de 29 de agosto de 2016, solicitando al Gerente Corporativo Legal el visado de las Proformas de los Contratos, para efectuar la 2da Invitación; sin analizar previamente que estas proformas de contratos (Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Constitución de Derecho de Superficie), no llegaron a cubrir el requerimiento de los postores, los cuales fueron los mismos que participaron en la primera invitación.

- Visar el Memorando N° SPMRT-0122-2016 de 5 de setiembre de 2016, solicitando a la Sub Gerencia Compras continuar con las acciones de la Segunda Invitación para la determinación del MER e identificación de Proveedor; sin el análisis correspondiente de los riesgos inherentes en este tipo de contrato (BOOT o BOOM), ni realizar un sustento adecuado de acuerdo a su competencia de la modalidad de contratación y sin haber analizado convenientemente su viabilidad; tampoco existe evidencia de que como originador, a efectos de dar inicio a los procedimientos de indagación de mercado para la determinación del MER, haya realizado un Informe de sustento en el que conste la motivación de sus decisiones, según lo establece el Lineamiento de Determinación del MER, Código LA1-ADM-252 v.3. Asimismo, no analizó que la demora de la contratación de las Unidades Auxiliares, incumplía el cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC con TR; porque con esta Segunda Invitación nuevamente se encontraban realizando "Procedimientos de Determinación del Monto Estimado Referencial - MER e Identificación del Proveedor para la contratación del suministro de los Servicios Auxiliares para el PMRT", pese a que en el numeral 5.2 del Informe Técnico n.° SPMRT-0210-2016, ya se mostraban los precios ofertados y que de conformidad con los Lineamientos con Código LA1-ADM-252 v.3 para la Determinación y Sustentación del Monto Estimado Referencial (MER), vigentes a la segunda invitación, lo que se desarrollaba era un proceso de contratación.

- Visar el Memorando N° SPMRT-SP-1398-2016 de 6 de octubre de 2016, solicitando apoyo al gerente Corporativo Legal, para elaborar las respuestas, señalando que inicialmente se ha identificado 1 100 preguntas relacionadas con aspectos legales, clasificación que podría modificarse al seguir con la revisión detallada; sin tomar en cuenta, que la demora de la contratación de las Unidades Auxiliares, incumplía el cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC con TR.

- Suscribir el Memorando SPMRT-SUGE-1475-2016 de 20 de octubre de 2016 de 20 de octubre de 2016, como Sub Gerente PMRT (e) atendiendo el Memorando n.° GCLG-JEAC-2066-2016 del Gerente (e) Corporativo Legal, generando mayor plazo; sin tomar en cuenta, que la demora de la contratación de las Unidades Auxiliares, incumplía el cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC con TR.

Contribuyendo con su conducta, a un desfase adicional al existente en el cronograma de ejecución del PMRT en 5,7 meses, considerando el periodo desde que no se concretó la 1ra convocatoria (30 de junio de 2016), hasta el momento en que se decidió suspender el proceso de Contratación Directa de la 2da Convocatoria, mediante el Acuerdo de

Directorio n.° 110-2016-PP de 21 de diciembre de 2016; asimismo, este desfase ocasionó que posteriormente Petroperú S.A. asuma gastos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento a través de empresas tercerizadas (Acuerdo de Principios), así como que reconozca al contratista Técnicas Reunidas por costos de Extensión de tiempo, Preservación y mantenimiento, Riesgos y Vendors (Adenda n.° 9 al Contrato On Shore), por pagos por US$ 50 606 385,06 más S/ 5 060 031,63 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Hecho B:

- **"Descripción de Puesto".- Sub Gerente Departamento Gestión, aprobado el 18 de noviembre de 2015 por el gerente general de Petroperú**
  Funciones Normales recurrentes:
  (...)
  4. Planificar, Dirigir y Gestionar el monitoreo y control de la ejecución del Proyecto Modernización Refinería Talara, en particular del cronograma y presupuesto del Proyecto.

Hecho C:

- **"Descripción de Puesto".- Superintendente Gestión, aprobado el 5 de mayo de 2016 por el Gerente (e) Refinación**
  (...)
  3. Gestionar el monitoreo y control de la ejecución del Proyecto Modernización refinería Talara, en particular del cronograma y presupuesto del proyecto.
  4. Diseñar e implementar los planes de acción para los riesgos identificados en la Sub Gerencia Proyecto Modernización refinería Talara.
  5. Conducir la formulación y control del presupuesto de inversiones de todas las actividades de la Sub Gerencia Proyecto Modernización refinería Talara.

- **Reglamento de Organización y Funciones de Petróleos del Perú – Petroperú S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 024-2016-PP de 23 de febrero de 2016**

  a. Asegurar la ejecución e implementación del Proyecto de Modernización de Refinería Talara en el tiempo y costo presupuestado
  (...)
  c. Adoptar las medidas necesarias en las fases de ingeniería, procura y construcción, para el desarrollo del proyecto.
  d. Dirigir y controlar la ejecución de actividades técnicas, , de ingeniería, de costos, contratos y administrativa según las etapas del PMRT cumpliendo con los estandares de calidad definidos.

Hecho B:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Hecho C:

Los hechos anteriormente expuestos, respecto al hecho C, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado administrativa, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Aldo Francisco Quaglia Lusares**, identificado con DNI n.° 07522955, empleado de la Unidad Selección y Contratación de Terceros del Proyecto Modernización Refinería Talara, del 6 de marzo de 2015 al 5 de octubre de 2015, designado según Circular de Organización de 6 de marzo de 2015 y Memorando n.° RRHH-DG-0152-2015 de 11 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

  La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado en relación con el "Hecho B", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

  En el período comprendido del 6 de marzo de 2015 al 5 de octubre de 2015,

  - Visar el Informe Técnico PMRT-0124-2015 REVISADO, de 24 de julio de 2015, que recomendó dejar de lado el procedimiento de tercerización que venía desarrollándose en el marco del numeral 4.1 del Acuerdo Complementario, bajo la estimación de que su continuación demoraría cuatro (4) meses adicionales e implicaría un costo de US$ 112 MM, en su lugar se recomendó desarrollar un nuevo proceso por contratación directa al amparo del numeral 4.2 del Acuerdo Complementario, del cual no se estimó su duración ni su repercusión en el costo, respecto del cual, no se logró la contratación e implicó mayores costos para la entidad.

  - Visar el Informe Técnico n.° PMRT-0197-2015, de 5 de octubre de 2015, recomendando someter al Directorio el "Listado de Servicios para contratar los Servicios Auxiliares Tercerizados para el PMRT" dejando de lado todo lo avanzado en el procedimiento de tercerización que se venía desarrollando, para iniciar un nuevo procedimiento por Contratación directa sin evidenciarse sustento de dicha recomendación y contradice los criterios que motivaron el procedimiento de tercerización con la participación de Técnicas Reunidas, que fueron el motivo principal de la suscripción del Acuerdo Complementario.

  - Visar el Adjunto: Listado de Servicios y Obras a Contratar con nueva cláusula 9.3.13 del Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú-Petroperú S.A. al Acuerdo de Directorio N° 085-2015-PP del 7 de octubre de 2015, acordando aprobar la inclusión de Servicios Auxiliares en el Listado de Bienes, Servicios y Obras del PMRT, sin tomar en cuenta que no existía sustento de en qué manera la Contratación Directa sería más rápida que culminar el proceso de contratación en curso, a pesar de que a su fecha de emisión existía un desfase en el cronograma del proyecto de 8,5 meses.

  Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 11,2 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, comprendido entre la emisión del Informe Técnico n.° PMRT-0124-2015 REVISADO de 24 de julio de 2015 hasta la emisión del Memorando n.° SPMRT-0089-2016 de 30 de junio de 2016, desfase que ocasionó que Petroperú asuma:

(i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 5 192 010,41 más S/ 9 942 518,29), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a TR por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 94 245 097,08), los cuales representan un total de US$ 99 437 107,49 más S/ 9 942 518,29 hasta el 31 de diciembre de 2020.

- **Manual de Organización y Funciones aprobada con documento RRHH-DG-007-2014, de 19 de febrero de 2014**
  GERENCIA PROYECTO MODERNIZACIÓN REFINERÍA TALARA
  FUNCIONES
  (...)
  3. Aprobar los aspectos técnicos y de gestión del proyecto y la aceptación de entregables conformes. Supervisar el cumplimiento de contratos y norma.
  (...)
  14. Gestionar los riesgos de su competencia, a través de la identificación, tratamiento y control de los mismos, relacionados al logro de los objetivos de las dependencias a su cargo y dentro de las políticas y procedimientos establecidos. (Subrayado agregado)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Karla Fiorela Bardalez Acha**, identificada con DNI n.° 40715076, Abogada Unidad de Administración y Contratos Dpto. Legal, en el periodo del 11 de marzo de 2013 al 20 de diciembre de 2016, con Cédula de Empleo (Ficha: 55634 desde el 11 de marzo de 2013) (**Apéndice n.° 145**), en adelante la "auditada".

  La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada a la auditada en relación con los "Hechos C y D", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

  Hecho C:

  Abogado Unidad Administración y Contratos - Dpto. Legal, en el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2013 al 20 de diciembre de 2016

  - Visar el Memorando GLG-AC-1777-2016 de 5 de setiembre de 2016, remitiendo a la Gerencia Refinación las Proformas de Contratos visados, indicando que están conforme al Reglamento y Lineamientos Específicos, sin analizar previamente que estas proformas de contratos (Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Constitución de Derecho de Superficie), a utilizar en la Segunda Invitación, no llegaron a cubrir el requerimiento de los postores, los cuales fueron los mismos que participaron en la primera invitación.

  - Visar el Memorando N° GCLG-JEAC-3215-2016 de 2 de diciembre de 2016, dirigido a la Sub Gerencia PMRT señalando que en los documentos recibidos (consultas) se mantienen los mismos cuestionamientos por parte de los proveedores,

presentados en la primera indagación de mercado; pese a haber recomendado con el memorando GCLG-AC-1372-2016 que se establezca Lineamientos aplicables a las Contrataciones Directas de Petroperú, los cuales, él mismo, revisó y suscribió, asimismo para que prosiga el proceso de la segunda invitación adjunto al memorando GLG-AC-1777-2016, envío a la Gerencia Refinación las proformas de los contratos visados en señal de conformidad, documentos que no llegaron a cubrir el requerimiento de los postores de la primera convocatoria; de modo que, a pesar de los intentos de adecuación realizados por Petroperú y del tiempo transcurrido, la gerencia Corporativo Legal manifestaba que existían riesgos para Petroperú en los aspectos legales, luego de transcurridos más de dos años desde el inicio de intento de contratación de los Servicios Auxiliares, que las probabilidades de no lograr esta contratación eran altas, estando en esta situación debido a que no se había realizado el sustento adecuado de la modalidad de contratación, su viabilidad, así como, principalmente por las adecuaciones normativas y financieras que debieron ser atendidas en su oportunidad por las áreas correspondientes antes de establecer las nuevas condiciones de esta invitación.

- Visar el Memorando N° GCLG-JEAC-3505-2016 de 20 de diciembre de 2016, en el cual recomendó aprobar la propuesta del Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 de dejar sin efecto el Procedimiento de Determinación del MER; sin observar que estuviera adecuadamente sustentada, porque consideró que el informe técnico de la Gerencia de Refinación, era suficiente como sustento técnico comercial para tomar la decisión de dejar sin efecto el proceso, sin embargo, de la lectura del referido informe Técnico, se aprecia que presentaba diferentes alternativas de contratación, más no se evidencia que exista un análisis de tipo técnico comercial; por otro lado, si bien se le denominó "dejar sin efecto", en la práctica lo que se hizo fue la cancelación del proceso, la cual se encuentra regulada en el referido artículo 13° del Reglamento y contempla 3 supuestos, la Gerencia Corporativa Legal no realizó un análisis legal, apoyado en una base normativa o dispositivo legal que sustente dicha opinión; la Gerencia Corporativa Legal, no tomó las previsiones que le corresponden para asegurar el éxito del segundo proceso, no obstante que había recurrido a asesorías externas; por tanto, esta alternativa de contratación no atendió al objetivo ni al principio de eficiencia establecidos en el Reglamento, por ende, tampoco cumplió con la segunda disposición complementaria de la Ley n.° 28840; además tuvo conocimiento que al no concretarse la segunda convocatoria para el Suministro de los Servicios Auxiliares del PMRT y que la contratación de los mismos no se haga en el corto plazo, representaba un riesgo en plazo y costo para el PMRT, tal como finalmente ocurrió, descrito en la desviación de cumplimiento.

Contribuyendo con su conducta, a un desfase adicional al existente en el cronograma de ejecución del PMRT en 5,7 meses, considerando el periodo desde que no se concretó la 1ra convocatoria (30 de junio de 2016), hasta el momento en que se decidió suspender el proceso de Contratación Directa de la 2da Convocatoria, mediante el Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP de 21 de diciembre de 2016; asimismo, este desfase ocasionó que posteriormente Petroperú S.A. asuma gastos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento a través de empresas tercerizadas (Acuerdo de Principios), así como que reconozca al contratista Técnicas Reunidas por costos de Extensión de tiempo, Preservación y mantenimiento, Riesgos y Vendors (Adenda n.° 9 al Contrato On Shore), por pagos por US$ 50 606 385,06 más S/ 5 060 031,63 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Hecho D:

Abogado Unidad Administración y Contratos - Dpto. Legal, en el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2013 al 20 de diciembre de 2016,

- Visar el Memorando n.° GCLG-JEAC-3505-2016 de 20 de diciembre de 2016; recomendando que es legalmente viable la aprobación de la propuesta contenida en el Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 de 16 de diciembre de 2016, considera además que el Directorio se encuentra habilitado para aprobarla incluyendo la inclusión de los Trabajos Complementarios; consideró que el Informe Técnico n.° SPMRT-0377-2016 era el sustento suficiente para dejar de lado el procedimiento que venía realizándose y recomendó incorporar el Acuerdo Complementario en sus numerales 3.4 y 3.5 a pesar de lo extemporáneo de su aplicación y que mediante el Acuerdo de Directorio n.° 085-2015-PP de 7de octubre de 2015 ya había sido descartado con su opinión; además, recomendó la inclusión de los trabajos complementarios a sabiendas que éstos no estaban incluidos en el Acuerdo Complementario que se pretendía aplicar; no analizó que el principal problema con la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares del PMRT, era su repercusión sobre el incumplimiento del cronograma establecido en el Anexo 25 del contrato EPC; problemática expuesta por el Consorcio Deloitte Talara (CDT) Contratista PMO y el Consorcio PMC Talara (CPT) Supervisor del Proyecto, lo cual era de su conocimiento; no analizó que lo recomendado, contribuyó a extenderle los plazos al Contratista (pues no se le había definido plazo para que alcance su propuesta) y encarecer el Proyecto (ya que TR alcanzó una Propuesta de Cambio con los costos que significaría la preparación de su oferta); no analizó, que TR ya había realizado la Definición de Alcance, como un proceso integral durante la etapa FEED del PMRT, antes de la suscripción del Contrato EPC, TR había alcanzado el costo (OBE) del Proyecto para estas Unidades Auxiliares (US$ 814,5 MM), por lo que al agregar los Trabajos Complementarios, y en virtud del tiempo transcurrido, correspondía realizar la actualización respectiva. Adicionalmente, incumplió con lo establecido en Art. 2°de la Ley 30130, donde se dispone se adopte todas las medidas necesarias para la ejecución Autorización para la ejecución del PMRT, de la fase de ingeniería, procura y construcción; dentro del plazo estipulado en el contrato EPC.

Contribuyendo con su conducta, a un desfase de 6,2 meses comprendido entre el requerimiento a TR, para que presente una Propuesta de Conversión para las UA&TC, mediante la Carta L-PP-TR-0034 de 28.dic.2016, hasta el Acuerdo de Directorio N.° 070-2017-PP de 3.jul.2017 que autorizó a la Administración a iniciar un nuevo proceso de selección para contratar dichas unidades; asimismo, este desfase ocasionó que Petroperú S.A. asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 2 874 148,62 más S/ 5 503 894,05), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a Técnicas Reunidas S.A. por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 52 171 393,02).

Sumado a ello, que la elaboración por parte de TR y la revisión por el supervisor CPT, de la Propuesta de Conversión que incluyó la construcción de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, generó mayores pagos por US$ 4 755 227,73 y US$ 3 211 857,81, respectivamente.

Representando un total de US$ 63 012 627,18 más S/ 5 503 894,05 hasta 31 de diciembre de 2020, montos que continuarán incrementándose hasta que las UA&TC entren en operaciones.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

Hechos C y D:

- **"Descripción de puesto".- Abogado Unidad de Administración y Contratos; aprobado el 18 de diciembre de 2012**
  Función principal:
  Asesorar a las diferentes dependencias de la Empresa en aspectos legales, de acuerdo a los reglamentos internos y normas legales vigentes para la toma de decisiones (...)

  Funciones normales recurrentes:
  (...)
  2. Absolver las consultas de carácter legal que formulen las diferentes dependencias de la Empresa, para facilitar la toma de decisiones
  (...)
  6. Gestionar y aprobar los documentos y acciones de acuerdo a lo establecido en el cuadro de autoridad y responsabilidad vigente, con la finalidad de hacer uso adecuado de sus atribuciones en beneficio de la eficiencia y eficacia organizacional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito, respecto a la funcionaria antes citada, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Rubén Martín Contreras Arce**, identificado con DNI n.° 09377378, Jefe de la Unidad de Administración y Contratos de la Gerencia del Departamento Legal de Petróleos del Perú-Petroperú S.A, en el período comprendido del 1 de junio de 2012 al 1 de agosto de 2012, según Solicitud de Transferencia y/o Promoción de Personal RRHH-DP-S-054-2012 de 24 de mayo de 2012 y Circular de Organización RRHH-DP-149-2012 de 4 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado en relación con el "Hecho A", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

- Visar el Memorando n.° LEGL-1471-2012, invocando la Cláusula 24 del Contrato FEED EPC, referida a la Cláusula 13.1 De las condiciones EPC sobre Variaciones y la Cláusula 21.2 del Contrato FEED EPC, sin advertir que el Derecho a variar, así como encargarle trabajos a terceros establecidos en dichas cláusulas, se refiere a propuestas de diseño o trabajos realizados en el marco del contrato FEED-EPC, más no a otros no relacionados con el encargo que tenía inicialmente, por lo que no tenían sustento en el marco del Contrato FEED EPC.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 6,1 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, además de pagos por 2 conceptos: (i) Servicios de Tercerización de los Servicios Auxiliares a Técnicas Reunidas S.A., a través de la Propuesta de Cambio n.° 51, y (ii) pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, lo cual totaliza un perjuicio económico de US$ 54 157 710,33 más S/ 5 415 121,57 hasta 31 de diciembre de 2020.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

- **"Descripción de puesto".- Jefe Unidad Administración y Contratos; aprobado el 18 de diciembre de 2012**
  Funciones normales recurrentes:
  (...)
  2. Evaluar los diferentes casos que sean sometidos a consulta y proponer a la gerencia las soluciones con la finalidad de cautelar los intereses de la empresa.
  3. Asesorar a las distintas dependencias de la empresa en materias de su especialidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Karen Zúñiga Abanto**, identificada con DNI n.° 45740060, abogada para el Proyecto Modernización Refinería Talara, Petróleos del Perú-Petroperú S.A, en el periodo comprendido entre el 29 de abril 2014 al 28 de abril 2015, según Contrato de Trabajo para Servicio Específico de 29 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante la "auditada"

  La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada a la auditada en relación con el "Hecho A", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

  - Visar el Memorando n.° LEGA-AC-1019-2014 de 21 de mayo de 2014 recomendando al Directorio la aprobación del Acuerdo Complementario correspondiente a las unidades auxiliares a ser tercerizadas, a pesar de que la tercerización de los Servicios Auxiliares encargada a TR no tenían sustento en el marco normativo del Contrato FEED-EPC, Departamento legal de Petroperú incidiendo en la atribución y facultad que tiene el Directorio para aprobar un "Acuerdo Complementario" al Contrato EPC por aspectos no incluidos en los alcances de la Propuesta de Conversión, sin sustentar nada respecto a la procedencia legal de adoptar este acuerdo en tanto se contaba con procedimientos legales establecidos en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ o las normas de contrataciones internacionales aplicables.

  Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 6,1 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, además de pagos por 2 conceptos: (i) Servicios de

Tercerización de los Servicios Auxiliares a Técnicas Reunidas S.A., a través de la Propuesta de Cambio n.° 51, y (ii) pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, lo cual totaliza un perjuicio económico de US$ 54 157 710,33 más S/ 5 415 121,57 hasta 31 de diciembre de 2020.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

- **Contrato de Trabajo para Servicio Específico de 29 de abril de 2014**

  - Sistematizar la normatividad legal y técnica sobre los estándares internacionales de la contratación para el Proyecto del PMRT y culminar con la elaboración de la documentación contractual para la continuación de la etapa (EPC) (Ingeniería Procura y Construcción) en el marco de la negociación y ejecución del Contrato FEED-EPC de dicho proyecto
  - Brindar el servicio de asistencia técnica legal en el patrocinio de los procesos arbitrales vigentes.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; respecto a la funcionaria antes citada, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Fernando Mauricio Calderón Parodi**, identificado con DNI n.° 40146054, abogado de la Unidad Administración y Contratos de la Gerencia Departamento Legal, según Cédula de Empleo de Personal de 24 de octubre de 2012 y documento Organización de 25 de febrero de 2013, en el período 25 de febrero de 2013 al 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 145)**, en adelante el "auditado".

  La Cédula de comunicación de Desviaciones fue alcanzada al auditado en relación con el "Hecho B", donde se ha evidenciado su participación conforme se describe a continuación:

  - Emitir el Memorando n° LEGA-AC-1829-2015 de 5 de octubre de 2015, recomendando que: "la propuesta presentada por la Gerencia del PMRT, se encuentra conforme a lo contemplado en el Acuerdo Complementario y el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., siendo legalmente procedente su aprobación por parte del Directorio"; asimismo, de ser aprobada que el Anexo 7 del Informe Técnico n.° PMRT-0197-2015, forme parte del Acuerdo de Directorio, el cual se refería al Listado de Bienes, Servicios y Obras, sin sustentar en qué manera la Contratación Directa sería más rápida que culminar el proceso de contratación en curso, a pesar de que a su fecha de emisión existía un desfase en el cronograma del proyecto de 8,5 meses.

Contribuyendo con su conducta a ocasionar un desfase de 11,2 meses en el cronograma de ejecución del Proyecto, comprendido entre la emisión del Informe Técnico n.° PMRT-0124-2015 REVISADO de 24 de julio de 2015 hasta la emisión del Memorando n.° SPMRT-0089-2016 de 30 de junio de 2016, desfase que ocasionó que Petroperú asuma: (i) gastos por la provisión de servicios alternativos por empresas tercerizadoras por

servicios alternativos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento (US$ 5 192 010,41 más S/ 9 942 518,29), así como de conformidad con la Adenda n.° 9 al Contrato On Shore, (ii) el reconocimiento de costos a TR por Extensión de tiempo – EoT, Preservación y mantenimiento – P&M, Riesgos y Vendors (US$ 94 245 097,08), los cuales representan un total de US$ 99 437 107,49 más S/ 9 942 518,29 hasta el 31 de diciembre de 2020.

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

De la Evaluación efectuada a sus comentarios se concluye que, no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que el administrado actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas, en los dispositivos legales siguientes:

- **"Descripción de puesto".- Abogado Unidad de Administración y Contratos; aprobado el 18 de diciembre de 2012**
  Funciones normales recurrentes:
  (...)
  2. Absolver las consultas de carácter legal que formulen las diferentes dependencias de la Empresa, para facilitar la toma de decisiones
  (...)
  6. Gestionar y aprobar los documentos y acciones de acuerdo a lo establecido en el cuadro de autoridad y responsabilidad vigente, con la finalidad de hacer uso adecuado de sus atribuciones en beneficio de la eficiencia organizacional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada;, dando mérito, respecto al funcionario antes citado, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a Petróleos del Perú – Petroperú S.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. Petroperú, suscribió con la empresa Técnicas Reunidas S.A., el Acuerdo Contractual FEED-EPC de 16.mar.2010, para desarrollar la Definición del Alcance, la etapa de Pre-construcción, el estimado de costo a libro abierto (OBE) y la Propuesta de Conversión (PdC) del PMRT. Desde el 2011, a través de las Propuesta de Cambio n.° 25 y la Propuesta de Cambio n.° 39, Petroperú encargó a Técnicas Reunidas actividades de: recopilar y analizar información de posibles unidades a tercerizar, definición y elaboración de expedientes para contratación de unidades a tercerizar incluyendo la identificación de potenciales tercerizadores.

   Con Informe PMRT-0046-2013 de 10.jun.2013, Petroperú recomendó al Directorio, tercerizar servicios en cinco paquetes, así como la posibilidad de aplicar las modalidades BOOT o BOOM; sin embargo, el sustento de utilizar esta modalidad solo hacía referencia a que no era el núcleo principal del negocio y era factible la tercerización; además, que el costo lo

asumían los terceros, pero no se adjuntan análisis económicos y comerciales que demuestren la conveniencia y factibilidad de esta propuesta.

El 29 de mayo de 2014 Petroperú suscribió con TR el Contrato EPC, para el desarrollo de Ingeniería, Procura y Construcción del PMRT, en el cual se excluyó las UA, reteniendo el Contratista EPC las obligaciones de integración, interconexión y otras acordadas; asimismo, se incluyó en el Anexo 25 de este contrato el "Programa Sumario Nivel 1", que fijaba como Hito de inicio de la construcción de las UA **el mes 7,5 desde el inicio de ejecución del Proyecto**. En la misma fecha, Petroperú suscribió con TR el AC con el objeto de "establecer las reglas contractuales aplicables a las UA en tanto no han sido incluidas en la Propuesta de Conversión", en el cual se preveían como posibilidades i) la selección de empresas la realice TR con soporte de Petroperú, ii) la realice Petroperú mediante los procedimientos de contratación pertinentes iii) que se solicite a TR su propuesta.

En este contexto, en agosto de 2014, Petroperú aprobó la Solicitud de Cambio relacionada con la Propuesta de Cambio n.° 51, para la realización del proceso de selección de tercerizadores a través de TR. Sin embargo, al suscribir dicho acuerdo complementario, Petroperú soslayó la aplicación de su Reglamento de Contrataciones vigente a dicha fecha.

A setiembre de 2015, TR en colaboración con Petroperú, había identificado las mejores propuestas para los paquetes de los Servicios Auxiliares, faltando afinar las condiciones contractuales con las empresas seleccionadas y concretar el proceso de conversión, sin embargo, Petroperú decidió no continuar con el proceso de tercerización de dichos servicios, en contraposición con las razones por las cuales había optado por la tercerización encargada a TR. Sobre este particular, la Administración de Petroperú señaló que era más conveniente realizar un proceso por contratación al amparo del numeral 4.2 del Acuerdo Complementario y de la causal de excepción para la contratación directa, según el numeral 9.3.13 del Reglamento de Contrataciones de Petroperú (en adelante el "Reglamento"), habilitada recién en febrero de 2015. Esta recomendación, formalizada a través del Acuerdo de Directorio n.° 085-2015-PP de 7 de octubre de 2015, dio lugar a la inclusión de los Servicios Auxiliares en el Listado de Bienes, Servicios y Obras del PMRT, requisito previo para efectuar la contratación directa bajo dicho Reglamento.

Las situaciones descritas ocasionaron un **desfase de 6,1 meses en el cronograma de ejecución** del Proyecto, además de pagos[67] (i) por los Servicios de Tercerización de los Servicios Auxiliares a Técnicas Reunidas S.A., a través de la Propuesta de Cambio[68] n.° 51 y (ii) pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios (en adelante UA&TC), que suman un total de **US$ 56 086 754,73** más **S/ 5 415 121,57** hasta 31 de diciembre de 2020, los cuales representan una pérdida para Petroperú al no haber logrado ningún resultado esperado.

(Observación n.° 1 – Hecho A)

2. En el marco de lo establecido en el Acuerdo Complementario al Contrato EPC, Técnicas Reunidas S.A. (TR) con la participación y supervisión de Petroperú, venía desarrollando el proceso de selección de empresas que se encargarían de los Servicios Auxiliares, contexto en el cual, a junio de 2015 se habían seleccionado las mejores ofertas para los servicios de

[67] También, se identificó que la contratación del Estudio Miranda y Amado abogados (M&A), motivó que Petroperú pague gastos de consultoría por asesoría legal para la tercerización de los Servicios Auxiliares por US$ 240 000,00 con IGV.

[68] Como se precisa más adelante, también se identificaron las propuestas de cambio n.os 25 y 39, pero a la emisión del presente documento, Petroperú no ha acreditado documentalmente los pagos efectuados por ambos conceptos.

las Unidades Auxiliares para los paquetes 1, 3, 4 y 5, y la propuesta técnica del paquete 2 seleccionada en setiembre de 2015, estando previsto continuar este proceso de acuerdo con el numeral 4.1 del referido Acuerdo Complementario. Sin embargo, el 7 de octubre de 2015, transcurridos 16 meses de iniciado el plazo contractual, Petroperú mediante Acuerdo de Directorio n.° 085-2015-PP, decidió no continuar con la selección de los contratistas indicada, sino que optó por iniciar un nuevo procedimiento de contratación directa, aplicando el numeral 4.2 del Acuerdo Complementario.

Entre los argumento para optar por realizar una contratación directa, Petroperú señaló que esta opción requería una menor participación e injerencia de TR, al prescindirse de su participación para la conversión del EPC y posterior cesión al tercero seleccionado; contradiciendo los criterios adoptados inicialmente cuando se escogió la tercerización con respecto de la cual señalaban la conveniencia de la participación de TR en todo el proceso; además, en esta propuesta, no se evidenció que se efectuó el análisis: (i) de procedimientos y acciones necesarios para su implementación, (ii) de la factibilidad técnica y legal (iii) ni de los plazos que insumirían, lo cual resultaba necesario para reducir la incertidumbre sobre variables críticas, asociadas a la contratación de los Servicios Auxiliares, entre otras, la determinación del MER, las adecuaciones normativas requeridas, las adecuaciones de las condiciones de los procesos de selección por ser un proyecto con financiamiento del contratista y de la incorporación de garantías relacionadas.

Lo anterior conllevó a que luego de realizado el proceso por contratación directa, a 30 de junio de 2016, Petroperú no logró adjudicar ningún paquete de los Servicios Auxiliares, ocasionando el incremento en el **desfase del cronograma de ejecución del proyecto en 11,2 meses**, desde la emisión del Informe Técnico n.° PMRT-0124-2015 de 24 de julio de 2015 hasta la emisión del Memorando n.° SPMRT-0089-2016 de 30 de junio de 2016, así como un perjuicio a la Entidad por gastos de Precomisionamiento y Comisionamiento a cargo de empresas tercerizadas, y pagos reconocidos a TR por costos por extensión de tiempo, preservación y mantenimiento, riesgos y Vendors, que correlacionados con el desfase de 11,2 meses representan un total de **US$ 99 437 107,49** más **S/ 9 942 518,29** hasta 31 de diciembre de 2020.

(Observación n.° 1 – Hecho B)

3. Al no haber logrado la adjudicación de los Servicios Auxiliares en un primer proceso de invitación para la Contratación Directa, Petroperú aprobó el documento con código LA1-GCAM-253 Lineamiento: v.0 de 26 de de agosto de 2016 **"Lineamientos específicos para la contratación directa de los bienes, servicios y obras de los proyectos declarados de necesidad pública e interés nacional"** (en adelante "Lineamientos Específicos") del numeral 9.3.13 del Reglamento, con el objeto de realizar el segundo proceso de invitación para la contratación directa de los Servicios Auxiliares.

   La **Segunda Invitación** al proceso de Contratación Directa se hizo a los mismos postores que participaron en la primera invitación, desarrollándose "*Procedimientos de Determinación del Monto Estimado Referencial - MER e Identificación del Proveedor para la contratación del suministro de los Servicios Auxiliares para el PMRT*", pese a que se habían determinado precios ofertados para los Servicios requeridos. Al haber recibido 1 845 consultas de los postores participantes, la gerencia del PMRT recomendó la suspensión del proceso; las consultas estaban referidas a aspectos legales, financieros y técnicos, que de acuerdo con la Gerencia Corporativo Legal de Petroperú, eran en líneas generales las de la primera invitación.

Se evidencia que, las modificaciones incorporadas no contemplaron todos los riesgos inherentes a este tipo de contratos (BOOT o BOOM), no se hizo un sustento adecuado de la modalidad de contratación, de su viabilidad, ni se consideraron adecuaciones normativas y/o financieras que viabilicen las propuestas de los postores; pese a contar con la experiencia del primer proceso y a que Petroperú había recurrido a asesorías externas.

Mediante el Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP de 21 de diciembre de 2016, se aprobó dejar sin efecto el procedimiento de la segunda invitación en curso y solicitar a TR su Propuesta de Conversión para las UA&TC, solicitud que insumiría mayor tiempo para su desarrollo.

La situación descrita, ocasionó un **desfase adicional** al existente en el cronograma de ejecución del PMRT en **5,7 meses**, considerando el periodo desde que no se concretó la 1ra convocatoria (30 de junio de 2016), hasta el momento en que se decidió suspender el proceso de Contratación Directa de la 2da Convocatoria; asimismo, este desfase ocasionó que posteriormente Petroperú asuma pagos por gastos de Pre-comisionamiento y de Comisionamiento a través de empresas tercerizadas (Acuerdo de Principios), así como que reconozca al contratista Técnicas Reunidas por costos de Extensión de tiempo, Preservación y mantenimiento, Riesgos y Vendors (Adenda n.° 9 al Contrato On Shore), los cuales generaron una demora de 5,7 meses y pagos por **US$ 50 606 385,06** más **S/ 5 060 031,63** hasta 31 de diciembre de 2020.

(Observación n.° 1 – Hecho C)

4. Con Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP de 21 de diciembre de 2016, los miembros del Directorio de Petroperú aprobaron dejar sin efecto el procedimiento de Contratación Directa (Segunda Convocatoria) de la contratación del Suministro de Servicios Auxiliares y de los Trabajos Complementarios para el PMRT autorizando a la Administración a requerir a TR que proceda a formular su Propuesta de Conversión para la construcción de las Unidades Auxiliares, incluyendo además los Trabajos Complementarios – UA&TC.

Al respecto, Petroperú consideró que según lo indicado en el numeral 3.4 del Acuerdo Complementario, en caso que no seleccione un contratista para ejecutar alguna de las Unidades Auxiliares antes de la fecha de Conversión indicada en el Programa del Anexo 25 de la Condiciones EPC, es decir, 20 de enero de 2015, era factible requerir a TR que alcance su Propuesta de Conversión para las UA&TC, sin embargo, no resultaba procedente invocar esta cláusula del Acuerdo Complementario por cuanto: el objeto de dicho acuerdo era la tercerización de los "Servicios Auxiliares" (no su construcción por la modalidad EPC), a este momento se había sobrepasado por casi dos años la fecha de conversión indicada en el numeral 3.4, a través del Acuerdo de Directorio n.° 085-2015-PP de 7 de octubre de 2015, se aprobado la inclusión de los Servicios Auxiliares del PMRT en el Listado de Bienes, Servicios y Obras del PMRT para desarrollar el procedimiento por Contratación Directa, descartando los numerales 3.4 y 3.5, además de que los Trabajos Complementarios no fueron objeto de dicho Acuerdo Complementario.

Las situaciones descritas ocasionaron un **desfase adicional** al existente de **6,2 meses** sobre el cronograma de ejecución del PMRT, además de pagos: (i) por la elaboración de la Propuesta de Conversión a cargo de TR para incluir las Unidades Auxiliares y los Trabajos Complementarios, (ii) por las Propuestas de Cambio (PC) PC 16 y PC 17, aprobadas al supervisor CPT, por la revisión de Propuesta de Conversión presentada por TR; así como, (iii) pagos posteriores al Contratista y a otros proveedores, derivados de la demora en la contratación de las UA& TC, que suman un total de **US$ 63 012 627,18** más **S/ 5 503 894,05**

hasta 31 de diciembre de 2020, monto que representa un perjuicio para la Entidad y que se incrementará hasta que las UA&TC entren en operaciones.

(Observación n.° 1 – Hecho D)

5. Al estar pendiente la reglamentación de la Ley n° 31288, y con la finalidad de establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las Auditoría de Cumplimiento; así como, medidas que permitan evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

   (Aspecto Relevante n.° 6.1)

6. En el proceso de selección desarrollado por Petroperú para la construcción de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios del PMRT, la empresa Sinohydro Corporation Limited, integrante del Consorcio adjudicado Cobra – SCL, presentó información que no era exacta a lo requerido en el anexo 5- Declaración Jurada de no encontrarse sancionado ni en insolvencia, incumpliendo la condición de conducta de veracidad señalada en el numeral 12.4 de las Condiciones Técnicas del Proceso, por lo cual corresponde que Petroperú evalúe la pertinencia de aplicar una penalidad igual al monto de la garantía de seriedad de oferta ascendente a US$ 10 Millones conforme a lo establecido en los numerales 16.1 y 16.3 de las Condiciones Técnicas del proceso de selección.

   (Aspecto Relevante n.° 6.2)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a los procesos de contratación para la ejecución de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios – UA&TC del Proyecto de Modernización de la Refinería Talara - PMRT, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el Informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios, servidores y ex servidores comprendidos en los hechos señalados de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.
   (Conclusiones n.° 1, 2, 3, y 4)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b), artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente del Directorio de Petroperú

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios, servidores y ex-servidores de Petroperú, comprendido en la observación n.° 1 conforme al marco normativo aplicable y las competencias respectivas, en concordancia con lo señalado en la Conclusión n.° 5.
(Conclusiones n.° 1, 2, 3, y 4)

3. Que las áreas originadoras y el área de Contrataciones de Petroperú dispongan la revisión y adecuación de sus Directivas y Lineamientos internos relacionados con las contrataciones, a fin de emitir los instrumentos de gestión correspondientes, con el objetivo de que se cumplan con las condiciones mínimas relacionadas con la modalidad y objeto de la contratación, debiendo incluirse cuando corresponda, análisis de riesgos antes de llevar a cabo un proceso de selección, así como la especificación de las actividades y responsabilidades de cada etapa del proceso de contratación que se vaya a efectuar, de manera que se pueda mejorar la eficiencia y predictibilidad de las contrataciones, evitando re-procesos o interferencias con otros procesos.
(Conclusión n.° 1, 2, 3 y 4)

4. Disponer que previo al pago de la Liquidación final del Contrato EPC-UAX n.° 4100007195 con el Consorcio Cobra-SCL, las áreas de Petroperú que correspondan, evalúen y dispongan de corresponder, el cobro de la penalidad ascendente a US$ 10 millones, por el incumplimiento de su deber de seriedad, en que incurrió la empresa Sinohydro Corporation Limited, integrante del Consorcio contratista en el proceso de selección del contratista ejecutor de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios.
(Conclusión n.° 6)

VI APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2. Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3. Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4. Ficha Técnica del Proyecto.

Apéndice n.° 5. Copias legalizadas de:

- Contrato FEED-EPC del Proyecto Modernización Refinería Talara Petróleos del Perú - Petroperú de 16 de marzo de 2010.
- Anexo 1 - Definiciones.
- Anexo 7 - Condiciones EPC.

Copia simple de Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS).

Apéndice n.° 6. Copias legalizadas de:

- Contrato EPC de 29 de mayo de 2014.
- Anexo 1 - Definiciones
- Anexo 2 - Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS)
- Anexo 25 - Programa Sumario Nivel 1.

Apéndice n.° 7. Copia simple del Cronograma Maestro - Ejecución de los Trabajos de 11 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 8. Copia simple del Acuerdo Complementario de 29 de mayo de 2014.

Apéndice n.° 9. Copia legalizada del Contrato EPC-UAX n.° 4100007195 de 30 de enero de 2018.

Apéndice n.° 10. Copia legalizada del Acuerdo de Principios para la Modificación de los Documentos Contractuales del PMRT de 8 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 11. Copia legalizada de la Adenda 09 - Contrato de Construcción y Procura Local de 11 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 12. Copia legalizada de la Adenda 07 - Contrato de Ingeniería y Procura Internacional de 11 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 13. Copia simple del Contrato PMC de 18 de junio de 2010.

Apéndice n.° 14. Copia legalizada de la carta n.° L-CPT-PP-0184 de 26 de noviembre de 2012, adjuntando el Informe de revisión de estimado del OBE (Propuesta de la definición de Alcance) n.° 1270-01-90-B00-INF-014.

Apéndice n.° 15. Copia legalizada de la Solicitud de Cambios n.° GPMR-SOCA-007-2012 aprobado el 11 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 16. Copia legalizada del Formato de Propuesta de Cambio n.° 25 de 16 de setiembre de 2011.

Apéndice n.° 17. Copia legalizada del documento n.° L-TR-CPT-0358 de 15 de junio de 2012.

Apéndice n.° 18. Copia legalizada del Informe de Aprobación Propuesta de Cambio n.° 025, Servicios de Tercerización n.° 1270-01-90-B00-INF-004 de 20 de julio de 2012.

Apéndice n.° 19. Copia legalizada del memorando n.° LEGL-UAC-1471-2012 de 1 de agosto de 2012.

Apéndice n.° 20. Copia legalizada del informe técnico n.° PMRT-0046-2013 de 10 de junio de 2013.

Apéndice n.° 21. Copia legalizada del informe técnico n.° GPMR-0021-2013 de 2 de mayo de 2013.

Apéndice n.° 22. Fotocopia autenticada del memorando n.° LEGL-UAC-1118-2013 de 12 de junio de 2013.

Apéndice n.° 23. Copia legalizada del memorando n.° GPMR-0157-2013 de 10 de junio de 2013.

Apéndice n.° 24. Copias legalizadas de:
- Acta de la Sesión de Directorio n.° 021-2013 de 14 de junio de 2013.
- Acuerdo de Directorio n.° 058-2013-PP de 14 de junio de 2013.

Apéndice n.° 25. Copia legalizada del memorando n.° PMRT-0160-2013 de 12 de junio de 2013.

Apéndice n.° 26. Copias legalizadas de:
- Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú – Petroperú S.A.
- Resolución n.° 523-2009-OSCE/PRE de 11 de diciembre de 2009.

Apéndice n.° 27. Copia legalizada de la Solicitud de Cambios n.° PMRT-SOCA-002-2014 aprobado el 6 de mayo de 2014.

Apéndice n.° 28. Copia legalizada del Formato de Propuesta de Cambio n.° 39 de 1 de junio de 2012.

Apéndice n.° 29. Impresión del oficio n.° 03-2021-CG/MPROY-AC-PMRT de 9 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 30. Impresión de:
- Oficio n.° 08-2021-CG/MPROY-AC-PMRT de 3 de marzo de 2021.
- Oficio n.° 18-2021-CG/MPROY-AC-PMRT de 5 de abril de 2021.

Apéndice n.° 31. Copia legalizada del documento n.° L-TR-CPT-0661 de 31 de marzo de 2014, adjuntando el documento "Bases de la estimación" Rev.12 de 28 de marzo de 2014.

Apéndice n.° 32. Copia legalizada del informe técnico n.° PMRT-0029-2014 de 21 de mayo de 2014.

Apéndice n.° 33. Copia legalizada del memorando n.° LEGA-AC-1019-2014 de 21 de mayo de 2014.

Apéndice n.° 34. Impresión del oficio n.° 9-2021-CG/MPROY-AC-PMRT de 3 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 35. Impresión del oficio n.° 17-2021-CG/MPROY-AC-PMRT de 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 36. Copia legalizada del memorando n.° PMRT-0152-2014 de 22 de mayo de 2014.

Apéndice n.° 37. Copia legalizada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Directorio n.° 018-2014 de 23 de mayo de 2014 y copia simple del Acuerdo de Directorio n.° 038-2014-PP de 23 de mayo de 2014.

Apéndice n.° 38. Impresión del documento n.° GDRT-0253-2021 de 22 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 39. Copia legalizada del Acuerdo de Directorio n.° 031-2014-PP de 15 de mayo de 2014.

Apéndice n.° 40. Copia legalizada del documento n.° LOGI-NC-1281-2014 de 27 de mayo de 2014.

Apéndice n.° 41. Copia legalizada de:
- Oficio n.° 491-2014/PRE de 9 de julio de 2014.
- Informe n.° 024-2014/DTN de 26 de junio de 2014.

Apéndice n.° 42. Copia legalizada del Acuerdo de Directorio n.° 100-2014-PP de 13 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 43. Copia legalizada del informe técnico n.° LOGI-NC-2999-2014 de 23 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 44. Copia simple de la Resolución n.° 033-2015-OSCE/PRE de 30 de enero de 2015.

Apéndice n.° 45. Copia legalizada del Acuerdo de Directorio n.° 013-2015-PP de 5 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 46. Copias legalizadas de:

- Solicitud de Cambios n.° PMRT-SOCA-004-2014 aprobada el 18 de agosto de 2014.
- Informe técnico n.° PMRT-0057-2014 de 14 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 47. Copia legalizada del Formato de Propuesta de Cambio n.° 51 de 7 de mayo de 2014.

Apéndice n.° 48. Impresión de la publicación del diario "El Peruano" - Aviso de Convocatoria Internacional de 25 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 49. Impresión de la publicación en el diario "El País" – Aviso de Convocatoria Internacional de 12 de septiembre de 2014.

Apéndice n.° 50. Copia legalizada de las Indicaciones para Participar en la Selección de Contratos BOOT o BOOM de las Unidades Auxiliares del PMRT (Pre-selección de Postores) de 3 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 51. Copia legalizada de las Instrucciones Generales a los Ofertantes Petición de Oferta 02070-BOOT – Contrato BOOT o BOOM, Unidades Auxiliares del PMRT de Petroperú de 8 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 52. Copia legalizada de las Cláusulas Preliminares del Contrato.

Apéndice n.° 53. Impresión del oficio n.° 12-2021-CG/MPROY-AC-PMRT de 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 54. Impresión del documento n.° GDRT-0260-2021 de 23 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 55. Copia legalizada del Informe de Evaluación de Ofertas Técnicas, Unidades Auxiliares del PMRT. Contratos BOOT o BOOM. Paquete de Contratación BOOT/BOOM 1 de 25 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 56. Copia legalizada del Informe de Evaluación de Ofertas Técnicas, Unidades Auxiliares del PMRT. Contratos BOOT o BOOM. Paquete de Contratación BOOT 3 de 27 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 57. Copia legalizada del Informe de Evaluación de Ofertas Técnicas, Unidades Auxiliares del PMRT. Contratos BOOT o BOOM. Paquete de Contratación BOOT 4 de 29 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 58. Copia legalizada del Informe de Evaluación de Ofertas Técnicas, Unidades Auxiliares del PMRT. Contratos BOOT o BOOM. Paquete de Contratación BOOT/BOOM 5 de 25 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 59. Copia legalizada del informe técnico n.° PMRT-098-2015 de 2 de junio de 2015.

Apéndice n.° 60. Copia legalizada del Informe de Evaluación de Ofertas Técnicas, Unidades Auxiliares del PMRT. Contratos BOOT o BOOM. Paquete de Contratación BOOT/BOOM 2 de 25 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 61. Copia legalizada del informe técnico n.° PMRT-0124-2015 REVISADO de 24 de julio de 2015.

Apéndice n.° 62. Copias legalizadas de:

- Circular n.° GLOG-0080-2013 de 9 de enero de 2013.
- Documento "Formulación de Requerimientos", código n.° PA1-ADM-262 v.1.

Apéndice n.° 63. Copia legalizada del Estatuto Social de Petroperú de 18 de octubre de 2010.

Apéndice n.° 64. Copia legalizada del informe legal del Estudio Miranda y Amado (M&A) de 13 de julio de 2015.

Apéndice n.° 65. Copia legalizada del informe técnico n.° PMRT-0197-2015 de 5 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 66. Copia legalizada del memorando n.° LEGA-AC-1829-2015 de 5 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 67. Copias legalizadas de:

- Acta de la Sesión de Directorio n.° 027-2015 de 7 de octubre de 2015.
- Acuerdo de Directorio n.° 085-2015-PP de 7 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 68. Copia legalizada del memorando n.° PMRT-0318-2015 de 7 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 69. Copia legalizada del memorándum del Estudio Miranda & Amado de 8 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 70. Copia legalizada del memorando n.° PMRT-SP-0201-2016 de 10 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 71. Copia legalizada del informe técnico n.° PMRT-0204-2015 de 14 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 72. Copia legalizada del memorando n.° PMRT-SP-0349-2016 de 9 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 73. Copia legalizada del informe técnico n.° PMRT-0217-2015 de 27 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 74. Copia legalizada del memorando n.° PMRT-SP-0350-2016 de 9 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 75. Copia legalizada del informe técnico n.° PMRT-0067-2016 de 25 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 76. Copia legalizada del memorando n.° PMRT-SP-0380-2016 de 18 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 77. Copia legalizada del informe técnico n.° PMRT-0074-2016 de 1 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 78. Copia legalizada del memorando n.° PMRT-SP-0387-2016 de 22 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 79. Copia legalizada del informe técnico n.° PMRT-0225-2015 de 3 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 80. Copias legalizadas de:

- Circular n.° LOGI-NC-3732-2014 de 18 de diciembre de 2014.
- Hoja de acción n.° LOGI-NC-0005-2014 de 3 de diciembre de 2014.
- Documento "Lineamientos para la Determinación y Sustentación del Monto Estimado Referencial - MER v.3" – Código n.° LA1-ADM-252.

Apéndice n.° 81. Copia legalizada del memorando n.° GEFI-SE-0723-2015 de 23 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 82. Copias legalizadas de:

- Memorando n.° LEGA-AC-0257-2016 sin fecha, adjuntando el memorando n.° PMRT-SP-0182-2016 de 8 de diciembre de 2016,.
- Memorando n.° LEGA-AC-0503-2016 de 9 de marzo de 2016, adjuntando el memorando n.° PMRT-SP-0303-2016 de 26 de febrero de 2016.
- Memorando n.° LEGA-AC-505-2016 de 9 de marzo de 2016.

- Memorando n.° LEGA-AC-0589-2016 de 18 de marzo de 2016, adjuntando el memorando n.° PMRT-SP-0342-2016 de 8 de marzo de 2016.
- Memorando n.° LEGA-AC-0624-2016 de 22 de marzo de 2016, adjuntando el memorando n.° PMRT-SP-0374-2016 de 18 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 83. Copias legalizadas de:
- Informe técnico n.° PMRT-0030-2016 de 8 de febrero de 2016.
- Informe técnico n.° PMRT-0042-2016 de 10 de febrero de 2016.
- Informe técnico n.° PMRT-0066-2016 de 25 de febrero de 2016.
- Informe técnico n.° PMRT-0073-2016 de 1 de marzo de 2016.
- Informe técnico n.° PMRT-0101-2016 de 22 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 84. Copia legalizada del informe técnico n.° PMRT-0172-2016 de 18 de mayo de 2016, adjuntando impresiones de correos electrónicos.

Apéndice n.° 85. Copia simple de las Respuestas a las Consultas de los Proveedores" para cada uno de los cinco Paquetes.

Apéndice n.° 86. Copia legalizada del memorando n.° SPMRT-0065-2016 de 19 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 87. Copia legalizada del informe técnico n.° SPMRT-0210-2016 de 23 de junio de 2016.

Apéndice n.° 88. Copia simple del documento de Miranda & Amado de 18 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 89. Copia legalizada del memorando n.° SPMRT-0089-2016 de 30 de junio de 2016.

Apéndice n.° 90. Copias legalizadas de:
- Memorando n.° GCLG-AC-1372-2016 de 5 de julio de 2016.
- Informe Preliminar del Estudio Miranda & Amado (M&A) de 27 de junio de 2016.

Apéndice n.° 91. Copias legalizadas de:
- Memorando n.° SCOM-2315-2016 de 29 de agosto de 2016.
- Lineamientos Específicos para la Contratación Directa de los Bienes Servicios y Obras de los Proyectos Declarados de Necesidad Pública e Interés Nacional de 26 de agosto de 2016 (Código n.° LA1-GCAM-253).

Apéndice n.° 92. Copia simple de la Resolución n.° 033-2015-OSCE/PRE de 30 de enero de 2015.

Apéndice n.° 93. Copia legalizada del memorando n. SPMRT-0091-2016 de 5 de julio de 2016.

Apéndice n.° 94. Copia legalizada del memorando n.° SPMRT-0102-2016 de 14 de julio de 2016.

Apéndice n.° 95. Copia legalizada del memorando n.° SCFI-EF-421-2016 de 27 de julio de 2016.

Apéndice n.° 96. Impresión del Precio ofertado proveedores invitados en el Procedimiento de Contratación Directa (Primera Convocatoria).

Apéndice n.° 97. Copia legalizada del memorando n.° SPMRT-0117-2016 de 29 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 98. Copias legalizadas de:
- Condiciones Generales del Contrato de Suministro.
- Copia simple de las Condiciones Especiales.

- Contrato de Constitución de Derecho de Superficie suministro de hidrógeno y nitrógeno.
- Contrato de Constitución de Derecho de Superficie suministro de agua desalinizada y agua desmineralizada.
- Contrato de Constitución de Derecho de Superficie captación y suministro de agua de mar, tratamiento y descarga de efluentes industriales y sanitarios.
- Contrato de Constitución de Derecho de Superficie suministro de electricidad y vapor de alta y media presión.

Apéndice n.° 99. Copia legalizada de los términos de referencia.

Apéndice n.° 100. Copia legalizada del informe técnico n.° SPMRT-0288-2016 de 22 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 101. Copia legalizada del memorando n.° SPMRT-0122-2016 de 5 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 102. Copia legalizada del memorando n.° GCLG-AC-1777-2016 de 5 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 103. Impresión de la Identificación de proveedores para Contratación Directa – Segunda Invitación.

Apéndice n.° 104. Impresión del oficio n.° 26-2021-CG/MPROY-AC-PMRT de 21 de abril de 2021.

Apéndice n.° 105. Copia legalizada del memorando n.° GDRT-0525-2021 de 11 de junio de 2021.

Apéndice n.° 106. Copias simples de:

- Carta n.° SCOM-TE-2343-2016 (Paquete 1).
- Carta n.° SCOM-TE-2380-2016 (Paquete 2).
- Carta n.° SCOM-TE-2375-2016 (Paquete 3).
- Carta n.° SCOM-TE-2381-2016 (Paquete 4).
- Carta n.° SCOM-TE-2376-2016 (Paquete 5).

Apéndice n.° 107. Impresión del oficio n.° 9-2021-CG/MPROY-AC-PMRT de 3 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 108. Copia legalizada del memorando n.° SCOM-TE-2665-2016 de 4 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 109. Impresión de Consultas presentadas por los proveedores invitados a cotizar en los Paquetes 1, 2, 3, 4 y 5 para el proceso de Segunda invitación para Contratación Directa.

Apéndice n.° 110. Impresión de Consulta de invitados para el Proceso de Segunda Invitación para Contratación Directa.

Apéndice n.° 111. Copia legalizada del memorando n.° SPMRT-SP-1398-2016 de 6 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 112. Copia legalizada del memorando n.° GCLG-JEAC-2043-2016 de 17 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 113. Copia legalizada del memorando n.° GCLG-JEAC-2066-2016 de 20 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 114. Copia legalizada del memorando n.° SPMRT-SUGE-1475-2016 de 20 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 115. Copia legalizada del memorando n.° GCLG-JEAC-3215-2016 de 2 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 116. Impresión de Agrupación por temas de consultas de la Segunda Invitación.

Apéndice n.° 117. Copia legalizada del informe técnico n.° SPMRT-0377-2016 de 16 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 118. Copia legalizada del memorando n.° GCLG-JEAC-3505-2016 de 20 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 119. Copia legalizada del Acuerdo de Directorio n.° 110-2016-PP de 21 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 120. Copia legalizada del Dictamen sobre adicional contractual - Técnicas Reunidas n.° IN-CDT-GE-001 de 15 de diciembre 2016, elaborado por el Consorcio Deloitte Talara - CDT.

Apéndice n.° 121. Impresión de Análisis de Riesgos señalados por el Consorcio Deloitte Talara.

Apéndice n.° 122. Copia legalizada del informe sobre la conveniencia de adjudicación de las unidades auxiliares (tercerizadas) a Técnicas Reunidas n.° 1270-02-90-A00-INF-16 de 16 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 123. Impresión de Ventajas y Desventajas identificadas según el informe del Consorcio PMC Talara (CPT) Supervisor del PMRT.

Apéndice n.° 124. Impresión de Estimado de la Afectación Económica por atraso en Tercerizar.

Apéndice n.° 125. Impresión de Trabajos Complementarios a ser incluido en el nuevo alcance de Conversión con TR.

Apéndice n.° 126. Copia legalizada del documento n.° L-PP-TR-0034 de 28 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 127. Copia legalizada del documento n.° L-TR-PP-T009 de 5 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 128. Copia legalizada de la carta n.° L-CPT-TR-0664 de 8 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 129. Copia legalizada del informe técnico n.° SPMT-0124-2017 de 19 de junio de 2017.

Apéndice n.° 130. Copia legalizada de la carta n.° L-TR-PP-T010 de 16 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 131. Copia legalizada de la carta n.° L-CPT-PP-040 de 16 de junio de 2017.

Apéndice n.° 132. Copias legalizadas de:

- Oferta n.° PC-16 Rev. 0 de 25 de noviembre de 2016, adjuntando la carta n.° GD-010-17 de 26 de enero de 2017, el informe técnico n.° SPMRT-0045-2017 de 9 de marzo de 2017 y la solicitud de cambios n.° SPMRT-SOCA-003-2017 aprobada el 10 de marzo de 2017.
- Propuesta de servicios de valorización económica de las Unidades Auxiliares (UA&TC), servicios adicionales realizados en la verificación de la propuesta de conversión – Propuesta n.° PC17, adjuntando la carta n.° GD-170-17 de 25 de julio de 2017, el informe técnico n.° SPMT-0191-2017 de 11 de setiembre de 2017 y la solicitud de cambios n.° SPMRT-SOCA-001-2018 aprobada el 15 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 133. Copia legalizada del Informe de revisión de estimado, propuesta de conversión de las unidades auxiliares y trabajos complementarios esenciales n.° 1270-02-90-BOO-INF-CON-001 de 16 de junio de 2017.

Apéndice n.° 134. Copia simple del Informe Previo n.° 00044-2014-CG/CPRE de 29 abril de 2014 y anexos.

Apéndice n.° 135. Copia simple del informe técnico n.° PMRT-0008-2014 de 28 de febrero de 2014 y anexos.

Apéndice n.° 136. Impresión de Trabajos Complementarios No incluidos en la Propuesta de Alcance de Conversión de TR.

Apéndice n.° 137. Copia legalizada del memorando n.° GCLG-SCTO-998-2017 de 22 de junio de 2017.

Apéndice n.° 138. Copia legalizada del Acuerdo de Directorio n.° 070-2017-PP de 3 de julio de 2017.

Apéndice n.° 139. Copia simple del informe técnico PMRT-0103-2013 de 5 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 140. Impresión del esquema de cambio por la demora de las UA & TC.

Apéndice n.° 141. Impresión del resumen de pagos efectuados.

Apéndice n.° 142. Copias legalizadas de las facturas y documentación sustento que evidencian los pagos efectuados por Petroperú S.A.

Apéndice n.° 143. Copia simple del Procedimiento para pre selección de postores interesados en ofertar de 12 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 144. Copia simple del memorando n.° PMRT-0169-2015 de 8 de junio de 2015.

Apéndice n.° 145. Copias legalizadas de documentos de gestión de Petroperú S.A., designación, descriptivos de puestos y contratos.

PÁGINA EN BLANCO

AL SUBGERENTE DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS:

Los que suscriben, han elaborado el presente informe recomendando a su Despacho la aprobación correspondiente.

Lince, 31 AGO 2021

Alejandra Campana Gonzáles
Integrante de Comisión

Ana Miranda Gamarra
Integrante de Comisión

Ángel Guevara Rivera
Integrante de Comisión

Elizabeth Mariñas Vásquez
Especialista Legal de Comisión
Reg. CAL n.° 058791

Luis Tomassini Oré
Jefe de Comisión

Marco Sánchez Silva
Supervisor de Comisión

El Subgerente de Control de Megaproyectos, quien suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, emitiendo la aprobación correspondiente.

Lince, 01 SEP 2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Rafael Palacios Pérez
Gerente
Subgerente de Control de Megaproyectos

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 15543-2021-CG/MPROY-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.

AL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS UNIDADES AUXILIARES Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DEL PROYECTO "MODERNIZACIÓN DE LA REFINERÍA DE TALARA – PMRT"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE ENERO DE 2018

TOMO II DE XVIII

LIMA – PERÚ
2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

0716

15543-2021-CG/MPROY-AC

000275

Apéndice n° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación - Hecho	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Administrativa	Civil	Penal
1	Héctor Fernando Reyes Cruz	08089367	Presidente del Directorio	09/01/2013	23/07/2014	(*)	Alameda del Arco Iris 262 Urb. La Alborada – Santiago de Surco – Lima - Lima	A	X	X	
2	Germán Adolfo Velásquez Salazar	01324384	Presidente del Directorio	20/03/2015	25/08/2016	(*)	Calle Monterrico Chico 610 Dpto. 402 Urb Valle Hermoso de Monterrico – Santiago de Surco – Lima – Lima	B	X	X	
3	Luis Eduardo García Rosell Artola	08774830	Presidente del Directorio	02/12/2016	21/03/2018	(*)	Calle 12 135 Urb Rinconada Baja – La Molina – Lima - Lima	D	X	X	
4	César Augusto Burga Rivera	10271606	Miembro del Directorio	22/11/2013	30/04/2015	(*)	Calle Segundo Minchan Infantes 156 Urb. Los Jazmines – Miraflores – Lima - Lima	A	X	X	
5	Jorge Luis Parodi Quesada	07275491	Miembro del Directorio	09/01/2013	23/07/2014	(*)	Av. Camino Real 845 Int. 301 – San Isidro – Lima – Lima	A	X	X	
6	Germán Alejandro Alarco Tosoni	06408983	Miembro del Directorio	08/08/2011	22/12/2013	(*)	Jr. Mariscal La Mar 130 Casa 3 – Magdalena del Mar – Lima – Lima	A	X	X	
7	Juan Manuel Castillo More	03827770	Miembro del Directorio	06/09/2011	06/09/2013	(*)	Calle Las Tipas 176 Urb. Jardines de Virú – Bellavista - Callao	A	X	X	
8	Luis Baba Nakao	07962196	Miembro del Directorio	09/01/2013	23/07/2014	(*)	Sevilla 514 – Pueblo Libre – Lima – Lima	A	X	X	
9	Clara Inés Indacochea Álvarez	08763303	Miembro del Directorio	22/11/2013	22/11/2015	(*)	Av. Grau 093 Dpto.101B - Barranco – Lima - Lima	A B	X X	X X	
10	Elda Patricia Díaz Gazzolo	10473093	Miembro del Directorio	26/02/2015	25/08/2016	(*)	Velezmoro 781 – San Borja – Lima - Lima	B	X	X	
11	Gina Aracelly Vega Ponce de León	10143029	Miembro del Directorio	25/07/2014	25/08/2016	(*)	Av. Ernesto Montagne 527 Dpto. 302 – Miraflores – Lima – Lima.	B	X	X	
12	Hernán Barros Cruchaga	09338175	Miembro del Directorio	02/12/2016	Actual	(*)	Calle Blas Cerdeña 480 Dpto. 303, Dis.San Isidro - Lima	D	X	X	
13	Jorge Luis Ramos Felices	07877097	Miembro del Directorio	20/03/2015	25/08/2016	(*)	Calle San Juan 629 Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco – Lima – Lima.	B	X	X	
14	Richard Eduardo Gutiérrez León	09870156	Miembro del Directorio	20/06/2015	25/08/2016	(*)	Calle Manco Cápac 341 – 347 Dpto. 704 Block A – Miraflores – Lima – Lima.	B	X	X	
15	Roxana María Irma Barrantes Cáceres	07581994	Miembro del Directorio	26/08/2016	25/10/2017	(*)	Jr. Madrid 476 – Miraflores – Lima – Lima.	D	X	X	

000277

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación - Hecho	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Administrativa	Civil	Penal
16	Alex Alberto Alvarado Arauzo	09390611	Miembro del Directorio	02/12/2016	31/01/2019	(*)	Melitón Porras 149 Dpto. 101 – Miraflores – Lima – Lima.	D	X	X	
17	Luis Paul Sumar Gilt	08272346	Miembro del Directorio	02/12/2016	10/01/2018	(*)	Jr. Ontario 485 Casa 8 Urb. Rinconada del Lago Et. 1 – La Molina – Lima – Lima.	D	X	X	
18	Carlos Adrián Linares Peñaloza	25741387	Gerente general (e)	01/07/2016	04/09/2016	(*)	Ca. Manuel de Freyre Santander 287 Urb. El Rosedal – Miraflores – Lima – Lima.	C	X		
			Gerente Corporativo Finanzas	30/03/2016	02/04/2017	(*)					
			Gerente general (e)	16/12/2016	28/02/2017	(*)		D	X		
19	Luis Guillermo Lem Arce	10148345	Gerente general	18/02/2013	21/10/2014	(*)	Los Álamos 345 Casa 2 Urb.El Cortijo – Santiago de Surco – Lima - Lima	A	X	X	
20	Gustavo Alonso Galván Pareja	07915990	Gerente (e) Departamento Legal	24/07/2012	27/07/2012	(*)	El Gondal 288 - Pueblo Libre - Lima	A	X		
				30/07/2012	14/08/2012						
			Jefe Administración y Contratos del Departamento Legal	11/01/2013	12/06/2013						
21	Luis Eduardo Cuba Velaochaga	09645920	Gerente Departamento Legal	03/10/2011	29/03/2016	(*)	Calle Cannes 175 Urb El Sol De La Molina Et. 1ra – La Molina – Lima – Lima	A	X	X	
								B	X	X	
			Gerente (e) Gerencia Corporativa Legal	30/03/2016	12/02/2017	(*)		C	X	X	
								D	X	X	
22	Esteban Mario Bertarelli Bustamante	02872884	Gerente Refinación (e)	30/03/2016	02/04/2017	(*)	Jr. Las Fresias 491 Dpto. 302 Urb. Los Álamos de Monterrico Et. IV – Santiago de Surco – Lima - Lima	C	X	X	
								D	X	X	
23	Jorge Reynaldo Alméstar Mauricio	02830135	Gerente (e) Proyecto Modernización Refinería Talara	15/06/2015	12/04/2016	(*)	Jr. El Cádiz 129 – 133 Dpto. 202 Urb. Higuereta – Santiago de Surco – Lima – Lima.	B	X	X	
			Sub Gerente Proyecto Modernización Refinería Talara (e)	13/04/2016	02/04/2017			C	X	X	
								D	X	X	
24	Miguel Ángel Felipe Pérez Navarro	03838999	Gerente (e) Gerencia de Refinación y Ductos del PMRT	18/02/2013	09/12/2013	(*)	Calle Palomares Del Campo Mz F1 Lt .16 Urb. Las Lomas – La Molina – Lima – Lima.	A	X	X	
			Gerente Refinación y Ductos	10/12/2013	29/09/2014						
25	Juan Carlos Palacios Banchero	07777897	Gerente Corporativo Administración y Mejoramiento	17/06/2016	28/02/2017	(*)	Calle Loma del Pilar 384 Prolong. Benavides – Santiago de Surco – Lima – Lima.	C	X		
26	Sheilla Paola Castro Ausejo	10809883	Jefe Unidad Normativa y Coordinación Sub Gerencia Compras y Contrataciones, Gerencia Corporativa Administración y Mejoramiento	19/08/2015	26/08/2016	(*)	Av. Javier Prado Oeste 483 Dpto. 901 – San Isidro – Lima – Lima.	C	X		
27	Sebastián Ernesto Barreda Tamayo	25657445	Gerente de Proyecto Modernización Refinería Talara	15/12/2011	14/06/2015	(*)	Calle Zaragoza 232 Urb. La Macarena – La Perla – Callao.	A	X	X	

000278

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación - Hecho	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Administrativa	Civil	Penal
28	Violeta Karina Flores Rodas	40200418	Sub gerente (e) Compras y Contrataciones	13/04/2016	26/08/2016	(*)	Calle Los Recuerdos 158 Dpto. 203 Urb. Chacarilla del Estanque – San Borja – Lima – Lima.	C	X		
29	Álvaro Martin Acevedo Peña	42479397	Jefe (i) Unidad Administración de Contratos	19/09/2016	24/11/2017	(*)	Condominio Punta Arenas N-25/L 10B, Pariñas – Talara – Piura.	D	X		
30	Briana Luz Canorio Calderón	41205310	Jefe (i) Unidad Administración y Contratos del Departamento Legal	06/05/2014	22/02/2015	(*)	Calle Lérida 237 Urb. Mayorazgo 3ra etapa – Ate – Lima – Lima.	A	X	X	
			Jefe Unidad Administración y Contratos - Departamento Legal	23/02/2015	19/06/2016	(*)		B	X	X	
			Jefe (i) Administración y Contratos, Gerencia Corporativa Legal	20/06/2016	02/04/2017	(*)		C	X	X	
								D	X	X	
31	Ennio Gustavo Torres Rubio	42194597	Ingeniero Químico de la Gerencia PMRT	26/12/2012	25/12/2013	(*)	Condominio Punta Arenas B-1-A - Pariñas - Talara – Piura.	A	X		
			–Supervisor Unidad Especificaciones Procesos	06/03/2015	18/09/2016			B	X	X	
32	Fredy Efraín Alvarado Ñato	03893698	Subgerente (e) - PMRT	09/05/2016	22/05/2016	(*)	Talara Block I4-A Punta Arenas – Pariñas – Talara – Piura.	B	X		
33	José Roger Babilonia Piña	03832651	Jefe Costos y Presupuestos	20/05/2013	05/03/2015	(*)	Calle Manuel Gonzáles de La Rosa 459 Urb Orrantia – San Isidro – Lima – Lima.	A	X		
			Jefe -Departamento Planeamiento Control Costos y Presupuestos	06/03/2015	19/06/2016	(*)		B	X	X	
			Jefe Unidad Riesgos y Control de Gestión Sub Gerencia PMRT	20/06/2016	19/06/2017	(*)		C	X	X	
								D	X	X	
34	Gustavo Enrique Herrera Arrieta	03876051	Jefe Unidad Procesos	25/02/2013	29/12/2014	(*)	Loma Flor 209 Dpto 301 Urb. Prolong. Benavides - Santiago de Surco – Lima – Lima.	A	X	X	
			Coordinador Técnico (i) PMRT	02/12/2013	24/12/2013	(*)					
			Superintendente de Tercerización	30/12/2014	19/11/2015	(*)		B	X	X	
35	José Luis Oliver Linares	17817110	Jefe Contratos Coordinación Costos y Contratos	20/05/2013	18/08/2014	(*)	Calle Santiago Antúnez de Mayolo 167 Dpto. 101 Urb. Pablo Boner – La Molina – Lima - Lima	A	X	X	
36	Juan Guido Masias Cornejo	10061543	Coordinador Técnico de la Gerencia Proyecto Modernización Refineria Talara	25/02/2013	29/12/2014	(*)	Calle Las Fresas 129, Urb. La Fontana – La Molina – Lima – Lima.	A	X	X	
37	Lener Fernando Paredes Arévalo	10039724	Abogado Unidad Administracion y Contratos	01/08/2012	01/08/2012	(*)	Av. Manuel Olguín 745 Torre B Dpto. 1101 Urb El Derby – Santiago de Surco – Lima – Lima.	A	X	X	
			Abogado Unidad Procesal	04/03/2013	20/07/2014	(*)					
			Asesor Legal	06/03/2015	26/01/2016	(*)		B	X	X	
			Abogado Unidad Administración y Contratos – Dpto. Legal	27/01/2016	22/07/2017	(*)		C	X	X	
								D	X	X	

000279

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación - Hecho	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Administrativa	Civil	Penal
38	Maximiliano Rosi Falla Navarro	03832183	Jefe de Operaciones	25/02/2013	05/03/2015	(*)	Punta Arenas C-4 - Pariñas - Talara - Piura	A	X		
			Superintendente Ingeniería, Gerencia Operaciones - PMRT	06/03/2015	01/12/2015	(*)		B	X	X	
			Subgerente (e) Departamento Operaciones de la Subgerencia Proyecto Modernización Refinería Talara	09/05/2016	22/05/2016	(*)					
39	Ricardo Flavio Zúñiga Corzo	07200573	Subgerente (e) Departamento de Gestión de la Gerencia Proyecto Modernización Refinería Talara	02/12/2015	19/06/2016	(*)	Edif. Los Fresnos 801 Res. San Felipe - Jesús María - Lima - Lima	B	X		
			Superintendente (i) Gestión, de la Subgerencia PMRT, Gerencia Refinación	20/06/2016	02/04/2017	(*)		C	X	X	
			Subgerente (e) Proyecto Modernización Refinería Talara	15/10/2016	23/10/2016	(*)					
40	Aldo Francisco Quaglia Lusares	07522955	Empleado de la Unidad Selección y Contratación de Terceros PMRT	06/03/2015	05/10/2015	(*)	Condominio Punta Arenas N-36 – Pariñas – Talara – Piura	B	X	X	
41	Karla Fiorella Bardalez Acha	40715076	Abogado Unidad Administración y Contratos - Dpto. Legal	11/03/2013	20/12/2016	(*)	Jr. Martinto 173 Dpto. 104 – Barranco – Lima – Lima.	C	X		
						(*)		D	X		
42	Rubén Martín Contreras Arce	09377378	Jefe de la Unidad de Administración y Contratos de la Gerencia del Departamento Legal	01/06/2012	01/08/2012	(*)	Av. La Paz 1247 Dpto- 103 – Miraflores – Lima - Lima	A	X		
43	Karen Susan Zúñiga Abanto	45740060	Abogada Proyecto Modernización Refinería Talara	29/04/2014	28/04/2015	(*)	Psj. La Florida 112 Dpto. A Urb San Isidro – San Isidro – Lima – Lima	A	X		
44	Fernando Mauricio Calderón Parodi	40146054	Abogado de la Unidad de Administración y Contratos de la Gerencia Dpto. Legal	25/02/2013	05/10/2015	(*)	Av. Arequipa 3051 Dpto. 201 San Isidro	B	X		

(*) La entidad no cumplió con entregar los documentos donde se verifique la condición de vínculo laboral o contractual que mantenían con Petroperú S.A., conforme a lo requerido por la Comisión Auditora.

(**) En mérito a la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC y la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG publicada el 12 de julio de 2019, se ha dispuesto que en los casos de las auditorías de cumplimiento en las que se identifiquen responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales identificadas en el informe, el procesamiento y deslinde de responsabilidades administrativas corresponde a la Entidad. Cabe señalar, que con fecha 21 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley n.° 31288 "Ley Que Tipifica Las Conductas Infractoras En Materia De Responsabilidad Administrativa Funcional Y Establece Medidas Para El Adecuado Ejercicio De La Potestad Sancionadora De La Contraloría General De La República" y su Reglamento (Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG); sin embargo, en aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria de la referida Ley, dicha norma se aplicará a los hechos cometidos o culminados a partir de su entrada en vigencia, por lo que para la presente auditoría prevalece el procesamiento y deslinde de responsabilidades administrativas a cargo de la Entidad.

082000

39L334202100296

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PALACIOS PEREZ Rafael Ignacio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.09.2021 12:32:19 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Lince, 06 de Septiembre del 2021

OFICIO N° 000296-2021-CG/MPROY

PETROPERU
Fecha: Sep 8 2021 2:01PM Folios:1 Anexos:0
Destino: PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO
CRE-OFP-06879-2021

Señor
Eduardo Guevara Dodds
Presidente del Directorio
Petróleos del Perú S.A. - Petroperú
Av. Canaval y Moreyra N° 150
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 15543-2021-CG/MPROY-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000038-2021-CG/GCMEGA de 4 de febrero de 2021.
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República, dispuso la realización de una auditoría de cumplimiento al proceso de contratación para la construcción de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios del Proyecto "Modernización de la Refinería de Talara" – PMRT, en el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, hago de su conocimiento, que como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 15543-2021-CG/MPROY-AC, denominado Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de Contratación para la Construcción de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios (UA&TC) del PMRT", cuya copia se remite adjunto al presente en archivo PDF y con firma digital, contenido en un (1) DVD.

El mencionado informe se remite con el propósito de que en el marco de sus facultades y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 y el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones Derivadas de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar", aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG y modificatorias, disponga las acciones necesarias para las recomendaciones señaladas en el rubro V. Recomendaciones, numerales 2, 3 y 4 del referido informe; así como designe a los funcionarios responsables de la implementación y seguimiento de las citadas recomendaciones y remita el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de la Entidad a su cargo, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento y adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rafael Palacios Pérez
Subgerente de Control de Megaproyectos
Contraloría General de la República

(RPP/lto)
Nro. Emisión: 02787 (L334 - 2021) Elab:(U19107 - L334)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FBUMAFX**

91 AÑOS 1930 - 2021